REPUBLICA DE PANAMA

ANALES DE LOS DEBATES DE LA COMISION DE REFORMAS REVOLUCIONARIAS A LA CONSTITUCION

TOMO VII

REUNIONES REGULARES: DIAS 27-28 DE JULIÒ
1-8-10 DE AGOSTO

C O N T E N I D O

27 de julio de 1972

Reunión con Federación de Estudiantes de Panamá, Comité de Derecho J.D.M.; Asociación de Derecho J.D.M.; Asociación de Estudiantes de Economía, Asociación de Estudiantes de Agronomía, Asociación de Colegio de Periodismo.

28 de julio de 1972

Consideración del Título VII-DEL ORGANO EJECUTIVO-Capítulo lo. Del Presidente y Vicepresidente de la República

Artículo 160-161-162-163-164-165-166-167-168-169 170-171-172-173-174-175-176-177

lo. de agosto de 1972

Consideración del Título VII-DEL ORGANO EJECUTIVO (Artículos 178 al 182 inclusive- continuación)

Artículo 178-179-180-181-182

Consideración del Título XIV - DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA

Artículos 275-276-277-278-279-

8 de agosto de 1972

Consideración del Título VII-DEL ORGANO EJECUTIVO (Artículos 156-157-158-159-160-

10 de agosto de 1972

Consideración del Informe presentado por la Comisión que estudió el Título VII -ORGANO EJECUTIVO.

VERSION DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION DE REFORMAS REVOLUCIONARIAS A LA CONSTITUCION NACIONAL CON LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

TIEMPO # 1

27 de julio de 1972

PRESIDENTE: El Señor Secretario va a pasar lista, a fin de comprobar si se encuentran presentes los representantes de las asociaciones aquí inscritas.

SECRETARIO: Federación de Estudiantes de Panamá, M.A.R., Comité de Derecho José D. Moscote, Asociación de Derecho J.D.M., Asociación de Estudiantes de Economía, Asociación de Estudiantes de Agronomía, Asociación de Colegio de Periodismo, Asociación de Estudiantes de Diplomacia.

Se encuentran presentes la F.E.P., MAR, Centro de Estudiantes de Derecho, Grupo José D. Moscote. Asociación de Estudiantes de Comercio. Alguien más?

Unión de Estudiantes Cunas. Bueno. Miren cuando ustedes vayan hacer uso de la palabra y cuando les toque hacer las interpelaciones les voy a advertir que aquí va haber un joven encargado del micrófono que lo va a llevar hacia adelante, ustedes pasan adelante, hacen la pregunta a objeto de que quede registrada en la grabación.

La Asociación de la Facultad de Ciencias también está presente, ah, es la misma cosa, Movimiento de Acción Revolucionaria.

PRESIDENTE: Muy buenos días jóvenes estudiantes. Esta sala de sesiones de la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución Política de 1946, se siente honrada con la presencia de ustedes jóvenes, porque somos conscientes de que todo movimiento fundamental y básica-

mente revolucionaria, como el que se está originando y desarrollando aquí en nuestra patria, necesita necesaria e indispensablemente del apoyo de la juventud. Esa juventud que representa la savia incontaminada en que se nutre el tronco de la sociedad de todo país. De allí que los miembros de la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución se sientan estimulados con la presencia de ustedes, lo que es una demostración plena y palmaria, de que la juventud panameña, sigue al pie de la letra ese movimiento revolucionario panameño, que persigue única y exclusivamente la redención de las grandes mayorías de este pueblo que casi en 70 años se le ha mantenido marginado y olvidado.

Esta sala, que es una especie de laboratorio donde se están creando precisamente las herramientas, los instrumentos jurídicos, que permitirán a los personeros, y al pueblo de Panamá, que cree en estos cambios, todas las condiciones necesarias para destruír esas viejas y anacrónicas estructuras que han sido el obstáculo para el progreso del pueblo panameño. Esas herramientas, y esos instrumentos políticos y jurídicos que estamos aquí creando, serán indudablemente usados, empleados por ustedes los jóvenes de nuestra patria, siguiendo el ejemplo de los personeros de esta revolución panameña. Dado este introito por así decirlo, vamos a pasar a lo medular, al tema central que nos mantiene reunidos en este salón. Considero que antes de que los señores Comisionados a quienes les corresponderá darles las informaciones, las explicaciones pertinentes a las reformas que se tienen hasta la fecha elaboradas. Voy a explicarles la mecánica, la me-

todología que se hubo empleado y que se está empleando en este trabajo de reformas a la Constitución política de 1946.

El Gobierno Revolucionario, en cumplimiento del Decreto 214 del 11 de octubre del año pasado que ordenaba la designación de una comisión de 25 ciudadanos panameños con sus correspondientes suplentes designó a la misma, es decir, designó 25 panameños para que tuvieran la responsabilidad de elaborar las reformas a la Constitución política a que hago referencia. Igualmente, en ese Decreto designó los correspondientes suplentes. Una vez instalada esa comisión, se procedió a elaborar a confeccionar el Reglamento Interno. En esas sesiones relativas al reglamento interno, se designó: un Presidente provisional, dicho cargo recayó en el Profesor Ismael García, una vez terminado el trabajo correspondiente a ese reglamento, se procedió a nombrar la directiva que iba a regir, que iba a tener bajo su responsabilidad la dirección de la comisión, durante el período señalado para este trabajo de reforma. Esa directiva quedó integrada así: como Presidente quien les habla, como Vice-presidente la Prof. Reyna de Araúz, y como Secretario el Lic. Carlos Calzadilla.

Aprobado el Reglamento Interno, seguidamente se nombraron 5 subcomisiones a quienes se ~~les~~ adjudicó para que hicieran el estudio y las recomendaciones de reformas pertinentes de los títulos y capítulos de la Constitución de 1946. Esas subcomisiones fueron las siguientes: La No. 1 integrada y vamos a pedirles a los señores Comisionados que se encuentran presentes que se levanten a fin de que los estudiantes puedan conocerlos si no los conocen. La Comisión

No. 1, Rodrigo J. González, quien habla, el Ing. Humberto Reynolds, el Dr. Aristides Royo y el Lic. Adolfo Ahumada. La comisión No. 2, quedó integrada por Julio C. Acosta que es miembro del Sindicato de las Bananeras, el Prof. Hugo H. Guiraud, el Dr. Moises Espino que es el Presidente de la Asociación de Médicos Jóvenes de este país, el Prof. Ismael García, la Prof. Reyna T. de Araúz. La comisión No. 3 por: Ricardo A. Rodríguez, José Franco Herrera, Don Rafael Murgas, Lic. Miguel A. Picard Amí y Don Ramón Sieiro. La Comisión No. 4 por: Ing. Jaime Roquebert, la Dra. Aura L. de Russo, Don Lorenzo Guerrero, miembro de los Sindicatos, Representante de los Sindicatos de aquí de la capital. Don Augusto S. Boyd, Don Eduardo de la Guardia. La Comisión No. 5 por: el Ing. Arturo D. Melo, el Ing. Elpidio Broce, el periodista Joaquín Beleño, Don Roberto Puello A. y el Teniente Coronel Luis A. Segura M.

Estas subcomisiones de acuerdo con el reglamento, tenían que designar no un Presidente, sino un Coordinador, que venía a actuar como el responsable en la dirección de los debates de estas subcomisiones. Se le dió un término de un mes, terminado ese trabajo de estas subcomisiones, lo pasaron a una comisión que se denominó coordinadora, que estaba integrada por los Coordinadores de cada una de las subcomisiones, y que la presidía quien habla, como Presidente de la comisión general. Hecho el trabajo de coordinación de los diferentes trabajos presentados por las subcomisiones, se trajo el ante-proyecto al plenario, el cual esta integrado por los 25 Comisionados que sesionan en este mismo local y aquí, artículo por artículo, dentro de un ambiente democrático, cada uno de los comisionados

exponía su punto de vista sin limitaciones, sin cortapisa y sin dirección de ninguna clase y con esa metodología democrática se ha concluído parte del trabajo que el Gobierno Revolucionario nos ha encomendado, porque hasta la fecha no hemos logrado concluírlo por cuanto nos falta la organización, la estructuración de el Organo Ejecutivo que pensamos que al final de esta semana estará completamente terminado.

Es conveniente informarles a ustedes, que este trabajo no se ha hecho a espaldas del pueblo, a espalda de los sectores interesados en el devenir histórico de nuestro país, que la subcomisiones y hay constancia en los archivos de esta comisión, consultó los diferentes sectores de tipo oficial, a los sectores obreros, a los sectores comprometidos con la educación, es decir, todas las subcomisiones de acuerdo con la especialidad de los capítulos y títulos que tuvieron que estudiar y reformar, hicieron aquí en el país las consultas. Es más, se visitó el interior del país para consultarles previamente lo relativo al Organo Legislativo. Por qué se hizo eso? Porque el decreto 214 del 11 de octubre, no solamente se refería a la creación de esta Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución, sino que convocaba a más tardar el 6 de agosto de 1972, las elecciones populares, y en ese mismo decreto ya se sentaban los principios de que el Organo Legislativo no iba a ser el tradicional. En consecuencia, desde ese momento, al 11 de octubre de 1971, oígase bien, en este mismo mes del 11 de octubre de 1971, diferentes comisiones en las que quien habla participó visitamos todo el país, visitamos todo el interior de nuestro país, todo lo largo y ancho de nuestra República para explicarles los

cambios fundamentales en relación con el Organo Legislativo, especialmente y así se les dió todos los detalles y todas las informaciones al pueblo panameño, es decir, que desde esa época se han estado dando las explicaciones, se han estado recibiendo informes, recogiendo elementos de juicio del pueblo panameño para estructurar y llevarlo a la nueva estructura de nuestro código político fundamental. De modo, que quiero hacer énfasis en eso que estas reformas no se han hecho en ninguna forma divorciados de la consulta popular.

Ahora, el método que vamos a seguir en estas conversaciones en esta información que vamos a darle a ustedes jóvenes estudiantes es en la forma siguiente: Vamos a comenzar con la comisión No.1, cuyo coordinador es el Dr. Royo, él les va a hacer una síntesis de los cambios fundamentales de los capítulos y títulos que han sido modificados por esa subcomisión. Después vendrá la subcomisión No.2 hasta llegar a la No.5., terminadas las explicaciones, rendidas esas informaciones, entonces, ustedes jóvenes estudiantes podrán solicitar la palabra para preguntar, para interrogar, en cuanto se refiera a alguna laguna, alguna oscuridad o cualquiera preocupación e inquietud que ustedes tengan. Aquí se les va a dar toda la libertad, todas las facilidades a efectos de que las respuestas de ustedes sean debidamente evacuadas, debidamente aclaradas por los Comisionados. De manera que el Dr. Royo puede comenzar su intervención.

COMISIONADO ARISTIDES ROYO: Con el permiso de la Presidencia y de los estudiantes, yo voy a pasar al frente a fin de que no les de tortícolis a los estudiantes.

Sin que yo discrepe del criterio de la Presidencia, acerca de que aquí vamos a dar un informe sobre el trabajo de la subcomisión, y del pleno de la comisión en cuanto a los títulos que estudiamos y que estan reflejados aquí en el proyecto que se les está presentando, vamos a tratar de hacer una síntesis lo más corta posible, debido a que con anterioridad hace una semana y pico me parece, se repartieron 80 ejemplares en la Universidad de Panamá, de la cual yo me imagino que a estas alturas se habrán sacado bastantes fotocopias y que ustedes tendrán los ejemplares. De todos modos, a manera de explicación de las principales reformas de lo sustancial, vamos hacerla a fin de darle el mayor margen posible a las preguntas de ustedes, porque lo que interesa en la reunión de hoy es la participación y la inquietud de ustedes, y no en realidad la exposición que nosotros podamos hacer.

Comenzamos por el preámbulo, y la sintesis tiene que ser bien breve, porque muchas de las cosas que nosotros vamos a sintetizar aquí fueron objeto de discusiones que duraron incluso varios días, así es que es bastante difícil enmarcarlas en el estrecho ámbito de una exposición, de una reunión con ustedes.

El problema del preámbulo se planteó en la subcomisión tratando de acogernos a las modernas tendencias del derecho constitucional en el sentido de la innecesariedad de los preámbulos. Que los preámbulos carecen de fuerza normativa, y así lo han dicho las cortes supremas de varios estados en los cuales hay preámbulos parecidos al nuestro, que no implican en realidad ninguna delega-

ción de poderes al Gobierno por parte del pueblo, el hecho de que en forma preambular se contengan dos o tres principios.

En la Constitución de 1904, los Constituyentes fueron incluso más explícitos que los de la Constitución del 46. En la del año 1904 se hablaba de los principios de seguridad, libertad y justicia que deben informar la carta política... una carta política del país. Sin embargo, el Constituyente del 46 lo que dijo fue: "Nosotros los diputados reunidos en la Asamblea Constituyente, invocando la protección de Dios decretamos la siguiente Constitución Política." Más o menos a este espíritu preambular responde el proyecto de 1972, en el sentido de que no se ciñe el sentido del preámbulo a ese tipo de preámbulo de Constitución de la Cuarta República Francesa en la cual se enumera una serie de principios que luego van a estar informados en el propio texto constitucional, así pues, sin embargo, había que decir a qué responden estas reformas de 1972. Por eso se indica que los Representantes de los Corregimientos de la República de Panamá, reunidos en Asamblea Constituyente, porque ellos son los Constituyentes, no esta comisión que prepara el proyecto para presentarselo a ellos, a los representantes de Corregimientos, elegida por el pueblo en forma directa, incluso e invocando la protección de Dios, aprueban y sancionan las siguientes Reformas a la Constitución Política de 1946, las cuales consagran los principios sociales, económicos y políticos inspiradores de la revolución panameña. Se hace una mención de la revolución panameña instaurada a partir del 11 de octubre de 1968 y cuales son los principios que se van a ver

recogidos luego en el texto constitucional, principios sociales políticos y económicos sin decir que tipo de principios porque ellos van a venir contenidos en el texto fundamental.

Lo importante aquí jurídicamente, y sobre todo a los estudiantes de derecho, esto les va a interesar, es que los Constituyentes van a aprobar y a sancionar la carta política, no es pues la aprobación o la dictación de unas reformas constitucionales sujetas luego a la aprobación del Organo Ejecutivo con la firma del Presidente y Vice-Presidente de la República, aquí el propio pueblo elegido el 6 de agosto, los representantes de corregimientos de toda la República, ellos van a aprobar sus reformas a la Constitución y ellos mismos la van a sancionar. Queda pues sancionada por el pueblo y no quedan unas reformas aprobadas por el pueblo y luego sancionadas por el Organo Ejecutivo.

Algunos estudiantes el otro día, en una conversación muy informal, me comentaban la invocación de la protección de Dios. Invocando la protección de Dios y me señalaban incluso con cierta razón, de que en pleno 1972, cuando la separación entre la iglesia y el Estado es más clara que nunca, cuando en realidad el Estado es laico totalmente, y hay constituciones incluso que dicen: tal República o tal Estado es un Estado laico, por qué nosotros a estas alturas todavía estábamos consagrando aquí la invocación del nombre de Dios, de la protección de Dios respecto a los Representantes de Corregimientos, en este sentido nosotros si hemos sido tradicionales. En el año 1904, se invocó la protección de Dios, en el año 1941 se invocó

la protección de Dios, en el año 1946 se invoca nuevamente la protección de Dios. Consideramos que es una ocasión tradicional que no le corresponde a esta comisión decidir. Que no es una comisión de 25 nombrada por el Organo Ejecutivo la que debe decidir que ya no figure la invocación del nombre de Dios, que este es un asunto de carácter afectivo, que es un asunto de creencias y que debe ser el pueblo, es decir, los 505 representantes los que deben sentirse en capacidad de indicar si ellos se sienten bajo la protección de Dios y si quieren que asi quede consignado en la Carta Política. Es pues, es una decisión, nosotros lo presentamos tradicionalmente, es decir, esta parte no ha sido reformada, y que sea el pueblo el que indique si quiere que eso se quite o que siga la protección de Dios para los Constituyentes.

En cuanto al Estado panameño, entrando ya en materia de lo que es el contenido de la Constitución, hay mejoramientos de carácter técnico-jurídico en el título primero que trata del Estado Panameño, aquí en este título primero se esta recogiendo en realidad lo que en otras constituciones se llaman disposiciones generales, disposiciones fundamentales, principios fundamentales, en los cuales debe ir formada la estructura del Estado panameño, es decir: la Nación Panameña como está organizada, cuál es el sistema de gobierno, en qué consiste la soberanía, cuál es la clasificación tripartista, cuatripartista del gobierno, cómo es el territorio de la República, qué comprende el territorio de la República de Panamá, la posición de la República de Panamá como sujeto del derecho internacional frente a los demás o frente al Derecho Internacional y los demás países.

La división política básica del territorio de la República de Panamá, los símbolos de la nación y el idioma oficial de la República de Panamá.

Bien, en cuanto a la nación panameña, está mejorado el artículo primero, ya no se dice esta constituída en Estado, si no la nación panameña esta organizada en Estados, por qué? Porque el Estado es la organización política de una comunidad que se llama nación. Una comunidad que está en un territorio unida por vínculos similares o comunes, se organiza políticamente en estados, por eso el Estado es en realidad una organización política de una nación, que es un concepto popular, pueblo asentado en territorio, y ya no se dice que es un Estado independiente y unitario, no se dice que es independiente porque en realidad es una redundancia, valía la pena en el año 1904, quizás, por lo menos era explicable que el constituyente del 4 dijera: "Panamá es un estado independiente," porque se acababa de independizar, vamos a decir la sesesión del año 1903, quizás hacia exigible que el constituyente del año 1904, pusiera que Panamá es un Estado independiente. A estas alturas no. No puede haber un Estado que no sea independiente, y no decimos ya que es un Estado unitario porque no hay ningún Estado unitario, es el sistema de gobierno el que es unitario, ningún Estado en si puede ser unitario, sino un gobierno que es unitario por el término que ustedes conocen contrapuestos al sistema de gobierno federal. Entonces se dice que su gobierno es unitario, republicano, democrático, representativo, allí en las otras acepciones no hay ningún cambio.

En el artículo 2º hay un cambio fundamental. La Constitución decía: "el poder público sólo emana del pueblo, nosotros estamos mejorando y haciendo incidir que la soberanía es la que sólo emana del pueblo. La soberanía es una, aunque tenga dos facetas, soberanía interior y soberanía exterior, es inalienable, es única y reside en el pueblo; pero esa soberanía va a venir ejercida entonces por un gobierno, va a venir ejercida entonces por organos del poder público, representativos del poder público y el poder es uno sólo también y entonces por eso se dice que esa soberanía que sólo emana del pueblo, la ejerce entonces el gobierno, esa persona jurídica que es el gobierno, considerada como un todo orgánico la ejerce el gobierno, mediante la distribución de funciones que cumplen la Asamblea de Representantes de Corregimientos, ya no es la Asamblea Nacional, el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de Legislación que actúan en armónica colaboración entre sí con la fuerza pública. Aquí hay reformas fundamentales, nada más de la lectura se desprenden en primer lugar a parte de la soberanía, ya no hay esa clasificación tripartista, casi absoluta de los 3 organos del Estado, del Organo Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que era una imperfección técnica, porque no todo el Organo Judicial ejercía funciones superiores de mando que encarnaban el concepto de poder que debían representar. No todo el Organo Ejecutivo, nada más el Presidente de la República y así lo dice la Constitución, el Presidente de la República es el Organo Ejecutivo y está constituído por el Presidente de la República con la indispensable cooperación de los Ministros de Estado. No todo el

Organo Judicial ejercía funciones superiores, para darle el concepto o de las cuales se desprendía el concepto de organo de poder público, entonces se dice aquí, la Corte Suprema de Justicia que es el organismo superior.

En cuanto a la Asamblea de Representantes de Corregimientos, hay que considerarla en su concepto de entidad, de organismo colegiado, porque no tiene ya una distribución de funciones dentro de ese organismo que goza de unidad, es ya el cuerpo que se llama Asamblea de Representantes de Corregimientos que considerado organicamente, es decir, como un todo, como una entidad es la que va a ejercer esas funciones de organo de poder público entonces por eso se habla de Asamblea de Representantes de Corregimientos y el Consejo Nacional de Legislación que después vamos a explicar.

El Consejo Nacional de Legislación es el que va a expedir las leyes de la República, todas las leyes de la República, salvo aquellas que están expresamente atribuídas por orden de la Constitución o por mandato constitucional a la Asamblea de Representantes de Corregimiento que también tiene ciertas facultades legislativas y después eso lo vamos a detallar.

LISTA DE LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPARON EN LA REUNION DEL 27 DE JULIO DE 1972 CON LA COMISION DE REFORMAS REVOLUCIONARIAS A LA CONSTITUCION.

Ligia H. de González
Emy D. Ponce Vega
Gadia Torrijos
Sofía Tejeira
Julie Andress
Roberto Gómez
Delia M. Contral
Damaris E. Garrido
Aníbal Herrera P.
Carlos González M.
Leonel Berrocal
Tomás E. Castillero G.
Víctor A. Young
Homero Bethancourt M.
Rómulo Bethancourt
Mario A. Concepción
Lilia Roa P.
Maritza E. Ortíz
Pedro López B.
Luis Miranda
Eliecer Barsallo
Críspulo Richards
Ernesto Peña Obaldía
Arturo González M.
Luciano Chavarría
Rubén Darío Murgas
Joaquín Luque
Críspulo Loteau L.
Joel R. Medina
Mario Hernández
Rolando Gordón C.
Ivan Montalvo
Alberto Caraballo
Benjamín E. Jayes
Glaister O. Sanjur
Pedro R. Pereira A.
Armando Bayard
Luis Cedeño
Humberto Toala
Agustín Ruíz
Rogelio Fuentes
Mario Diez
Agustín A. Sanjur
Rolando Herrera M.
Jesús Cruz Vega

TIEMPO Nº 2

DEL 27 JULIO DE 1972.

COMISIONADO ROYO: Y, otra reforma de carácter sustancial es eliminar lo de que "actúan limitada y separadamente." En primer lugar, ese no fue el sentido absoluto que le quiso dar Montesquieu a la clasificación tripartista de los poderes en su obra " El Espíritu de las Leyes". El no quiso decir eso, y eso surgió en un momento histórico determinado y se ha comprobado que el poder en un país es uno solo, que hay una serie de sectores, de organismos, que ejercen poderes pero que se integran en realidad el poder del Estado. La Soberanía del Estado es como si se dijese que hay varios tipos de soberanía y que los órganos ejercen soberanía. El Gobierno ejerce soberanía por delegación del pueblo. Esta es una nada más, el poder es uno sólo en todo el país aunque tenga distintos organismos que se encargan de actuar ese concepto de poder. Y por otra parte, se ha demostrado que no hay tal separación de poderes y que lo que debe haber, en realidad, es una colaboración entre los poderes, una interrelación, una interdependencia entre los poderes, y que las facultades que ejercen esos poderes nunca han sido únicas de cada uno de esos poderes. Es decir, que el Organo Legislativo nunca ha ejercido nada más funciones legislativas sino que también ha tenido y tiene y va a tener, pienso yo, funciones administrativas y funciones judiciales. Que del Organo Ejecutivo no se puede decir nada más que ejerce funciones ejecutivas porque todos ustedes saben que el Organo Ejecutivo ha legislado Decretos Ejecutivos; todas aquellas facultades extraordinarias que las Asambleas delegan al Poder Ejecutivo una vez finalizadas esas funciones de tres meses. Y también funciones judiciales con los famosos Recursos de Abocamiento en los cuales el Presidente de la República era entonces un verdadero Magistrado que impartía justicia.

Y así también ocurre con el Organo Judicial que ejerce funciones de tipo administrativo. Así que no se puede decir que cada Organo ejercía una función determinada, de acuerdo con la denominación que se le daba. Que el Judicial nada más que ejercía funciones judiciales, que el Ligislativo nada más que Leyes y que el Ejecutivo nada más que administración Pública, funciones administrativas, y que hay, en realidad, una interdependencia entre esos poderes y nosotros procuramos acercar esos poderes hablando de la armónica colaboración, sin hablar entonces de la limitación y separación entre esos poderes. Lo cual tampoco le resta la independencia que cada uno de esos poderes tiene dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales. Entonces, otra reforma sustancial es la mención aquí de la Fuerza Pública. Esos poderes que nosotros hemos mencionado: La Asamblea de Representantes de Corregimientos, Presidente de la República, Corte Suprema de Justicia y Consejo Nacional de Legislación; ahí hay cuatro, actúan armónicamente entre sí, en armónica colaboración entre sí y con la Fuerza Pública. Y por primera vez en la historia de la República de Panamá se le está dando una base constitucional a la Fuerza Pública dentro de la estructura, dentro de la morfología del Estado Panameño. Se está haciendo un reconocimiento de la participación de la Fuerza Pública. Aquí en este proceso revolucionario la Fuerza Pública ha sido protagonista, y no solamente protagonista para desprenderse luego de las funciones de gobierno, de participación en el gobierno, sino que ha sido protagonista y ha seguido actuando y quizás gracias a eso se ha convertido ésto no solamente en un golpe de Estado, Gobierno de hecho, Gobierno de facto, sino en un proceso revolucionario que nosotros estamos viendo en el día de hoy.

Es casi una especie de categoría histórica, la participación de la fuerza pública en nuestro país, así como en otros países ha venido ocurriendo. Aquí se habla de que la Fuerza Pública es el brazo armado de la Revolución se habla de la Revolución, se habla de que la Fuerza Pública está al servicio del Pueblo, la Fuerza Pública ha sido protagonista, es vigilante y en realidad la mención de la Fuerza Pública aquí es olvidar ese concepto de Fuerza Pública no deliberante y darle un principio o una categoría de participación, de inmediación dentro del proceso Revolucionario. Si esta Constitución está refundiendo a los principios inspiradores de la Revolución Panameña, uno de esos principios emana, radica, en la Fuerza Pública que ha intervenido en ese proceso revolucionario. Por eso no puede desconocerse su participación en este proceso y de allí que se haga la mención de la armónica colaboración de los poderes entre sí y con la Fuerza Pública. La Fuerza Publica que tiene funciones de vigilancia e incluso de participación en el proceso, de mantenimiento, de cuidado, en la Revolución para que ésta no se pierda, no se diluya. De allí pues la mención de la Fuerza Pública a nivel constitucional. Después hay un capítulo dedicado a la Fuerza Pública, dándole ciertas atribuciones de carácter normal a este organismo de fuerza, pero aquí dentro de los lineamientos generales del Estado que son los que estamos exponiendo, se menciona la Fuerza Pública. Bien.

Unos estudientes por ahí comentaban que el hecho de mencionar la Fuerza Pública significa que un golpe que diese la Fuerza Pública contra el Estado, que un golpe de estado dado por la Fuerza Pública sería constitucional. A ésto se le puede responder lo siguiente, eso no quiere decir, tampoco entonces que

porque se mencione la Asamblea de Representantes de Coregimientos, si aquí hay un golpe de estado parlamentario, un golpe de Estado de la Asamblea, que ese golpe venga a ser constitucional. Y si se da un golpe a nivel de Organo Ejecutivo, como ha habido golpes aquí, claro está con la participación de la Guardia, o de la policía nacional, en ese entonces, no puede decirse, entonces, ese golpe de estado dado por los Ministros de Estado y por el Presidente, es decir, un golpe de estado a nivel de Organo Ejecutivo sea un golpe de estado constitucional por el hecho de que el Organo Ejecutivo, tradicionalmente, ha venido siendo mencionado en la Constitución. Así que no es el hecho de la mención de la Fuerza Pública la que le va a dar un caríz constitucional a cualquier golpe de estado, ni la que le va a dar más fuerza a esa Fuerza Pública tampoco. Bien.

En el Artículo 3º se habla del territorio de la República. Aquí hemos sido más amplios, hablando del espacio aéreo que la cubre, entre Costa Rica y Colombia, de acuerdo con los tratados de límites, y se incluye el mar territorial. Ustedes saben que por la Ley 37 del 58, o del 62, perdón, la Ley 32 del 67, perdón.....el mar territorial nuestro es de 200 millas, y lo estamos incluyendo como parte de nuestro territorio. Incluímos la plataforma continental, las aguas lacustres, fluviales, el subsuelo y todos los bienes que en él se encuentren. Como conquista importante, no solamente es conquista lo que se menciona en las reformas que se hacen, sino las eliminaciones de la Constitución vieja y aquí es eliminación de las constituciones viejas. Estamos eliminando el famoso párrafo que hablaba de que Panamá reconoce las limitaciones jurídicas derivadas de tratados públicos, celebrados con anterioridad a esta Constitución. No se puede hablar, a estas alturas, de que Panamá reconoce limi

taciones juridiccionales cuando Panamá está luchando ahora por la abrogación de esos tratados en los cuales se contenían limitaciones jurisdiccionales. Todavía el constituyente de 1904 fue más allá, en ese reconocimiento, y decía que se reconocen las limitaciones derivadas del Tratado celebrado con los Estados Unidos, me parece que decía, en relación con el uso, mantenimiento, ocupación, o algo así, de una Zona del Canal, en el 1941 suavizaron un poco la cosa y hablaron de limitaciones jurisdiccionales celebradas con anterioridad a la Constitución. Las limitaciones surgieron de Tratados y los Tratados tenían validez por sí mismos. Y no había por qué traer un reconocimiento de limitaciones jurisdiccionales en una Constitución, y menos en estas alturas, cuando estamos en un proceso de negociaciones con los Estados Unidos. Esto no es necesario ahondarlo en estas consideraciones porque la eliminación fue objeto de una carta del Profesor Tack, el Ministro de Relaciones Exteriores, fue objeto de una nota del Señor Roberto Alemán, que luego fue replicada por la Comisión de Reformas a la Constitución, que abundó mucho en las consideraciones de carácter jurídico, de carácter político, de carácter soberano que impulsaron a esta Comisión a que aprobaran esa eliminación, incluso mediante un acto simbólico, de pie frente a esa eliminación de ese principio de reconocimeinto de limitaciones jurisdiccionales nosotros consagramos ahora, o proyectamos otro principio y es el de que el territorio nacional no podrá ser jamás cedido, traspasado, o enajenado ni aun temporal o parcialmente a Estado extranjero. Con eso lo que estamos diciendo es que Panamá nunca podrá adoptar o reconocer limitaciones jurisdiccionales. Este es un principio que ha sido tomado del artículo 8º de la Constitución de Venezuela, incluso el

Profesor César Quintero en su libro de "Derecho Constitucional" indicaba que frente a una posible eliminación de esas limitaciones jurisdiccionales él recomendaba una adopción de este principio para impedir, para dejar bien sentado que la República de Panamá no podrá ceder jamás, ni parte del territorio nacional, ni cedido,traspasado o enejenado. Se salva la palabra arrendado porque indudablemante puede ser objeto de un arrendamiento como posiblemente sea con motivo de las negociaciones. Eso sí, sin perder nuestras facultades jurisdiccionales en la Zona del Canal. En el artículo 4º acerca de la posición de Panamá como sujeto del Derecho Internacional, nosotros estamos consagrando aquí que Panamá si respeta las normas del Derecho Internacional. En la Constitución actual decía que Panamá acata las normas del Derecho Internacional, pero no son todas las normas del Derecho Internacional las que Panamá debe acatar porque hay normas, sobre todo en países potencias marítimas, que son normas de Derecho Internacional, o que esa norma lo perjudica, se reserva el derecho de acatarla. No podemos seguir dando un principio genérico como el que teníamos antes de que Panamá acata las normas del Derecho Internacional. Por eso aquí mejoramos esa redacción dándole un sentido sustancialmente distinto, diciendo que la República de Panamá acatará las normas universalmente reconocidas, no son ya las que adopten o las que expidan cuatro o cinco países, las universalmente reconocidas en el Derecho Internacional y hacemos otra salvedad, además, que no lesionen el interés nacional. O sea que puede ser una norma universal reconocida y si lesiona el interés patrio, Panamá se reserva el derecho de no aceptarla, Panamá no la aceptará. Con esto nosotros consagramos otro principio y es la prinacía de nues

tro derecho interno frente al Derecho Internacional. Bien. En cuanto a la División Política estamos allí consagrando la División Política, base y la célula política que es la del Corregimiento. El territorio se divide en Provincia y éstas en Distritos, divididos en Corregimiento que constituyen la base política del Estado.

En cuanto a los símbolos de la Nación siguen lo mismo: Himno, Bandera y Escudo. Y en cuanto al Español decimos que el Español es el idioma de la República, pero le agregamos la palabra "oficial". El Español es el idioma oficial en la República, con lo cual le damos más fuerza.

La Comisión que se encargó de Cultura, Educación y de Garantías, ahí están consagrando lo que es la protección del Estado. El Estado va a velar por la conservación y pureza del idioma; es lo que está haciendo ya el Ministerio de Gobierno y Justicia.

En cuanto a Nacionalidad y Extranjería es muy poco lo que consideramos que debemos explicar, solamente la parte sustancial que consiste en la siguiente: La nacionalidad panameña por nacimiento se tiene, la nacionalidad panameña por adopción se adquiere. Pero esa nacionalidad panameña por nacimiento no se va a perder tan fácilmente como se perdía antes, que bastaba con que un individuo consiguiese un cargo con un Gobierno extranjero y que aquí el Ministerio de Relaciones Exteriores, dijese, sin permiso del Organo Ejecutivo, usted ya no es ciudadano panameño. Que bastaba conque una panameña se casase con un norteamericano y ya dejaba de ser panameña y entonces cuando regresaba a Panamá divorciada, o lo que fuera, o viuda de la guerra de Vietnam, entonces tenía que venir a solicitar permiso de residencia y entonces pensar en ob

tener, en adquirir, esa nacionalidad panameña, porque aquí la había perdido. La nacionalidad panameña por nacimiento no se pierde. Panamá no quiere convertir a panameños en apátridas. Y no quiere desprenderse de los panameños: por eso aquí estamos consagrando esa protección. Bien. Por otra parte estamos contemplando también un caso, el caso de los panameños adoptados. Los menores de hasta 7 años de edad que son adoptados por padres y madres panameños, por nacionales panameños y establecen su domicilio aquí, entonces son panameños por ministerio de la Constitución. Un niño que es adoptado a los dos meses en el Canadá y viene a residir en Panamá, ese niño comienza a hablar en Panamá y toda su formación cultural va a ser, y su concepto de nacionalidad va a ser estrictamente panameño. Entonces por ministerio,....hasta los siete años, que es cuando comienza el uso de razón y cuando comienza, en realidad el individuo va a percibir manifestaciones culturales, o podía percibir manifestaciones culturales extrañas. En cuanto al otro Título que nos tocó, "Los Derechos Políticos", ahí hay una sola reforma sustancial y es la de que son ciudadanos de la República todos los panameños de ambos sexos de 18 años de edad. Se está rebajando pues la mayoría de edad a los 18. Consideramos que a estas alturas, después de 20 y pico de años de la Constitución Política del 46, una persona es sicológicamente adulta al llegar a los 18 años de edad. Va a la Universidad, puede trabajar, incluso puede trabajar desde los 14 años de edad, y muchas veces son independientes y sino deben serlo, por lo menos en materia política, es decir, son ciudadanos y como ciudadanos pueden ejercer los derechos de ciudadanía. Esto es, entre otros, derechos políticos: voto, sufragio y capacidad para ocupar cargos públicos con mando y jurisdicción.

En cuanto al sufragio estamos considerando aquí dos tipos de sufragio: directo e indirecto. El directo lo ven ustedes con la Asamblea de Representantes; el indirecto con la elección del Presidente de la República. Es decir que lo eligen ya no el pueblo directamente sino los Representantes de Corregimientos. Los que son delitos electorales y estas cosas y la formación, subsistencia y funcionamiento de los partidos políticos se lo estamos dejando a la Ley. Y así la Constitución dice que la Ley regulará los delitos electorales y todo lo que atañe a los partidos políticos. Por qué? Porque son materias que no deben estar ya desarrolladas en una Constitución, sino que debe ser confiado a la Ley. Nunca se ha visto delitos tipificados en una Constitución, son las leyes las que tipifican estos actos ilícitos.

En cuanto al Tribunal Electoral, allí se está dejando el Organismo Electoral, el Tribunal con tres Magistrados, el Tribunal Colegiado y la elección es uno por la Asamblea de Representantes de Corregimientos, uno por el Organo Ejecutivo, fuera del seno de dichas entidades; y uno por la Corte Suprema de Justicia, que deberá ser abogado. Es decir, al menos uno de esos Magistrados tiene que ser abogado. Es un Tribunal que combina funciones políticas con funciones jurídicas y por lo menos uno va a ser abogado. En cuanto a las funciones, no se les deja única y nada más las funciones meramente electorales, sino que también tiene funciones en cuanto a materia de emigración, materia de naturalización, que son funciones importantes. Incluso ya en materia de naturalización ya el Tribunal Electoral está interviniendo. Aquí, a nivel Constitucional, se lo está consagrando esos dos tipos de funciones: migratorias y de naturalización.

Un principio fundamental es el de que el Estado podrá fiscalizar y contribuir a los gastos en que incurran las personas naturales y partidos políticos para elegir los Representes de Correginientos. La Ley determinará y reglamentará dichas fiscalizaciones y contribuciones, asegurado la igualdad de erogaciones para todo partido y candidatos. Aquí, fíjense bien, estamos planteando la posibilidad de las eleciones libres e independientes, sin partidos políticos, y también las elecciones con partidos políticos y el Estado va a fiscalizar las erogaciones de los partidos para evitar precisamente esa desigualdad económica y política que se brindaba por razón de la mayor suficiencia económica que tenían unos partidos en relación con otros más populares e incluso fiscalizar los gastos de los partidos para tratar de enmarcarlos dentro de lo que debe ser una compaña política. El ejemplo inspirador quizás de esta Constitución más cercano es el ejemplo de Costa Rica donde el asunto de la fiscalización, de las erogaciones y contribución del Estado a que salgan los elementos más idóneos y que no dejen de salir por falta de medios económicos, es el ejemplo de Costa Rica, donde está funcionando bien. Por otra parte el nivel constitucional se está instituyendo la Fiscalía Electoral. No es necesario explicar ésto porque ya ha venido funcionando desde un Decreto de Gabinete que reglamenta la materia electoral. Llegamos entonces, así, al Consejo Nacional de Legislación. Las Facultades Legislativas, el Organo Legislativo, o la potestad legislativa del Estado va ahora a residir en dos órganos, dos organismos. Uno la Asamblea de Representantes de Correginientos que sí va a tener facultades legislativas y el otro es un Consejo Nacional de Legislación.
Lo que atañe a la Asamblea de Representantes y a su facultades

legislativas lo va a explicar el Coordinador Ricardo Rodríguez, yo no voy a referir nada más al Consejo Nacional de Legislación.

El Consejo Nacional de Legislación está integrado por el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, el Presidente de la Asamblea de Representantes de Correginientos y una Comisión de Legislación.

Los Ministros de Estado por sus funciones ejecutivas de acercamiento, lo que es la administración pública, van a seguir participando en la potestad o en las facultades legislativas del Estado. Van a participar los Representantes de Correginientos por conducto de su Presidente y más adelante se dice que tienen incluso iniciativa legislativa, es decir, facultad para proponer proyectos de leyes, los Representantes de Correginientos, pero ya no individual o particularmente, en funciónes del Consejo Provincial de Coordinación que también se lo va a explicar después, es decir a nivel regional los Representantes de Correginientos patrocinan un proyecto de Ley o participan en la redacción de un proyecto de ley entonces lo elevan al Consejo Nacional de Legislación por conducto del Presidente de la Asamblea de Representantes de Correginientos, que es una especie de canal, de hilo conductor entre la Asamblea de Representantes y el Consejo Nacional de Legislación. Como yo les dije anteriormente, la Asamblea de Representantes si va a tener ciertas facultades legislativas. Las que puede hacer otro organismo que no sea ese Organismo netamente popular. El resto, todas las leyes ordinarias las va a hacer el Consejo Nacional de Legislación integrado en la forma que les he explicado.

Que se encarga de todas las leyes, de expedir, poner en vigor, reformar los códigos nacionales, la nomenclatura de los Ministerios, número, asignar funciones, tierras baldías, esas son las principales, y todas las demás leyes que ordinariamente hacía la Asamblea Nacional de Panamá.

Pero en cuanto se trata, por ejemplo, de reformas a la división política, el Consejo Nacional las impulsa y entonces las tiene que presentar a la Asamblea de Representantes de Corregimientos y ésta es una de las leyes que ellos hacen. La aprobación de reformas políticas a la división del territorio nacional. Esto no significa que el Consejo Nacional de Legislación no va a consultar con el pueblo. Porque hay una disposición aquí a nivel constitucional en la cual se le da la obligación a ese Consejo Nacional de Legislación, por conducto de la Comisión de Legislación, de consultar permanentemente con el pueblo, con los Representantes de Correginientos y todos los sectores nacionales afectados con motivo de un proyecto de Ley; esos proyectos de leyes que se están proyectando....que se están redactando, en el Consejo Nacional de Legislación, o que se están recibiendo de los Consejos Provinciales de Coordinación, por conducto del Presidente de la Asamblea de Representantes. Entonces se va a mantener una permanente consulta con el pueblo. Que si se hace una Ley que afecta, por ejemplo, a las zonas bananeras entonces se va a consultar con los Sindicatos de las Bananeras, con todos los bananeros independientes. Si se hace una ley sobre tala de árboles en la Provincia, o que afecta la Provincia de Darién, entonces ese Consejo Nacional de Legislación tendrá que ir a consultar con los sectores afectados en el Darién con la tala de bosques, ó con la reglamentación sobre el uso de madera.

Entonces, cualquier ley que sea de interés nacional, que afecte a los sectores nacionales tendrá que ser consultada con Representantes deCorreginiento; con el pueblo; y cuando ese proyecto regresa al Consejo Nacional de Legislación, va a ser discutido, pero allí está la opinión, allí está toda la geografía de la patria retratada y allí está lo que ese pueblo opina acerca de ese proyecto y con las sugerencias, modificaciones, u opiniones que haya dado ese pueblo acerca de ese proyecto de ley en que se está pensando. Así que sí hay un acercamiento. La razón principal de que las leyes oridnarias no las haga una Asamblea de 505, es obvia: primero por el número; segundo por la vinculación del Representante de Correginiento a su comunidad, que no es asunto de traer ahora a su Representante de Correginiento y ponerlos entonces a dictar leyes. Porque la función primordial del Representante está en su comunidad. Vienen de consulta comunal a nivel de Consejo Municipal, a nivel de Consejo Provincial, que después se los van a explicar y entonces las facultades legislativas o las leyes son cuestiones meramente técnicas que, repito, van a ser consultadas permanentemente con los sectores populares. Por otra parte, lo único que nos faltaría ya por explicar es el Organo Ejecutivo. Estamos trabajando en eso por ahora, así que no podemos dar explicaciones de lo que todavía no hemos aquí elaborado totalmente. Lo único que les puedo anticipar por el momento es que el Presidente de la República va a seguir con una serie de facultades, de funciones, pero el Vicepresidente ya no va a ser ese mero funcionario que nada más tenía voz en los Consejos de Gabinete; va a ser ahora un funcionario con una gran cantidad de atribuciones: forma parte del Consejo de Legislación, forma parte de los Consejos de

Legislación, forma parte de los Consejos de Gabinete y forma parte de la Administración Pública con una serie de funciones ya de carácter administrativo. Por otra parte, al Organo Ejecutivo se le piensa dar mayor agilidad, mayor celeridad, mayor descentralización, y permitir la delegación de funciones, permitir la delegación del poder de nombramiento. Que no tenga un Presidente de la República que estar firmando un contrato administrativo con una señora de Pinogana, que le alquila, o que le arrienda al Estado un local de 20 metros para poner una oficina de Aduanas allá. Tratar de descentralizar hasta donde más se pueda, haciendo más ágil la función del Organo Ejecutivo. Esto es todo, por ahora; yo no sé si el Presidente...si el capítulo de preguntas se inicia ahora o después de la exposición de los coordinadores....

PRESIDENTE: Se va a seguir el procedimiento de que todos los Coordinadores expongan sus criterios y al terminar se seguirá el procedimiento empleado hasta ahora, de las preguntas de los estudiantes para ser contestadas.

COMISIONADO GUIRAUD: Compañeros Estudiantes: A la Comisión Nº 2 le correspondió estudiar todo lo relativo al Título III. Este Título en la Constitución de 1946 tenía 6 Capítulos. Actualmente tiene siete Capítulos en el Proyecto que estamos presentando. Trataré de hacer comentarios o establecer diferencias en aquellos artículos que hayan sufrido alguna modificación fundamental, ya que la materia tratada en este Capítulo es bastante amplia.

El Título III se refiere a los Derechos y Deberes Individuales y Sociales y el Capítulo Nº 1 de este Título es el de Garantías Fundamentales. En cuanto a Garantías Fundamentales no hay cambios muy significativos.

El artículo 21 de la Constitución de 1946 se dividió en dos artículos tratando de dejar claro un principio fundamental que estaba en medio del artículo 21 y que dice "que no habrá fueros o privilegios personales, ni discriminación por razón de raza, naciniento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;"y en el artículo sustituyente entonces se establecen las excepciones que establecía el artículo 21 y se incorpora una excepción por razones labores para ajustarlo al Código de Trabajo recién expedido.

En el artículo 24 hemos incorporado sólo un elemento nuevo, para tratar de dejar mucho más clara la libertad que establece el artículo que dice así: "Todo individuo detenido fuera de los casos y la forma que prescriben esta Constitución y la Ley, será puesto en libertad a petición suya o de cualquier persona. Con este fin el Recurso de Habeas Corpus podrá ser interpuesto inmediatamente después de la detención y sin consideración a la pena aplicable. El procediniento será sumario". Esto para evitar una experiencia que se había venido repitiendo especialmente en el interior del País contra los sectores populares que no tienen acceso ni recursos a los abogados que son los mejores conocedores de la Ley y que pueden gestionar a nombre de ellos.....

TIEMPO Nº 3

27 de julio de 1972.

COMISIONADO GUIRAUD: Si se dice que se garantiza la libertad, que nadie puede ser detenido sin causa y sin formalidades, sin las formalidades de la Ley y en muchos casos, como dice que sí se puede detener por 24 horas; en muchos casos algunas autoridades cometían abusos, usaban estas 24 horas para detener a personas con cualquier fin y sin causa justa y muchas se interponían Recursos de Habeas Corpus, pero eran negados por la Corte, porque dice que la Constitución establecía que durante las primeras 24 horas sí se podía hacer. Ahora queda claro que el recurso puede ser acogido inmediatamente después de la detención.

El artículo 23 de la Constitución que establecía que en ningún tratado público el Estado se obligará a entregar a sus nacionales, nosotros lo dejamos mucho más claro, cuando decimos que en ningún caso podrá el Estado conceder la extradición de sus nacionales ni de los extranjeros a quienes se persiga por delitos políticos. De modo que en la nueva redacción queda claramente establecido que en ningún caso el Estado entregará a sus nacionales.

El Artículo 26 que habla de la inviolabilidad del domicilio, nosotros establecemos aquí, para evitar también experiencias que se han repetido en el pasado, de que cuando se dice que el "domicilio o residencia es inviolable; nadie puede entrar en el ajeno sin el consentimiento de su dueño, a no ser por mandato escrito de autoridad competente y para fines específicos". De modo que no se puede hacer uso de un allanamiento para otros fines que no sean los específicos ya para los cuales ha sido solicitada la autorización para entrar en un domicilio. En cuanto a las visitas domiciliarias, o a los lugares de trabajo, por las autoridades de trabajo, de Salud Pública, etc., nosotros cam-

biamos aquello de que no"se puede hacer sin previo aviso", por lo de "previa identificación", porque si usted va a un lugar de trabajo a examinar la causa de una queja que se ha puesto y usted avisa al dueño de que va a llegar, pues cuando llega no encuentra el motivo que lo llevó a aquel lugar. Entonces se habla de la previa identificación. El artículo que se refiere a las cárceles fue cambiado y dice así: antes hablaba de las cárceles, ahora habla de que "el sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Prohibe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos". De modo que el concepto es mucho más amplio y puede ser desarrollado posteriormente por la legislación en una forma mucho más conveniente. Se establece aquí, también, se establecerá la la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad, de modo que el individuo que delinque, pierde la libertad, y cuando se reincorpore a la sociedad debe estar en condiciones de trabajar, de suplir sus necesidades económicas y de incorporarse útilimente a esa sociedad; y también se establece que los detenidos menores de edad estarán a un régimen de custodia, protección y educación, porque asumimos que el menor de edad realmente no es un delicuente.

En cuanto al artículo 32. "nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa", nosotros incorporamos "la causa penal, policiva o disciplinaria" también para resolver una controversia que se ha venido presentando en cuanto a la interpretación que ha dado la Corte a este artículo, ya que la Corte dice que como se habla de

que "nadie será juzgado", lo ha interpretado que será sólo en los casos penales. Por eso nosotros incorporamos lo de "policivo o disciplinario". El artículo 36 que en la Constitución de 1946 se refería a la religión, y en el artículo anterior se establece que "libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respecto a la moral y al orden público", siendo eso un principio general de libertad de culto, los demás artículos de la Constitución tienen que ser consecuentes con ese principio general que se establece. Entonces el artículo 36 nosotros lo dividimos y pusimos aquí en este artículo un concepto estadístico, un reconocimiento estadístico, que dice que se reconoce que la Regilión Católica es la de la mayoría de los panameños. Nosotros mantenemos el reconocimiento a un concepto que es meramente estadístico y más que todo por la repercusión política que ésto tiene; y lo relativo a la enseñanza se traslada al Capítulo correspondiente a educación.

El artículo 18 de la Constitución de 1946 se pasó también a este capítulo por considerarse que correspondía precisamente a la materia que este capítulo trata y no a la del Capítulo Primero, que se refiere al Estado Panameño y este artículo decía, "la capacidad del reconocimiento y en general el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinará por la Ley panameña." Eso significa que cualquier asociación. Cualquier sociedad anónima, cualquier empresa que en Panamá se establezca se regirá por lo que determine la Ley Panameña. Esto, para los casos en que se establezcan empresas con capitales que no sean panameños, deberán sujetarse a las nor-

mas que la Ley panameña establezca.
Al artículo 41 de la Constitución de 1946 que trataba de que "toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio, su ejercicio queda sujeto a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, seguridad", nosotros incorporamos" colegiación o sindicación obligatoria y salud pública", pensando que la Ley posteriormente podría desarrollar lo relativo a la colegiación y a la sindicación obligatoria. El artículo 43 que dice que establece una prohibición a los Ministros de los cultos religiosos, nosotros consideramos que era importante establecer allí que los ministros de los cultos religiosos y los miembros de las órdenes religiosas que no pueden ejercer cargo público, aunque éste sea de elección popular, ésto para resolver también controversias que ya se han dado en la realidad en este país, donde se ha dicho que en aquellos cargos en que no son por nombramiento sino por elección, si se podía participar. Ahora queda claramente establecido que en ningún caso y establece algunas excepciones y son las siguientes: a excepción de los que se relacionan con la asistencia social, la enseñanza pública y la investigación científica. Esta excepción de investigación científica es incorporada ahora en la nueva redacción porque antes se refería sólo a enseñanza pública y a asistencia social. El artículo 45, también consideramos importante dividirlo en dos artículos y el primero dice: "se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley, por personas jurídicas o naturales, siempre que cumpla una función social", pues el artículo siguiente establece que "la propiedad privada implica obligaciones para su dueño por razón de la función social que debe llenar",

de modo que obliga a la propiedad privada a cumplir una función social y entonces la garantía se dará en la medida en que esta empresa cumpla esta función en la sociedad y entonces considerábamos que era necesario quitar aquello que se establecía de que la propiedad privada no sería vulnerada por Leyes posteriores. Entonces esa parte de la redacción la eliminamos. Se establece en el mismo artículo que por motivo de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley puede haber expropiación mediante juicio sumario e indemnización. Nosotros consideramos que la indemnización previa que establecía la Constitución de 1946, no permitiría nunca al Estado el hacer una expropiación, cuando por razones de interés público se considerase necesaria hacerla, porque el estado nunca tendrá los recursos necesarios para indemnizar previamente cualquier expropiación que se haga, independientemente de que se establezca la responsabilidad del Estado de indemnizar la propiedad. Igualmente consideramos que el juicio para decretar la indemnización no puede ser un juicio de 6 años ni de 10 años, porque cuando el Estado vence en juicio a la contraparte, el Estado se convertiría en contraparte, ya pasó el motivo de la expropiación, de modo que tiene que resolverse en términos mucho más rápidos. Y el artículo siguiente que establece que cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivo de utilidad pública o de interés social resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Este es un artículo que se mantiene en la Constitución del 46. Pensaba hacerles la advertencia de que yo estoy haciendo solo alusión a los artículos que han sufrido alguna modificación importante. El resto

de las garantías fundamentales quedan establecidas tal como lo establecía la Constitución de 1946, o sea los artículos que no he mencionado.

El Capítulo de familia: Este Capítulo consideramos que es importante establecer en él un apoyo real a la familia, porque la realidad que se dá en Panamá es que la familia, es una familia desintegrada totalmente y quien resulta víctima de una familia desintegrada es el niño panameño. Y nosotros tenemos que apoyar el desarrollo físico, mental y moral del niño desde sus primeros días, entonces debemos tratar de apoyar una institución familiar saludable y por ello, además de los artículos que se han establecido, tratamos sobre la patria potestad, que ya estaba establecida, pero nosotros la ampliamos dándole también obligaciones al hijo para con su padre, porque la realidad en Panamá es que el hijo cuando el padre ya está mayor, cuando ya ha agotado sus fuerzas, cuando por razón del trabajo agotador que ha tenido durante toda su vida, en un medio tan hostil, tan difícil, cuando llega a viejo, se encuentra totalmente desamparado, sin recursos, sin medios, sin forma siquiera de valerse. Nosotros establecemos una reciprocidad en el hijo para cuando el padre esté en estas condiciones también él tenga que asistirlo, corresponder al mantenimiento de su padre. La Patria Potestad aquí no se ve afectada por lo que establece ya uno de los artículos del Capítulo Primero en cuanto a ciudadanía. El padre conserva la obligación de ayudar a su hijo, asistir a su hijo, en lo de educación, etc., o sea, no quiere decir que ahora a los 18 años cuando el hijo adquiere el derecho de ciudadanía el padre pierde la obligación de asistirlo o ayudarlo. El artículo 58 que decía "los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos

en él. Todos los hijos son iguales ante la Ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas. Nosotros aquí incorporamos un elemento nuevo que nos perece sumamente importante y que va en apoyo, precisamente, de lo que queremos y de los que estamos tratando, del apoyo que estamos tratando de darle al niño panameño. Dice "la Ley reconocerá los derechos de los hijos menores en las sucesiones intestadas", porque en Panamá el padre tiene libertad absoluta de testar a favor de quien él así lo desee y en muchos casos los hijos menores se dejan totalmente desamparados y esto no puede ser. Al hijo hay que garantizarle su crecimiento, su educación, su desarrollo y por eso aquí se limita la voluntad del padre de testar y se le obliga. La Ley desarrollará qué porcentaje de los bienes que se tengan debe ser destinados precisamente a los hijos menores, como apoyo y protección al niño. Se establece, como artículo nuevo, que el Estado creará un organismo de prevención social para el fomento de la paternidad y maternidad responsables. Esto es uno de los problemas fundamentales que hay que atacar, pero actualmente hay en la Constitución bonitos principios, pero que realmente no se sabe quién tiene que desarrollar; por eso nosotros consideramos que es importante la creación de un organismo que tenga esta responsabilidad y que no tenga un carácter de tribunal como actualmente lo tiene el Tribunal Tutelar de Menores; no puede ser con carácter de tribunal.

"El Estado institucionalizará la educación de párvulos mediante centros para la atención de los hijos de trabajadores particulares y servidores público". Esto es consecuente con esa política que se establece, de apoyo al hijo menor, de apoyo al niño en sus primeros días, de apoyo al niño, inclusive desde la madre, porque es importante que

si estamos tratando de darle ese apoyo lo hagamos apoyando también a las madres que trabajan y que no pueden atender a sus hijos; entonces la empresa para la que ellas sirven, lo mismo que el Estado a quien están dándole su fuerza de trabajo, deben tratar de crear centros para la atención adecuada de los niños menores. Así mismo le corresponderá a ese organismo la custodia y readaptación social de los menores con desajustes y las investigaciones de paternidad, desamparo familiar y abandono doloso porque en realidad se considera que en los casos de los menores, no se trata de delitos, sino de desajustes sociales y hay que darle el tratamiento adecuado y no el tratamiento que a veces se les da de cárceles. Nosotros consideramos que debe sometérsele a un proceso de educación, de formación especial. El artículo referente a trabajo, el capítulo digo, ha sido totalmente ajustado al nuevo Código del Trabajo. El Código del Trabajo fue mucho mas allá de lo que la Constitución de 1946 establecía en materia de trabajo y nosotros lo que hemos hecho es tratar de ajustarlo a ese espíritu nuevo.

El artículo 72 del proyecto, que era el 76 de la Constitución de 1946; voy a comenzar con ese porque es el que establece quizás el principio general que ha servido de norma para la revisión y redacción de los artículos, de todos los artículos de este Capítulo, establece que "la Ley regulará las relaciones entre el capital y el trabajo colocándolas sobre una base de justicia social fijándole una especial protección estatal en beneficio de los trabajadores, contrario a lo que establecía en la Constitución de 1946, que decía que la función del Estado era velar por las relaciones de trabajo, procurando una ganancia

equitativa a las inversiones. Así inmediatamente la persona, el trabajador, es el motivo especial de preocupación del Estado y se obliga a normar las relaciones procurando para él, una justicia social y una protección por parte del Estado.

En el artículo 34, que corresponde al 59 del proyecto, nosotros establecemos que a todo trabajador al servicio del Estado o de empresas públicas, o de individuos particulares se le garantiza un salario o sueldo mínimo. O sea que aquí se incorpora a los trabajadores del Estado que también tienen derecho a tener un sueldo mínimo y se establece un nuevo criterio para el ajuste de ese sueldo o salario mínimo. "La Ley establecerá la manera de ajustar el salario o sueldo mínimo del trabajador, de manera que cubra las necesidades normales de su hogar, el cual se fijará periódicamente con el fin de mejorar su nivel de vida y en atención a las condiciones particulares de cada región o actividad económica." De modo que ya el salario se ve en función de las necesidades de la familia del trabajador. Igualmente se establece que podrán fijarse salarios o sueldos mínimos por profesión u oficio. Este también es un elemento nuevo que se incorpora en la Constitución. Entonces se refiere a los trabajos por tarea o pieza. En la Constitución de 1946 se hablaba de ajuste o precio alzado, aquí se habla del concepto de tarea o pieza. Es obligatorio que quede asegurado el salario mínimo por jornada de trabajo.

El artículo 67, que se refiere al derecho de sindicación, ha sido ampliado en la siguiente forma: "Se reconoce el derecho de sindicación a los empleados, empleadores, obreros y profesionales de todas las clases para los fines de

su actividad económico-social." Aquí se quitó la palabra exclusivo , porque antes decía para los fines exclusivos de su actividad económica-social. Esto era un elemento limitativo para el desarrollo del sindicalismo; entonces nosotros eliminamos lo de la exclusividad. Igualmente donde dice: "El Ejecutivo no podrá disolver un sindicato sino cuando se aparte permanentemente de sus fines y así lo declare el Tribunal competente mediante sentencia final. Antes la disolución de un sindicato era la cosa más fácil; como tenía fines exclusivos, en cuanto se apartaba de esos fines, inmediatamente podía ser disuelto. Actualmente tiene que apartarse permanentemente, de modo que aquí lo que trata es de dársele mayor apoyo a la organización del trabajador. En el artículo 69 que habla de jornada de trabajo, que habla del trabajo de los menores y que habla de las vacaciones y el descanso semanal. Nosotros, adicionamos lo siguiente: "La Ley podrá establecer el descanso semanal remunerado de acuerdo con las condiciones económicas y sociales del país y el beneficio de los trabajadores". Nosotros reconocemos eso como una conquista del trabajador y lo dejamos para que la Ley lo desarrolle porque nosotros no tenemos los elementos necesarios, los elementos de juicio necesarios, para establecerlo inmediatemente, automáticamente en la Constitución. Esto tiene repercusiones de tipo político, de tipo económico, de tipo social y debe ser regulado de acuerdo a los estudios necesarios. Se establece en este Capítulo un artículo nuevo que también es consecuente con el apoyo que hay que darle al trabajador y con el propósito de mejorar, de que participe en mejor forma en la ganancia de los ingresos que él ayuda a producir, como parte esencial de la empresa y el artículo dice que "se reco-

noce el derecho de los trabajadores a participar en las ganancias de las empresas privadas y mixtas. La Ley reglamnetará este derecho". De modo que es un derecho que se reconoce en la Constitución y que la Ley lo reglamentará, la forma de participar en las ganancias que ellos mismos ayudan a obtener a la empresa.

En cuanto al artículo 71 que hablaba de que se protege la maternidad de la mujer obrera, nosotros hablamos de que se protege al maternidad de la mujer trabajadora en general, o sea, la mujer trabajadora de la empresa privada, la mujer trabjadora, igualmente del Estado porque el principio es de proteger la maternidad de la mujer que trabaja; y también donde se establecía que durante un período de 6 semanas precedente al parto y a las 8 semanas que le siguen gozará de descanso forzoso, retribuído, etc.; nosotros establecemos que durante un mínimo de 6 semanas precedentes al parto y 8 semanas que siguen al parto; si lo establecemos así como un mínimo significa que de acuerdo con el desarrollo de las necesidades sociales la Ley podrá, posteriormente, sin necesidad de una reforma, o de una reconsideración a la Constitución, podrá ampliar esto de acuerdo con las necesidades sociales. Igualmente incorporamos un elemento nuevo que dice que "La Ley reglamentará las condiciones especiales de trabajo de las trabajadoras en estado de gravidez". Consideramos que eso es importante porque muchas veces hay horarios inconvenientes, hay condiciones de trabajo, lugares de trabajo inconvenientes y como el principio es de protección a la maternidad, al niño y a la madre, entonces consignamos pues, este principio.

En el artículo 72 de la Constitución que habla sobre la regulación de la inmigración, nosotros establecemos que

"La Ley regulará la inmigración atendiendo el régimen económico nacional y a las necesidades sociales. Se prohibe la contratación de extranjeros que puedan rebajar las condiciones de trabajo, o las normas de vida del trabajador nacional. La Ley regulará la contratación de Gerentes, Directores Administrativos y Ejecutivo, técnicos y profesionales extranjero para servicio público y privado, asegurando el derecho de los panameños y de acuerdo con el interés nacional, como una protección al trabajador panameño como una necesidad de regular ala contratación de técnicos para el servicio público inclusive, que en muchos casos se ha abusado de eso en detrimento del talento panameño y de la gente que en Panamá, tiene la capacidad, del panameño y muchas veces la asistencia técnica que se ha ligado a compromisos de préstamos que no llevan otro propósito que el de rentar al individuo de origen de los capitales que nos prestan y que posteriormente tenemos que sudar para pagar. Igualmente trata de establecer un principio aquí que será desarrollado posteriormente también , y es el de la nacionalización de la Gerencia de las empresas en Panamá. El artículo 73. En ese artículo también se establece que ningún trabajador podrá ser despedido sin justa causa y sin la formalidades que establezca la Ley. Esta señalará las causas justas para el despido y la indemnización correspondiente. De modo que aquí hay principio de estabilidad para el trabajador. En el artículo siguiente, que es el 74 de la Constitución de 1946, se establece la formación profesional gratuita para el trabajador, impartida por el Estado o la mepresa privada. Esto es importante, porque trata de darle una mejor capacitación al trabajador panameño para que en la medida en que él se capacita mejor, puede producir más y, consecuentemente, revertir en aumento de producción en beneficios económicos y sociales para él y para su familia.

COMISIONADO GUIRAUD: Hay un artículo nuevo que establece la capacitación sindical. Esta será impartida exclusivamente por el Estado y las organizaciones sindicales. Esto también es en apoyo a la organización de los sectores de trabajadores y tendrán participación en ello, el Estado y las propias organizaciones sindicales. Y ésto es consecuente ya, con el fondo que a través de la creación del Seguro Educativo se establece precisamente para la capacitación sindical de los trabajadores. Y al final de este capítulo incorporamos un artículo nuevo que dice que: "Los derechos y garantías establecidos en este capítulo deben ser considerados como mínimos a favor de los trabajadores". Lo que significa que la legislación panameña en materia de trabajo, puede desarrollar los derechos y garantías que se establecen aquí. Estos son los mínimos que en este momento consideramos que pueden reconocerse en beneficio de los trabajadores, pero que posteriormente pueden ser desarrollados por la legislación. El capítulo de Cultura Nacional, es un capítulo que ha sido redactado nuevo en su totalidad, porque en la Constitución de 1946 que hablaba del capítulo "Cultura Nacional" se dedicaba a Educación, a enseñanza. Nosotros consideramos, nosotros estimamos necesario redactar este capítulo y su Artículo 74 dice que: "Se reconoce el derecho de todo hombre a participar en la cultura. El Estado fomentará la participación de todos los habitantes de la República en la cultura nacional". Se reconoce como un derecho y la obligación del Estado de fomentar esa participación en todos los sectores. Define el ámbito de la cultura nacional constituída por las manifestaciones de índole artística, filosófica y científica producidas por el hombre panameño a través

de las épocas. Entonces el Estado se obliga a promover, desarrollar y custodiar este patrimonio cultural panameño. En el Capítulo Primero se establecía que el idioma español es el idioma oficial de la República y nosotros aquí en el capítulo de cultura decimos que: "El Estado velará por la defensa, difusión y cultivo del idioma español". Se establece también: "El Estado formulará la política científica nacional destinada a promover el desarrollo de las ciencias y la tecnología". Esto es básico para lograr un desarrollo tecnológico-científico nacional, con base en una política científica, adecuada que sirva de principio a este propósito. Se reconoce la individualidad y el valor universal de la obra artística y se establece que se auspiciará y estimulará a los artistas nacionales divulgando su obra a través de los sistemas de orientación cultural. Y en el artículo siguiente que establece que: "Constituyen el Patrimonio Histórico Nacional, los monumentos históricos, objetos y sitios arqueológicos, documentos y otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado de la Nación. El Estado decretará la expropiación de los que se encuentren en manos de particulares". O sea, expresamente se dice, que es patrimonio del Estado y el que está en manos de particulares debe pasar inmediatamente al Estado. "La Ley desarrollará lo concerniente a la custodia fundada en la primacía histórica de los mismos y tomando las providencias necesarias para conciliarla con la factibilidad de programas de índole comercial, turístico, industrial o de desarrollo tecnológico". Significa que si el patrimonio histórico para nosotros es importante, y si es importante el desarrollo económico y el desarrollo tecnológico del país, entonces es importante que estas cosas,

o sea, aquella carrera por el desarrollo tecnológico y por el desarrollo económico no vaya en detrimento verdad, de ese patrimonio cultural del país. Se establece: "El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física en toda la población mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación". Esto estará desarrollado y reglamentado por la Ley. Se habla sobre las tradiciones folklóricas, constituyen parte pues de la cultura nacional, sobre su estudio, promoción, conservación, etc... Se habla sobre las lenguas aborígenes. Serán objeto de estudio, conservación, divulgación, y se establece también que se promoverán programas de alfabetización bilingüe en las comunidades indígenas. Esto es principio de conservación de la cultura nacional, de las manifestaciones de la cultura nacional. Y hay un artículo nuevo que dice que: "Los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, recreación y difusión cultural y científica. Se les define como tales. Se establece entonces: "cuando sean usados para la publicidad o difusión de propagandas, éstas no deben ser contrarias a la salud, a la moral, la educación, formación cultural de la sociedad y la conciencia nacional". ¿Por qué?, porque actualmente los medios de comunicación social, su finalidad principal es la de servir como instrumento de publicidad, instrumento de propaganda, dirigidos especialmente a la venta de productos, no importa cómo se anuncien y nosotros creemos que esa no es la finalidad esencial de los medios de comunicación. Son instrumentos de educación de masas y deben estar dirigidos a ese propósito. Entonces deben ser regulados de acuerdo a eso. Y si también tienen la finalidad de ser instrumentos de divulgación, de propaganda deben entonces regularse esas relaciones, de modo

que no, o esa utilización, de modo que no interfiera con el propósito esencial de difusión de la cultura, de difusión científica, que no vaya contra la formación social, contra la formación moral, contra la formación cultural de la sociedad panameña. El capítulo Educación establece: "Corresponde al Estado como responsabilidad esencial e indeclinable, organizar y dirigir la educación nacional en todo el territorio de la República y garantizar el derecho y el deber de la educación". Establece también que: "Todo panameño tiene derecho a recibir una educación democrática y científica, cuyos fundamentos nacionales y regionales establezcan unidad, articulación y continuidad en el proceso de construcción permanente de la Patria, de cohesión y afirmación nacional, de justicia y de solidaridad humana". Define la educación como "un servicio de utilidad pública y social" y define también que será impartida mediante un sistema único, en todo el territorio nacional. El Estado asume la responsabilidad docente, asume la responsabilidad esencial de la educación y se establece un sistema único. Significa ésto que todas las escuelas que funcionen en el país, estarán bajo la dirección de las normas que el Estado establece o del sistema educativo que el Estado establece. Significa también que las escuelas particulares que funcionen deben estar dentro de estas normas, no podrá haber escuela que no, o sea, las que actualmente se llaman escuelas no incorporadas, no podrán existir porque están cumpliendo propósitos totalmente distintos y sin la supervisión del Estado y eso no es posible. Igualmente todo establecimiento que funcione en el territorio nacional, incluye la Zona del Canal, debe estar dirigido por el Estado panameño. No pueden haber aquí dos sistemas de educación diferentes, tiene que ser uno sólo con propó-

sitos totalmente definidos y el Estado es el responsable de que esos propósitos sean cumplidos y de que la educación se imparta bajo los fundamentos, en los términos en que esta constitución y la Ley establezcan. Y que aquí se establecen como educación científica, como educación democrática y bajo los fundamentos de unidad, articulación, continuidad, etc. Se establece el principio de libertad de enseñanza, básicamente entre la relación educador-estudiante, dice el artículo "Se garantiza la libertad de enseñanza sin sometimiento a dogmatismo y favoreciendo una relación educador-estudiante libre de prejuicios y fundada en respeto recíproco de la autonomía personal". Se define entonces, una nueva estructura educativa. Actualmente nosotros tenemos, primaria de 6 años, secundaria de 6 años dividida en dos ciclos: primer ciclo y segundo ciclo. Primer ciclo de cultura general, segundo ciclo de formación profesional y posteriormente la Universitaria. Nosotros entonces creamos la educación general básica que es una educación de 9 años, posteriormente una educación de 3 años, una formación de 3 años que es la formación específica para el trabajo y posteriormente la educación superior universitaria. A ésto se incorporan elementos básicos como el de la orientación educativa, el de opciones de acuerdo con el mercado de trabajo, etc, ésto será desarrollado posteriormente por la Ley. Entonces establece también el principio de gratuidad, de la educación, y la responsabilidad del Estado frente a ese principio de gratuidad. Se establece también como una modalidad no regular del sistema, la educación laboral dirigida al adulto, dirigida al hombre que trabaja, dirigida al panameño o al estudiante panameño que no concluyó su escuela porque desertó o no tenía medios para asistir a

la escuela y también dirigida a aquellos panameños que no han tenido ninguna oportunidad de asistir a ninguna escuela, que son panameños que tienen la responsabilidad de educar y de mantener a una familia y que no tienen capacitación alguna para producir, o sea, hacia ellos está dirigido entonces toda aquella, todo lo concerniente a la educación laboral y a la capacitación extraordinaria. Inclusive ésto incorpora un elemento que es básicamente importante en el sistema educativo y es el de la flexibilidad. De modo que cualquier individuo que por razones de trabajo, por razones de falta de recursos económicos no haya podido continuar en la escuela y tenga que dirigirse al trabajo, pueda posteriormente reincorporarse al sistema y lograr una calificación para el trabajo posteriormente. Establece también la obligación de las empresas en participar en el financiamiento de la educación. Dice: "Las empresas particulares cuyas operaciones alteren significativamente la población escolar en un área determinada, deberán contribuir a atender las necesidades educativas de los hijos de sus trabajadores de acuerdo con las normas oficiales. La Ley reglamentará la forma en que se prestará este servicio". Hay un artículo que se refiere al reconocimiento de los títulos académicos y que dice que "Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado. La universidad oficial del Estado revalidará los títulos de las universidades no oficiales establecidas en el territorio nacional y de las extranjeras en los casos que la Ley establezca." El estado garantizará a través de la Universidad de Panamá que la educación que a nivel superior se imparta en el país o fuera del país a los panameños, estará de acuerdo con los propósitos de la educación y con las necesidades de educación de la sociedad

panameña. En el artículo 81 se establece: que la educación se impartirá en lengua nacional, que la Ley podrá autorizar sólo por calificados motivos de interés público, que en algunos establecimientos de enseñanza se imparta también en idioma extranjero. Establece también que la enseñanza de la lengua nacional, de la geografía e historia Patria, de la economía y la educación cívica, estarán siempre a cargo de educadores nacionales, de educadores panameños. Estos son elementos fundamentales en la formación y en la educación del panameño. Los artículos 86, 87 y 88, que se refieren a la Universidad Nacional quedan exactamente igual a como estaban en la Constitución de 1946. El Artículo 86 establece que "la Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrar y tiene facultad para organizar sus estudios, designar y separar su personal en la forma que determine la Ley. Incluirá en sus actividades el estudio de los problemas nacionales y la difusión de la cultura nacional. "Aquí hubo el cambio de "cultura popular", por "cultura nacional", tal como se define en el Capítulo de cultura. Para hacer efectiva la autonomía económica de la Universidad, el Estado la dotará de lo indispensable para su instalación, funcionamiento y desarrollo futuros, así como del patrimonio que se habla en el artículo anterior y de los medios necesários para acrecentarlo. Se reconoce la libertad de cátedra, sin otras limitaciones que las que por razones de orden público establezca el estatuto universitario. Así que estos dos artículos quedan tal como estaban en la Constitución de 1946. Hay un artículo nuevo que dice que "la excepcionalidad en el estudiante en todas sus manifestaciones será atendida mediante educación especial, basada en la investigación científica y orientación educativa". Este es un artículo nuevo que trata de

apoyar el desarrollo de la educación especial, dirigida a los niños panameños que han crecido con desventajas, desventajas sociales, desventajas físicas, y que pueden convertirse en elementos útiles, pueden educarse también, convertirse en elementos participantes, productivos dentro de la sociedad panameña y no en cargas sociales, y que pueden posteriormente inclusive, salvadas las desventajas, incorporarse al sistema regular de educación. El Artículo siguiente que dice que se enseñará religión en las escuelas públicas y privadas en el nivel de educación básica, pero su aprendizaje y la asistencia a culto y oficio religioso no será obligatoria para los alumnos. Nosotros consideramos que realmente en la constitución no debe tratarse de la enseñanza de una o de otra materia. Esto corresponde a la organización del sistema educativo, a la organización de los planes y programas de estudio. Sin embargo, el elemento religión, ese es un elemento de una alta repercusión de tipo política y que nosotros consideramos que el no tratarlo, significa un conflicto que yo no sé si el Estado panameño, o los panameños, estamos en condiciones de resolver en este momento. Por eso consideramos, que debe ser entonces este artículo consecuente con el principio de libertad de culto que se establece en las garantías fundamentales. Por eso decimos que se enseñará religión en las escuelas, o sea, no decimos religión, sino que determinamos religión, porque depende también de qué escuela y del interés de los estudiantes que están en esa escuela, qué tipo de religión van a aprender. Igualmente se limita esa enseñanza al nivel de educación básica y se establece que serán enseñados, tanto en la escuela pública como en las escuelas privadas. Lo que significa, que no habrá escuelas privadas que dediquen mayor cantidad de tiempo a ésto, que el que la Ley es-

tablezca, o los planes o programas que establezcan. Y se establece también, que su aprendizaje y la asistencia a cultos y oficios religiosos no será obiigatoria para los alumnos. Anteriormente lo decía, sin embargo ésto estaba sujeto a que el padre lo determinara. Nosotros consideramos, que si estamos postulando la autonomía personal del estudiante, entonces debe ser el propio estudiante el que determine si está interesado en aprender, asistir, o no. Entonces se hace aquí un señalamiento que posiblemente está dirigido a llamar la atención sobre este aspecto, y es que el Estado desarrollará programas específicos de educación y promoción para grupos indígenas considerando que poseen patrones culturales propios. Ese es quizás un señalamiento especial, porque nosotros aquí al problema indígena, al problema campesino, le estamos dando un tratamiento un poco distinto en el capítulo correspondiente y que ya lo veremos cuando lleguemos ahí. El capítulo de Salud, Seguridad Social y Asistencia Social: éste capítulo ha sido redactado de acuerdo con los nuevos conceptos de salud y de seguridad social que actualmente ya se están planteando en Panamá; el propio Ministerio de Salud ya está planteando la participación de la comunidad en el mantenimiento de la salud y el derecho de todo individuo a tener, a conservar su salud, su derecho a la salud y el nuevo concepto ese de salud ya que no es sólo la ausencia de enfermedades, sino que ha sido definida como un estado completo de bienestar, bienestar físico, bienestar social, etc. Así que en todos estos principios se desarrolla el capítulo de salud y dice que es función esencial del Estado velar por la salud de toda la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, quizás ya no se dirige hacia

una cuestión estrictamente personal, sino al individuo como parte de una sociedad, como parte de una comunidad, como parte de un grupo, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de su salud y la obligación de conservarla, de modo que implica también una responsabilidad personal en cuanto a la conservación de la salud. Entendida la salud como un completo bienestar físico, mental y social o dentro de ese nuevo marco del concepto de lo que es la salud. Se establece también que en materia de salud corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las actividades siguientes, atendiendo la integración de funciones de prevención y de curación. Anteriormente la salud aquí estaba dirigida mucho más al aspecto de curación. Cuando el individuo se enferma que ya tiene el daño, entonces hay que curarlo. El nuevo concepto establece que hay que prevenir que ocurra eso y entonces ese concepto se incorpora a la redacción de la nueva Constitución. Establecer una política nacional de nutrición; la capacitación al individuo y a los grupos sociales mediante acciones educativas, que difundan el conocimiento de los deberes y los derechos individuales en materia de salud. La protección a la maternidad y al niño proporcionando asistencia médica, educativa, preventiva y curativa a la madre gestante y al niño. El combatir las enfermedades transmisibles mediante saneamiento ambiental, desarrollo de la disponibilidad de agua potable y la adopción de medidas de inmunización y profilaxis, proporcionadas tanto a personas como a grupos. Siempre está dirigido también al grupo. El establecimiento de acuerdo con las necesidades de cada región, de los hospitales y clínicas dentales, dispensarios, etc, para la acción curativa y proporcionar también gratuitamente a quienes carezcan de recursos económicos estos servicios, así como los medicamentos

para devolver la salud a los asociados. Normar y vigilar el cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, y el establecimiento de una política nacional de medicina e higiene industrial y del trabajo. Hay un capítulo que se refiere a la seguridad social. "Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos y de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar y obtener trabajo retribuído. Los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por entidades autónomas y cubrirán los casos de enfermedad, maternidad, subsidios de familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidente de trabajo y enfermedades profesionales y todas las demás contigencias que afecten la capacidad de trabajar y consumir. La Ley promoverá el establecimiento de tales servicios a medida que las necesidades sociales lo exijan". "El Estado creará instituciones de asistencia y de previsión sociales. Son tareas fundamentales de éstas, la rehabilitación económica y social de los sectores dependientes y la atención de los mentalmente incapaces, los enfermos crónicos y los inválidos carentes de recursos económicos".

Se crea un artículo nuevo que dice: "El Estado podrá crear fondos especiales de jubilación con el aporte y participación de los trabajadores del sector público y privado. La Ley reglamentará esta materia". Esto trata de buscar una solución al gran problema del retiro de los trabajadores, cuando ya toda su fuerza de trabajo ha sido totalmente gastada, su salud ha sido consumida, a veces se retira el panameño todavía con responsabilidades, con obligaciones, y entonces es muy importante que se busque la manera de favorecer ese retiro en las mejores condiciones posibles, o sea que el trabajador posteriormente se convierta en una carga, después que ya ha

dado todo su esfuerzo, toda su vitalidad al cumplir una función importante en la sociedad. Y se establece: "El Estado promoverá una integración orgánica y funcional del sector gubernamental de salud, incluyendo todas las instituciones oficiales, autónomas y semi-autónomas dedicadas a ella". De modo que no pueden los esfuerzos que se hacen en cuanto a salud de la población, en cuanto a seguridad de la población, estar dispersos, ni pueden tampoco establecerse esas diferencias que hay de que el que puede pagar, o el que paga seguro, tiene todos los derechos, tiene todas las posibilidades y el pobre hombre que no puede pagar, que no tiene recursos y que más necesita de los servicios de salud no puede hacer uso de ellos porque no tiene cómo ni los servicios llegan a él. Y pasa muchas veces frente a una institución muy bien montada, pero como no tiene recursos no tiene derecho asistir. Es importante entonces la integración de éstos servicios, la integración de estos esfuerzos, la integración de estos recursos para que el Estado cumpla con esta función vital en cuanto a salud de los panameños.
El Artículo que se refiere a la vivienda habla de viviendas baratas para los que no tienen recursos. No a todos le damos una redacción totalmente distinta, dice: "El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso".
Y hay un artículo que también es nuevo que va dirigido hacia el gran problema del alto costo de la medicina, de las altas inversiones que el Estado hace en materia de medicinas y que realmente no ha podido resolverlo. El Estado compra medicinas para cumplir con el deber esencial de garantizar la salud o de devolver la salud a los panameños sin recursos, o a los panameños en general, y los compra a

altos costos porque está sometida o limitada a los convenios de patente internacionales. Entonces nosotros establecemos que "El Estado podrá eximirse del cumplimiento de las normas internacionales sobre patentes, en lo que se refiere a la adquisición de medicamentos para las Instituciones Oficiales de Salud".

yf.-

TIEMPO Nº 5

DEL 27 DE JULIO DE 1972.

COMISIONADO GUIRAUD:.....entonces nosotros establecemos que el Estado podrá eximirse del cumplimiento de las normas internacionales sobre patentes en lo que se refiere a la adquisición de medicamentos para las Instituciones oficiales de salud. Y otro artículo nuevo, que es un artículo que va muy con la época, dice: "es deber fundamental del Estado, velar por la conservación de las condiciones ecológicas previniendo la contaminación del ambiente y el desequilibrio de los ecosistemas en armonía con el desarrollo económico y social de la Nación. Ese es ya un elemento que está hoy día, constituyendo preocupación esencial de los pueblos en vías de desarrollo. Y entramos entonces al último capítulo de este título y es el capítulo relativo al Régimen Agrario. Este capítulo en la Constitución de 1946 estaba como corporaciones, como colectividades campesinas e indígenas. Nosotros consideramos que el elemento coincidente en estos grupos, por el hecho de que han estado marginados totalmente de todo el proceso político, el proceso económico, de todos los procesos sociales de la vida del país, y que el elemento esencial o que el elemento que los une son precisamente estos que han mencionado; y que una de las razones para que se les dedique un capítulo especial sería precisamente aquel de incorporarlos económicamente, políticamente, socialmente, culturalmente, educativamente. Pero como ya hemos venido haciendo un señalamiento especial en los capítulos de cultura, en los capítulos de educación, etc., sobre estos grupos, entonces debemos dedicarle un capítulo específicamente

especialmente, en cuanto a la política de desarrollo económico, de incorporarlos económicamente realmente a la vida del país. Entonces establecemos en el artículo nuevo que "el Estado velará por una distribución racional y equitativa del suelo, de modo que se asegure su uso más productivo y el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa". De modo que ésto trata de crear bases para una nueva estructura agraria, básica para el desarrollo de una política de desarrollo agrario de reforma agraria, mucho más consecuente con la realidad que vive el sector agrario panameño. Otro artículo dice: "el Estado no permitirá la existencia de áreas incultas improductivas u ociosas y regulará las relaciones de trabajo en el agro fomentando una máxima productividad y una justa distribución de los beneficios de éstas, de modo que trata de encontrar mejores condiciones, mejor ingreso, mejor participación una participación más equitativa de los grupos que se dedican al desarrollo del agro. El Estado dará atención especial a las comunidades campesinas indígenas con el fin de promover su participación económica, social y política en la vida nacional." Ese es el objetivo pues, de darle una atención especial, no es porque sean indios, ni porque son campesinos, es porque tenemos la responsabilidad de incorporarlos política, social, y económicamente, a la vida panameña, porque son panameños, tienen igualdad de derecho a los que viven en la ciudad o a los que viven en cualquier sector del país. Entonces para el cumplimiento de estos fines, se toman algunos de los puntos ya previstos en el capítulo anterior, en dotarlos de tierras gratuitamente, las tierras necesarias, la existencia crediticia, el asegurar el mercado estable para los productos, porque ellos producen,

pero no controlan el mercado, quedando igualmente en manos de los que siempre han aprovechado el sudor de quien produce en este país, facilidades de almacenamiento y distribución, dotación de medios de comunicación y transporte, con facilidades de comunicación y transporte, el estímulo a la organización a la capacitación, protección y tecnificación de la actividad agro-industrial o agrícola, para que se dediquen estos grupos y básicamente el apoyo a la organización. Fíjense que en todos los capítulos hemos sido consecuentes con ese principio de apoyar la organización de los sectores trabajadores, de los sectores populares. Y el artículo que dice que "el Estado garantiza las comunidades indígenas, las reservas de las tierras necesarias, y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico." O sea, se garantiza la tierra con un propósito definido del bienestar económico, y con ello el del bienestar social. No el de establecer barreras para mantener a los indígenas totalmente alejados de la vida del país, mantenerlo como ente folklórico al que hay que mostrar cuando viene algún turista al país. Pero son indios y están metidos por allá. O sea hay una finalidad muy clara muy real, muy específica de el por qué garantizarles las tierras que ellos necesitan, reservarles las tierras para desarrollarlos económicamente para hacerlos aumentar su poder adquisitivo y mejorar su vida económica. Y como artículo nuevo también se establece la jurisdicción agraria, para ventilar todos los problemas agrarios, todos los problemas de tenencias de las tierras, todos los problemas de propiedad de las tierra que se vienen suscitando y que no han sido tratados en la forma adecuada precisamente por la falta de una jurisdicción especializada en ma

teria agraria en el país. Y se establece tal como ya viene funcionando la jurisdicción del trabajo etc. Esto pues, en cuanto a los 7 capítulos que hemos tenido la oportunidad de tratar de explicar.

Muchas Gracias.

PRESIDENTE: El Comisionado Licenciado Ricardo Rodríguez por favor.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Antes de entrar en materia y muy brevemente, con el permiso del señor Presidente, quiero hacerles una pequeña observación a los compañeros estudiantes, y es la de que por primera vez en la historia de la República, la Constitución o un proyecto de Constitución es discutido con los estudiantes, con un grupo de organizaciones estudiantiles; es discutido a nivel nacional con el respaldo de sus representantes, pues la Constitución de 1904 como la de 1941, como la de 1946, se hicieron por un grupo de técnicos muy reducidos que eran normalmente tres en sus Despachos y si se quiere de espaldas a la opinión pública y sin escuchar las opiniones de los sectores representativos del pueblo. Quiero que tengan esto presente, porque quienes son enemigos de este gobierno, han venido dando la impresión de que nuestra Constitución está elaborandose marginando la opinión pública de estos quehaceres. Además de eso, quiero aclararles que por primera vez, en una Comisión, que elabora una Constitución, están representados no sólo los sectores populares a través de dirigentes sindicales, a través de representantes de organizaciones educativas y profesionales, sino todos los sectores sociales que conforman la unidad nacional. De manera pues, que no es cierto aquello expresado por allí, que trata de hacer ver que nosotros estamos actuando de espaldas a la opinión pública.

Quiero que tengan ésto presente. Por primera vez el movimiento estudiantil universitario, y el movimiento estudiantil en general, tienen la oportunidad de expresar sus opiniones, acerca de un proyecto de constitución. Ahora entrando a lo que me corresponde, a la Comisión Nº 3 le tocó el Régimen Provincial, el Régimen Municipal y la Asamblea de Representantes de Corregimientos. Vamos a ir de lo más simple a lo más complejo, para que sean más entendidos los proyectos. La idea general que informa estos tres aspectos de la Constitución Nacional, es la de que el proceso revolucionario se dé a partir de la nueva Constitución mediante una acción conjunta, de la Dirección del Gobierno Nacional, de la Dirección Revolucionaria y de las masas; o sean las masas, el pueblo, participando a través de sus mecanismos representativos, en la conducción de la política nacional dentro de los sistemas estructurales que crea la nueva Constitución de la República. Eso es un concepto cardinal, y un concepto sobre el cual quiero ahondar y esto particularmente para los estudiantes de Derecho, y en general a los estudiantes universitarios, y que el esquema que se elabora no se ajusta a los esquemas tradicionales de la organización del poder que traen las Constituciones Latinoamericanas en general, y que traen las teorías de los Constitucionalistas de otros países. Consideramos que la revolución atiende a las necesidades del proceso revolucionario y atiende a las necesidades de nuestro pueblo, en esta etapa histórica que nuestro pueblo vive, esta etapa de revolución, esta etapa de cambios, una etapa que contínuamente como el proceso revoluciónario avanza requerirá una mayor participación, una participación más activa de las masas en el proceso de la política del gobierno revolucionario.

El Régimen Provincial se mantiene fundamentalmente igual, o sea, que el Gobernador de la Provincia viene siendo el enlace del Ejecutivo con la Provincia, con las autoridades que actúan a nivel provincial. El Gobernador tendrá las funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley. A la Provincia, al Régimen Provincial se le agrega una Institución que es el Consejo Provincial de Coordinación que promoverá, coordinará y conciliará las actividades oficiales al mismo tiempo que servirán como organo de consultas. Formarán parte del Consejo los Representantes de Corregimientos y los demás miembros que la Ley determinará al regular su funcionamiento. El Consejo Provincial de Coordinación, viene a ser en la práctica, una reunión a nivel provincial, y todas las autoridades administrativas de caracter provincial y los Representantes de Corregimientos para analizar, para estudiar la ejecución de los programas del Estado dentro de cada provincia. De manera pues, de evitar asi la dispersión del uso de los recursos del Estado, la de promover la crítica de los representantes del pueblo a la gestión administrativa de los funcionarios que ejecutan la política del Estado a nivel provincial. Así pues, que este organismo políticamente tiene una importante participación en la conducción de la política del gobierno. Por otra parte, cuando se habla de que servirán como órgano de consulta, es porque el Consejo Provincial de Coordinación será un mecanismo que utilizará la Comisión de Legislación para consultar las leyes que afectan nacionalmente al país o a determinadas provincias. Valga el ejemplo: se va a crear una provincia nueva, se va a eliminar otra, entonces se reune el Consejo Nacional de Legislación con los Representantes de Corregimientos de esta provincia y le consulta su opinión acerca de la legislación en referencia.

De manera pues, que en este sentido es un órgano de consulta, en el sentido de que las leyes que se van a aprobar, van a ser consultadas en este mecanismo de representación popular. Además, el Consejo Provincial de Coordinación tendrá facultad para proponer leyes, o sea que los Consejos Provinciales podrán presentar proyectos de leyes que serán considerados en el Consejo Nacional de Legislación. Esto es importante. Esto es muy importante, desde el punto de vista político porque incorpora al proceso de preparación de leyes, no sólo a los Representantes de Corregimientos sino a un gran sector administrativo del Estado, que tiene que hacer con la ejecución de los programas del Estado y que tiene que hacer con las necesidades regionales de cada provincia. Si nosotros lo confrontamos con el esquema anterior que las leyes solamente podían ser propuestas por el ejecutivo y por la Asamblea, entre los dos mecanismos únicamente habían un número de unas 60 personas elaborando leyes con capacidad para elaborar leyes; mediante el Consejo Provincial de Coordinación nosotros tendremos no solamente al Organo Ejecutivo, sino, además de eso, a los 505 Representantes de Corregimientos más todo el aparato administrativo a nivel provincial que recoge todo el aparato del Estado en capacidad de propiciar, de generar, de presentar proyectos de leyes para ser considerados en el Consejo Nacional de Legislación. De manera pues, que se rompe el exclusivismo de un grupito de 60 redactando las leyes que requiere el país, y se amplía el campo para una participación mayor de los sectores populares, y de los sectores administrativos interesados en un determinado aspecto de la legislación.

El otro capítulo que nos corresponde es el del Régimen Municipal.

La autonomía Municipal se mantiene. El Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local. La concepción del Municipio como un ente autónomo se mantiene, pero a este apartato a este ente se le cambia su visión, su perspectiva. Entonces se dice: "es función de los Municipios promover el desarrollo de la comunidad - - - - - - y la realización del bienestar social y colaborar en estos fines con el gobierno nacional". O sea, se visualiza al Municipio como una agencia de desarrollo, no como una entidad de orden meramente político de carácter policivo destinado a resolver controversias de carácter administrativo a nivel municipal, como ha funcionado hasta la fecha. Aquí si hay un cambio de concepción fundamental. Se trata de integrar a los Municipios al proceso del desarrollo económico del país. Introducimos algunas variantes en correspondencia con esta nueva visión del Municipio. Y así tenemos en primer lugar que el Municipio tendrá un Alcalde, pero este Alcalde no será nombrado por el Presidente de la República ni por el Ministro de Gobierno y Justicia, será nombrado por el Gobernador en comunidad con los Representantes de Corregimientos de cada distrito, de cada Municipio. En esta forma, el Gobernador remitirá una terna para ser considerada por los Representantes de Corregimientos, los cuales podrán escoger dentro de esos tres a uno, o rechazarlos a todos y el Gobernador en este último caso se verá en la obligación de enviar una nueva terna. La elección de los Alcaldes será el producto de una participación de la dirección nacional política y la representación popular a través de los Representantes de Corregimientos.

El otro cambio fundamental es el de que los Consejos Municipales estarán integrados por los Representantes de Corregimientos. Esto significa aunque no lo parezca, un cambio sustantivo en las manifestaciones de orden político de la vida nacional en la casi totalidad de los 69 distritos, o Municipios del país. Los Concejales siempre salían de las cabeceras de los Municipios y de esta manera se concretaba la acción municipal al área cabecera de los Municipios, de los Distritos; con la representación de todos los Corregimientos a través de los Representantes de Corregimientos en los Consejos Municipales, la acción municipal se extenderá a toda el área territorial del municipio y se rompe el esquema de las cabeceras. Eso tiene importancia, Por qué? porque en las cabeceras es donde se asentaban los caciques, es donde se asentaban los instrumentos de la oligarquía para dominar el campo, para dominar el Municipio, y utilizar desde allí el aparto municipal como instrumento político de dominación, de subyugación del área rural. En esta forma incorporamos a las áreas más marginadas a la acción política, y le damos mayor capacidad para actuar políticamente dentro del área municipal. El otro cambio es en cuanto a los Síndicos, y meditando precisamente en estos días nos encontramos con una de esas cosas que se dan en un proceso revolucionario, que no existe ninguna disposición legal ni Decreto de Gabinete ni resolución administrativa que cree los Síndicos. Y entonces qué resulta? que los Síndicos están funcionando de hecho y solamente existe el sistema de Comisionados establecidos mediante un Decreto de Gabinete. Esas cosas se dan en un proceso revolucionario por la propia marcha del proceso revolucionario. Entonces cuando hablamos de Síndicos, nos vamos a la cuestión de la Academia a buscar qué significaba la palabra Sín

dico viene a ser un especialista en una rama determinada de una actividad pública. Entonces que ocurrió? que cuando proyectamos la Institución a todo el ámbito nacional nos encontramos con que si viene a la ciudad de Panamá, a la ciudad de Colón o a ciudad de David, o a otra cabecera de provincia, uno encontrará profesionales de la medicina, de la Ingeniería, de la Salud, que puedan encargarse de la gestión administrativa del Municipio en forma especializada; pero cuando uno se va al Darién, cuando uno se va a las montañas de Veraguas, a Bocas del Toro, esta situación cambia diametralmente y allá no encontraremos necesariamente para toda el área de la actividad municipal especialistas en capacidad de enfrentar las tareas administrativas del Municipio de manera científica, como es lo que pretende ese tipo de institución. Por tal razón, nosotros cambiamos la posición actual, y establecemos que los Síndicos pueden establecerse como funcionarios del Municipio, para servir en una determinada área especializada. Pero entonces los Síndicos vienen a ser como una especie de Consejo de Gabinete del Alcalde y están frente a ellos los Representantes de Corregimientos, es decir, como Consejos Municipales; o sea, la Asamblea, la representación popular que legisla y el Síndico que realiza la tarea administrativa como si fuera un Concejo de Gabinete de un Alcalde. Ahora bien, vista la situación que les explicaba anteriormente de que a todos los Municipios no se les dá esta posibilidad, no tenemos ese recurso humano para encargar de cada tarea específica a un especialista, entonces establecemos que la Ley podrá determinar en qué Municipios se empleará este sistema. En el municipio de Panamá, en el de Colón y en el de David, la Ley podrá hacer que se establezca el sistema síndico y en en los otros Municipios que nó, porque no se da la posibili

dad, no se tiene el recurso humano para ello. Se prevee la situación particular de unos Municipios y la situación general de todos en este grado de cosas. Lo que sí se dá como una modalidad, universal dentro del ámbito nacional es, la de que en todos los Municipios existirá el Consejo Municipal integrado por los Representantes de Corregimientos, o sea, con Síndicos o sin Síndicos.

El otro cambio sustancial es de orden económico, como estamos previendo un Municipio desarrollista, un Municipio promotor del desarrollo económico dentro del área municipal, entonces tenemos que dotar a los Municipios de los instrumentos económicos y jurídicos que le permitan realizar la tarea que tiene que enfrentar, y así la Constitución varía con relación a la del 46, y establece rubros específicos de ingresos municipales en la Constitución. Y así dice por ejemplo, que serán fuentes de ingreso municipal además de las que señale la Ley conforme al artículo anterior, el producto de los ejidos de las poblaciones cabeceras de los Corregimientos de cada Distrito, lo mismo que sus bienes propios. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, los derechos sobre espectáculos públicos, impuesto sobre expendio de bebidas alcóholicas, derecho sobre extracción de arenas, piedras de canteras, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza. Las multas que impongan las autoridades muncipales, las subvenciones estatales y las donaciones, derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de bosques. De manera que estas son fuentes de ingresos que constitucionalmente se les garantiza a todos los Municipios de la República, a fin de dotarlos constitucionalmente de recursos para que puedan emprender la tarea que la nueva constitución está atribuyendo al Municipio.

Además de esta Institución se establece, se facilita la contratación de empréstitos. Anteriormente los Municipios sólo podían contratar empréstitos con la aprobación de la Asamblea Nacional. En la práctica eso determinó que en muy pocas ocasiones que se pueden señalar con los dedos de las manos se dieron los casos en que los Municipios pudieron contratar empréstitos para subvencionar, para realizar obras o servicios que no pudieran realizarse por los medios normales de posibilidad económica que tenían los municipios. Se requiere únicamente la aprobación del ejecutivo, lo que primero, garantiza el control, la dirección; y segundo, acelera la posibilidad de que los Municipios comprometan sus rentas para la realización de obras o servicios concretos comprometiendo sus rentas. El otro instrumento, es de carácter jurídico y es fundamental, es el de que se crea el sector público de producción dentro del área municipal. Y así se dice, "los Municipios podrán crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes o servicios." El Municipio deja de ser una entidad meramente política y puede realizar, crear sus propias empresas municipales. Empresas de Transporte, Empresas de Transporte, Empresas de Producción, de cualquier tipo de bines o de prestación de cualquier tipo de servicios. Este es un cambio esencial cualitativo dentro del esquema constitucional absolutamente individualista de la Constitución de 1946. Eso en cuanto a los cambios esenciales del Municipio en el orden económico, en el orden político. El otro cambio es también de carácter fundamental, se establecen las juntas Comunales que promoverán el desarrollo de las comunidades que velarán por la solución de sus problemas. Las Juntas Comunales, podrán ejercer funciones de conciliación voluntarias y otras que la Ley señale.

La conciliación voluntaria la estamos concibiendo como un instrumento que le damos al pueblo, le damos a la comunidad para que se administre justicia dentro de las comunidades, a nivel de las cuestiones meramente locales, vecinales, y a nivel de la cuestión de orden administrativo. Actualmente dentro de los Corregimientos se administra justicia y se le dá esa facultad a las Juntas Comunales como Junta de Conciliación o como Tribunal de Justicia cuando lo determine la Ley. Cuál es la idea, cuál es el cambio? El cambio es fundamental y cualitativo. Actualmente o en el pasado los Corregidores eran el instrumento al servicio de la persecución política, eran los instrumentos que los estudiantes bien lo saben, cada vez que llegaba un estudiante, el Corregidor le ponía 90 días, 100 días por cuestiones de cualquier orden y todos lo sabemos aquí, que cada vez que llegaba uno allí el telefonazo era para poner 90 días, 30 días, sin consideración a ningún criterio de justicia. Nosotros estamos previendo que la comunidad dentro de su propia circunscripción, dentro de tal Corregimiento, se administre justicia para resolver los problemas de orden de vecindad. La justicia queda en manos de la comunidad, a nivel de los problemas vecinales a nivel administrativo. Y ello es así porque las Juntas Comunales estarán compuestas por el Representante de Corregimiento, quien la presidirá, por el Corregidor, y por tres ciudadanos residentes del Corregimiento escogidos en la forma que determine al Concejo Municipal. De modo pues, que el Corregidor viene a ser un instrumento de la Junta Comunal en la conservación de la paz y en la administración de justicia a nivel municipal, y no ya una autoridad superpuesta a la población para su dominación política, para su atropello como fué durante el período anterior de gobierno de carácter oligárquico.

Al integrarse la Junta Comunal por el Representante de Corregimiento y tres ciudadanos más de la misma comunidad, en la propia comunidad el propio pueblo es el que se va a dictar justicia a nivel de los problemas vecinales. Este es un cambio fundamental y una participación del pueblo en la administración de justicia, como nunca antes se ha dado en la historia nacional.

Por último, pasamos ahora a la Asamblea de Representantes de Corregimientos. La Asamblea de Representantes de Corregimientos, como lo expresaba el Doctor Royo, será uno de los instrumentos para la expedición de legislación.

TIEMPO Nº 6

DEL 27 DE 1972.

COMISIONADO RODRIGUEZ: La Asamblea de Representantes de Corregimientos estará integrada por los 505 Representantes de Correginientos. Se reunirá una vez al año, del 11 de octubre al 11 de noviembre; pero cuando vemos este período de un mes de reunión, uno tiene que visualizarlo en relación con todas las otras funciones; porque tendrán reuniones y participación en la conducción política a nivel de los Consejos Provinciales de Coordinación. Integrarán los Consejos Municipales y a su vez integrarán las Juntas Comunales. De manera que el Representante de Correginiento tiene una participación activa en la política del Estado, en la ejecución de la política del Estado, desde la Junta Comunal a nivel de Correginiento pasando por el Municipio, en los Consejos Municipales, por los Consejos Provinciales de Coordinación, a nivel Provincial, hasta llegar a la Asamblea de Representantes de Correginientos.
De manera que el Representante de Correginiento tiene, por así decirlo, una fiscalización total del funcionamiento de la política del Estado, desde la unidad base del nuevo Estado que es el Correginiento, hasta la unidad total que es todo el territorio nacional, en todo el aparato nacional del Estado.
De modo, pues, cuando se dice un mes, no se está pensando en que el Representante de Correginiento está pasando, por así decirlo un período de vacaciones, sino que ya trae toda la tarea realizada desde la Comunidad hasta la fecha en que se reúna a nivel nacional.
Los Representantes estarán actuando, de acuerdo con este proyecto, actuando por un período de tres años. La idea fundamental es la de que el Representante de Correginiento tiene que ser activo, tiene que realizar efectivas tareas, tiene que re

presentar realmente a la Comunidad y la Comunidad debe tener por ésto el derecho de liberarse de aquellos que no representen la opinión de la Comunidad que lo eligió. Y no solamente es por el término del período sino, además, porque se establecen causas por las cuales el Representante de Correginiento puede perder la representación. Y así se pierde la representación por cambiar de residencia a otro Correginiento; el individuo ya no forma parte de la Comunidad que representa, luego no puede representarla. Por condena judicial fundada en delito o sea el individuo que ha sido condenado por la Ley penal no puede ser Representante de una Comunidad que aspira ser repetuosa la Ley; y de por negligencia inexcusable del cumplimiento de sus deberes como Representante. De manera que el individuo tiene que ser activo, Representante de su Comunidad y eficiente en el cumpliniento de sus funciones. En el caso de que se produzca alguna de estas causales, entonces se produce una nueva elección dentro del respectivo Correginiento. De manera, pues, ahora no va a ser como los Diputados de antes, que los elegían cuatro años y venían de Veraguas a Panamá, se perdían los cuatro años, regresaban antes de la elección a sus Provincias, se reelegían con todas las trampas habituales y después regresaban a perderse otros cuatro años más. Ahora no, porque ahora tienen que estar allí. Primero: Residir en el Correginiento. Segundo: Ser cumplidores efectivos de sus deberes porque de otro modo están sujetos a la pérdida del cargo, de la representación.

Los Representantes de Correginientos tendrán tres tipos de funciones: La primera función, a la que haremos referencia, es a la función judicial. Los Representantes de Correginientos podrán, tendrán la facultad de enjuiciar al Presidente de la Re

pública, al Vicepresidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En el orden administrativo los Representantes de Correginientos tendrán las siguientes funciones: Elegir su Directiva Interna, que estará integrada por el Presidente y Vicepresidente. Uno por cada Provincia y uno por la Comarca de San Blas. Elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, admitir o no la renuncia del Presidente y Vicepresidente de la República. Conceder licencia al Presidente y Vicepresidente de la República por un período mayor de seis meses para los casos de licencia y por un período mayor de tres meses en el caso de ausencia del país. Elegir a uno de los Magistrados del Tribunal Electoral; solicitar informes verbales o escritos y requerir su asistencia a las sesiones expresando sobre éstos cuando resuelva aquello necesario para entrar en debate, a cualquier servidor público, del Presidente para abajo. Recibir de los Ministerios, de la Corte Suprema de Justicia, de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República, de las Instituciones Autónomas y Semiautónomas, el Informe Anual sobre los asuntos del Estado. Esas son las funciones Administrativas de la Asamblea de Representantes de Correginientos.

Las funciones Legislativas de la Asamblea de Representantes de Correginientos. El Compañero Royo ya se refirió al funcionamiento del Consejo Nacional de Legislación que es el aparato que va a expedir la generalidad de las leyes que regulan la política del Estado. La Asamblea de Representantes de Correginientos expedirá un número de leyes limitadas porque son leyes que dada su índole, su naturaleza, solamente pueden expedirse por aquellos mecanismos de expresión de la voluntad popular.

Y así tenemos que expedir las leyes para aprobar o inprobar los tratados públicos, declarar la guerra y facultar al Ejecutivo para negociar las paz, aprobar o inprobar la reformas a la división política del territorio nacional, conceder amnistía por delitos políticos y dictar el Reglamento orgánico de su régimen interno. Me preguntarán ustedes cuál es la razón de que este número limitado de leyes sea el que expida la Asamblea de Representantes de Correginientos. Fundamentalmente son tres: La primera: Si actuamos en forma responsable, concienzudamente, sin dejarnos arrastrar por apasionamientos ni teorías, nos daremos cuenta de que nuestro Estado no podría soportar una Asamblea de 505 legislando. No habría ni el espacio físico para ello, ni tampoco la capacidad económica para sostener el aparato. 42 Diputados durante el pasado le costaba al Estado un mínimo de cuatro millones de dólares al año. Quinientos cinco nos costaría con efecto multiplicador mucho más y no sé de dónde sacaríamos recursos para sostener ese aparato Legislativo. Eso sería irresponsabilidad. En segundo lugar, porque nosotros estamos viviendo un proceso de política revolucionaria. Si lo miramos desde este punto de vista, nosotros debemos saber que dentro de un proceso revolucionario el parlamentarismo no es el camino apropiado para la conducción de una Revolución. Los estudiantes tienen que estar leyendo todos los días en los diarios, se dan cuenta de lo que pasa en Chile; y se darán cuenta de lo que pasa en Cuba para poner dos parangones. En Chile el Parlamento trataba la acción del gobierno de Allende, que según sectores progresistas, es de un gobierno de orden revolucionario. Traba, frena, la acción, porque es un instrumento de penetración de los sectores oligárquicos que frena el Estado.

nente humana era infinitamente superior durante este último cuarto de siglo que en el resto de la historia de la humanidad. Si vemos la vertiginosidad de ese cambio, la complicación técnica que esos cambios generan y si a esos unimos al proceso de Revolución que será no sólo en el orden tecnológico de la sociedad moderna, entonces nos tenemos que dar cuenta de que la legislación no puede seguir funcionando mediante los mecanismos o aparatos tradicionales. Por ello, por ejemplo en los Estados Socialistas, en los países donde se da Revolución, estos aparatos regulares de legislación no funcionan al estilo de los aparatos o parlamentos de los otros países. Se atiende más un criterio de orden político fundamental y a un criterio técnico científico que impone la sociedad moderna. Así, pues, esas son las razones básicas de esta limitación en la posibilidad de legislar de la Asamblea de Representantes de Corregimientos que como digo, no queda absolutamente marginada porque pueden presentar, los Representantes de Corregimientos, proyectos de leyes a través de los Consejos Provinciales de Coordinación y además son consultados sobre la legislación a través de dichos Consejos, por los mecanismos de legislación como es el Consejo Nacional de Legislación. Esas son, en general, las funciones de la Asamblea de Representantes de Corregimientos y los mecanismos que hemos creado en la nueva Constitución. Yo creo, pues, que hemos sido suficientemente claros.

PRESIDENTE: Se le solicita a la Doctora de Russo....

COMISIONADA DE RUSSO: La verdad que los compañeros que les han hablado, su exposición muy brillante, pero son abogados, entonces yo les voy a hablar como Profesora y ni auditorio habitual lo forman estudiantes, con el perdón de los Comisionados Royo y Rodríguez.

La acción del Estado en función de Revolución. En Cuba, por el contrario, no existe parlamento y se está dando un proceso de revolución. Lo importante es que la dirección del proceso revolucionario esté en función de Revolución y entonces lo importante desde el punto de vista nuestro es dotar a este proceso de Revolución de un mecanismo que le permita actuar revolucionariamente, dentro y en cada ocasión apropiada, cuando las circusnstancias lo demanden con celeridad, con eficiencia, con la eficacia que el proceso demanda. Ahora bien, este proceso de legislación, en función revolucionaria no se va a hacer a espaldas del pueblo no se va a hacer a espaldas de la representación popular porque allí están los mecanismos de consulta popular que son los Consejos Provinciales de Coordinación a donde irán a consultarse las leyes que el Gobierno Revolucionario se propone adoptar en un momento dado. El otro factor determinante en ésto, y de eso también deben ser conscientes ustedes, los estudiantes universitarios particularmente, es la naturaleza cada vez y cada vez más técnica de la legislación de los Estados modernos; los problemas que tiene que solucionar el Estado moderno cada vez son más complicados ya sea en materia económica, ya sea en materia social, ya sea en materia de salud, se plantean problemas cuya solución no es la tradicional forma que conocía el hombre con anterioridad a la mitad del siglo XX. Yo, simplemente, les pongo un ejemplo que nunca se me olvida, en discurso que pronunció David Eisenhower que fue Profesor, Rector de una Universidad, hermano del Presidente Eisenhower, el señor éste decía que la humanidad había progresado más durante los últimos 25 años que en el resto de la historia de la humanidad. O sea que el número de conocimientos adquiridos, el número de invenciones generadas por la

El Comisionado Guiraud también es educador; pero los noto así como que ustedes están un poco cansados. Verdad? No están cansados? A ver, dígame usted?

ESTUDIANTE MONTALVO: Resulta pues que se ha dado el caso que a nosotros nos han dado un material como un embudo, en realidad no sabemos qué puede haber aquí.

COMISIONADA DE RUSSO: Sí es que usted dice de embudo aparentemente es cierto, pero es que el problema; la discusión viene después por eso es que el embudo resulta muy grande. Ustedes van a tener también oportunidad, después de hacer todas las preguntas, yo sé que ustedes están inquietos porque ustedes no participan. Además de ésto, les voy a manifestar una satisfacción y voy a decirles algunas cositas. Me satisface que esté una representación nutrida de la Universidad porque indudablemente siempre en la Universidad le ha interesado a los estudiantes las cosas del país, de la patria. Independientemente de que sean diversos grupos, yo sí tengo que manifestar aquí que ojalá la discusión de un documento como la Carta Fundamental del País, sirva para que se unan todos los estudiantes de la Universidad para una sola preocupación, que tiene que ser una preocupación netamente revolucionaria y que no le hagan el juego a la reacción que trata de dividir a los estudiantes. Que ustedes no obedezcan a más nada que a su conciencia, a una conciencia revolucionaria que tiende a formar un país mejor; ojalá de aquí salga la unión de toda una familia porque mientras se está hablando de Revolución y que se está hablando de unir las fuerzas populares, la Universidad tiende, sutilmente, a dividir los estudiantes. Ojalá no se consiga y ustedes sigan actuando con una conciencia revolucionaria, estudiantil, que es la más pura, la más diáfana, que es en la única en que el país puede tener realmente una perspectiva para hacer una verdadera revolución.

El tema que yo les voy a exponer es un tema de mucha importancia porque yo sé que hay inquietud acerca de la Economía, Hacienda Pública y Economía Nacional. Es o no cierto que hay inquietud? Sí hay, verdad? Además los estudiantes saben mucho, los estudiantes están politizados y los estudiantes saben que la economía es importante en el engranaje político del Estado. Pero los estudiantes saben también que en cualquier proceso revolucionario no se puede ir mas allá de aquello que está condicionando la correlación de fuerzas. En este caso la correlación de las fuerzas populares de las cuales ustedes son un gran sector y ustedes están en proceso de unificación para que la correlación de fuerzas en la conquista revolucionaria pueda ser mas efectiva. El trabajo que aquí se ha realizado, se ha realizado con los pies puestos sobre la realidad nacional. Sobre los esquemas nacionales y sobre el avance de un proceso revolucionario que aún los estudiantes universitarios ya no llaman proceso sino camino a la revolución. Entonces lo que vamos a presentar obedece a esa realidad donde estamos haciendo avance, que no son fundamentalmente los avances finales dentro de un proceso sino que son los avances iniciales dentro de un proceso económico. Si esto es así, nosotros hemos sido muy cuidadosos, los 25 que integramos esta Comisión somos fundamentalmente un motor de la revolución que tiene que ayudar a empujar el proceso; no puede detenerlo pero tampoco puede precipitarse para acabar con algo que ha comenzado. Hago este preámulo porque el tema es delicado, no se puede exigir más allá de lo que las circunstancias actuales lo permitan. Una vez que daba una conferencia en la facultad de Derecho, se me preguntaba acerca de algunos temas políticos; específicamente hubo una pregunta de un estudiante de Derecho que me decía:

Bueno, y dentro de este proceso revolucionario con qué manos se van a hacer las cosas, con la derecha o con la izquierda? Y yo voy a darles la misma respuesta que le dí en aquel tiempo. La mano con que se hagan las cosas en Panamá depende de ustedes porque una revolución no se hace en un año, en dos, ni en tres años; se gesta en un período muy largo y nosotros estamos cumpliendo una primera parte de un período y son ustedes, que están jóvenes, los que van a tener que decidir con qué manos se van a hacer las cosas en Panamá a la hora que ustedes tengan que actuar en la vida política y ciudadana. Ustedes van a estar en mejores condiciones que nosotros porque nosotros hemos abierto el el camino de la revolución y quizás a utedes les toque hacer plenamente esa revolución. Dentro de esas circunstancias, la Comisión entonces ha trabajado sin frenar el proceso, pero sin precipitarlo porque se es contrarevolucionario frenándolo como se es contrarevolucionario precipitándolo porque pueden, de salida, decapitarlo.

En cuanto a Hacienda Pública sí se han hecho avances; la Hacienda Pública define los bienes y derechos del Estado y a la vez define la forma en que estos bienes y derechos del Estado son administrados. En la Constitución del 46 al definir los bienes del Estado se limitaron casi exclusivamente a que la explotación de los bienes del Estado, sobre todo los recursos naturales, que se hacía a través de concesiones fundamentalmente a empresas particulares. Nosotros tenemos mucho interés en nuestros recursos naturales, no sólo los recursos del subsuelo que están aquí ampliados, y dentro de los cuales tenemos una gran perspectiva, como es la perspectiva de una gran explotación de minerales cuyos estudios ustedes conocen; pero si vamos a lo que vamos, nosotros también hemos dicho y se ha soste

nido a nivel de tesis internacional que el recurso natural más fundamental de Panamá es la estrechez ístmica que permitió el Canal; el Canal es un recurso natural. Entonces nosotros que hemos consignado en este Capítulo, hemos consignado no solamente concesiones a las empresas particulares; se autoriza al Estado para hacer empresas estatales y mixta para la explotación de los recursos naturales. Eso es un avance, eso le da flexibilidad al Estado para que defina, a través de la Ley, en qué forma van a estar consignadas esas empresas estatales y esas empresas mixtas, en qué forma va a estar distribuída la administración y el capital. En ese mismo Título hay un hecho importante que es polémico, que es polémico y que a nosotros aquí nos llevó muchas sesiones, muchas consultas y que ustedes también van a polemizar sobre ésto; y es el artículo 214 de la Constitución del 46. El artículo 214 de la Constitución del 46 indica que no habrá en la República papel moneda de curso forzoso. Papel moneda es una limitación a la emisión de papel moneda de papel, no de moneda fraccionaria sino de papel, eso es un asunto bien complejo. Los estudiantes de Economía aquí, yo creo que ya lo han estudiado porque nosotros nos asesoramos con los Profesores de la Facultad de Economía y hay incluso dos boletines del CISE sobre el asunto del papel moneda. Como digo, no se puede ir mas allá de la correlación de fuerzas que en un momento dado condiciona la acción dentro de un proceso revolucionario. En Panamá se ha desarrollado últimamente una actividad bancaria bastante grande; hay 35 bancos y hay un capital de Mil Millones de dolares en esos bancos de los cuales Seiscientos Millones son extranjeros.

Se conversó con los sectores involucrados en esta actividad eco

nómica y en otras actividades económicas del Estado sobre dicha actividad y lo que representa para el país. Indudablemente que el asunto es polemico. El sector afectado por lo que se dice, el Centro Financiero Panameño, que es también objeto de polémica se inclinaba a solicitar que el artículo se dejara porque es una garantía para esa actividad económica. Hay otro sector que se inclinaba porque se eliminara y otro sector que se inclinaba porque se pusiera que Panamá podía emitir papel moneda. Yo creo que ésta va a ser una de las cosas que a ustedes más les va a interesar; nosotros debatimos ésto ampliamente, consultamos todos los sectores incluyendo el sector de los trabajadores, de campesinos organizados, de la banca, del comercio. Hay opiniones contradictorias acerca de si ese artículo realmente es el que ha hecho que Panamá sea un Centro Financiero como se dice que es. Algunos opinan que no es el artículo sino que ésto responde circunstancias exteriores de situaciones políticas de otros Gobiernos, que ha traído esa afluencia de bancos. Qué representan para Panamá estos bancos? Bueno, representan que sí exactamente hay dinero, que si no circula todo en Panamá, sí circulan unos doscientos millones y que favorece ciertas actividades, comercio, específicamente; industrias, así como las actividades agropecuarias porque es a más largo plazo y menos riesgo. Eso ha sido para nosotros uno de los temas más apasionantes, de más debates porque considerábamos que era una [illegible] a Panamá el que se dejara el artículo, pero considerabamos, por otra parte, la situación dentro de esa correlación de fuerza. Yo no quiero decir, verdad, que se está planeando nada; eso no, eso es objetivo, mil millones son mil millones, o decir mil millones son mil millones: con ustedes hablo con toda sinceridad; en Bolivia tumbaron

un Gobierno con treinta millones, el de Torres, yo no sé mil millones qué puedan hacer. Yo pienso como revolucionaria y aquí pensamos como revolucionarios, consideramos entonces que no era prudente en estas circunstancias en que está el proceso revolucionario, abrir otro frente que es un artículo que si mañana en Panamá las circunstancias han variado, la correlación de fuerzas populares está en ventaja, puede eliminarse y el artículo se dejó. Le tocará a la Asamblea de los 505 medir nuestros razonamientos porque la Asamblea de los 505 será la que tiene que tomar la última determinación de lo que convengan en todo lo que es la Constitución, pero sí quiero que quede constancia que los 25 de la Comisión pensaron todos los argumentos, hicieron un análisis profundo de la situación política y pensaron como verdaderos revolucionarios, midiendo las circunstancias actuales en que está este proceso revolucionario.

TIEMPO Nº 7

27 de julio de 1972.

COMISIONADA DE RUSSO: Se hicieron otros balances, por ejemplo, en el artículo 243, donde se habla de los monopolios y se dice que al establecerse un monopolio en virtud de que pueda cualquier persona tener un monopolio, el Estado puede tomar el monopolio cuando se refiere a servicios públicos, sin indemnización previa. La Constitución del 46 indicaba la indemnización previa, nosotros cambiamos eso en cuanto afecta a la economía nacional porque tampoco se puede ir más allá de las circunstancias ni reemplazar un sistema con otro.

La Constitución del 46 establece una economía como la intervención directa del Estado para sus limitaciones. Nosotros modificamos el artículo, que creo era 225, ahora 250, eliminando todo aquello que pudiera ser una cortapisa a la intervención del Estado en las actividades económicas y le agregamos el artículo 251a., donde se autoriza al Estado para crear empresas mixtas y empresas estatales para responder a las necesidades sociales y a los intereses y seguridad del propio Estado. Creemos que es un avance, ya únicamente el Estado no va a dirigir y a orientar la actividad económica, sino que puede participar en la actividad económica mediante empresas estatales y empresas mixtas. La Ley determinará el tipo de empresa estatal y de empresa mixta. En otra parte del Capítulo de Economía Nacional se hablaba también de que el Estado sólo podía intervenir en las empresas de utilidad pública cuando la empresa privada no podía o no deseaba participar. Nosotros eliminamos ésta y hemos designado que el Estado participará en todas

las activades económicas sin la limitación que ofrecía la Constitución del 46, que era donde la empresa privada no podía intervenir. Ahora tiene amplia facultad, el Estado, para intervenir formando las empresas de utilidad pública donde crea que deben existir.

Se consignó en el artículo 251, en el acápite B., algo que creemos que es importante: la actividad económica en Panamá, sobre todo la actividad económica a nivel rural, a nivel agropecuario, no crece, realmente no crece, pero no crece porque todas las instituciones de crédito incluyendo aún instituciones oficiales como bancos, o el IFE, van orientados a dar únicamente crédito a las personas que tengan un respaldo económico ya sea en equipo, en propiedades para respaldar un préstamo. Indudablemente que el pequeño hombre, el hombre que quiere poner un tallercito, el hombre que quiere poner una talabartería, el hombre que quiera sembrar dos hectáreas, o el hombre que quiera tener 4 vacas, o que quiere hacer un trabajo en pequeña escala, de acuerdo con su circunstancia, no lo puede hacer o tiene muchas dificultades y hemos confirmado entonces instituciones de crédito y fomento destinados a dar facilidades a los que se dediquen a actividades económicas en pequeña escala. Nosotros estamos pensando que para que esto sea una realidad, el Estado deberá proveer fondos de tipo nacional, tipo Seguro Educativo, para que el Estado pueda así mismo dar las leyes reglamentado de acuerdo con la realidad y que se favorezca el hombre que quiere realizar una actividad económica en pequeña escala. Yo no sé si ustedes comprenden el principio de justicia social que esto lleva porque no tengan el panorama completo.

El panorama completo es que las instituciones de créditos si son los bancos, tienen no sólo in-

tereses, que a veces son altos sino pocos años para pagar el préstamo y como en otras instituciones, están sujetos al dinero que le prestan otras personas, otras entidades de afuera y condicionan los préstamos. Si el fondo es nacional, como es el caso del Seguro Educativo, Panamá podrá reglamentar el uso de ese dinero de acuerdo con la realidad nacional, las condiciones tienden a ser más flexibles porque es dinero nuestro. Esa es la aspiración cuando consignamos las instituciones de créditos para los hombres que no tienen recursos; pero que tienen un potencial humano para desarrollar una actividad de tipo económico.

Nosotros consignamos también otras cosas, como es el caso, por ejemplo, de la intervención del Estado en cualquier clase de empresa privada dentro de la reglamentación que establezca la ley para hacer efectiva la justicia social a que se refiere la presente constitución. Intervendrá en la misma forma en las empresas de utilidad pública, es decir, hemos hecho mucho más viable la acción del Estado para que se establezca o intervengan dentro de las empresas privadas para mayor beneficio de la colectividad.

Hubo dos instituciones que nosotros consideramos que había que cambiar, por ejemplo, se eliminó el Consejo Nacional de Economía porque pensamos que la Oficina de Planificación de la Presidencia que es quien elabora los planes de desarrollo económico y social, tiene que centralizar el conocimiento de todas las industrias y de todos los estudios que se hagan de factibilidad en ese campo, industria y comercio, por lo cual eliminamos el Consejo Nacional de Economía. Nosotros consideramos que la Oficina de Control de Precios es problemática como estaba funcio- [illegible] quería consignar allí un poco más de elas-

ticidad al Estado para que cree otros organismos, si es que son necesarios para regular los precios y proteger al consumidor. Ustedes saben que este es un problema que tiene una relación directa con el alza o el costo de la vida y que hasta ahora la Oficina de Control de Precios, con el perdón de todos los que trabajan allí, no ha sido muy operante. Nosotros queremos que el Estado tenga mucha más acción en el control de empresas para proteger a las grandes mayorías, sobre todo en los artículos de primera necesidad.

Bueno, esas son las cosas fundamentales que tenemos en economía nacional y que ustedes después preguntarán; nosotros ampliaremos y como les digo, a nosotros nos cabe la responsabilidad, a los **25 de la Comisión** de preparar un proyecto y la responsabilidad total y la estructuración del Estado, le corresponde a los 500. Lo que nosotros hemos hecho aquí es debatir, presentar un anteproyecto, someterlo a la discusión de los grupos representativos. Como ustedes preguntarán y harán sugestiones, nosotros trataremos de recogerlas para pasarlas a los 500, que es donde va a residir la responsabilidad final porque nosotros, los 25, no somos más que una Comisión técnica y quienes sean los constituyentes, serán las personas a quienes muchos de ustedes y el pueblo en general van a elegir el 6 de agosto. Yo con esto termino mi exposición y después estaremos anuentes a contestarles todas las preguntas que ustedes quieran hacer. Muchas Gracias.

COMISIONADO LUIS A. SEGURA: Yo voy a ser tan breve que ni siquiera me voy a mover de aquí. Yo sé que ustedes están cansados y como lo dijo la Dra. de Russo, espero que el Presidente de la Comisión, después de esto, dicte

un receso. Le tocó a la Comisión Nº 5. el estudio del Organo Judicial, Derechos y Deberes de los Servidores del Estado y la Fuerza Pública. Quiero adelantarles que lo que corresponde a Fuerza Pública no lo hemos trabajado todavía. Realmente en lo que concierne al Organo Judicial son muy pocas las reformas que se le han introducido. Consignamos que la administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida. También limitamos el período de los Magistrados de la Corte a 10 años.

Una reforma que yo sé que les va a interesar mucho a ustedes es que para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, además de ser panameños por nacimiento, se requiere haber cumplido 35 años de edad, hallarse en pleno goce de los drechos civiles y políticos y en el punto D., poseer título universitario en derecho y debidamente inscrito en la oficina que la ley señale para este efecto.

Consignamos, dándole al Organo Judicial cierta independencia económica y le dejamos pues a la Ley la forma como se reglamenta esa independencia económica.

En cuanto al Título Deberes y Derechos de los Servidores del Estado, esta Comisión consideró respecto al mismo Título, cambiarlo por el de Servidores Públicos porque este Título es más amplio. Consignamos en este Título al Servidor Público. Le puntualizamos los derechos y deberes del servidor público en una forma específica y consignamos entre los derechos percibir una remuneración justa y equitativa una jubilación.

También consignamos la estabilidad en el puesto y que esto se haga por estricto mérito. Estamos consignando además que en todas las oficinas públicas exista un manual de

procedimientos y un manual de clasificación de puestos. Se instituyen, pues, las diferentes carreras como la Carrera Administrativa, la Carrera Judicial, la Carrera Docente, la Carrera Diplomática y Consular. Es muy importante en cuanto a la Carrera Diplomática: en la Constitución del 46 no pertenecían a las carreras los Jefes de Misiones Diplomáticas, Nosotros, a solicitud de los estudiantes de la Escuela de Diplomacia, le dejamos, pues, a la Ley que determine cuáles son aquellos puestos de Jefes de Misiones Diplomáticas que no se rijan por la carrera. Dandole margen a que la Carrera Diplomática vaya hasta los Jefes de Misiones Diplomáticas.

Consignamos además que todos los empleados, los servidores públicos de jerarquía hagan una declaración de sus bienes una declaración jurado de sus bienes, antes y después de haber terminado en el puesto al cual han sido nombrados. Esos son, a grandes rasgos, las reformas que se han instituído a estos dos tipos. Estamos pues, esperando las preguntas que ustedes formularán. Muchas Gracias.

PRESIDENTE: Ahora mismo el reloj está marcando la 1:30; es cuestión potestativa: si ustedes quieren continuamos con las preguntas y las respuestas correspondientes, o quieren un receso de uno 10 minutos para reanudarla enseguida, o quieren regresar en la tarde? A juicio mío me parece que debemos hacer un receso y seguidamente proceder a las preguntas. Así es que ustedes vean.

Alguno quiere decir algo?

ARMANDO BAYARD: De la Federación de Estudiantes de Panamá con relación a si continuamos o no, creo que sería conveniente un receso de 15 minutos.

PRESIDENTE: Se declara un receso.....

TIEMPO Nº 8

27 de julio de 1972.

SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a reanudar esta sesión con este sistema: Cada una de las agrupaciones aquí presentes tiene la oportunidad, sus miembros, de intervenir en este sentido, de uno por cada agrupación; es decir, no pueden hablar seguidamente dos o tres de la misma agrupación, así le dan la oportunidad a todos.

De manera que aquí el Secretario les va a leer, Ustedes indicaran qué persona va a hablar por la agrupación.

SECRETARIO: Se les suplica a todos los que van a hacer uso de la palabra que anuncien el nombre y, además, digan a qué agrupación pertenecen con el objeto de facilitar a las taquimecanógrafas la transcripción de sus preguntas y facilitarles en su totalidad el trabajo a las más. Le corresponde en primer término a la Federación de Estudiantes de Panamá.

SEÑOR PRESIDENTE: Si quieren, eso es potestativo, si no de segundo orden.

SECRETARIO. Use el micrófono ese.

ROMULO BETHANCOURT: Señores Miembros de la Comisión de Reformas a la Constitución, Compañeros, Compañeras:

SECRETARIO. Su nombre, por favor.

ROMULO BETHANCOURT: Rómulo Bethancourt.

El Consejo Ejecutivo Federal de la Federación de Estudiantes de Panamá realizó en días p ados reunión y discusión con todas las Asociaciones de Escuelas de la Universidad de Panamá. En esta discusión que nosotros tuvimos planteamos nuestros criterios frente a la discusión con esta Comisión. Nosotros, fundamentalmente, queremos

esbozar lo que es nuestra posición, los principios en que nos basamos al enfocar el problema de la Reforma a la Constitución, al enfocar el problema del proceso electoral, al [illegible] en los problemas [illegible] son parte integrante del todo, integralmente el proceso que vive el [illegible]. Nosotros sí queremos señalar, y así fue aprobada con todos los dirigentes universitarios, que lo fundamental de la discusión con esta Comisión es que la discusión de estas reformas a la Constitución fuera con todos los estudiantes universitarios. Nosotros partimos del principio de que solamente la incorporación [illegible], efectiva, de las masas populares de nuestro pueblo a la discusión de esas reformas a la Constitución, su incorporación por sus intereses de clases a este proceso electoral, solamente, y fundamentalmente eso, da la garantía de que la correlación de fuerzas de que tanto en estos momentos nos gusta hablar, solamente esa incorporación de esas masas sería garantía de que sus intereses estarían presentes en esta lucha. No es raro tampoco para nadie, las miles contradicciones que lleva implícito este proceso; por eso nosotros hemos venido a esta reunión porque nuestra posición y principios ha sido [illegible] el diálogo con todos los sectores, y fundamentalmente con los sectores más consecuentes en el seno del gobierno. Y esa ha sido nuestra posición de principio, discutida con todos los estudiantes y recalcada en el 8º Congreso de la Federación de Estudiantes. Y nuestra posición electoral, nuestra posición frente al proceso político de nuestro país, ha sido discutida en los encuentros regionales que hemos realizado, encuentros de estudiantes secundarios, realizados en discusiones con los

estudiantes universitarios; realizadas fundamentalmente en el 8º Congreso de la Federación de Estudiantes. Es decir, hemos recogido verdaderamente el pensamiento de la gran mayoría de los estudiantes frente a este proceso. Por eso nosotros creemos que aquí lo fundamental tiene que ser la incorporación de las masas populares a la lucha revolucionaria en este proceso. Y nosotros sabemos y aquí se ha señalado, se habla de la correlación de fuerzas, se habla inclusivo de la constitucionalización del proceso, y nosotros creemos que no se puede constitucionalizar nada en este país, si no hay verdaderos cambios y no hay una verdadera incorporación de las masas en esta lucha. Eso inclusive obedece a toda una actitud a toda una concepción burocrática de lo que tiene que ser un trabajo de revolucionario, porque nosotros queremos señalar que creemos que un papel importante de esta Comisión tiene que ser ligarse y discutir con todos los sectores populares de nuestro país, en sus comunidades, en los sindicatos, en la Universidad y en los Colegios Secundarios. Creemos que de aquí entonces deben salir acuerdos frente a los cuales discutir con todos esos sectores. Y nosotros creemos que esa tiene que ser la mejor actitud y no la actitud burocrática. De eso y precisamente de lo contrario, la muestra de la actitud del General Torrijos. Porque mientras muchos sectores, inclusive funcionarios públicos planteen que en este país no hay alto costo de la vida, y algunos otros plantean de que no hay crisis en la Universidad, y plantean que aquí no hay problemas, el General Torrijos si está consciente de que existen esos problemas, porque precisamente su actitud es distinta, no burocrática, sino de con-

tacto diario con el pueblo, conociendo sus inquietudes y sus preocupaciones y sus problemas; eso solamente esa actitud de relación con las masa populares, es la que da los elementos para enjuiciar de una manera más correcta, acorde a los intereses populares de este proceso. También queremos señalar que aquí se hablaba del diálogo que ha habido y la discusión con todos los sectores. Nosotros queremos recordar que cuando se discutía la Constitución de esta Comisión, hubo planteamiheto, hubo voces que se pararon a negar la participación del movimiento estudiantil, de su fuerza organizada, la Federación de Estudiantes de Panamá en esta Comisión. Siendo los estudiantes quienes llevan en este proceso y en la historia de nuestro país, un peso bastante grande, una responsabilidad Fundamental. Porque eso además obedece a toda una actitud de no resolver los problemas, de verlas unilateralmente, como si la responsabilidad de este proceso solamente fuera de los estudiantes, y nosotros no creemos que solamente en los estudiantes reside esa responsabilidad. Esa responsabilidad tiene que ser de todos: de los obreros, de los campesinos, de los intelectuales que en este proceso no han venido verdaderamente cumpliendo a cabalidad su papel. Nosotros queremos plantear que es necesario que cuanto antes se haga una discusión con todos los estudiantes de la Universidad y los secundarios, en todo el país. De que esa discusión enriquezca y haga efectivo el aporte de todos los estudiantes, con su grado de madurez política, con su disposición al sacrificio, con su honestidad verdaderamente revolucionaria. Queremos plantear también que de las discusiones que hemos tenido hoy aquí se nos entregue una copia; creemos nosotros que es fun-

damental exponer nuestra posición; que nada -------
---------- de estas discusiones debe estar a espaldas de los estudiantes; nosotros tenemos una responsabilidad y nuestra actitud es precisamente esa. Una actitud responsable, una actitud de saber que no somos dirigentes burocráticos, y de que tenemos una responsabilidad para con los estudiantes.

Señores Comisionados, compañeros y compañeras: Queremos señalar, porque se ha planteado esta discusión en cuanto a una serie de preguntas de los compañeros, queremos señalar por una parte, el poco tiempo que han tenido los compañeros para el estudio de este documento. Creemos también que esa discusión y esto lo queremos enfatozar porque es un acuerdo de nuestra organización, y es un acuerdo que evidentemente cuenta con el apoyo de todos los estudiantes, que esta discusión sea enriquecida con el aporte de todos esos estudiantes a través de todo el país. Que esa discusión, que esas reformas a la Constitución sean discutidas a través de todo el país. Porque así mismo hemos planteado nuestra posición frente al proceso electoral. Es decir, que solamente su incorporación, la incorporación de las masas de nuestro pueblo a este proceso es garantía de un cambio verdaderamente favorable. A nosotros nos preocupa la actitud de compañeros y compañeras que son verdaderamente honestos, que tienen una preocupación ante este proceso, pero que no ven con suficiente claridad el hecho de que nosotros no podemos andar con posiciones románticas con posiciones que pecan de subjetivos al querer nosotros institucionalizr un proceso lo fundamental precisamente es cambiar la correlación de fuerzas en este proceso, y esa es la tarea fundamental, porque si no preci-

samente lo que estamos constitucionalizando, lo que estamos legalizando es una correlación de fuerzas que en mayor o menor grado favorece a los sectores más reaccionarios de este país. Porque la presencia del imperialismo, de su organismo de inteligencia en este país, son cada vez más descarados. Y la deuda que nuestro país tiene con el imperialismo norteamericano es también grande. Y todavía esos recursos económicos de nuestro país en su gran totalidad están en manos de esa oligarquía de la que nosotros queremos subjetivamente hablar de que está fuera del poder. Creemos, entonces, que lo fundamental tiene que ser eso, la tarea de cada uno de ustedes [illegible] y repetimos eso, esa ha sido la actitud del General, llamar a esas masas populares, a esos obreros, a esos campesinos, a los estudiantes a organizarse, a unirse, a elevar su conciencia y su comprensión de este proceso. Porque él comprende, como lo comprendemos nosotros, que eso es lo fundamental, que esa es la garantía; que no son los artículos de la Constitución los que van a cambiar la correlación de fuerzas a favor de la corrientes más revolucionarias y más progresistas. Que esa Constitución quedará en letra muerta si verdaderamente no hay una incorporación masiva, una incorporación militante, organizada de estas masas a este proceso. En este sentido nosotros queremos ratificar que sería positivo la presencia de ustedes en esa asamblea general con todos los estudiantes universitarios, primero. Segundo, la discusión con todos los estudiantes secundarios. Queremos dejar constancia, entonces, aquí, de esa posición y cuando apelamos es porque sabemos y conocemos a las personas. Apelamos a la conciencia y a la actitud honesta de los sectores de los

más consecuentes de esta Comisión. No creemos entonces apelar a la conciencia de quienes en esta Comisión representan intereses que no son los de nuestro pueblo. Y ratificamos nuestra posición de que es necesario que se plantee una discusión en todo el país y con todos los sectores. Esa es la única garantía de cumplir con un papel verdaderamente revolucionario.

SECRETARIO: Movimiento de Acción Revolucionaria.

RUBEN DARIO MURGAS: Buenas tardes, Señores Comisionados, Compañeros estudiantes: La posición de los estudiantes panameños ya fue manifestada aquí objetivamente por nuestro Secretario General de la gloriosa Federación de Estudiantes de Panamá, al igual que señalara la posición que deben tener actualmente los señores Comisionados de Reformas a la Constitución. El Movimiento de Acción Revolucionaria quiere dejar sentado aquí, que al igual que a la Federación de Estudiantes de Panamá, no se le repartió en forma debida el documento objeto de discusión en el día de hoy. Sólo obtuvimos una copia, mientras que a otras organizaciones que no creo que están presentes, se les distribuyeron más de 80 copias, algo que dificultó que la Organización se hubiera sentado a estudiar objetivamente este documento. Primero, vamos a manifestar que la Reforma, en lo que concierne a las instituciones establecidas, sólo reforma artículos que frenaban el desenvolvimiento revolucionario de un Gobierno progresista; esto está perfectamente de acuerdo con el sentir de todo buen revolucionario. En lo que sí surge cierta confusión por parte de los sectores revolucionarios, y de eso debemos ser conscientes, es del establecimiento de nuevas instituciones. Para empezar, el

Consejo de Legislación allí ya establecido, como lo manifestó el Dr. Royo, que es una nueva institución, no sólo en Panamá sino quizás en el mundo. Decimos que puede surgir confusión, por el hecho de que se se ha elegido a 500 Representantes y se llama a un Consejo de Legislación, casi siempre la legislación va implícita con al democracia o sea con el voto popular. Y si estos 500 Representantes no van a tener una participación activa en la expedición de leyes, qué nos toca a nosotros, si no sentar aquí nuestra inquietud, que sea ampliada por los Señores Comisionados porque es una preocupación que no es nuestra sino es de todo el pueblo panameño? Si vamos a presentar algo al mundo tenemos que presentarlo con suficientes bases. En primer lugar los 15 miembros del Consejo de Legislación son nombrados por el Ejecutivo, de hecho no participa el elector en la elección de estos representantes. En segundo lugar, está formado también por los Presidentes de la República, los dos, Presidente y Vice-Presidente, y los Ministros de Estados conjuntamente con el Procurador y Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Queremos preguntarle nosotros a los Comisionados: Sabemos, y en Panamá se ha dado el hecho, que el Organo Legislativo muchas veces delegaba las funciones en el Organo Ejecutivo para legislar. Nosotros queremos dar una idea aquí de que este Organo Legislativo, la Asamblea de Representantes, tenga alguna ingerencia. Esta ingerencia puede ser tal como se establece en los nombramientos de los Alcaldes. Por qué el Ejecutivo no envía lista de candidatos a la gran Asamblea de Representantes para que escojan los 15 representantes al Consejo de Legislación? O que sea al revés, que la gran Asamblea de Representantes envíen candidatos al Ejecutivo para que los elijan. Pero aquí habría una parti-

cipación ya directa de la gran Asamblea de Representantes. Nosotros decimos esto porque la gran mayoría los Candidatos a Representantes son candidatos genuinamente populares, y no tememos que estos señores van a mandar una nómina o van a escoger la que no consulte los verdaderos intereses populares. Quizás en este Gobierno, que tiene una orientación netamente popular, se escojan a 15 representantes, a 15 miembros del Consejo de Legislación que sean realmente progresistas. Pero quésucederá? Porque una Constitución no se hace para 4 años. En un futuro, cuando entonces venga un Presidente de la República con otras ideas y que este Consejo, esa Asamblea de Representantes no pueda siquiera vetar las decisiones que tenga este Organo Legislativo.... Esta es nuestra primera preocupación. En cuanto a la economía Nacional, hay que sentar aquí las bases de que en Panamá se está hablando de mil millones que circulan aquí ahora mismo, pero en qué circulan esos mil millones de dólares? La Prensa todos los días habla de que Panamá se está convirtiendo en un Centro Financiero. Pero este Centro Financiero a quien beneficia objetivamente? Por qué? porque los otros países están frenando la actividad bancaria, que es perjudicial para la economía nacional. Y es perjudicial porque aquí un Banco Nacional publica a grandes titulares de una página entera del periódico como propaganda, qué ha prestado 3 millones de dólares en un año para comprar automóviles. Que fuga de divisas más grande! Por qué aquí no se les pone un freno inmediatamente a esa actividad bancaria, y que se dedique a préstamos a largos plazos? Aquí tenemos una Ley Bancaria, y se estableció aquí la gran proliferación de empresas Bancarias, que sólo se dedican a prés-

tamos personales de 50 balboas pagaderos en cuatro meses y que cobran 78 balboas. Esta fue la lucha que sostuvieron los sectores económicos para derrotar al Banco de Crédito Popular, que cobraba un interés más o menos acorde con la circunstancia. Aquí se eliminó ahora mismo el interés legal bancario. Un banco está facultado para establecer el interés que quiera y pagar también el interés que quiera. Si es así, vamos a poner aquí "una tierra de nadie". Que venga todo mundo aquí a llevarse y saquear las arcas nacionales. Todos vemos el Centro Financiero. Trae progreso porque vemos edificios nuevos en la Capital, vemos secretarias, nuevos puestos, buen sueldo para los empleados, pero qué sucede en el Interior? Analicemos las estadísticas, compañeros. Las estadísticas nos demuestran una gran emigración de los compañeros del campo hacia la Ciudad para formar las grandes barriadas brujas en Panamá. Vayamos a la región de Calebre en donde en diez años en vez de aumentar la población ha disminuído en casi 5,000 habitantes. Por favor! Este tipo de cosas, debe establecerse en una Constitución. Porque no es la proliferación de Bancos lo que va a solucionar el problema de Panamá, porque vienen 1,000 millones, pero cuántos salen? Porque esos 1,000 millones de dólares sólo se utilizan para el comercio. El Comercio en Panamá, qué es? Un Comercio importador; aquí todo es fuga de divisas. Los préstamos personales qué función tienen en Panamá? Si no es para comprar ropa o calzado del exterior. Los préstamos para la adquisición de automóviles, qué representan? Al Estado sólo le beneficia el impuesto que se le carga a los automóviles. Pero la fuga de divisas es mucho más grande. Y esos mil millones salen de aquí de Panamá. En

eso tenemos que ser objetivos, porque lo pagamos los empleados, las personas que solicitamos esos préstamos con nuestro sudor. Así que no hablemos de mil millones, que no vienen a invertir aquí en Panamá. Porque esa es la idea de un Régimen Bancario netamente revolucionario.

Sobre el problema de los delincuentes: Hay que constitucionalizar aquí algo para resolver lo que está causando grandes problemas a la sociedad panameña, y es la Ley 15 sobre vagancia. Aquí debería haber un reglamento, una norma constitucional que haga inconstitucional esa Ley 15 de la Vagancia en Panamá. A nosotros visitamos el año pasado la Colonia Penal de Coiba como parte de una Comisión de la Facultad de Derecho para hacer una encuesta, se nos acercó alguien y al preguntarle...Por qué estás detenido aquí? Nos refirió: que un Alcalde de Guararé, este es un interiorano, no estoy hablando de casos particulares de la Ciudad Capital, le había sentenciado con pena de dos años porque había llegado a ese pueblo y a ese pueblo él no podía llegar porque tenía muchos enemigos, y entonces lo pusieron preso y mandaron a buscar a Panamá el famoso record policivo, por ese record policivo mandaron a un humilde campesino dos años a Coiba. Nosotros queremos que se establezca que ese famoso record policivo sea sólo usado únicamente por las autoridades judiciales o del Ministerio Público. Por qué razón? Porque ningún individuo en Panamá podrá regenerarse, y más sabiendo que aquí tenemos casos de personas que han delinquido una vez, y en el record policivo le aparecen seis y siete condenas. Por qué? las otras son por vagancia. En muchas empresas privadas a estas

personas le exigen, para poder trabajar, el famoso record policivo. Esto aquí se debe establecer. Que el record policivo sea solamente usado por las autoridades correspondientes, y no se haga un requisito para que la persona pueda trabajar. Por qué? Porque no se va a regenerar nunca una persona que para llegar a trabajar si ha delinquido, le van a decir no, tú eres un delincuente y el único camino que le queda es seguir delinquiendo.
También queremos; expresar, que se ha hablado de las licencias para el Presidente de la República. Un compañero me decía enantes que en Panamá se ha rebajado mucho las licencias para los Presidentes. Se ha relajado porque aquí un Presidente viaja al Exterior en función de Presidente de la República y resulta que aquí se le da la Presidencia a otra persona y queda automáticamente aquí. Hemos visto que tenemos más Presidentes a pesar de iniciarse la República en 1903, más Presidentes que los propios Estados Unidos de Norteamérica.! Esto no se debe festinar la función de Presidente. Porque si el Presidente viaja como Presidente al Exterior, está en función Presidencial y que no se le dé gratuitamente ese título de Presidente. Porque vemos que en el pasado se hacía tramoyas para que los 2 Vice-Presidentes no fueran Presidentes y le regalaban ese título a la historia de Presidente a la persona que querían favorecer. Queremos felicitar sinceramente a los Comisionados porque hemos venido aquí como estudiantes a señalar las preocupaciones, pero que quede claro aquí que sí hemos visto cambios revolucionarios. Estamos seguros, que lo que aquí hemos señalado, referente al Consejo de Legislación, no es una crítica por criticar sino que como meros estudiantes tenemos inquietudes.

Sí va a ser una medida revolucionaria, porque es revolucionaria, porque es nueva en Panamá y nueva en el Mundo, queremos que los señores Comisionados, especialmente los abogados, nos ilustren más para poder algún día, cuando salgamos al exterior definir con bellas palabras lo que es un Consejo Nacional de Legislación.

También queremos felicitarlos por esa valiente medida de eliminar la palabra "previa indemnización", porque esto facilita a la política del Estado la consecución de algunas industrias o servicios públicos en manos de particulares o de potencias extranjeras. También queremos felicitarlos, porque se ha mantenido en el proyecto de Constitución una Institución que la oligarquía panameña, mediante su influencia en la Corte Suprema de Justicia, en aquel entonces, había logrado decapitar y que hoy vuelve a surgir muy claramente, lo es el "matrimonio de hecho", que había nacido no quizás para las personas residentes en las grandes urbes sino para los hermanos del campo, que tenían uniones de hecho con mucha más estabilidad que las que garantiza el matrimonio. Esta, a grandes razgos, es la posición del Movimiento de Acción Revolucionaria.

Nuestras más sinceras felicitaciones y nos adherimos a la posición del Secretario General de la Federación de Estudiantes de Panamá, de que se haya dialogado con todos los estudiantes de la Universidad de Panamá y también con los estudiantes de la Escuela Secundaria. Muchas Gracias.

TIEMPO Nº 9

27 de julio de 1972.

SECRETARIO: Un miembro del Centro de Derecho José Dolores Moscote. No hay ninguno presente, parece. Sin embargo, alguien dijo presente en el momento en que se solicitó? No quiere hablar ninguno?

ROLANDO GORDON: De la Asociación Nacional de Economía. Muy buenas tardes, señores Comisionados de las Reformas a la Constitución, compañeros y compañeras: La Asociación Nacional de Economía considera y se solidariza con la Federación de Estudiantes de Panamá en el planteamiento que hizo el compañero Rómulo Betancourt principalmente, de que la Escuela de Economía, y mi opinión muy personal, es que no nos encontramos lo suficientemente capacitados ahora mismo para intervenir en un diálogo abierto, en cuanto a las reformas a la Constitución. La posición de la Escuela de Economía es muy clara: invitamos a la Comisión de Reformas a la Constitución a que vaya a la Universidad para que celebremos un diálogo abierto, un diálogo en el cual participe toda la masa estudiantil, para así poder sacar algo en claro y entonces los estudiantes podremos discutir más abiertamente con la misma masa estudiantil. No consideramos que nuestra posición es venir aquí a dialogar porque francamente solo hemos venido en calidad de observadores y la posición de la Escuela de Economía es que no vamos a intervenir, digamos, en un debate en este aspecto. Solamente nos pronunciamos para apoyar al compañero Betancourt, los invitamos a la Universidad para que sigamos con este diálogo. Muchas gracias.

SECRETARIO: Asociación de Estudiantes de Administración.

HOMERO BETHANCOURT: En nombre de mis compañeros ausentes presentes, quiero darles las gracias por la invitación y

también nos sentimos muy agradecidos de sus ilustraciones, pero por la inconveniencia de la falta de copias no podemos sintetizar, puntualizar ni analizar capítulo por capítulo el trabajo hecho por lo que ya desde el momento éste nos estamos solidarizando con la posición que nos dió el Secretario General, pero si deseo decir que traía una gran preocupación y gracias a dos de los componentes de la Comisión quienes nos dieron luces sobre como quedaba la posición de un panameño profesional frente a muchos extranjeros, pues, encontramos que le dan facultades a la Ley para que regularice la forma cómo un extranjero puede entrar a Panamá, limitar su profesión y competir dentro de este mercado porque se da muchas veces en Panamá y en muchos países donde llega un extranjero y por ser extranjero ejerce una atracción momentánea. Aunque no tenga nada en la cabeza, le dan hasta el doble del sueldo. De eso queremos dejar énfasis. A nosotros, también, especialmente en la Administración Pública, nos preocupa la legislación que tiene el servidor del Estado, su estabilidad, la forma cómo es reclutado, porque dentro de la escuela de nosotros nos encontramos el año pasado un compañero de 3er. año de Administración Pública ganando B/90.00, como mensajero, pero eso no es lógico. Se crea un puesto nuevo y no le dan publicidad. Entonces cuatro de estos que ya conocemos como bellacos, buscan uno que no tiene nada en la cabeza y lo nombran, pues, y entonces uno va a la Universidad por gusto. Creo que eso también se le debe a la Ley porque los preceptos constitucionales son amplios y las leyes van detallando parte por parte. Nos preocupa, en lo personal, aquella formación del Corregimiento. Cuando la persona se presenta ante un Corregidor y no lo juzga el Co-

rregidor, creo que entendí así, sino un cuerpo de 4 personas, el Corregidor y 3 Representantes más. No lo ví muy claro y me parecía que bien podría ser una forma... la primera sensación que tiene esa persona al ser sancionada por un Corregidor, pero no tuvimos facilidad para entender bien eso leerlo y reelerlo, pues yo creo que en la Universidad nos encontraremos. Quiero darles las gracias y espero que desde ahora se coordine prontamente este encuentro entre la masa estudiantil universitaria, la masa estudiantil secundaria y las personas de esta Comisión y así discutir punto por punto y, si es posible dar algunas luces que puedan esclarecer una modificación o crear conciencia en el pueblo de lo que es esta Constitución, los avances que tiene y las cosas que se han suprimido porque estamos viviendo un proceso revolucionario, que si bien se quiere lleva tres años, pero no todo se puede hacer en un día. Nosotros todavía confrontamos el problema de que no queremos dejar las cosas en una sola persona, en una sola autoridad y que pueda ser el sistema representativo progresista, consideramos que es el mejor método, porque encontramos allí, veíamos el defecto o la preocupación nuestra en esa Comisión Nacional de Legislación donde el pueblo nada más que tienen un representante, que sería el Presidente de la Asamblea de Representantes porque los otros son miembros del Ejecutivo, escogidos por el Ejecutivo y, en total, pasan de los 24 contra unó y posiblemente lleguen hasta 30. Depende de la cantidad de Ministros y las personas que compongan esa Comisión Nacional. Así es que allí nada más el pueblo tiene un solo representante y en las luchas estudiantiles anteriores, con la rosca universitaria, y ahora todavía se presentan, don-

de hay 7 señores Presidentes de Directores de Escuelas y eso nos pasa en la Facultad de Administración Pública. Tenemos tres reaccionarios, pero reaccionarios hasta lo último y esas personas se encargan de decir a fulano de tal, a última hora, Homero Bethancourt no se gradúa mientras yo esté como profesor y Director de esta Escuela. Así que esa preocupación nuestra, esta situación que nos puede llevar dentro de pocos días, dentro de la Escuela de Administración Pública, a volver a lanzar o coger una metralleta, o decir, o se compone ésto o formamos el paredón. Es lo que nos preocupa de esta Comisión. Creo que con esto voy a terminar y perdonen ustedes si no podemos discutirles más por la limitación que tenemos, pero si el firme propósito de dar orientación, dar nuestra opinión y cooperar con ustedes, sobre todo, hacer conciencia de lo que se quiere hacer y de hasta dónde se puede llegar. Eso es todo. Muchas Gracias.

SECRETARIO: Voy a llamar al grupo José Dolores Moscote, que me hace la aclaración, la persona que se acercó hace un rato aquí, de que el Centro de Derecho no está, pero que el grupo José Dolores Moscote contestó, pensando que se referían a ellos. El grupo José Dolores Moscote puede hacer uso de la palabra.

AGUSTIN RUIZ: Señores de la Comisión de Reformas, compañeros estudiantes: El Grupo Reformista José Dolores Moscote , indudablemente como grupo que milita en las filas progresistas del estudiantado; ha venido siguiendo de cerca, con gran preocupación, todo lo relacionado con el tema que hoy nos tiene aquí presentes y nosotros coincidimos con el con el criterio planteado aquí por el compañero Rómulo Bethancourt, Secretario General de la Federación de Estudiantes de Panamá, de que se debe promover, y eso

lo recalcamos e insistimos en eso, un diálogo público y abierto con las masas estudiantiles, a nivel universitarios y secundario; y no solamente con las masas estudiantiles, sino en todos lo demás sectores de nuestro pueblo, obreros y campesinos, porque nosotros consideramos que no es aquí, encerrados en este piso, donde vamos a discutir y a elaborar el criterio del movimiento popular en tornp a un problema de tanta envergadura. Insistimos en ello porque a través de las informaciones que hemos venido apreciando por parte de los Comisionados que aquí están, ello nos ha llevado a laborar múltiples preocupaciones y grandes inquietudes, fundamentalmente porque nuestro criterio en torno a este problema es el de que hasta dónde se ha discutido, o se ha plasnado este proyecto de Reformas a la Constitución, daremos la citación o la participación de las masas en el poder real y efectivo en la dirección estatal. Eso es una primicia que para nosotros es fundamental. La participación de las masas en el proceso y en la dirección del mismo, por ello es que nosotros recalcamos nuestra posición en el sentido de que la Comisión de Reformas vaya a un debate público con todas las masas, estudiantiles y populares. De allí que nos solidarizamos plenamente con la posición expresada ya por el compañero de la Federación de Estudiantes de Panamá y reafirmada por los otros compañeros. Nosotros no vamos aquí a profundizar en torno al contenido de la reformas que aquí se han proyectado porque ésto, para nosotros, no es un problema fundamentalmente jurídico, sino de carácter político. Muchas gracias.

SECRETARIO: Asociación de Estudiantes de Comercio.

DAMARYS GARRIDO: En nombre de la Asociación de la Escuela de Comercio apoyamos la posición que expresó el Com-

pañero Rómulo Bethancourt, la posición de la Federación de Estudiantes de que los Comisionados fueran a la Universidad a hacer una asamblea general con todos los estudiantes de la Universidad. Así mismo, con todos los obreros, campesinos, todos los sectores. Muchas gracias.

SECRETARIO: Asociación de Estudiantes de Biología.

Unión de Estudiante Kunas

ERNESTO PEÑA: Nosotros, la Unión de Estudiantes Kunas como parte integrante de la Federación de Estudiantes de Panamá señalamos que estamos en todo de acuerdo con la posición del Secretario General, Rómulo Bethancourt. Nosotros, como panameños, también estamos interesados en que el proyecto de la Constitución se discuta con todos los sectores populares, incluyendo el sector indígena, en particular, a lo que interesa al sector indígena. Claro no hay que olvidar que nosotros también somos panameños pero además de eso, pertenecemos a una de las mayorías nacionales que forma la Nación Panameña. A este respecto, es bueno decir que la Constitución siempre ha contemplado y ahora también debe contemplar, que no habrá privilegios en lo que respecta a credos, posición política, etc., pero sin embargo, en la práctica se ha visto que ha habido cierta marginización con los sectores indígenas. En los diferentes congresos que hemos tenido, últimamente en Diciembre, el congreso de líderes indígenas, después en Ustupo, el Congreso de Estudiantes Kunas y el Congreso de la Juventud Kuna, hemos manifestado y se ha dicho de nosotros que esos congresos siempre han sido para manifestar los problemas, pero que nunca se ha tomado una posición verdadera o efectiva para solucionar esos problemas.

Nosotros, los estudiantes Kunas consideramos con respecto a la Constitución que hay ciertos artículos que dicen que no debe haber ninguna discriminación, pero en la práctica si la hay. Nosotros consideramos que la Carta Magna, entonces, en este caso, debe considerar o debe garantizar que sea efectivamente ésto así. Me interesó, en cuanto al sector económico, cuando se habló de los préstamos a las pequeñas cooperativas, etc., porque nosotros también tenemos un proyecto del Banco Indígena de Desarrollo; nosotros veríamos que precisamente este sector, o sea, los préstamos a las pequeñas cooperativas del pueblo, como nosotros siempre hemos trabajado en conjunto con el pueblo, es precisamente una de las bases que le va a dar el desarrollo económico a la Comarca de San Blas en particular y a los otros sectores indígenas, por ejemplo los guaymíes y los chocoes. En mi caso particular, quisiera invitar a la Comisión que tiene que ver con los asuntos indígenas para que nos sentáramos a discutir el anteproyecto respecto a los indígenas y los campesinos. Yo creo que la Dra. Reyna Torres de Araúz será una de las encargadas de esa Comisión y ya yo conversé con ella y está de acuerdo en que con posterioridad conversaremos con ella. Quiero dejar claro, pues, que nuestra posición como estudiantes Kuna y como estudiante panameño es sostener la posición de la Federación de Estudiantes de Panamá, en cuanto a que la garantía de que ese movimiento sea popular es discutiendo el proyecto de esta Constitución con todos los sectores populares. Muchas gracias.

SECRETARIO: Movimiento de Liberación Popular Victoriano Lorenzo.

IVAN MONTALVO: Compañeros estudiantes: En nombre del Movimiento de Liberación Popular queremos dejar sentado que coincidimos con la posición de la Federación de Estudiantes de Panamá en que los Señores Comisionados vayan a las masas estudiantiles a discutir este anteproyecto de Constitución. Fuera de eso queremos también señalar que nosotros no podemos discutir con ustedes aquí porque nosotros no podemos responsabilizarnos con el criterio general de los estudiantes. Nosotros solicitamos de ustedes que no le tengan miedo a los estudiantes; que vayan a la Universidad y discutan con ellos. El estudiante siempre ha demostrado una posición vertical y revolucionaria; por qué, entonces, tenerle miedo a los estudiantes? Porqué, entonces, tenerle miedo al obrero o al campesino? Porqué entonces se pretende hacer una Constitución a espaldas de todos los sectores populares, que siempre han salido s a la calle, sin pedirle permiso a una Constitución, a defender la Patria? Nosotros queremos observar aquí también que en ese anteproyecto de Constitución tiene un artículo en el cual se dice que los Representantes a Corregimiento no pueden enterarse de los tratados públicos que se realicen. Estamos enterados nosotros de que esos señores van a representar al pueblo. Entonces por qué no se le dice a esos señores lo que se está haciendo? Se está negociando con el imperialismo norteamericano y se le va a hacer reconocer al pueblo lo que se acuerde con ellos; cuál es el miedo que le tienen a los gringos? Entonces, señores Comisionados, nosotros los invitamos a conversar con todos los sectores populares. Aquí nosotros sabemos la posición del General Torrijos, la posición del compañero Omar, una

posición honesta, revolucionaria y vertical; pero entonces los señores que rodean a él están en una posición de atraso, que está deteniendo este proceso. Aquí, con esa Constitución el pueblo no ha pedido una Asamblea; el pueblo lo que quiere es revolución, aquí el pueblo lo que quiere es que se bajen los artículos de primera necesidad. Se ha constitucionalizado un proceso revolucionario, cosa más absurda, cuando se ha visto ésto que aquí en medio de un proceso revolucionario haya que hacerle caso a una Constitución seguir las pautas que señala esa Constitución? Aquí tenemos el caso de Cuba, tenemos el caso de Chile. Allí, en Chile, las fuerzas de atraso se han apoderado y no dejan profundizar el proceso revolucionario, pero en Cuba es muy distinto, porque Cuba tenía un pueblo organizado y allí es donde avanza, porque hay un pueblo organizado, hay una masa organizada, pero aquí se pretende engañar a las masas. El General no quiere eso, pero nosotros no vemos la razón por qué, hablando en general, se pretende engañar al pueblo con una Constitución semejante. Nosotros vemos aquí, por lo menos, que ese habla de organización y vemos que un Movimiento Nuevo Panamá que se va de barriada en barriada y consigue una Directiva y dice, allí está el pueblo organizado, cosa más absurda, señores. Aquí los estudiantes siempre hemos dado la cara, hemos salido a defender nuestra patria y tenemos que pensar que se va a regresar a pedirle permiso aquí a una Constitución para salir a defender nuestra Patria. Queremos dejar sentado que coincidimos con la posición de la Federación de Estudiantes de Panamá, de que se vaya a discutir a los Colegios Secundarios, que se vaya a discutir con los obreros, que se vaya a discutir con los campesinos, pero que no se sigan igno-

rando a los sectores progresistas que se encuentran dentro de la revolución. Muchas gracias.

SECRETARIO: Han terminado las intervenciones.

PRESIDENTE: Jovenes estudiantes: En mi condición de Presidente de la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución Política, quiero aquí manifestar, en nombre de cada uno de los integrantes de dicha Comisión, nuestro agradecimiento, nuestras gracias a ustedes por asistir y acudir a esta cita de grandes proyecciones, de gran trascendencia, cita ésta que a juicio mío podía denominarse, con mucho fundamento, una cita con la Patria y cita con la Patria porque están aquí presenten las fuerzas más puras, más enérgicas y más patrióticas con que cuenta un país, que es su juventud, esa juventud incontaminada a que hice referencia en la audiencia de esta mañana. Ustedes han acudido a la cita para tratar, precisamente, de un programa, de un gobierno verdaderamente revolucionario que trata, por todos los medios a su alcance, de reunir aquellas grandes masas olvidadas en 70 años de vida republicana. Este gobierno, con los recursos con que cuenta, teniendo solo diría yo, como Alfa y Omega del destino de nuestra Patria, tratar de llevar el bienestar y el progreso a esas masas irredentas del país y para eso, de buena fe, desde luego con un afán eminentemente patriótico, de modo que tengan ustedes la plena seguridad, se ha tratado, se ha ensayado elaborar las bases nuevas de esta República, en estos instrumentos jurídicos que aparecen contenidos en estas reformas constitucionales. Por eso digo yo que es una cita con la Patria, porque se vienen aquí a tratar lo más fundamental, como son las bases institucionales

de esta nueva República. Quiero felicitarlos por esta posición valiente, por esta posición patriótica, enérgica, que ustedes han asumido, cada uno de los que ha intervenido, que ha exteriorizado su punto de vista en cuanto a las Reformas Revolucionarias a la Constitución y a la misma conducta de este Gobierno Revolucionario, posición que indudablemente obedece, nace y se origina en ese afán que tienen todos los verdaderos panameños por conseguir destruír las viejas estructuras que no dejan caminar el progreso en nuestra Patria. Todos, la mayor parte de los que formamos esta Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución, nos hemos agitado en las filas de la gloriosa Federación de Estudiantes de Panamá, y allí hemos dejado nuestras herencias hemos dejado nuestro aportes para mantener enhiesta la bandera de luchas por las reivindicaciones de nuestro país, bandera que en estos momentos ustedes empuñan con esa misma valentía y el mismo patriotismo conque lo hicieron que aquellas generaciones del pasado. Por eso llena de complacencia la presencia de ustedes y fundamentalmente las expresiones expuestas por cada uno de los que ha hecho uso de la palabra en nombre de las Asociaciones aquí presentes. Ahora bien, cuanto a la divulgación, a que hacen alusión ustedes, jóvenes estudiantes, queremos decirles, y en ésto yo hice hincapié, hice énfasis en mi intervención de la mañana, desde el 11 de octubre del año pasado cuando se hizo público el Decreto 214, inmediatemente los organismos, los grupos voceros del Gobierno Revolucionario se dieron a la tarea de consultar, de dialogar a todo lo largo y ancho del país a fin de recoger los elementos de juicio que iban a servir de base para la estructuración de estas

nuevas reformas a la Constitución, y de allí salió este organismo, muy panameño por cierto, que asume las funciones del Organo Legislativo.

Se consultó al campesino, se consultaron los estudiantes, se consultaron los obreros, no una vez, sino muchísimas veces, à todos los niveles y allí expuso cada grupo sus puntos de vista y, repito, se recogieron esa exposiciones, esos elementos de opiniones y surgió, se estructuró este nuevo Organo Legislativo que es lo más revolucionario que se encuentra dentro de estas reformas constitucionales y posteriormente se ha continuado informando al público. Ahora, por otra parte, las reformas constitucionales no están concluídas; los Señores Comisionados en su calidad de Coordinadores, todos, les explicaron al igual que quien les habla que esto no está terminado, por lo tanto, no podemos nosotros presentarlo de manera oficial a un organismo de la magnitud, de la trascendencia, del valor que tiene la Universidad de Panamá.

TIEMPO Nº 10
DEL 27 DE JULIO DE 1972.

COMISIONADO JAEN: Lo que estamos haciendo, ésto que acaba de pasar en el día de hoy, que se ha hecho en todo el país, de informarle a los sectores vivos, a los sectores interesados en la marcha de la cosa pública. Es decir, no se está buscando una discusión porque todavía no se ha terminado, no están elaboradas definitivamente las reformas constitucionales. Pero ustedes tengan la plena seguridad que los 25 panameños patriotas que forman la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución, no tienen temor de ninguna clase a una confrontación en cuanto se refiere a la discusión y debate público de cada una de las instituciones contenidas en estas reformas constitucionales y que es el propósito, muy profundo por cierto, de cada uno de los miembros de esta Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución, de exponerle al público las razones por las cuales se han hecho cambios y cuando no se hayan hecho cambios, o se hayan creado nuevas instituciones de tipo jurídico y político aquí en Panamá. Nosotros somos los que con más vehemencia deseamos esos diálogos, esas discusiones, ese intercambio de ideas y de opiniones con el pueblo panameño y ya lo hemos venido haciendo, lo hemos venido haciendo en todo el país. No es demagogia porque se ha hecho en grupos de más de 100 personas, se ha radiado, se ha televisado y se ha dado a la publicidad. En cuanto a las preocupaciones e inquietudes expuestas por ustedes, tengan ustedes, jóvenes estudiantes, la seguridad, igualmente de que se han tomado las debidas providencias para que aparezcan grabadas las opiniones de ustedes para considerarlas, estudiarlas, a fin de ver si pueden ser insertadas y que formen parte de estas reformas constitucionales. En su oportunidad, le vamos a anunciar nuestra presencia en la Universidad, nuestra presencia en el interior del país, en los cursos universitarios, en los colegios secundarios y a todos los niveles: profesionales, campesinos, etc.

En eso estamos nosotros. Es más, el Decreto de Gabinete 214, en una forma categórica e imperativa impone esa obligación. La obligación de discutir, de informar al público panameño en relación con estas reformas. Muchas gracias.

Sesión ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 1972.

Siendo las 10:30 a.m., y habiendo el quorum reglamentario el Presidente de la Comisión, inició la misma, poniendo en consideración el Orden del Día que fue el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Consideración de las Actas de la sesión de los días 5 y 6 de Julio de 1972.

2.- Consideración del Título VII - DEL ORGANO EJECUTIVO - Capítulo 1º "Del Presidente y Vicepresidente de la República". Artículos 160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182.

PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día leído, continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Los que estén de acuerdo con el Orden del Día leído que levanten la mano. Señor Secretario tome nota.

SECRETARIO GENERAL: 13 votos. Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Señor Secretario, el primer punto del Orden del Día.

SECRETARIO GENERAL: Lee el primer punto del Orden del Día.

PRESIDENTE: Hay observaciones a las Actas del 5 y 6 de Julio que tienen ustedes en su poder ? En discusión las Actas en referencia, continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Aprueban las Actas en su poder. Han sido aprobadas. Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL: Artículo 160

PRESIDENTE: Yo quiero hacer una explicación, Señor Secretario y me permite un paréntesis. Es en cuanto a la consideración del "Organo Ejecutivo". Como ustedes saben señores Comisionados, estaba suspendido el debate, la consideración del Capítulo

relativo al Organo Ejecutivo, esperando ciertas consideraciones de quienes tienen que ver con la marcha de la revolución panameña. En la mañana de hoy en reunión celebrada con el Personero de esta Revolución, me informó que debíamos tratar el "Organo Ejecutivo" tal como aparece, es decir, como han sido presentados: Primero, el proyecto relativo al "Presidente y Vicepresidente", después que consideremos el de "Jefe de Gobierno", que una vez aprobado esto, es una aprobación si se quiere provisional, él nos daría ciertas indicaciones en relación con ello. De manera que por eso estamos celebrando esta reunión. Vamos a considerar primero el de "Presidente y Vicepresidente" tal como se iniciaron los debates en la primera ocasión. Como no, Comisionado Espino.

COMISIONADO ESPINO: Yo hice una proposición cuando comenzamos a discutir ésto y que dice: "que se discutan los dos proyectos del Organo Ejecutivo con el fin de perfeccionarlos para una adición posible". Ese es el mismo sentido en que se va a seguir discutiendo ?

PRESIDENTE: Sí, exactamente. Por otra parte, queremos informarles a ustedes, a pesar de que tienen allí una comunicación que le suministró la Secretaría General, de que después del 6 de Agosto, no se ha señalado la fecha, se van a celebrar seminarios donde se va a discutir, donde se les va a explicar a los Representantes electos, el alcance de cada una de las modificaciones de estas Reformas a la Constitución. El General Torrijos tiene vivo interés en ese Seminario, me informó hoy que él va a presentarse en una o dos ocasiones a esas reuniones.

También se les quiere informar de que a esta Comisión de los 25 le ha correspondido organizar todo lo relativo a la instalación y discusión de las Reformas Constitucionales con los 505 Representantes y al efecto pues, ya la Secretaría Ge-

neral ha estado trabajando sobre el particular, y en estos momentos se encuentran en la Secretaría el grupo de Arquitectos e Ingenieros que el gobierno ha designado para que diseñen la tarima, el lugar y el local donde se van a escenificar las sesiones de los 505 Representantes. El Secretario General y quien habla, vamos a tener que ausentarnos para ir al Gimnasio Nuevo Panamá que posiblemente va ha ser el teatro de éstas sesiones, para discutir sobre esos puntos, es decir, sobre cómo va a arreglarse ese local. Continuarán aquí la Vicepresidenta Encargada y la Asistente del Secretario General.

PRESIDENTA: Artículo 160.

SECRETARIA: Lee el Artículo 160

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se procederá a votar, los que están de acuerdo levanten el brazo. Estamos votando. Levanten de nuevo la mano que no se pudo computar.

SECRETARIA: 13 votos. Ha sido aprobado.

PRESIDENTA: Hay en mesa una proposición para un Artículo nuevo, 160-A, léase por favor.

SECRETARIA: Los Comisionados Reynolds, Ahumada, González, Hugo Guiraud, Julio César Acosta, José Franco, Ismael García y Miguel Angel Picard Amí, proponen: "Artículos 160-A no podrán ser elegidos Presidente de la República ni Vicepresidente de la República, quienes hayan sido condenados por delitos contra la patria, las libertades públicas, los poderes de la Nación o la cosa pública".

PRESIDENTA: En consideración, es un Artículo nuevo. En consideración, si no hay ninguna intervención al respecto, se procederá a votar. Usted quiere la palabra ? Tiene la palabra el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Sí, es que en el Artículo anterior, desde la vez pasada, yo tenía una inquietud y es que considero que nosotros debemos consignar a nivel de Constitución, un término en cuanto a la edad para poder ser electo Presidente, porque podría suceder que en Panamá, pase lo que está pasando actualmente en la Argentina, que están llamando a Perón que tiene 77 años, Velazco con 77 años en Ecuador, y yo sí considero que aquí en Panamá, por condiciones de clima y otras cuestiones, una persona de 65 años ya no debe ser Presidente.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo, luego el Comisionado Melo, en ese orden.

COMISIONADO ROYO: Yo tengo entendido que el Comisionado Segura, no ha hecho ninguna proposición concreta por escrito, de todos modos, yo quisiera contestar lo siguiente. Con este Gobierno Revolucionario, se dictó una medida, un Decreto de Gabinete, según el cual, las personas de más de 60 años o las personas jubiladas, (perdón), no podían obtener empleos en el Estado, y se hacían varias excepciones en ese Decreto de Gabinete, ente ellos Presidente, Miembros de la Junta Provisional, Ministros, y hasta después agregaron a los miembros de la Comisión de Energía Eléctrica, donde hay allí dos jubilados, por lo menos que yo sepa. Yo creo compañero que eso podía quedar en la Ley en caso tal. Yo no creo mucho en lo de la limitación de edad para ser Presidente de la República, comenzando por ahí, porque es un cargo de elección popular, no es un nombramiento. Allí no entra en juego el problema de la jubilación.

PRESIDENTA: El Comisionado Melo tiene la palabra.

COMISIONADO MELO: Yo quisiera hacer un comentario sobre la inquietud del compañero Coronel Segura, ya que a mí también

me preocupa esta inquietud de él. No sé si como dice el compañero Royo si lo correcto será corregirlo constitucionalmente, pero sí he visto últimamente en toda la América Latina, una crisis de valores, mediante la cual se tienen que buscar para ocupar la Presidencia a ancianos Ex-dictadores que únicamente, posiblemente, pueden contribuir con su prestigio del pasado. Tal vez sí seria conveniente introducir una limitación a la edad, para evitar que ocurran situaciones como las que está ocurriendo en Argentina, Venezuela, Colombia y por ser Panamá un país de la América Latina, aunque no se contempla ninguna posibilidad a ese respecto en la actualidad , podría ocurrir en el futuro. Por eso quisiera pedirle al Coronel Segura, que presentara una proposición al respecto. Pero no sé si ahora sería el momento más apropiado para considerarla debido al...

COMISIONADO SEGURA: Se podría modificar el 160-A, adicionándole pues la edad.

PRESIDENTA: Tiene que ser una modificación, porque ya está aprobado. En este orden tiene la palabra el Comisionado García, y luego el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GARCIA: Ustedes saben mi opinión porque ya la hice constar anteriormente, pero como se ha hecho alusión aquí a la situación que ocurre en otros países, yo quiero preguntarles a ustedes con qué derecho ningún Comisionado de aquí, que no representa más que su propio criterio, le pueda impedir a todo un pueblo que ponga un hombre de 100 años si quiere de Presidente ?

Yo creo que eso no es problema de ninguna Constitución. No hay Constitución en el mundo que establezca una cosa de esa naturaleza. Establece un mínimo, naturalmente, ahora si esos pueblos están en crisis de hombres, eso es problema de

ellos, no es problema nuestro. De modo que traer como causa o razón para limitar la Presidencia a otros de tal o cual edad es un argumento muy delesnable. Por eso yo estoy en desacuerdo y lo hice saber aquí la vez pasada y no porque esté defendiendo la ancianidad ni cosa parecida, porque ya saben ustedes la opinión que yo expresé aquí al respecto.

Pero, ahí tienen ustedes el caso de Adenauer, que dirigió a su país en la época más difícil y ahí está Alemania que es uno de los países más poderosos, económicamente hablando, de la tierra. Y no me van a venir a mí a decir que porque era anciano él no lo podía hacer. De modo que yo creo que eso es muy relativo señores, hay individuos que a los 25 años son unos decrépitos. De modo que no me vengan a mí... eso es cuestiones de las personas en sí con sus facultades y esas cosas.

Por ejemplo todo el mundo sabe que Perón tiene 75 años, y como dejen que el pueblo vote libre y democráticamente, lo pondrán como Presidente. Pero ahora aquí nosotros pues tenemos que poner, queremos evitar que eso ocurra, para qué ? eso puede ocurrir, puede no ocurrir aquí en Panamá. Franco tiene 30 años de estar con su dictadura inflexible ahí. De modo que yo creo que eso no es argumento para defender una cosa que a mi juicio es un impropósito.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Guiraud, y luego el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO GUIRAUD: Sí Señora Presidenta, a mí me preocupa que nosotros aprobamos el Artículo 159 que vela la oportunidad a cualquier persona para ocupar la Presidencia antes de 12 años. Si nosotros también ponemos límites, al máximo de edad y no revisamos este Artículo, realmente nosotros

estamos instituyendo un sistema de.... para elininar mucha gente. Y yo creo que sí es conveniente en cierto modo el poner cierto límite mínimo y creo que no deberíamos hacerlo al extremo, porque perderíamos mucha gente valiosa y más en un país donde la educación realmente ha sido privilegio de muy pocos. Nosotros debemos tener un poco de cuidado con ésto, porque hay mucha gente valiosa, que se sacrifica por el país, por la patria y entienden el problema, y pueden llevar adelante el país. En el Artículo 159, le estamos quitando una oportunidad y con este otro límite de edad le vamos a quitar otras.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden el Comisionado Acosta, y luego para lo mismo el Comisionado Picard Amí.

COMISIONADO ACOSTA: Es para preguntar si hay alguna proposición en cuanto a la edad; si no la hay vamos a discutir el Artículo 169-A y si no que hagan la proposición.

PRESIDENTA: No hay en mesa ninguna proposición concreta, pero en este momento sí ha llegado una de reconsideración del Artículo 160 que hemos aprobado. Por eso les iba a recordar justamente que para reconsideración se requieren 17 votos. Léase para información.

SECRETARIA: El Comisionado Elpidio Broce B., propone: "Adicionar al Artículo 160 un Ordinal 3º así: "Haber residido en el país durante 10 años inmediatamente anteriores al período a su elección".

PRESIDENTA: En consideración. Léase nuevamente, se va a leer nuevamente, porque algunos Comisionados no oyeron. Es una proposición de modificación al Artículo 160 que dice así:

SECRETARIA: Lee nuevamente la proposición del Comisionado Broce.

PRESIDENTA: Para explicar el proponente, Comisionado Broce. Para una cuestión de orden el Comisionado Rodriguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo le pediría al proponente que discutamos el Artículo 160 y después entremos a considerar su solicitud.

PRESIDENTA: El 160-A no ha sido aprobado.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Bueno, terminemos la discusión de ésa y después entremos a la reconsideración de ésta, para no dificultar el debate.

PRESIDENTA: Bueno, entonces si él está de acuerdo porque es el proponente, se va a votar el 160-A. Léase nuevamente.

SECRETARIA: Vuelve a leer la proposición del Artículo 160-A.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Yo no voy a hacer cuestión de principios acerca de esta disposición que a primera vista parece sumamente sana y correcta, que una persona no llegue a ocupar la más alta Magistratura del país, si ha sido condenada por los delitos que ahí se mencionan. A mí lo que me preocupa es un pequeño problema y quiero dejar constancia de esto en los anales de la Comisión. Que una persona, vamos a decir un Líder, una persona que lucha contra un gobierno, porque considera que es un gobierno dictatorial, que es un gobierno malo, hace sus luchas y entonces ese gobierno que está en el ejercicio del poder, rápidamente le dicta una sentencia condenatoria.

La persona, vamos a suponer resulta condenada pues, se va al exilio, y resulta que ésta persona no puede ser ya Presidente de la República.

Imaginemos un caso, el de Porras. Que a Porras lo hubiesen condenado; creo que contra Porras incluso hubo una sentencia, porque se manifestó en contra de la secesión de Panamá de Co-

lombia, con una disposición semejante, creo que era delito contra la Patria o algo así lo que le aplicaron a Porras. Entonces Porras no hubiese podido ser Presidente. Yo recuerdo ahora mismo el caso de Haya De La Torre, que vivió nueve años en la Embajada de Colombia en Lima y con una condena no hubiese podido después ser Presidente del Perú; nunca lo fué, pero no hubiera podido serlo a pesar de haber sido un conductor o un Líder. Podríamos tener nosotros perfectamente el caso en Panamá, de que una persona luchase denodadamente con una guerrilla o tratando de dar un golpe de Estado o un derrocamiento contra el gobierno actual entonces este gobierno dicta su sentencia y la persona más nunca puede ser Presidente. Por eso yo dejo constancia de mi pensamiento. Yo estoy perfectamente de acuerdo, con que no puede ser Presidente de la República la persona que haya sido condenada por delito contra la cosa pública, porque para ser Presidente es más grave haber cometido un delito de peculado o de cohecho o de concusión; eso sí es grave, le impide ser Presidente, pero no un delito contra la Patria, porque precisamente en nuestra América Latina hemos tenido muchos ejemplos.

En el mundo hay ejemplos de personas que han luchado contra el gobierno y han sido condenadas por ese gobierno, han estado presos y después han sido Presidentes o Jefe de Gobierno o Primeros Ministros de ese Estado. Así es que yo tengo esa preocupación de que se le impida a esa persona ser Presidente por haber sido condenado por ese tipo de delito.

PRESIDENTA: El Comisionado Picard. Si usted tiene alguna modificación a eso puede hacerlo Comisionado Royo.

COMISIONADO PICARD AMI: Es para preguntarle al Doctor Royo si él estaría de acuerdo porque los argumentos que acaba de presentar me parecen en un aspecto bastante lógicos, con una

proposición que dijera que no podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente las personas que hayan sido condenadas por delitos contra las libertades públicas o contra la cosa pública. Es decir, eliminando el aspecto político, de los poderes de la Nación y delitos contra la patria.....

COMISIONADO ROYO: Yo estaría de acuerdo.

COMISIONADO PICARD AMI: ..... a un político que se enfrenta a un gobierno dictatorial. Porque un individuo que ha atentado contra las libertades públicas, un individuo que digamos ha violado la Constitución, ese individuo no debe ser Presidente de la República mas nunca. Entonces me parece que valdría la pena modificarlo en ese sentido.

PRESIDENTA: El Comisionado Franco tiene la palabra.

COMISIONADO FRANCO: Para manifestarme totalmente de acuerdo con el original que nosotros planteamos, por lo siguiente. Yo considero la inquietud y las opiniones del Doctor Royo, y las respeto mucho. Ahora, a mí me parece que desde el momento en que se plantea un movimiento ya sea de guerrilla, ya sea de un cambio estructural del Estado, de hecho todo sencillamente se ha cambiado. Hay un cambio general de estructuras, por eso me parece que dejándolo así, queda bien. Supongamos que en el futuro sucediesen estos cambios fundamentales de estructuras, tengan por seguro, que todas estas conclusiones se vendrían abajo.

PRESIDENTA: Comisionado Rodriguez, luego los Comisionados Ahumada y Beleño.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo comprendo perfectamente las inquietudes de los proponentes, creo que son legítimas; deben ser atendidas, pero me parece que en cierto sentido las observaciones del Doctor Royo son correctas y además considero que el único Juez de la conducta pasada de un Presidente de la

República, es el propio pueblo. Si un individuo se presenta como aspirante a la Presidencia de la República, con todo este bagaje de atropellos y de delitos a que estamos aludiendo en la proposición, pues sencillamente quienes se opongan a este candidato, quienes estén opuestos a esa manera de ser de un aspirante a la Presidencia de la República, tendrán toda la oportunidad de asolearlas públicamente y denunciarlas, y quienes van a elegir al Presidente tendrán la última palabra, serán los últimos jueces de esa conducta.

De manera pues que no veo la necesidad, ésto el Tribunal Supremo será el pueblo, el Tribunal Supremo serán los electores del Presidente de la República. En ese sentido pues, creo que es innecesaria la proposición.

PRESIDENTA: Comisionados Ahumada, Beleño y Royo por segunda vez.

COMISIONADO AHUMADA: A mí me parece que la discusión resulta francamente interesante, porque plantea varios puntos de vista, varios vértices desde los cuales se puede partir para expresar una opinión; se trata realmente de un problema complejo. Yo soy signatario de la proposición sobre todo por razones de orden moral. La investidura presidencial, a mí juicio, debe estar revestida de pulcritud, y debe en consecuencia limitarse, el campo de las personas que puedan llegar a ser Presidentes de la República, precisamente sobre todo por razones de orden moral, además por razones de orden político. Esta disposición que estamos discutiendo viene a ser una transcripción textual de una que aparece en la misma forma, en el Decreto de Gabinete No. 214 del 11 de Octubre de 1971 creo y no sé si se repite en el Decreto de Gabinete No. 2 del 13 de Enero de 1972, pero es una disposición que ya está incorporada en toda forma a la legislación panameña, y muy recientemente por cierto. El argumento del Comisionado

Rodriguez no es valedero, porque si la voluntad popular en última instancia es la que determina qué hombres van y qué hombres no van a ocupar el cargo de Presidente de la República, entonces de acuerdo con ese criterio, llegando no al extremo, no habría necesidad de establecer ningún requisito para ser Presidente de la República, ni de edad mínima, ni de edad máximas siquiera, y tampoco naturalmente los requisitos de orden moral, los que se refieren a los parentezcos a las prohibiciones en materias de parentezcos y a otros requisitos que están incorporados a la doctrina tradicional en materia de Organo Ejecutivo.

Tiempo No. 2

28 de julio de 1972.

COMISIONADO AHUMADA: Si el pueblo es el que decide, pues es el pueblo quien debe, en el momento de su elección, determinar qué requisitos son los que exigen a un determinado candidato para ocupar un determinado cargo de elección popular. Por eso yo sí creo que se deben incluír los delitos contra la cosa pública como uno de los factores que impedirían a una persona determinada, siendo culpables de estos delitos, ocupar la Presidencia de la República.

Se plantea el problema del Comisionado Royo, que es muy interesante, que en una muy interesante exposición sostiene que podrían habilitar a ciertas personas que en una determinada época por razones idealistas, lucharon contra un régimen y que el régimen respondió contra ellos sancionándolos, por ejemplo, por delitos contra la patria. A mí me parece que el problema de las libertades públicas, los delitos contra las libertades públicas, tienen la misma condición que los delitos contra la patria, en este caso, y sobre la base de ese argumento, porque muchas veces se produce una violación de domicilio por razones de orden político también, con fines u objetivos de orden político. En muchos casos, hay muchos ejemplos, y entonces la violación de domicilio, a mi juicio, quedaría en las mismas condiciones que los delitos contra la patria en general, cuando tienen objetivos altruistas; pero a mí me parece que la posición del Comisionado Franco es la más correcta. Ya me pasó, señora Presidenta? No me he pasado. La posición de Franco es la correcta. El Dr. Royo no llegó a desarrollar su punto de vista

por razones del tiempo; pero éstos son los llamados delitos de derrota y ciertamente los delitos de derrota, que muchos discuten si son delitos o no. Lo son en cuanto a que están tipificados en la codificación penal, en la legislación penal de sus países; pero no lo son en cuanto a su contenido de carácter político. A mí me parece que si una persona en la búsqueda de un ideal es condenado por un supuesto delito contra la patria y llega a lograr el favorecimiento del público para llegar a la Presidencia de la República, tendrá la fuerza suficiente para que se reforme la Constitución o cualquier otra disposición legal que a él le impide llegar a la Presidencia de la República. O se buscarán otros resortes a fin de hacer nulas aquellas sentencias o cualquier otra mentira o cualquier otro camino que le permita la llegada a la Presidencia, porque ya él no está derrotado, ya él es el triunfante. Por otra parte, y para terminar, es cierto que nosotros debemos hacer un documento constitucional que sirva para el futuro y que dure la mayor cantidad posible de tiempo; pero también es cierto que debemos hacer algunas cosas que le de fortaleza precisamente a la situación revolucionaria que nosotros queremos consolidar mediante este instrumento constitucional que no se dictó ayer, sino que se dicta hoy, en 1972, y dentro de un proceso político determinado y si este proceso político determinado requiere, para su consolidación, que las personas que hayan sido condenadas por delitos contra la patria, contra la cosa pública, o contra las libertades públicas por razones de orden moral y por razones de la necesidad de investir a la Presidencia de la República de determinado ropaje moral que al público le resulte

satisfactorio, debemos aprobarlo así aún cuando en el futuro deba reformarse. Eso es todo.

PRESIDENTA: El Comisionado Beleño.

COMISIONADO BELEÑO: Yo considero que esta proposición de restringir a los ciudadanos panameños el acceso a la Presidencia de la República, por razones de delitos que pueden ser considerados circunstanciales, no deben aparecer en esta Constitución. En primer lugar, porque existiendo o no existiendo en la Constitución, si mañana una persona puede tener suficiente poder y opinión pública para imponer sus postulados, sus ideales, él va a arrasar con ese artículo o gobernar con una constitución en donde aparezca ese mismo artículo y él podrá ser absuelto a posteriori. Yo creo que esta clase de artículo lo que hace es levantar y rodear el nuevo documento que estamos haciendo de una mala atmósfera, de una atmósfera de suspicacia y nosotros debemos cuidarnos de eso. Tenemos muchas cosas positivas en la Constitución para rodearla de una atmósfera maloliente de suspicacia que van a considerar que cada una de estas prohibiciones tiene nombre propio. Yo creo que esa no es la intención de los que estamos aquí buscando la fórmula más viable de hacer una Constitución para todos los panameños.

Por otra parte, por una experiencia muy personal de un periodista que ha visto estar a la gente en las cumbres y después haberlas visto en el café y en los llanos, me llama mucho la atención de que vamos a aplicarle algunas cosas a los gobernantes cuando mañana nos las pueden aplicar a nosotros mismos. Por qué razón vamos a permitirnos eso? De manera que yo considero que este artículo tal como está redactado, que se contempla perfectamente bien las aspira-

ciones lógicas e inmediatas de cualquier ciudadano que quiera ser Presidente, o que tenga aspiraciones e ideales, que esté dispuesto a luchar para hacer efectivas todas las fórmulas de sus ideales en este país. Vuelvo y repito lo que yo más temo es que teniendo cosas muy buenas en esta Constitución la malogremos metiéndoles artículos que levantan la suspicacia popular y entonces como la gente siempre ve lo malo de las cosas y no lo bueno, podemos nosotros echar por tierra un buen documento solamente porque lo hemos manchado con tinta en algunas cosas que no le va a gustar a la gente del pueblo. Esa es mi opinión.

PRESIDENTA: Hay en mesa una proposición del Comisionado Royo. El tiene la palabra y luego los Comisionados García, Melo y Murgas. Léase, por favor.

SECRETARIO: El Comisionado Royo propone que el Artículo 160a. quede así: "no podrán ser elegidos Presidente, ni Vice-Presidentes de la República quienes hayan sido condenados por delitos contra las libertades y la cosa pública".

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden, el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Sería posible, con la venia del compañero Royo que tiene la palabra, que pudieramos pedir 2 minutos de receso y que el compañero Royo y la Comisión que presentó el artículo vean si llegan a un acuerdo. Presento esto porque la discusión va a ser un poco amplia, el quorum es un poco precario. Si la sala se divide, ninguna de las dos cosas va a prosperar. No sé si eso es... cree usted que eso ayudaría a resolver la situación?

PRESIDENTA: Yo personalmente así lo considero. No sé si el Comisionado Royo que tiene la palabra...

COMISIONADO ROYO: Yo estoy de acuerdo con el receso. Pero les voy a agradecer a los que suscribieron la proposición, por favor, que me escuchen cuando yo les hable, acerca de por qué yo estoy cambiando ésto; nada más, es lo único que les pido.

PRESIDENTA: Entonces se decreta un receso de 10 minutos.

PRESIDENTA: Se ruega a los señores Comisionados que vuelvan a ocupar sus asientos pues se va a proseguir la sesión. Léase nuevamente la proposición.

SECRETARIO: Los Comisionados Royo, Guiraud, Ahumada, Beleño, Franco, Acosta y Melo. Proponen que el Artículo 160a. quede así: "No podrán ser elegidos Presidente ni Vice-Presidente de la República quienes hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública".

PRESIDENTA: Léase nuevamente pues parece ser que no se oye.

SECRETARIO: Vuelve a leer la proposición.

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con la modificación leída, sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIO: Procede a contar. Es aprobada por 17 votos.

PRESIDENTA: Está pendiente la reconsideración presentada por el Comisionado Broce. Reconsideración del Artículo 160 que dice así:...

COMISIONADO BROCE: Es que, mire, en consideración al número tan bajo que hay aquí de Comisionados para una reconsideración, me parece que...

PRESIDENTA: La pasada fue también una reconsideración, Comisionado Broce y se aprobó por 17 votos. Ah!, fue un artículo adicional. Entonces usted no quiere que se presente ahora? Bien, guárdeselo pues. Léase el artículo siguiente.

SECRETARIO: Artículo 161 ....

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se va a ... Tiene la palabra el Comisionado Beleño.

COMISIONADO BELEÑO: Yo considero que ese artículo lesiona la dignidad del pueblo panameño. La dignidad cristiana. Es decir, yo creo que entre más civilizado es un hombre, más cree en un Dios; eso no quiere decir que sea Jesucristo, pero puede ser cualquiera de los tantos dioses en que la humanidad cree. De manera que yo creo que aunque estén en la Constitución del 46, igualita, yo creo que debiera quitarse. Ese es mi punto de vista.

PRESIDENTA: El Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Señora Presidenta y señores Comisionados. Es para sustentar también lo que acaba de exponer el Licenciado Beleño. La imposición que exige el juramento está reconociendo que la mayoría del pueblo panameño es cristiano y que cree en Dios, y el hecho de que haya un individuo particularmente que no tenga esa fe en Dios, no quiere decir que deba hacerse una excepción constitucional para esa persona sino que lo que está determinado es la línea espiritual del Estado que está sustentada por la mayoría de la ciudadanía y a nadie va a dictar términos. En Rusia, por ejemplo, donde hay ateísmo vamos a decir, aquí vamos a hacer una excepción para cuando haya un jefe comunista. Aquí mismo nosotros no tenemos porqué hacer una excepción para los que no creen en Dios. Nosotros estamos dictando una Constitución bajo el amparo de Dios y esa es nuestra posición. En los estados ateístas no hay excepciones para los que creen en Dios; nosotros no tenemos por qué hacer excepciones por los que no creen en Dios. Este es mi punto de vista.

PRESIDENTA: Tienen la palabra en el siguiente orden los Comisionados Guiraud, Rodríguez, García y Melo.

COMISIONADO GUIRAUD: A mí lo que me parece es que la excepción a los que intervienen....

PRESIDENTA: Señores Comisionados, no se puede oír bien por las conversaciones que ustedes mantienen cerca de los micrófonos.

COMISIONADO GUIRAUD: A mí lo que me parece es que la excepción trata de hacer válido el juramento porque quien jura, precisamente es el compromiso que hace él, el que jura, el que asume la responsabilidad, pone de testigos a instituciones o personas, o símbolos ante las cuales él se ve comprometido porque cree en ellas, a cumplir lo que está jurando. Si hay un individuo, en este caso, tratando específicamente la excepción de los que no creen en Dios o alguna cosa de esas, realmente el juramento que en ese caso se hace, no es válido porque va a jurar ante algo que él mismo tiene que cumplir, precisamente el juramento que no cree. Y yo creo que esta excepción lo que trata es, en cierto modo de respetar a quien hace el juramento y de otro lado hacerlo válido, hacerlo realmente una institución, que es lo que se busca; un compromiso frente a algo para que sea válido, ese es mi punto de vista.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden, el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Unicamente quisiera señalar que el texto del artículo que estamos discutiendo es exactamente el mismo de la Constitución del 46, y que ...(la señora Presidenta le interrumpe para aclarar que el Comisionado Melo habla no como cuestión de orden, sino para una aclaración) la parte controvertida es exactamente el mismo texto de la Constitución del 46 y que cambiarlo significaría una reforma y tendría que aprobarse por 13 votos.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Para pedirle a la Presidencia que me de una oportunidad de 3 segundos para terminar una proposición de modificación que le estoy haciendo a ese artículo. Que me de oportunidad y no cierre la discusión.

PRESIDENTA: No, no se va a cerrar pues aún hay 4 personas esperando para hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo ciertamente estoy sorprendido de que esta cuestión haya sido motivo de discusión. Le preguntaba enantes al compañero Picard Amí, porque a mí se me había olvidado ya, cuál era el texto del mandamiento que se refiere a estas cosas; el mandamiento que es la base de la religión cristiana, el fundamento dice: No jurar en falso ni usar el nombre de Dios en vano. Pero si usted pone a jurar a Max del Valle, que fue Presidente de la República, que era judío y lo pone a jurar por Dios, no es necesario lo del juramento. No digo, pero juro a Dios, a Jehová; pero el Dios en que se está pensando es el Dios cristiano, no se está pensando en cualquier Dios.

Perdónenme, pero ustedes lo interpretan así. Cuando yo veo la palabra Dios aquí, la veo utilizada en su sentido cristiano y católico, no la veo en su sentido de... porque si fuera judío diría Jehová,... así es como yo lo entiendo. En segundo lugar, si yo personalmente no creo en nadie, me van a poner a jurar por qué? Por qué Dios? Por Alá, por Alí-Babá? Creo que las cosas como están, seriamente, fueron bien pensadas, el que cree en Dios, jura por Dios pues respeta la fe cristiana de él; el que no cree en estas cosas,

pues tiene la absoluta libertad de no jurar en una cosa en falso, está engañándose él, si lo hace creyendo que engaña a los demás y está engañando a los demás si es que lo hace con la pretensión de engañar a los demás. Yo no creo que ese sea el propósito de un juramento. Un juramento es una cosa seria, es un compromiso de un hombre ante una comunidad, ante una entidad en la cual cree profundamente; pero sino cree en eso y se le pone a jurar pues se está desnaturalizando el concepto del juramento. Yo creo que no tiene objeto cambiarse, eso debe quedarse tal como está y desde ahora a cualquier modificación le doy mi voto en contra.

PRESIDENTA: Se va a leer una proposición que hay en mesa. Inmediatamente tienen la palabra en este orden, los Comisionados García, Melo y Franco. Léase la proposición.

SECRETARIO: El Comisionado Adolfo Ahumada propone:

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden, el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Para que se escuche la proposición mía. Llamarle la atención a los señores Comisionados, todos, para que se escuche la proposición que acabo de presentar a fin de que la consideren, la discutan, la acepten o la desmantelen de acuerdo con su criterio.

PRESIDENTA: Léase, por favor.

SECRETARIO: El Comisionado Adolfo Ahumada propone que el Artículo 161, en la parte que se refiere al juramento, se le adicione lo siguiente: "y a agotar todos los esfuerzos a fin de alcanzar los objetivos revolucionarios del pueblo panameño."

COMISIONADO AHUMADA: Pido la palabra para aclarar.

PRESIDENTA: Para aclarar, tiene la palabra el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Miren, compañeros, para adelantarles: yo estoy de acuerdo con el criterio del artículo constitucional como aparece.....

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada, para una aclaración.

COMISIONADO AHUMADA: En la Constitución del 46, es lo más correcto. Pero yo lo que hago es adicionar para que ese juramento no quede simplemente como una mera declaración formal sin consecuencia, sin consecuencias políticas, sin contenido político; adicionarle la parte que acabo de mencionar que puede ser cambiada en la forma porque fue hecha muy rápidamente.

PRESIDENTA: Comisionados, la Presidencia les llama la atención en el sentido de que observen silencio y consideración con los Comisionados que están en el uso de la palabra. Tienen la palabra en el siguiente orden los Comisionados García, Melo, Franco y Royo.

COMISIONADO GARCIA: Pido la palabra.

PRESIDENTA: Comisionado García, tiene usted la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Primero, voy a comenzar por leerles el preámbulo que ha sido aprobado aquí. El preámbulo dice así: "Los Representantes de los Corregimientos de la República de Panamá reunidos en Asamblea Constituyente elegida por el pueblo, e invocando la protección de Dios, aprueba y sanciona, etc. etc." Yo creo, Señores Comisionados, que si vamos a ser consecuentes con nuestro punto de vista debíamos poner aquí que esta invocación a la protección de Dios no incumben a los que no creen en ella. Me parece amí, no? Segundo, yo creo, como han dicho otros aquí, esta expresión que adiciona para hacer una excepción a los que no creen en Dios, no tiene ninguna razón de ser. Ninguna invocación se hace sin pedir la protección o a

Júpiter, o a los poderes sobrenaturales a los que sean. Esta es una fórmula consagrada, consagrada como tal y, por consiguiente, por ejemplo,estoy seguro de que en Panamá ninguno .....sí dice así la Constitución, pero yo creo que eso está demás. En mi modo de pensar, está demás. Mi opinión es que eso se elimine también. Además, nosotros hemos tenido todos los Presidentes de Panamá, que yo conozco, y..... creen en Dios. Si el hecho de que uno sea masón no es creer en Dios.....Sí cree en Dios, no? Y tampoco esto quiere decir que sea el Dios cristiano, puede ser Jehová, puede ser Mahoma, puede ser cualquier Dios. Porque esto lo único que quiere establecer aquí es la debilidad humana que establece que sin esa protección sobrenatural, es imposible que un hombre pueda cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República. Eso es lo único que han dicho. De modo que yo creo que eso, esa explicación, esa excepción que está allí no tiene razón de ser. Porque aquí, muy pocos, yo no conozco aquí en Panamá ateos. Porque aquí hasta los que se llaman dizque comunistas van a las Iglesias todos los domingos y se dan golpes de pecho ahí oyendo misa. Yo conozco varios. Yo creo que eso no tiene ninguna razón de ser. Así que yo estoy de acuerdo con el Comisionado Murgas con que eso es preferible eliminarlo, y el artículo queda perfectamente bien.

COMISIONADO ACOSTA: Para cuestión de orden.

PRESIDENTA: Cuestión de orden, Comisionado Acosta.

COMISIONADO ACOSTA: Para solicitar que discutamos el artículo por párrafo.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Una cuestión de orden.

PRESIDENTA: Cuestión de orden.

COMISIONADO RODRIGUEZ: No; nada más que con el respeto de los que están en la lista, que al final de esa lista

se consulte a la Sala si se encuentra suficientemente ilustrada.

PRESIDENTA: Así se va a considerar. Vamos a adoptar lo que propone el Comisionado Acosta en razón de que en realidad va a ordenar mejor la discusión. Vamos a discutir el párrafo 1º del Artículo 161. Léase, por favor.

SECRETARIA: Artículo 161: "El Presidente y Vice Presidente de la República tomarán posesión de sus cargos ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos.....

COMISIONADO GARCIA: Tomarán.

PRESIDENTA: Tomarán, sí.

SECRETARIA: "...tomarán posesión de sus cargos ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos y prestarán juramento en estos términos"...

PRESIDENTA: En consideración el párrafo leído. Los que están de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIA: Cuenta 17 votos.

PRESIDENTA: Bueno. Léase el segundo párrafo, que es el juramento e inmediatamente tienen la palabra los Comisionados Melo, Franco, Royo y Murgas, por segunda vez.

SECRETARIA: "Juro a Dios y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República".

PRESIDENTA: Comisionado Melo, tiene la palabra.

COMISIONADO MELO: Quisiera, primero, preguntarle a Secretaría si hay alguna proposición en Secretaría además de la proposición del Compañero Ahumada.

PRESIDENTA: Se va a leer la proposición que hay en mesa. No hay otra distinta de la de él.

SECRETARIA: El Comisionado Adolfo Ahumada propone: "que al artículo 161 en la parte que se refiere al juramento se le adicione lo siguiente: "y agotar todos los esfuerzos a fin de alcanzar los objetivos revolucionarios del

pueblo panameño".

COMISIONADO AHUMADA: Pido la palabra.

COMISIONADO MELO: Como quiera que.....

PRESIDENTA: En este orden tienen la palabra los Comisionados Melo, Franco y Royo.

COMISIONADO MELO: Como quiera que no hay otra proposición en mesa creo que cualquiera referencia al artículo digo?, a la disposición sobre la obligación o no obligación de prestar juramento, está fuera de orden y voy a referirme únicamente a la proposición del compañero Ahumada. Francamente voy a manifestarme en desacuerdo con dicha proposición porque en mi opinión un juramento no es un periódico, es una declaración de principios muy concisa y muy limitada y creo que debía mantenerse en la misma forma tradicional en que está, en vez de hacerle, agregarle otras declaraciones que en realidad no contribuyen en nada y que al jurar cumplir la Constitución y las Leyes de la República se está, en realidad pues, jurando también cumplir todos los principios revolucionarios que hemos consignado en dicha Constitución. Por consiguiente, quiero pues pedirle un voto negativo a la modificación del Compañero Ahumada y pedirles pues que aprobemos el artículo en su forma original, tal cual fue presentado.

PRESIDENTA: Hay una nueva proposición en mesa. Se va a leer e inmediatamente tiene la palabra el Comisionado Franco.

SECRETARIA: El Comisionado Elpidio Broce V. propone: "Modificar el artículo 161 así: Juro al pueblo y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República".

PRESIDENTA: El Comisionado Franco tiene la palabra.

COMISIONADO FRANCO: Para manifestarme totalmente de

acuerdo como está: "Juro a Dios y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República", por lo siguiente: Un juramento, para mí, siempre es una invocación. Una invocación que puede ser Dios, o una mujer, aunque a veces la cumpla y a veces no. Hay Presidentes que juran ante Dios y ante la Patria y ante el pueblo, y no cumplen. Como también se jura a veces ante la mujer y ante tantas cosas. La parte de abajo es la que me parece a mí que es una repetición. Un juramento no es más que un compromiso de honor. Es un simbolismo. Por otra parte, el complemento expuesto por el compañero Ahumada me parece que a pesar de las buenas intenciones que tienen, me parece que es muy amelcochado., muy empalagoso, que no se debe poner en una Constitución. Así que para..

PRESIDENTA: Orden...Orden....

COMISIONADO FRANCO: Yo le pido perdón. Pido disculpa al Compañero Ahumada, que para explicar.....

PRESIDENTA: Orden.....

COMISIONADO FRANCO: Y mantenerme totalmente de acuerdo con el principio que se debe quedar como está y eliminar el último párrafo. Que se quede "jurar a Dios y a la Patria". Creo que Dios no es un concepto que le hace daño a nadie. Que es un concepto que reside en el alma de casi la mayoría del pueblo panameño. Y sobre todo, como dijo el Profesor García, que está en el preámbulo de la Constitución.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Sí, eh! ..... Yo en principio, por razón personal, no estaría ni siquiera de acuerdo con el juramento a Dios. Lo estamos dejando tradicionalmente como estaba porque tradicionalmente también dejamos la

invocación a Dios, de los Representantes de Corregimientos. o creo que ésta es una función. La función Presidencial es una totalmente laica, estatal, que no tiene que ver con los asuntos divinos. Pero, en fin, si es una cuestión de principios dejamos ahí lo tradicional. Lo que sí quiero decir es que no estoy de acuerdo con la proposición del colega Ahumada porque me parece innecesaria. Innecesaria porque si el Presidente jura cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República, precisamente en esta Constitución que él va a jurar cumplir, ésta es la que él va a desarrollar, ésta es la que él va a cumplir y en esta Constitución ya están desarrollados los principios revolucionarios; los postulados económicos, políticos y sociales de la Revolución Panameña. Así que a mí me parece una redundancia que el Presidente tenga que jurar, o que procurar, o agotar esfuerzos para alcanzar los objetivos revolucionarios cuando está precisamente en la Constitución y en las Leyes que el Gobierno Revolucionario ha venido dictando. Y en el preámbulo también está lo de los postulados, así que basta con decir que él cumple la Constitución y las Leyes para que él cumpla con los objetivos de la Revolución. Cumpliendo con estas dos cosas está cumpliendo con la Revolución.

PRESIDENTA: El Comisionado Murgas, por segunda vez.

COMISIONADO MURGAS: Yo respeto mucho las argumentaciones que se han presentado para suprimir el juramento, pero quiero decir que para mí Dios no es un concepto, ni para el pueblo de Panamá. Es una realidad. Nosotros somos un pueblo cristiano y el Estado es laico en cuanto a que tiene la tolerancia religiosa, pero no quiere decir que el Estado de un pueblo cristiano está desorientado fuera del cristianismo. Todas nuestras normas de justi-

cia y de convivencia política están dentro de las normas universales del cristianismo, y somos aquí representantes de un pueblo cristiano. Yo pregunto: Si un Presidente de la República asiste a los Te Deums que dan en una Iglesia cada vez que se va a celebrar el tres de Noviembre, se podría decir que no va a asistir a ese acto porque no cree en Dios? Y si mi buen amigo y distinguido compañero, Licenciado Rodríguez, estuviera en la Presidencia de la República, yo estoy seguro de que iría a los Te Deums oficiales que se dan el tres de Noviembre y a cualquiera cosa de estas. Y esto indica que estas cosas debemos tomarlas en serio, definitivamente. Si nosotros no dependemos del principio de Dios, entonces estamos engañando a nuestro pueblo. Esa es la ventaja que tienen los ateístas, lo que esos defienden valientemente, su falta de fe, mientras nosotros no nos atrevemos a confesar nuestra fe y a defenderla porque esto lo que está es dividiendo hoy la familia humana. Unos que mantienen su fe y su devoción a Dios y otros que lo niegan y que lo condenan como el responsable de todos los desajustes sociales que hay en el mundo. Nosotros estamos ya en situación de que debemos decidir cuál es nuestra posición. Si vamos a ser un pueblo cristiano o vamos a ser un pueblo ateísta, valientemente. Ya en el Siglo XVIII en el Siglo XVII fue cuando se ocuparon de averiguar si Dios existía o no existía. Ya aquí no tenemos que preguntar si existe o no existe. Dios existe y nosotros estamos bajo su amparo aquí en Panamá. Yo quiero hacer este llamado para cuando hablemos de estas cosas que hablemos como cristianos, con más respeto y con más respeto no sólo por el acatamiento que tenemos a Dios sino al pueblo de Panamá, que es cristiano. Y esto que decía el Lic. Broce, perfectamente bien, jurar por el

pueblo es jurar por el Dios de ese pueblo. Porque ese es el Dios, el pueblo cree en Dios, el pueblo no anda con estos enredos en que estamos acá nosotros de que si debemos decir o no debemos decir, el pueblo confiesa su fe. Asiste a todas las procesiones, va a todas las Iglesias, Bautiza todos sus hijos, entierra todos sus muertos, hacen..., eso es lo que hace el pueblo. Entonces por qué nosotros no vamos a sustentar eso como verdad y vamos a tenerlo como una cuestión dudosa?. Aquí no tenemos nada que hacer con las cuestiones de jerarquía eclesiásticas, o ésto o lo otro: ésto no es lo que estamos discutiendo, el poder temporal de la Iglesia. Estamos discutiendo la fe, en la formación espiritual de nuestro pueblo, que debe ser respetada y yo pido que se mantenga el artículo como está.

COMISIONADO ACOSTA: cinco minutos.

PRESIDENTA: No; está en tiempo todavía.

COMISIONADO MURGAS: Gracias, Doctora.

PRESIDENTA: Yo les recuerdo a los señores Comisionados que la Presidencia lleva buena cuenta del tiempo; aquí tiene el reloj enfrente y todos los Comisionados tienen derecho a hacer uso de cinco minutos para exponer su criterio. A todos, a todos los Comisionados. Gracias por la observación pero ya se había pensado en ello. Los Comisionados Ahumada y Broce, que es proponente, y luego de esto voy a preguntar a la Sala se se encuentra ilustrada.

COMISIONADO AHUMADA: Miren, compañeros. Naturalmente que algunas personas han considerado innecesaria la adición que yo le hice al juramento, algunas cosas nosotros debemos ser tradicionales pero en otras cosas debemos hacer esfuerzos de mejoramiento de las cosas que existen en la Constitución de 1946. Yo pienso que el mismo cri-

terio que he utilizado para hacer la proposición de adición fue el que se utilizó cuando se cambió el preámbulo tradicional, precisamente el preámbulo. El preámbulo de la Constitución de 1946 no se refería a ningún principio, no se refería a ninguna Revolución, no se refería a postulados económicos, sociales ni políticos. Esas adiciones se le hicieron en esta Comisión y así fue aprobado en tiempo, incluso casi por unanimidad, para que el preámbulo no fuera sólo una mera introducción a la Constitución sino que tuviese, además, un contenido que sirviera de guía o de dirección al cuerpo constitucional que venía. Por eso pienso que es conveniente adicionar el juramento tal como yo lo he propuesto. Y me manifiesto firmemente en contra del criterio de que el sólo cumplimiento de la Constitución y las Leyes de la República signifique el cumplimiento por sí mismo de todos los postulados de la Revolución. Yo pienso que podrán existir instrumentos, dispositivos, recursos objetivos que por diversas razones que no es el caso mencionar, no puedan aparecer ni en la Constitución ni en las Leyes de la República. Es posible que incluso liderazgos nacionales de tremendo impacto y de tremenda importancia para la vida del país, no tengan necesariamente que aparecer en la Constitución de la República, ni en las Leyes de la República. Por eso yo no creo que está de más el darle un contenido más concreto al juramento para que no parezca como una mera invocación abstracta. Y me parece justa la apreciación del poeta, Comisionado Franco, en cuanto a que el juramento debe mantenerse en lo que se refiere a la invocación divina por razones de carácter tradicional. La comparación que él hizo entre el juramento que se le hace a la Patria y el juramento que se le hace a Dios, que se incumple tanto como algunas veces se incumplen los juramentos que se hacen a una mujer, constituyen expresiones verdadera-

mente líricas que son plausibles y muy naturales en un poeta de tanta trascendencia nacional e internacional como el poeta José Franco, cosa que no resulta igual al utilizar frases tan antipoéticas como esas de amelcochado y otras por ahí que no recuerdo.....Empalagoso. Quizás de Nicanor Parra.... Quizás Nicanor Parra un poco desvirtuado. Entonces, yo pienso que mi punto de vista no es tan desatendible y que al negar algunas frases que pueden no ser éstas exactamente si-no otras en el juramento para que no quede como una simple invocación sin contenido, no hace daño y, por el contrario, le da más fuerza a ese juramento y si es invocación, entonces esa invocación significará, al menos en cuanto a ello se refiere un mayor compromiso, para la persona que asuma el cargo de Presidente de la República.

PRESIDENTA: El Comisionado Broce tiene la palabra.

COMISIONADO BROCE: No creo que debemos dejar de invocar al pueblo al hacer el juramento, porque francamente no creo que dejar de invocar a Dios para los efectos de adquirir un compromiso de cumplimiento con la Constitución es dejar de ser cristiano. Como dijo el Comisionado Franco, el juramento es un compromiso de honor, y ese compromiso de honor lo está adquiriendo quien lo adquiere con el pueblo. Por lo tanto, creo que podemos dejar para jurar a Dios cuando tratamos de conceptos divinos, de conceptos de otra naturaleza y vamos a invocar al pueblo para decir que vamos a cumplir con la Constitución cuyos fines tiene el de regir a un pueblo, el de regir a una Nación. De tal manera que a mí me parece que aquí en esta Constitución quien va a jurar, va a jurar es al pueblo. Porque es al pueblo a quien tiene que corresponder; es al pueblo a quien tiene que rendir un cumplimiento. De esta manera

pues yo quisiera que esa modificación tal cual la he presentado y como dijo aquí el Comisionado Murgas, el pueblo, que es ferviente creedor de su propio Dios, es al mismo tiempo quien va a votar a quien lo cumple y a quien no lo cumple. De manera que yo solicitaría que aprobaran el artículo, la modificación tal cual la he presentado, porque yo creo que en esa forma estamos más dentro de la realidad que en la forma en que se ha presentado anteriormente en que a nadie le importa jurar a Dios, y no cumplir con ello.

PRESIDENTA: Se considera la Sala suficientemente ilustrada?

SECRETARIA: 12 votos.

PRESIDENTA: Está ilustrada. Bueno... Entonces vamos a proceder a votar. Léase la última de las proposiciones.

SECRETARIA: El Comisionado Elpidio Broce V. propone "Modificar el artículo 161 así: "Juro al pueblo y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República".

PRESIDENTA: Los que estén de acuerdo con la modificación leída, levanten el brazo.

SECRETARIA: 5 votos.

PRESIDENTA: Fue negada. Léase la proposición siguiente.

SECRETARIA: El Comisionado Adolfo Ahumada propone que al artículo 161, en la parte que se refiere al juramento, se le adicione lo siguiente: "y agotar todos los esfuerzos a fin de alcanzar los objetivos revolucionarios del pueblo panameño".

PRESIDENTA: Léase completo como queda el juramento con esa adición.

SECRETARIA: "Juro a Dios y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República y agotar todos los esfuerzos a fin de alcanzar los objetivos revolucionarios del pueblo panameño".

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con la modificación leída, levanten el brazo.

SECRETARIA: 5 votos.

PRESIDENTA: Fue negada. Léase el original.

SECRETARIA: Artículo 161: "El Presidente y Vice Presidente de la República.....

PRESIDENTA: No. El juramento original.

SECRETARIA: "Juro a Dios y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República".

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIA: 12 votos.

PRESIDENTA: Vamos a verificar la votación porque hay 12 votos. Se necesitan 13 para aprobar. Vamos a verificar. Levanten el brazo los que están de acuerdo con la proposición, tal como se leyó.

SECRETARIA: 13 votos.

PRESIDENTA: El tercer párrafo.

SECRETARIA: "El ciudadano que no profese creencias religiosas, podrá prescindir de la invocación a Dios en su juramento".

PRESIDENTA: En consideración. Los que están.....Sólo se ha leído el tercer párrafo del artículo 161. Los que están de acuerdo..... Tiene la palabra el Comisionado Espino.

COMISIONADO ESPINO: Estamos haciendo reformas a la Constitución, del párrafo como está es de la Constitución del 46. Una reforma consistiría en eliminar algo. Y yo quiero saber si hay una proposición pidiendo que se elimine ese párrafo.

PRESIDENTA: No hay ninguna proposición.

COMISIONADO FRANCO: Compañero Espino, ahora recuerdo que enantes , en el último párrafo si dijo que... cuando el

Profesor García y quien les habla, que debíamos presentarlo por escrito.

PRESIDENTA: Sí, pero no hay en mesa nada. Tiene que venir por escrito. La proposición tiene que presentarse por escrito, para considerarse formal.

COMISIONADO GARCIA: Vamos a presentarla.

PRESIDENTA: Señores, se va a leer la proposición que acaba de presentarse.

SECRETARIA: Los Comisionados Ismael García S. y José Franco Herrera proponen: "Elimínese el último párrafo del artículo 161".

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con la proposición leída, levanten el brazo.

SECRETARIA: 4 votos.

PRESIDENTA: Ha sido negada. Léase el original.

SECRETARIA: "El ciudadano que no profese creencia religiosa podrá prescindir de la invocación a Dios en su juramento".

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con el párrafo leído levanten el brazo.

SECRETARIA: 13 votos.

PRESIDENTA: Fue aprobado. Ha quedado exactamente igual como está en el original, comisionado Murgas. Artículo 162.

yf.-

TIEMPO Nº 4

FECHA: 28 de julio de 1972.

SECRETARIO: Da lectura al original del proyecto del Artículo 162.

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Guiraud para una pregunta.

COMISIONADO GUIRAUD: La pregunta es la siguiente: En la Constitución del 46 está eso de los dos testigos hábiles. Está igual a como estaba? En realidad el objeto de los dos testigos hábiles como una tercera alternativa yo no le veo sentido, yo no lo entiendo, yo no sé si hay alguna razón para..... (interrumpido).

PRESIDENTA: El Comisionado Royo para contestar.

COMISIONADO ROYO: Yo creo que eso es necesario para un caso en que la Corte Suprema de Justicia por ejemplo, no quiera tomarle juramento al Presidente, no quiera darle posesión al Presidente de la República por X o Y motivo. Quizás porque saben que se van o por cualquier otro motivo de orden político, incluso jurídico, porque están pendientes de una Resolución. Por cualquier cosa que no quieran darle posesión al Presidente, entonces éste toma posesión ante dos testigos hábiles. Que tome digamos, una especie de participación política. La Corte Suprema diría no, no le va a dar posesión, entonces no comparecen; la Corte Suprema como Organismo Colegiado que es, no comparecen los miembros cuando se suponen, aunque aquí no lo dice que va a ser el Pleno de la Corte Suprema, normalmente lo hace el Presidente de la Corte Suprema nada más, y que ese Presidente no comparezca; entonces allí está la fórmula de los dos testigos hábiles. Porque no exista Corte Suprema en ese momento, porque haya interregno, se van a nombrar o renunciaron todos los Magistrados; en vista del nuevo Presidente que ha tomado posesión,

los Magistrados renuncian, se van, entonces se usan los dos testigos hábiles.

PRESIDENTA: En consideración el Artículo 162. Si no hay ninguna intervención entonces se va a proceder a votar; los que están de acuerdo levanten el brazo.

SECRETARIO: 12 votos.

PRESIDENTA: Verifíquese la votación, Señores se necesitan 13 votos; pongan atención. Léase nuevamente el Artículo 162.

SECRETARIO: Da lectura al original del proyecto del Artículo 162.

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIO: 14 votos afirmativos. Ha sido aprobado.

PRESIDENTA: Artículo 163.

SECRETARIO: Da lectura al original del proyecto del Artículo 163.

PRESIDENTA: Se va a considerar párrafo por párrafo. Léase el primer párrafo.

SECRETARIO: Da lectura al primer párrafo del Artículo 163.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se procederá a votar, los que están de acuerdo levanten el brazo. Una pregunta, Comisionado Segura?

COMISIONADO SEGURA: Aquí en la Constitución del 46 decía: "Son atribuciones que puede ejercer por sí solo el Presidente de la República" y acá dice "son atribuciones que ejerce el Presidente de la República".

PRESIDENTA: Para contestar el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Las que ejerce por sí solo el Presidente de la República son las que vienen después, o sea el nombramiento de Ministros de Estado, que firma el Presidente de la República. Nombrar Jefes y Directores de Entidades Autóno-

mas y otras atribuciones según dice el Ordinal tercero, son atribuciones del Presidente conjuntamente con los Departamentos o Ministerios o personas que colaboren con él en eso.

PRESIDENTA: En consideración el primer párrafo, el Ordinal primero, perdón. Los que estan de acuerdo levanten el brazo.

SECRETARIO: 14 votos afirmativos. Ha sido aprobado. Da lectura al Ordinal 2º del Artículo 163 del proyecto original.

PRESIDENTA: En consideración.

COMISIONADO GARCIA: Que se ponga una coma después de Constitución porque resulta una frase muy larga.

COMISIONADO ROYO: Para una pregunta a la Subconisión Nº 3.

PRESIDENTA: Conisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Sí, para preguntarle al Coordinador Rodríguez si ésto está bien así, es decir, si ustedes contenplan la sesión extraordinaria mediante Decreto de la Asamblea ? Ah! bien, perfecto.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se procederá a votar. Los que están de acuerdo levanten el brazo.

SECRETARIO: 15 votos, aprobado.

Da lectura al Ordinal 3º del Artículo 163. Original.

PRESIDENTA: En consideración. Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: La Comisión dice aquí: "Resolver todos los asuntos del Ejecutivo"; pero eso me tiene a mí preocupado porque si el Ejecutivo es el Presidente de la República cómo el Ejecutivo le va a someter al Presidente, al Ejecutivo? esa es una cosa rara, yo quisiera que me explicaran qué quiere decir eso?

COMISIONADO ROYO: El Ejecutivo no es solamente el Presidente de la República, el Ejecutivo es el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, y los Ministros de Estado. Entonces los asuntos que los Ministros de Estado le sometan al Presidente de la República, éste los tendrá que resolver. Pero una más amplia, el Organo Ejecutivo no solamente es el Presidente de la República y los Ministros de Estado, sino también la Administración Pública, la rama de la Administración Pública como uno de los poderes del Estado; entonces el Presidente va a resolver los asuntos que la Ley le va a atribuír para que él resuelva. Y cuando se dice el Ejecutivo, sería de todo lo que es Administración Pública, es decir esa rama de poder público que consiste en el Ejecutivo no solamente a nivel de Ministros sino de Departamentos, Funcionarios.

PRESIDENTA: Para una pregunta el Comisionado García, luego el Comisionado Murgas.

COMISIONADO GARCIA: Para coordinar. Hay que resolver todos los asuntos que estén pendientes de solución, de modo que yo creo que aquí la expresión "aquí aparece", no parece recoger la idea que ustedes tienen. A mí me ha dejado francamente sorprendido eso del Ejecutivo; y esa expresión del Ejecutivo me preocupa porque me parece que podía buscarse una más felíz. No lo parece ?

COMISIONADO ROYO: Yo creo que se puede considerar Profesor García. Y yo he estado buscando que entre las facultades que se le atribuían al Presidente de la República no figuraba lo de resolver lo de los asuntos que le someta el Ejecutivo. Yo tengo que consultar con el resto de la Subcomisión, incluso si hay diferencias, si hay diferencias entre "resolver" y lo de "coordinar". Coordinar da un sen

tido distinto. Tratar de acoplar esfuerzo para lograr un objetivo común. Cuando se dice coordinar, no se puede decir "resolver y coordinar toda la labor" porque él no resuelve la labor. Así que sí puede resolver los asuntos que se le sometan a su conociniento y presentar todos los años en sesiones, etc., etc. Yo quiero consultar a la Subcomisión si ésta considera que es estrictamente necesario lo de "resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento". Todos los funcionarios públicos del país estan en la obligación de resolver los asuntos que son de su competencia y conociniento. Así que yo consulto con la Subconisión, que a mí juicio podríamos eliminar lo de "resolver todos los asuntos que se sometan al Ejecutivo". Estamos de acuerdo? No hago nada porque el resto no está, así es que; acogemos la sugerencia ampliándola, elininamos lo de "resolver los asuntos" porque eso lo hace todo funcionario público, Entonces quedaría: "Presentar todos los años el promedio de sesiones etc., etc.

PRESIDENTA: La acoge la Conisión? La Subconisión? Para una pregunta el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Doctor Royo, cómo está en la Constitución del 46 ese Artículo que se está discutiendo.? Ustedes lo sustituyeron?

COMISIONADO ROYO: Sí, en la Constitución del 46 nada más decía: "Enviar a la Asamblea Nacional", no "dar a la Asamblea Nacional los Informes que ésta le solicite". "Presentar al principio de cada legislatura, el primer día de sus sesiones ordinarias un mensaje sobre los asuntos de la administración". Eso es lo que estamos cpnsagrando ahora.

PRESIDENTA: El Comisionado Broce tiene la palabra.

COMISIONADO BROCE: Yo quisiera preguntarle a la Comisión

si en realidad ellos creen que el Presidente debe presentar el primer día de sesiones de la Asamblea de Representantes el mensaje sobre el asunto de la administración. El primer día, especialmente para éstos Representantes de Corregimient s, que yo estoy seguro que siendo una novedad y siendo un grupo que indiscutiblemente va a estar sumamente ocupado; el primer día de sesiones, va a ser muy difícil que èste grupo pueda acoger con la debida calma y conveniencia el mensaje que va a presentar el Presidente. A mí me parece que no debe ser el primer día en realidad. Yo no sé si ellos han estudiado bien el caso.

COMISIONADO ROYO: Se trata de lo siguiente compañero Broce A los otros funcionarios, Ministros, Presidente de la Corte, Procurador, Directores y Gerentes o Directores Generales de Entidades Autónomas, se les dió un plazo que aquí se aprobó dentro de los diez días, de los primeros diez días de sesiones de la Asamblea de Corregimientos. Pero acá a mi juicio sí interesa que el primer día de sesiones el Presidente comparezca y lea su mensaje. Primero, porque ha sido cuestión tradicional que el Presidente de la República el primer día de sesiones abre la legislatura con el mensaje de la Presidencia. En segundo lugar, yo creo que es un gesto correcto del Presidente, que el primer día de sesiones él comparece, en una especie de apertura de las Sesiones de la Asamblea, que la dá el Presidente leyendo su mensaje y que de allí entonces arrancan el resto de las sesiones que ellos van a realizar. Nosotros sí consideramos correcto que para el Presidente se le dé las atribuciones para que sea el primer día de sesiones y los demás dentro de los diez primeros días, van rindiendo sus informes respectivos.

PRESIDENTA: Leáse nuevamente tal como la Subcomisión ha de-

jado el Ordinal tercero.

SECRETARIO: Da lectura al Ordinal 3º del Artículo 163 como ha sido presentado por la Subcomisión así:

Ordinal 3º "Presentar todos los años el primer día de sesiones de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, un mensaje sobre los asuntos de la administración".

PRESIDENTA: Si no hay ninguna otra intervención se va a proceder a votar. Los que están de acuerdo que levanten el brazo.

SECRETARIO: 14 votos afirmativos. Aprobado.

Da lectura al original del proyecto, al Ordinal 4º del Artículo 163.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se procederá a votar. Los que están de acuerdo que levanten el brazo.

SECRETARIO: 15 votos afirmativos, Ha sido aprobado.

Da lectura al Ordinal 5º del original, Artículo 163.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se procederá a votar; los que están de acuerdo que levanten el brazo.

SECRETARIO: 13 votos afirmativos. Ha sido aprobado.

Da lectura al ordinal 6º del original, Artículo 163.

PRESIDENTA: En consideración. Comisionado Picard Amí.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo quiero preguntarle a la Subcomisión Nº 1 si ésta disposición, aunque yo se que indulto y amnistía es distinto, no podría chocar un poco con la facultad que le estamos dando a la Asamblea de Representantes, en cuanto a decretar la amnistía? Sí yo se que son dos cosas distintas, yo pregunto si fue hecho?

COMISIONADO ROYO: No, no.

PRESIDENTA: En consideración. Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Profesor, hay que hacer aquí una corrección gramatical. "Decretar indulto por delitos políticos rebajar penas y conceder libertad condicional al reo de delitos comunes"; después de políticos no debería ir una "y"? Digo para resolverlo de una vez ?

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con el ordinal 6º, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 14 votos. Ha sido aprobado.

Da lectural al Ordinal 7º del original del Artículo 163.

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Roquebert, luego el Comisionado García.

COMISIONADO ROQUEBERT: Gran parte de los problemas que confronta la administración, es por la facultad que tiene el Presidente para nombrar, que ha sido interpretado como que él firma todos los Decretos. Yo pensaba que era la intención de la Subcomisión o era la intención de los 25, hacer que éstos nombramientos de los funcionarios públicos ya no recayeran en el Presidente, sino que fueran delegadas estas funciones a otros funcionarios, a otros Servidores Públicos. Es que yo he leído el segundo párrafo también; yo en esta parte no soy abogado, pero el otro día el Ministro Vásquez dijo que nosotros los Ingenieros a veces interpretabamos lo que era antijurídico, cuando hacíamos una salvedad. Me parece a mí que si en el párrafo primero, se dice una cosa y luego vamos a establecer una salvedad en el segundo, puede prestarse a interpretaciones como ya ha sucedido anteriormente donde se ha dicho que el Presidente tiene que seguir gobernando. Así es que yo no se si una Ley puede facultar, disminuír, las funciones Constitucionales de un Presidente. Yo no sé, ustedes deben ponerse de acuerdo para estar seguros de que esas funciones son las que

el Presidente tiene y debe delegar, el nombramiento de los funcionarios públicos.

COMISIONADO GARCIA: Yo tengo la misma preocupación que tiene el Ingeniero Roquebert con respecto a ésto. Yo creo que la solución que ha presentado la Comisión no me parece la mejor; yo creo que nosotros debíamos abocarnos a determinar clara y taxativamente cuales son los nombramientos que no puede excusarse el Presidente de hacer; después dejar como dicen aquí, que el Presidente puede delegar sus funciones en otra persona, pero tal como está aquí, no me parece que está resuelto el problema, ustedes lo han oído y todos lo sabemos que los Presidentes estan cansados de estar firmando Decretos para nombrar el portero de la oficina postal del Garrote. Esta solución que le ha dado la Comisión no me parece que es la mejor y podríamos encontrar una fórmula más clara, más definida y no dejarlo así porque aquí el primer Artículo dice que todo lo que aparece en el Artículo 13 debe hacerse por él, después hace la salvedad. Yo creo que es mejor que busquemos alguna forma, algún artículo, que puede ser nuevo, que establezca claramente cuales son los nombramientos que no puede el Presidente delegar. Por ejemplo, los miembros de la Asamblea Legislativa, los Procuradores, etc. es decir los demás nombramientos podrán delegarlos en los Ministros o cualquier otro funcionario. A mí me parece que eso resolvería el problema y sería mucho mejor para la administración.

PRESIDENTA: Comisionados Royo, Ahumada y Murgas.

COMISIONADO ROYO: Yo me quiero referir a dos aspectos que me llaman la atención. Primero, yo si estoy de acuerdo con que la última parte, cuando se dice que la Ley determinará las condiciones en virtud de las cuales el poder de nombra-

miento del Presidente de la República, puede ser por él delegado para haber ejercido en su nombre, Yo estoy de acuerdo con que ésto debe reformarse para que se diga así más o menos: "La Ley determinará las condiciones en virtud de las cuales las funciones del Presidente de la República pueden ser por él delegadas para ser ejercidas en su nombre"; porque aquí nada más estamos descentralizando la facultad de nombrar, cuando yo creo que lo que debe ocurrir es una descentralización de funciones no solamente para nombrar, para firmar, o para adoptar cierto tipo de resoluciones o de ciertas clases de actos que no son ya puramente los de nombramientos y lo que se está buscando precisamente es descentralizar las funciones del Presidente. Así que con fin de funciones, ya en "funciones" viene el nombramiento, porque una de las funciones de muchos servidores públicos es la de nombrar. Asi que al decir, "función", éste es un término amplio y que comprende al decir "función", la facultad del nombramiento.

Con respecto a la preocupación del Compañero García y el Compañero Roquebert yo no creo que haya ningún choque, ningún conflicto dentro de la propia Constitución, al decir que "nombrar la persona que va a desempeñar cualquier cargo o puesto, cuya provisión no corresponda a otro funcionario", entiéndase servidores públicos o corporaciones, porque nosotros tenemos aquí compañeros muchas leyes en las cuales les dan facultad de nombramientos a los Directores de Correos, Gerentes, Directores de Entidades Autónomas, a Ministros les dan facultad de nombrar personal subalterno, porteros, etc. etc. y esos nombramientos a veces no van a la Presidencia de la República. Pero si se le da facultad aquí a funcionarios, la ley

incluso, funcionarios judiciales también, eso en el ramo del Organo Judicial y se le da facultad aquí en Panamá a funcionarios para que nombren cierto personal. Así que lo que se está diciendo aquí es que el Presidente va a nombrar a aquellos que no corresponden a otros funcionarios, aquellos nombramientos que no corresponden a otros servidores o corporaciones. Quiere decir que es un régimen de sección, cuando la Ley diga que tales corporaciones, que tales servidores en base a la delegación de funciones pueden hacer nombramientos, entonces el Presidente ya sabemos, no entra en esos nombramientos y después decimos, "la ley determinará las condiciones en virtud de las cuales las funciones del Presidente de la República pueden ser por él delegadas para ser ejercidas en su nombre". Yo creo que no hay ningún choque con ésto, el Presidente siempre tendrá sus servidores a quien nombrar, sus funciones que ejerce él privativamente o con los Ministros de Estado, o con el Consejo de Gabinete, como se quiera, y entonces otras que la ley va a determinar cómo van a ser delegadas para ser ejercidas con autorización del Presidente de la República. Ya tenemos algunos ejemplos; hay ejemplos aquí en Panamá, aquí los tenemos en la Constitución y después lo vamos a ver en los contratos administrativos, cómo los Ministros al firmar ciertos contratos dicen: el Ministro de Gobierno y Justicia ejerciendo funciones o en nombre del Presidente de la República celebra o... por una parte, que se le da el nombre de gobierno nacional, y fulano de tal, en nombre de la empresa tal, celebran el siguiente contrato conforme a las siguientes cláusulas. Si hay ya aquí en Panamá una delegación de atribuciones que van referidas nada más a los contratos administrativos que des-

pués vamos a ver, pero a mí me parece repito que no hay aquí ningún choque absoluto de que la ley venga a disminuír. Por otra parte muchas veces la propia Constitución deja que la ley determine y eso lo hemos usado muchas veces aquí, sin entender que sea disminución. Y para finalizar ya, yo estuve buscando personalmente y la Subconisión también, ejemplos de constituciones que permitiesen éstas delegaciones; la única que yo he encontrado fue la Constitución Francesa y desde 1958 hay una fórmula casi idéntica a la que nosotros estamos adoptando y no ha habido problema en la administración francesa. Hay una delegación de facultad de nombramiento y no hay problema y nadie ha pensado; ningún constitucionalista francés y los hay muy buenos; ninguno ha planteado el problema de la disminución de la Ley, porque ésta ha sido la Ley frente al texto constitucional que le da facultad de nombramiento al Presidente de la República Francesa, que es el Jefe de Gobierno que allá existe.

PRESIDENTA: Comisionado Ahumada, luego Murgas...

TIEMPO #5

28 de julio de 1972

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada, luego el Comisionado Murgas.

COMISIONADO AHUMADA: El problema que se produjo con motivo de las Islas que, sospecho, es lo que recuerda Roquebert en este momento, no tiene la misma aplicación en este caso, porque el problema aquel era que el objeto de la disposición se refería específicamente a un derecho absoluto, que era el derecho de propiedad. Por eso nosotros sosteníamos que cuando la Constitución señalaba como propiedad del Estado las islas y prohibía su venta, habría contradicción si a renglón seguido pudiese autorizarse en una Ley para que sí hiciese la venta de las islas por razón de que el derecho de propiedad es un derecho absoluto. Erga Omnes, como dijo el Ministro de Gobierno y Justicia en cierta ocasión memorable. En este caso, no se trata de lo mismo, se trata de un poder de nombramiento que tiene el Presidente de la República, que una ley bien puede determinar cómo se delega. Lo único es que la redacción del artículo, en la redacción del artículo, quiero decir, no se incluye ningún párrafo y ninguna expresión que diga este poder de nombramiento puede ser delegado por el Presidente de la República, sino que será inmediatamente, al decir que la Ley determinará las condiciones en que este poder puede ser delegado por él. Lo único que faltaría a esa frase esto es, que la forma de redacción lleva implícita en su segundo párrafo la autorización que la Constitución le da al Presidente de la República para que pueda delegar en otras personas el poder de nombramiento. La redacción que no dice que ese poder de nombramiento puede ser delegado, sino que va implícita esa delegación en el

segundo párrafo. Yo pienso, personalmente, que el segundo párrafo aclara bien la situación y no estoy de acuerdo con incluír, al menos en este segundo párrafo, tal como piensa el Dr. Royo, que puede ser una solución felíz la palabra función, porque posteriormente se menciona en el número tres la palabra atribuciones y se dice aquí: "Ejercer las atribuciones que le correspondan de acuerdo con esta Constitución y la Ley" y, si es posible, en esa parte más convenientemente incluír entonces la idea de la delegación, en esa parte y no aquí que se refiere exclusivamente a los nombramientos y no a las funciones o atribuciones en general. Por eso yo pienso que este artículo tal como está no puede ocasionar absolutamente ningún problema.

PRESIDENTE: El Comisionado Murgas, luego los Comisionados García, Rodríguez y Roquebert.

COMISIONADO MURGAS: Yo quiero recordarle aquí a los Comisionados que cuando se trató de las funciones de los Gobernadores de Provincias yo mantuve la tesis de que ellos fueran jefes de administración pública porque la solución de este problema está exactamente en que el Ejecutivo está ya descentralizándose en forma tal que las Provincias, los Gobernadores hagan una serie de nombramientos y también los Alcaldes, a nivel de Distritos, porque el Ministro Moreno, de Educación, se ha propuesto descentralizar el ramo de Educación en forma de darle facultades a los Inspectores Provinciales para que ellos hagan los traslados y propongan también los nombramientos de los nuevos maestros, para evitar esa congestión que hay arriba cada vez que se van a hacer los nombramientos de maestros y traslados que tendrán que hacer los Ministros con los ojos cerrados, por

que no pueden examinar y verificar todo lo que hay que atender para hacer un traslado justo, un ascenso justo o un nombramiento oportuno. Yo creo que esta oportunidad es brillante para que nosotros enfoquemos los problemas, realmente, que están afectando la marcha de la Administración Pública con un criterio revolucionario; por eso cuando se estaba hablando allí de la cuestión del Ejecutivo, yo le preguntaba al Doctor Royo cómo estaba en la Constitución del 46, porque no debemos hacer reformas sino sustanciales, que sean de tipo revolucionario; no cambiar una cosa por cambiarla, sino que cuando vamos a cambiar algo es porque lo vamos a sustituír por un principio que mejora la condición del proceso revolucionario. Yo creo que nosotros debíamos enfocar este problema de la descentralización de los poderes, del Poder Ejecutivo, en forma que opere mejor. Los Gobernadores de Provincias, qué cuento tiene que ser que el Gobernador de Provincia tiene que ser un tipo que gane B/.200.00 o B/.500.00, debe ser un Licenciado, debe ser un tipo con categoría para Ministro de Estado, para entregarle a una Provincia como se la entregaron, por ejemplo, al Dr. Juan Demóstenes Arosemena, cuando le entregaron la de Colón? De allí nació un Presidente y de los mejores que hemos tenido en el país; entonces ahora se nos ocurre que el hombre que tiene el manejo de toda la Provincia puede ser cualquiera persona, pues debe establecerse sueldo alto, exigencias para ir a ese cargo y descentralizar la administración; igual para los Alcaldes, pero si dejamos las cosas así, lo que acontece es que los Gobernadores de Provincia siguen siendo lo que siempre han sido, telefonistas al servicio del Ministerio de Gobierno para hacer cumplir órdenes: sírvase

hacer que se vote al Corregidor tal y nombren a fulano de tal; cumpla tal y tal orden. Entonces el Gobernador necesita llamar al funcionario de C.A.M. Ahora si yo soy muy amigo del Ingeniero Broce, voy a ver si él me hace esta concesión; Gobernador, que queremos una cosa con Agricultura, espérate que yo no estoy muy bien con el Ingeniero que está en Agricultura; eso es poner en ridículo el principio de autoridad que es la base fundamental de la convivencia política; hay que robustecerlo, hacerlo cierto para garantizar la precisión de un programa de desarrollo revolucionario y aquí nos hemos olvidado del principio de autoridad; aquí ni se nombra porque se cree que la libertad es todo lo que está fuera de la autoridad; no hay libertad sino hay autoridad; hay que robustecer este principio, hacerlo cierto y efectivo para que exista el mundo libre porque sino no puede existir. Muchas gracias, doctora, y es para llevar este mensaje a los distinguidos Licenciados que nos están guiando en estas cosas para ver si podemos hacer algo efectivo y bueno en esta Constitución.

PRESIDENTE: El Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo sigo con mi preocupación con respecto a este artículo, con este párrafo, que.... no sé si los compañeros Ahumada y Royo me están escuchando, porque yo quisiera ver en este artículo una expresión clara que el Presidente podrá delegar el nombramiento de los empleados señalados en el Título y entonces dice: "La Ley determinará en esta forma, no pero no lo contrario; la Ley va a determinar, pero nosotros.... yo prefiero como había dicho usted primero, que el Presidente de la República podrá delegar el nombramiento, etc., etc. Usted no cree que

eso sería mejor así y entonces dejarlo, la Ley establecerá las cuestiones como podrá efectuarse esta delegación. Usted no cree que eso quedará mejor así. Bueno vamos buscando una fórmula.

COMISIONADO ROYO: Según lo determine la Ley.

PRESIDENTE: Se va a decretar un receso de 10 minutos para encontrar una fórmula.

Señores Comsionados, a terminado el receso. Hay una proposición de modificación que se va a leer.

SECRETARIA: Los Comisionados Ahumada, Roquebert, Royo, Beleño, García y Rodríguez proponen: Que el párrafo segundo del ordinal 7º, quede así: "El Presidente de la República podrá delegar su poder de nombramiento en otros servidores y corporaciones según lo determine la Ley."

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud, para una pregunta.

COMISIONADO GUIRAUD: La pregunta es la siguiente: en realidad es un poder de nombramiento, es una facultad para nombrar?

COMISIONADO ROYO: Poder de nombramiento.

PRESIDENTE: En este orden tienen la palabra porque la habían pedido los Comisionados Rodríguez, Roquebert y Picard.

COMISIONADO RODRIGUEZ: "Poder" es igual a autorización, a mandato. Allí no está utilizado "poder" en esa connotación, en el sentido político tradicional. "Poder" es facultad de autorización.

PRESIDENTE: El Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD: Yo creo que sí debe ponerse poder. Poder y facultad son dos cosas distintas. El poder es

inherente al que lo administra o sea que la facultad es distinta, o sea se le está dando facultad a alguien para hacer tal cosa, pero en este caso está estableciendo que el Presidente, por razón de ser Presidente y mandatario de la Nación, tiene como suyo el poder de poder hacer tal cosa que le fue delegada, no la facultad, porque en ese caso sería que el poder que tuviera el pueblo de hacer el nombramiento que le diera al Presidente la facultad para poder hacerlo. Y eso me parece que es completamente incongruente e ilógico.

PRESIDENTE: En consideración. Se va a proceder, entonces, a votar el ordinal 7º, el primer párrafo, luego el segundo con la modificación presentada.

SECRETARIA: Lee el primer párrafo: con la cooperación del Ministro respectivo, nombrar con arreglo a lo dispuesto en el Título XIII, las personas que vayan a desempeñar cualesquiera cargo o puesto cuya provisión no corresponda a funcionarios o Corporaciones.

PRESIDENTE: Los que están de acuerdo con el primer párrafo, sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIA: 14 votos. Fue aprobado.

PRESIDENTE: Léase la modificación al segundo párrafo.

SECRETARIA: "El Presidente de la República podrá delegar su poder de nombramiento en otros servidores y corporaciones según lo determine la Ley."

PRESIDENTE: En consideración. Los que están de acuerdo con la modificación leída, sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIA: 15 votos. Fue aprobada.

Artículo 164: lee artículo original.

PRESIDENTE: Se va a considerar ordinal por ordinal. Léase el primer ordinal.

SECRETARIA: Lee el primer ordinal.

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay intervención, levanten el brazo los que están de acuerdo. Para una interpelación, el Comisionado Espino.

COMISIONADO ESPINO: Por qué no están incluídos aquí los miembros de la Comisión Nacional de Legislación?

PRESIDENTE: El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: El Consejo Nacional de Legislación forma parte ahora de la Constitución. Cuando en el proyecto se habla de la integración de este organismo, allí se habla también de la forma de nombramiento y allí ya se está diciendo que los miembros del Consejo, de la Comisión de Legislación por el Organo Ejecutivo, etc. Así es que ya allí esta como cuestión armónica, de metodología; queda en el Consejo Nacional de Legislación.

PRESIDENTE: El Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD: Una pregunta al Comisionado Royo. Al decir que la Comisión de Legislación está nombrada por el Organo Ejecutivo no se está señalando que, específicamente, tiene que hacerlo el Presidente de la República, sino el Presidente con algún Ministro? Yo creo que la Comisión de Legislación no debe estar supeditada a ningún Ministerio sino directamente con el Presidente de la República porque, precisamente, una de las cosas que señalaba el General es que la Comisión de Legislación tenga la misma jerarquía de un Ministro creo; que si ya hay algún Ministro que está refrendando esos nombramientos la jerarquía no queda igual. Yo creo que debe quedarse preferiblemente

como un nombramiento del Presidente de la República.

COMISIONADO ROQUEBERT: Constituyen la Comisión de Legislación del Estado ciudadanos nombrados por el Organo Ejecutivo.

COMISIONADO ESPINO: Entonces vamos a meterlo aquí. Nombrar y separar libremente a los Ministros de Estado y a los Miembros de la Comisión de Legislación.

PRESIDENTE: Entonces la Subcomisión lo acoge. Nombrar y separar libremente a los Ministros de Estado y a los Miembros de la Comisión de Legislación. Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Es que hay unos miembros de la Comisión de Legislación que no son nombrados por el Presidente.

PRESIDENTE: Léase nuevamente por haberlo acogido la Subcomisión, el ordinal 1º.

SECRETARIA: Nombrar y separar libremente a los Ministros de Estado y a los Miembros de la Comisión de Legislación.

PRESIDENTE: En consideración. Los que están de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIA: 14 votos. Fue aprobada.
Lee el ordinal segundo, original.

PRESIDENTE: Si no hay ninguna intervención, se va a proceder a votar. Los que están de acuerdo, levanten el brazo. Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Mi pregunta aquí al Comisionado Segura es qué pasa con los Directores de las Corporaciones? Usted se refiere a las Corporaciones de Desarrollo.....

COMISIONADO ROYO: corporaciones. Usted se refiere a las corporaciones de desarrollo. Por eso en el Decreto de Gabinete dice cómo va. Es más, las corporaciones de desarrollo no tienen una consagración constitucional. No figuran en la Constitución las corporaciones de desarrollo.

PRESIDENTE: Para una pregunta el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: La observación del Comisionado Espino que dice, donde dice "Directores", debe decir "Directores Generales".

COMISIONADO ROYO: Sí, la subcomisión la acogió.

PRESIDENTE: "Directores Generales", la acoge la subcomisión? Directores Generales. El Comisionado Ahumada tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: La idea es ésta. Nosotros en la Subcomisión mencionamos la frase "según lo dispongan las leyes respectivas".

Eso está claro, yo creo que se entiende, que es según los dispongan las respectivas leyes de cada institución autónoma. Entonces la duda que me ha surgido ahora es, si entonces habría alguna dificultad, y me voy a contestar afirmativamente yo mismo. Sí se considera conveniente y necesario, dictar una ley que regule el nombramiento, una sóla ley para la regulación del nombramiento de todos los directores de las entidades autónomas o semi-autónomas, debe existir una ley que señale las condiciones o requisitos para poder ser Director de una entidad autónoma o semi-autónoma. Se trata de una sola ley general, y entonces pudiera produdirse alguna dificultad constitucional porque nosotros estamos hablando de la frase: "según lo dispongan las leyes respectivas". De modo que yo creo que sería hasta más conveniente decir, "según lo disponga la Ley en general".

Sin ser tan específico y tan concreto refiriéndose a cada Ley.

COMISIONADO ROYO: No hay ningún problema en que hayan 4 leyes distintas, que diga que para ser Director del IVU haya que ser Ingeniero, o que para ser Director del IVU, haya que ser Arquitecto o Ingeniero, no hay ningún problema, pueden ser 5 leyes, como puede ser una ley. El problema lo crea la denominación esa plural de, la sección plural de las leyes repetidas, porque puede crearse una ley general que sea una sola ley. De modo que la subcomisión la acoge.

PRESIDENTE: Entonces cómo queda?

COMISIONADO AHUMADA: Según lo disponga la Ley.

PRESIDENTE: Según lo disponga la Ley. Léase por favor.

SECRETARIO: Lectura del ordinal 2º del Artículo 164. (original).

COMISIONADO ROYO: Aquí como artículo aprobado, yo recuerdo totalmente lo de Gerentes o Directores Generales. Aquí se habla en la organización de Administración de personal, se habla de Directores Generales y Sub-Directores Generales de Entidades Autónomas y Semi-autónomas. Se quitó lo de Gerente y se quitó lo de Jefe. Ahora se van a uniformar, ahora van a ser Directores Generales.

PRESIDENTE: Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: Yo le hice la pregunta aquí al Comisionado Royo sobre el Contralor General, que tiene nombre particular, nombre específico, que ahora lo nombra el Ejecutivo, y que debemos determinar si se incluye aquí, agregándole los Directores Generales y el Contralor, porque la Contraloría no es un instituto autónomo. La misma observación, la hacía el Comisionado Espino. Lo nombra el Organo Ejecutivo, pero no sabemos quién, entonces hay que definirlo, si lo nombra el Presidente o lo nombra el Consejo Nacional de Legislación.

PRESIDENTE: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Yo estoy muy de acuerdo con las palabras del compañero Roquebert, porque al decir el Organo Ejecutivo, normalmente se supone que va a ser el Presidente con sus Ministros, y es bastante difícil indicar qué Ministro va a intervenir en el nombramiento del Contralor, cuando el Contralor tiene funciones generales para toda la administración pública. Vigila los fon

dos, los tesoros, etc., el movimiento de las ardas públicas y atañe en realidad a todos los Ministros. Así que podría ser una atribución del Presidente de la República por sí solo. Así como hago con los Ministros entonces introducir también aquí, "Contralor General de la República" y yo propondría que fuera así: "Nombrar el Contralor General de la República y a los Directores Generales de entidades autónomas y semi-autónomas según lo disponga la Ley. Se pone primero el Contralor y después entonces los Directores Generales.

PRESIDENTE: Doctor Royo, dicte por favor.

COMISIONADO ROYO: "Nombrar al Contralor y Sub-Contralor General de la República y a los Directores Generales de las entidades autónomas y semi-autónomas, según lo disponga la Ley". Entonces hay que poner, "según lo disponga esta Constitución y la Ley".

PRESIDENTE: "De las entidades autónomas y semi-autónomas según lo disponga esta Constitución y la Ley". Léase nuevamente.

SECRETARIO: (lectura del ordinal anterior).

PRESIDENTE: Los que están de acuerdo levanten el brazo. (16 votos a favor) Aprobado.

SECRETARIO: Lectura del ordinal 3º del Artículo 164 (original).

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se votará. Los que están de acuerdo levanten el brazo. 15 votos a favor. Tiene la palabra el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Para preguntarle a la Comisión. Estaba viendo que en la Constitución del 46 dice: "Nombrar y separar libremente a los Gobernadores de la Provincia y a los Jefes y Oficiales de la Fuerza Pública y del Cuerpo de Policía Nacional. Entonces estoy viendo que acá, ejerce el Presidente con la cooperación del Ministro respectivo. Yo quisiera saber. dónde queda la Fuerza Pública?

PRESIDENTE: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Yo voy a tratar de aclarar. En primer lugar, en cuanto a lo de los Gobernadores, eso incluso hay que cambiarlo, porque el mismo proyecto dice: "remitir las ternas para el nombramiento de Gobernadores y Alcaldes, a los Consejos Provinciales de Coordinación y a los Consejos Municipales". Esto ya no va a ser así. El Presidente va a nombrar directamente a los Gobernadores, yo tenía por aquí la visión y los Alcaldes se elimina, porque esos los nombra el Consejo de una terna y eso ya está previsto.

En cuanto al Comandante, este es un asunto que la Subcomisión no puso, porque se había pensado en el Consejo Nacional de Seguridad, que se disponía en la Fuerza Pública y que intevenían incluso otros poderes ahí. Así que hay que introducirlo ahora. El nombramiento del Comandante Jefe de la Guardia Nacional, lo tenía aquí, después del tercero, pero en otro artículo. Yo diría que pudiéramos esperar otro artículo o lo adelantamos desde ahora. Cuando se habla de las atribuciones del Presidente, con la cooperación del Ministro respectivo del Consejo del Consejo de Gabinete o del Consejo Nacional de Legislación; entonces yo ponía después del ordinal 3º, donde habla de Gobernadores, que eso hay que modificarlo y poner "nombrar el Comandante Jefe de la Guardia Nacional." Para que los demás vayan con escalafón, de acuerdo con el escalafón. Ahora, se puede poner: "nombrar a los Jefes militares de la Fuerza Pública, de conformidad con el escalafón de la Guardia Nacional". Eso ya se puede ver, pero que no queden como atribuciones del Presidente, por sí solo, que son las que estamos tratando, sino que quede como atribuciones del Presidente con la cooperación del Ministro respectivo, Ministro de Gobierno y Justicia, que por ahora técnicamente debe ser. Me explico.

SECRETARIO: Artículo 165. (lectura del mismo).

PRESIDENTE: Para una pregunta el Comisionado Beleño, luego el Comisionado Picard tiene la palabra.

COMISIONADO BELEÑO: Yo quisiera preguntarle al Comisionado Royo lo siguiente: entre las funciones y atribuciones del Presidente no está la de hacer efectivo el plan de desarrollo nacional, por lo menos en la etapa en que a él le corresponda actuar? Es decir, la realización del programa del plan de desarrollo nacional, eso es fundamental.

COMISIONADO ROYO: No está completa allí, porque al Presidente de la República ya le aprobamos una atribución, que dice: velar por el funcionamiento, regular de la administración. No específica para que.

COMISIONADO BELEÑO: Es decir, el desarrollo de la administración es una cosa, pero el desarrollo del plan nacional de desarrollo es diferente al de la Administración. No hay que confundir la administración con el plan de desarrollo nacional.

COMISIONADO ROYO: Propóngalo para ver.

PRESIDENTE: Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD: Quiero preguntarle a la Subcomisión uno. En esta atribución del Presidente, donde se dice: "que sancionar y promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento", no debería haber alguna indicación, para que no choque con la capacidad que tiene la Asamblea de Representantes también, de sancionar las propias leyes que aprueban? Porque estaba viendo por aquí, que la Asamblea de Representantes de Corregimientos sancionará, por favor con el Doctor Royo,... Vuelvo y pregunto. Si no creen, que en este artículo o mejor dicho este ordinal que dice: "sancionar y promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento", debería tener alguna indicación para que no chocase con la capacidad que tiene la Asamblea de Representantes, también de sancionar y promulgar las leyes que hace, porque la Asamblea de Representantes tiene la capacidad de sancionar las reformas a la Constitución, y también las leyes que ellos emitan, además, deberán ser promulgadas entre los 6 días hábiles que exigen para su expedición y comenzarán a regir desde su promulgación. O sea, tanto el Presidente de la República tiene la capacidad de promulgar y sancionar leyes, como la Asamblea de Representantes en las que les corresponde. No podría haber una pequeña incongruencia? Le pregunto, valdría la pena hacer alguna indicación al respecto?

PRESIDENTE: Para contestarle a la pregunta el Comisionado Royo, luego el Comisionado Murgas y el Comisionado Espino.

COMISIONADO ROYO: Yo creo que la aparente incongruencia, quizás en realidad no exista, porque al decir que la Asamblea de Representantes, sanciona leyes y las promulga, ya se sabe que la sanción y promulgación por parte del Presidente es para aquellas leyes que no sanciona y promulga la Asamblea de Representantes, pero su pregunta es bastante lógica compañero, y podría inducir a cierta confusión decir, que las leyes que aprueba y sanciona y promulga la Asamblea de Representantes tienen a su vez que ser sancionadas por el Presidente. Podría alguien preguntarse eso, como usted se lo está preguntando ahora. Eso se puede obviar de la siguiente manera que se diga: 1º.- Sancionar y promulgar las leyes expedidas por el Consejo Nacional de Legislación, como obedecerlas y velar, por su exacto complimiento. Podría obviarse la preocupación suya que es muy justa y razonable en esa forma.

PRESIDENTE: Comisionado Murgas, tiene la palabra, luego el Comisionado Espino.
COMISIONADO MURGAS: No, yo era para una intervención.
PRESIDENTE: Entonces el Comisionado Espino.
COMISIONADO ESPINO: El Consejo Nacional de Legislación dice, que los proyectos de leyes serán discutidos en seno del Consejo Nacional de Legislación y previa consulta. Ya aprobados, serán firmados por sus miembros, y promulgadas como leyes de la República. Aquí no se habla de sanción. En cambio acá, el Presidente tiene que sancionarlo. No hay una incongruencia ahí? No hay algo que tiene que resolverse?.
COMISIONADO ROYO: Yo creo que estos problemas han surgido, porque nosotros tratamos ésto, independientemente de la aprobación que se le ha dado aquí al Consejo Nacional de Legislación. Eso lo podemos adecuar. Se puede adecuar, porque yo sí creo, que el Presidente de la República, sí debe sancionar las leyes. El es miembro ahí, es miembro principal. El Presidente de la República preside el Consejo Nacional de Legislación.
PRESIDENTE: El Comisionado Broce, tiene la palabra.
COMISIONADO BROCE: Es que en realidad el Artículo 144, y eso fué discutido aquí con bastante amplitud, dice: "las leyes que expida la Asamblea de Representantes de Corregimientos serán propuestas". Quiere decir que aquí, estamos dando la facultad a la Asamblea de Representantes de Corregimientos para expedir leyes, y entonces acá, estamos hablando de nacionales o de Presidente. Yo sinceramente considero que debe ser motivo de confusión. Para nosotros quizás, que sabemos las vueltas que le hemos dado a ésto, quizás no, pero para quien no ha estudiado ésto, ni sabe como se aprobó, si va a ser motivo de confusión.
COMISIONADO ROYO: Yo voy aclararle al Comisionado Picard, que precisamente se habla allí, de las que expida el Consejo Nacional de Legislación. Entonces se debe dejar la promulgación al Presidente de la República.
COMISIONADO BROCE: Yo lo que digo es, que ésto no lo va entender quien lea la Constitución.
COMISIONADO ROYO: Qué dice usted compañero Broce?
COMISIONADO BROCE: Bueno, que se aclare ese concepto en una forma más explícita, porque no, sinceramente para mí inclusive, se mantiene confuso.
PRESIDENTE: El Conisionado Murgas, tiene la palabra.

COMISIONADO MURGAS: Yo tengo la palabra señores Comisionados.
PRESIDENTE: Es que hay una proposición en mesa. Se va a leer. y tiene usted la palabra inmediatamente.
SECRETARIO: El Comisionado Rodríguez propone: Modifíquese el ordinal primero del artículo 165 así: "Promulgar las leyes expedidas por el Consejo Nacional de Legislación y obedecer y velar por el exacto cumplimiento de las Leyes".
PRESIDENTE: El Comisionado Murgas, tiene la palabra.
COMISIONADO MURGAS: Bueno señores Comisionados. Yo quiero llamar la atención con todo respeto de los juristas que están aquí, que me merecen la más alta consideración porque estoy seguro de su prestigio profesional. Yo dije hace poco, que no debían hacerse sustituciones que no fueran de tipo revolucionario, porque a eso hemos venido aquí. Yo no sé en qué consiste ese principio revolucionario de quitar al Presidente de la República la facultad de sancionar las leyes, tal como estaba en la Constitución de 1946, en la del 1941 y en la de 1904. Esto es lo que trae esta cuestión conflictiva, porque nunca entenderá el pueblo de Panamá, por qué la Constitución esta, va a estar firmada nada más por la Comisión de Representantes de Constituyentes, y no rubricada por el Presidente de la República, como están todas las otras Constituciones. Entonces hay otra cosa que dijo el Licenciado Picard Amí, él lo dice tranquilamente. Esta facultad la tiene la Asamblea de Representantes de Constituyentes, y no es exacto decir que la tiene, porque esa Asamblea no tiene más que la facultades que le ha concedido el decreto que creó la Asamblea, y a él le dijo para aprobar o improbar la Constitución, pero no para sancionar las leyes, ni sancionar la Constitución. Un momento Licenciado Picard Amí, que usted va a tener bastante tiempo para explicar esa cosas. Entonces nosotros los que estamos aquí proponiendo es, que esa facultad quede en la Asamblea de Representantes de Constituyentes, que es otra cosa, que ellos bien pueden presentarla con mucho gusto, porque tienen todo, hasta que el Ejecutivo se solidarice con el acto constitucional, y vamos a aparecer antes el país como los únicos reponsables de esa Constitución, que el que ha prohijado esto es el Ejecutivo, y que no la sanciona. Yo creo, que no hay ningún motivo para mantener ese principio de que la Asamblea de Constituyentes sancione las leyes. El único motivo es, que el Licenciado Picard Amí dice, que ésto esta muy bueno.

Vamos a discutirlo, a ver si está bueno de verdad o no lo está, pero no vamos a adoptarlo porque sustituye una tradición de derecho respetable que no es derecho constitucional, porque alguien encuentra que debe sustituírse. Yo quiero hace un llamado para que aceptemos esta cosa, y que la vamos a recibir aquí, sin tener en cuenta la consideración personal y el aprecio. Porque a mí me merece mucho aprecio el Licenciado Picard Amí, pero estoy totalmente en desacuerdo con él respecto a eso. Yo estimo que debemos cambiar esas cosas y es tiempo que lo hagamos, hasta que venga alguien y nos convenza con razones más profundas, de que ese cambio es necesario, pero lo hemos notado sin que ellos hayan explicado a nivel de convencimiento de que ésto está correcto. Y yo les pido a los licenciados que sustentan ésto, que nos den razones mejores para poder caminar en luz con estas cosas.

PRESIDENTE: Comisionado Rodríguez;

COMISIONADO RODRIGUEZ: En cuanto a las aseveraciones de nuestro dilecto amigo, y miembro de la subcomisión, Don Rafael Murgas, simplemente lo remito a la lectura de la discusión correspondiente sobre ese mismo tema, donde tratamos de la expedición, promulgación de las leyes que se refería por la Asamblea de Representantes de Corregimientos. Si revisa las actas, encontrará todas las explicaciones que dió el Doctor Royo referente a aspectos de otras Constituciones de autores argentinos, y con todas esas cuestiones se dará cuenta que estaba bien sustentado. En cuanto a la proposición veremos que tienen dos aspectos. La primera, la de promulgar las leyes que expide el Consejo Nacional de Legislación, aquí la observación del Profesor García era correcta. Si nosotros permitimos que el Presidente forme parte del cuerpo expedidor, no hay objeto para una sanción. Si el mismo tiene que firmarla como expedidor, para qué la va a sancionar nuevamente. De modo que lo que corresponde aquí es, la promulgación de las leyes expedidas por el Consejo Nacional de Legislación. La otra variante en la proposición se da cuando ponemos "y obedecer y velar por el exacto cumplimiento de las leyes". Si utilizamos esa otra redacción, para entonces cubrir las leyes que expide el Consejo Nacional de Legislación y las que expide la Asamblea de Representantes de Corregimientos; eso si utilizamos esta nueva redacción. De modo pues, que yo creo que la proposición salva las objeciones formales expresadas aquí en el curso del debate.

PRESIDENTE: Comisionado Royo, luego el Comisionado Picard.
COMISIONADO ROYO: Aquí los compañeros Comisionados Broce y Murgas, han dicho casi con reiteración que ellos no entienden, qué esta cosa no se entiende. Que, Cómo unas leyes se sancionan por allá y las otras se sancionan por acá? Yo voy a tratar de explicar, a ver si explicando logramos entender todos un poquito mejor la cosa. La postestad legislativa del Estado reside en dos Organos. Uno, la Asamblea de Representantes de Corregimientos, que expide unas leyes, y esas sabemos ya cuales son, y aquí se discutió como recordó el Comisionado Rodríguez, por qué la Asamblea de Representantes de Corregimientos tiene que sancionar las leyes que ella expida. Por qué esas leyes que sanciona este organismo popular, no puede quedar sujetas a una sanción posterior del Presidente de la República, y que diga "no sanciona? Que ese pueblo, así como está sancionando la Constitución, y así como va a sancionar mediante dos actos legislativos las reformas a la Constitución, que la aprueba una asamblea y - - - - - - las tiene que ratificar otra, y quedando sancionada por la asamblea, y no por el Presidente de la República, con lo que estamos introduciendo una reforma sustancial, compañero Murgas. Que las leyes que expide una asamblea, las sancione esa asamblea, las sancione el pueblo que está representado allí. Ahora, en otro tipo de leyes que también lo hemos aprobado aquí, que las hace un Consejo Nacional de Legislación, que es el Organo Ejecutivo, por qué es Organo Ejecutivo? Porque lo único que tiene de popular allí, es la inserción del Presidente de la Asamblea de Corregimientos; entonces esas leyes ya no van a ser sancionadas por la Asamblea de Representantes de Corregimientos, ya estuvimos de acuerdo que lo hace el Consejo Nacional de Legislación. Entonces cómo van a ser sancionadas esas leyes? Van a ser sancionadas por el mismo órgano que las está expidiendo, el Consejo Nacional de Legislación y entonces le incumbe promulgarlas al Presidente de la República. Nosotros no podemos hablar ahora de las leyes de la Asamblea para uniformar, porque aquí no es cuestión de uniformarlo todo para que todo se entienda claramente. Hay que entender las dos instituciones, y a quien responde esas dos instituciones. Una institución que es de carácter evidentemente popular y cuya sanción emana del pueblo, y la otra institución de carácter técnico-administrativa del Organo Ejecuti

vo, y que responde también a una finalidad del Organo Ejecutivo que nombra allí sus ministros, que nombra a sus miembros de la Comisión de Legislación para que haga las leyes. Y entonces es ese organismo el que las va a sancionar. Es más, nosotros nos cuidamos de esta cosa, porque ésto de las sanciones, de quien firma la leyes, nos cuidamos de no decirlo todavía. Un momentito por favor, un momentito, dejenme terminar y después me preguntan. Nosotros dijimos aquí, los proyectos de leyes serán discutidos y tramitados de acuerdo con el procedimiento que determine la Ley. Nosotros en la Subcomisión no dijimos que las leyes una vez expedidas serán firmadas por todos los miembros o por el Presidente y Vice-Presidente, o serán sancionadas ni nada de esas cosas. Entonces abajo lo que estamos diciendo es que ellos promulgan las leyes que expide el Consejo Nacional de Legislación, que es la proposición del Compañero Rodríguez. Ahora preguntene compañero Murgas, que yo con mucho gusto le voy a contestar.

PRESIDENTE: Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Doctor Royo. Yo estimo muchísimo las argumentaciones que usted ha presentado. Lo que necesito es un poquito más de luz en ésto; y voy a hacerle a Ud. esta pregunta. Las instituciones nuevas que se han creado, exactamente la Asamblea de Representantes de Corregimientos; el Consejo de Legislación también, esto es ciertamente revolucionario? bien. Entonces en qué se afectaría el funcionamiento de esas dos instituciones revolucionarias por mantener la tradición constitucional de la sanción de los actos legislativos por el Presidente de la República, como se ha venido acostumbrando a través de todos los años de existencia de la República?.

TIEMPO # 7

28 de julio de 1972

COMISIONADO ROYO: En primer lugar, compañero Murgas, cuando aquí discutimos las funciones legislativas de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, hubo muchas intervenciones, yo recuerdo la mía. De por qué yo sí senté las tésis de que las leyes que expida esa Asamblea no deben quedar sujetas a una sanción del Organo Ejecutivo y por qué ese organismo popular tiene que hacerlas? porque precisamente, si lo que estamos aquí es introduciendo conceptos revolucionarios, a mi juicio, ese es uno de los conceptos más revolucionarios, lo que dice el pueblo lo aprueba y sancione el pueblo, no como en la Asamblea Nacional donde eran 42 que no eran 505 y entonces había el jueguecito, de que ellos expedían la Ley, el Presidente vetaba o sancionaba, o incluso anteriormente mandaba a la Corte por inexequible o para que se consideraran inexequibles, la inexequibilidad ahora no va a existir. Por qué? porque ellos mismos van a sancionar sus leyes allá y entonces lo que se está buscando es precisamente que no haya esa especie de entendimiento entre el Organo Legislativo esas famosas interdependencias que ahí se suponía que había, y que cuando el Presidente se negaba a sancionar, entonces venía la Asamblea y decía, bueno ahora de todos modos nosotros expedimos la Ley. Eso es lo que se tiende a evitar ahora, y se tiende precisamente a darle un reconocimiento a esa Asamblea popular, que es la Asamblea de Representantes de Corregimientos, para que ellos dicten sus leyes, ellos las aprueban y eso es Ley de la República, sin necesidad de que un Presidente venga a firmarla, ya eso lo discutimos compañero Murgas, si usted insiste de que la sanción debe ser por el Presidente, usted tendrá que pre-

sentar una reconsideración del Artículo X, yo no recuerdo el número ahora, en el cual usted, pide que las leyes expedidas por la Asamblea de Representantes de Corregimientos serán sancionadas por el Presidente de la República. Ese elemento hay que introducirlo allá. Hay que pedir una reconsideración y yo estaría de acuerdo con acceder a la reconsideración que usted va a pedir, no a lo que usted pide, sino a que se reconsidere. Pero ahora estamos enmarcados en el Consejo Nacional de Legislación, ya nosotros aceptamos que ese Concejo expide leyes. Entonces ahora estamos viendo cual es la atribución del Presidente en relación con esas leyes. Yo estoy de acuerdo acá, el otro 50% también con el compañero Ahumada, con que si el Presidente de la República, va a presidir ese Consejo Nacional de Legislación y forma parte de ese Concejo, él no tiene porque entonces ir a sancionar como Presidente de la República, y decir bueno ya ahora, ya yo no soy Presidente del Concejo, ya yo no formo parte, ahora soy el Organo Ejecutivo, ahora soy el Presidente de la República que vengo a sancionar la ley y a ponerle el S-4. Ya no es así, por eso yo estoy de acuerdo con eliminar la frase "sancionar las leyes expedidas por el Consejo de Legislación." Pero entonces ese Concejo expide la Ley y la sanciona el propio Concejo, nosotros no sabemos todavía quienes van a firmar esas leyes; si las firmarán todo el Concejo o la firmarán los Ministros, o la firmará el Secretario o el Presidente de la Comisión de Legislación, si hay un Presidente, o si la firman todos los 25 o 28 personas que integran ese Consejo de Legislación. No lo sabemos porque dijimos que la Ley lo va a decir, la Ley Orgánica del Concejo dirá cuál es el procedimiento para las fir-

mas. Como se les remite al Presidente, como se votan ahí las leyes. Para finalizar compañero Murgas, nosotros estamos de acuerdo con que el Presidente de la República no sancione, porque él no se va a autosancionar, lo que él como miembro del Concejo Nacional de Legislación ha hecho. Lo que a el si le corresponde ya como Organo Ejecutivo, como Presidente de la República, es entonces promulgar la ley expedida por el Consejo Nacional de Legislación, así es que él no va a sancionar lo del Consejo de Legislación.

COMISIONADO MURGAS: Dr. Royo para terminar también mi interrogatorio le voy a hacer esta pregunta: La Asamblea de Representantes de Constituyentes tiene o nó la facultad ahora de nombrar al Presidente de la República? Por otro lado, no cree usted que eso marchita la posición jerárquica del Presidente de la República, que como Presidente de la República y Jefe del Poder Ejecutivo no intervenga en la expedición de leyes de la República? Esas cosas son normas de convivencia respetable a la vista de los pueblos, que el primer funcionario de la República no tenga intervención en ese acto, donde él siempre ha participado. Podríamos también suponer y yo creo que no estoy muy fuera de orden ahora, Dr. Royo, y para hacerle esa pregunta que si la dignidad del Presidente no se marchitaría quitándole una función específica que ha tenido a través del tiempo, y que es sustancialmente importante, es dictar los términos de las normas que van a servir de convivencia en un pueblo, que no intervenga ese funcionario, exaltado por el voto popular, investido con la primera Magistratura del país qué representa? Yo creo que ésto debemos pensarlo un rato, para estimar que si hay

algunas otras razones más poderosas para que esas cosas se queden así.

PRESIDENTE: Tiene la palabra para contestar el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Lo que usted dice me hace traer a la memoria, y usted que es tan amante de la historia compañero Murgas, lo que pasaba con la Revolución Francesa, cuando el régimen era una especie de Tribunal de Casación y cuando todo lo que pasaba a las Cortes Francesas, el Rey los revocaba con una orden, incluso se reabrían procesos y ahí no había prescripciones de nada. Y una de las conquistas de la Revolución Francesa es el Recurso de Casación y entonces no podría preguntarse si se marchitaban las facultades de un Rey porque se hiciese una Revolución. Si estamos haciendo una Revolución aquí, y repito que sí está fuera de orden, cómo usted vuelve y me insiste en lo de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, que ya aquí lo discutimos largamente compañero Murgas y aprobamos todos aquí? Yo no recuerdo el número de votos de aprobación que hubo, usted tiene que pedir una reconsideración. Aquí acordamos que el Presidente no sanciona las leyes de la Asamblea.

Aquí el compañero Espino fué uno de los hombres más preocupados de todo lo que le estábamos quitando o todo lo que no le estábamos dando a la Asamblea de Representantes, por lo menos esto es una de las pocas cosas que se le dan. Las pocas leyes que se le dan por lo menos que las sancionen ellos, y no poner una especie de poder por encima de esa Asamblea para entonces que sea un poder sancionador, sancionador de qué? Si sancionador va a ser el pueblo, por eso es que el Decreto ya pensando en

estas cosas, el Decreto 214, se cuidó muy bien de decir que la Asamblea aprueba y sanciona las reformas a la Constitución, porque antes sancionaban incluso la Constitución. Usted vé aquí que la Constitución aparecen con firmas del Presidente de la República, no sé si todos los Ministros, no recuerdo quizás los Ministros, sí, Presidente y Ministro, puede el Organo Ejecutivo entrar a sancionar lo que una Constituyente hacía. Eso es lo que nosotros hemos querido cambiar.

PRESIDENTE: El Comisionado García para una pregunta, luego tiene la palabra el Comisionado Picard.

COMISIONADO GARCIA: Es que me ha surgido una inquietud ahora y es ésta, dice el Artículo 165: "Son atribuciones que debe ejercer el Presidente de la República con la cooperación del Ministro respectivo" y entonces se pueden promulgar las leyes, obedecerlas y velar.... yo pregunto con la cooperación de qué Ministro se van a.....?

COMISIONADO ROYO: Compañero García, por favor para contestar señora Presidenta. Allí en este caso, entra es el Presidente de la República a promulgar verdad? Pero aquí no va ya el Presidente, con un Ministro, porque aquí todos los Ministros también forman parte del Consejo Nacional de Legislación, así es que aquí lo que entra es el Presidente con el Consejo Nacional de Legislación. Si el Presidente se quiere encargar de esto, debe dársele la promulgación.

PRESIDENTE: Orden... miren en este orden tienen la palabra el Comisionado Picard y luego el Comisionado Beleño.. Picard dije que tiene la palabra.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo voy a hacer uso de la palabra

2 minutos y ustedes pueden hacer todas las preguntas que quieren. Yo tengo aquí en mis manos, porque yo las cosas las guardo, tengo el Acta del 6 de junio de 1972, cuando se aprobó con 17 votos lo siguiente: "La Asamblea de Representantes de Corregimientos deberá aprobar con o sin modificación o improbar las reformas a la Constitución política que le presente el Consejo Nacional de Legislación. Las reformas aquí aprobadas, requerirán para su sanción ser ratificadas por la Asamblea de Representantes de Corregimientos que se instalen en el período siguiente." Compañero Murgas, estas cosas no se han aprobado porque son caprichos de Picard Amí. Aquí 17 Comisionados han determinado que la Asamblea de Representantes de Corregimientos sancionará sus propias leyes, o sea, usted quiere retrotraer aquí una cosa que se ha discutido ampliamente, que tiene más de un mes y va para dos meses, o sea, usted a menos que logre 24 votos, lo dudo, puede conseguir que ésto se reemplace, porque 17 personas están de acuerdo. Así es que no sugiera que estos son caprichos de Picard Amí, o de alguno de los Comisionados, sino de la Comisión entera. Sí, es un acto verdaderamente revolucionario permitirle al pueblo que las pocas leyes que está emitiendo, las sanciones el mismo, sin acción del Ejecutivo, y usted quiere sencillamente, manifestando que es una actitud revolucionaria, hacer que 505 votos sean prácticamente invalidados por un Organo Ejecutivo que lo componen ocho.

PRESIDENTE: Comisionado Beleño.

COMISIONADO BELEÑO: Dr. Royo, yo quiero hacerle esta pregunta, que me tiene intranquilo: Si la Asamblea de Representantes nombra al Presidente y al Vicepresidente, quiere decir que está a un nivel superior? Si el Presidente

sancionará entonces las leyes, la Asamblea estaría colocada en una posición superior? Si las leyes que emita la Asamblea de Representantes requieran la aprobación del Presidente, entonces la Asamblea estaría delegando en él esas facultades?

PRESIDENTE: Comisionado Royo para contestar.

COMISIONADO ROYO: Es que yo creo compañero Beleño, que la Asamblea de Representantes, no debe delegar y así aprobamos, que no delegara, sino que la propia Asamblea aprobase y sancionase sus leyes, y no delegase esa función al Presidente aunque ella los nombrase.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: Yo sugeriría a la Presidencia, que leyese la modificación que se hizo, porque allí es donde se ha establecido la confusión por la palabra "sancionase." Aquí se hizo la modificación al ordinal No. 1 en la cual se obvia esa confusión que se está estableciendo.

PRESIDENTE: Léase la modificación propuesta.

SECRETARIA: El Comisionado Rodríguez propone: Modifíquese el ordinal 1º del Artículo 165 así: "Promulgar las leyes expedidas por el Consejo Nacional de Legislación y obedecer y velar por el exacto cumplimiento de las leyes."

PRESIDENTE: Eso se había leído ya. Cuestión de orden. El Comisionado Roquebert, luego..... Un momento el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: El Comisionado Ahumada, conversando conmigo, ahora mismo en unos minutos atrás, me ha hecho la observación de que este Ordinal, en realidad debíamos

pasarlo a las facultades que debe ejercer el Presidente por sí solo. Yo creo que eso justifica un receso, parar la discusión aquí, para analizar ese punto de vista, y ver como arreglamos eso.

PRESIDENTE: Receso para el almuerzo.

Se reanuda la sesión. En vista de que había múltiples solicitudes para suspender esta sesión, la Presidenta haciendo eco de las mismas, suspende esta sesión para reanudarla el lunes 31 de julio de 1972, siendo las 2:10 p.m.

TIEMPO Nº 1

SESION DEL 31 de JULIO DE 1972.

Comprobado el quorum reglamentario se dió inicio a la sesión de hoy 31 de julio de 1972, a las 8:30 de la mañana. El señor Secretario procedió a darle lectura al Orden del Día siguiente: "1º Reconsideración del artículo 160. 2º Consideración del TITULO VII - DEL ORGANO EJECUTIVO - artículo 165 (continuación). Artículos 166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182."

PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. Si no hay ninguna observación al respecto, se va a proceder a votar. Los que están de acuerdo, sírvanse levantar el brazo. Tiene observación el Comisionado Roquebert?

COMISIONADO ROQUEBERT: La reconsideración no se puede hacer por el problema que siempre tenemos, que no hay los suficientes Comisionados.

PRESIDENTA: Sí, que no están los 17. Entonces lo que se puede hacer es invertirlo y dejarlo como último punto. O para el momento en que se supone estén más. Queda pues el criterio de la Presidencia cuándo se puede reconsiderar el artículo 160. Se acepta esta variación en el Orden del Día. Levanten el brazo. Es aprobado.

SECRETARIO: Da lectura al artículo 165 del original.

PRESIDENTA: En consideración. Se va a leer una modificación.

SECRETARIO: El Comisionado Rodríguez propone: Modífiquese el ordinal 1º del artículo 165 así: Promulgar las leyes expedidas por el Consejo Nacional de Legislación y obedecer y velar por el exacto cumpliniento de las leyes."

PRESIDENTA: Dice que se corrija de las mismas, del mismo autor.

SECRETARIO: Añádase un ordinal (Rodríguez 1º a. :

PRESIDENTA: En consideración. Para una pregunta el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Como en este artículo 165 se habla de atribuciones que debe tener el Presidente de la República con la cooperación del Ministro respectivo, y le quisiera preguntar al Comisionado Royo si promulgar las leyes, obedecerlas, etc., eso necesariamente necesita la firma de algún Ministro?

COMISIONADO ROYO: Es decir, la ley sería promulgada aquí por Presidente y el Consejo Nacional de Legislación, porque ahora el Consejo Nacional de Legislación es el organismo encargado de hacer las leyes, así es que el Presidente se encargaría de promulgarlas; pero, a mí juicio, a mí juicio y es mí opinión, a ver qué dicen los otros miembros de la Subcomisión. No es todo el Consejo Nacional de Legislación el que va a promulgar la Ley, sino que el Presidente, que es miembro del Consejo Nacional de Legislación pero es, aparte de eso, como Presidente de la República, entonces él se encarga de promulgar la Ley aprobada o expedida por el Consejo Nacional de Legislación.

COMISIONADO GARCIA: Yo no sé, es que yo pienso que este ordinal debe pertenecer al artículo 164 y no al 165 porque habla del Ministro respectivo.

COMISIONADO ROYO: No, no porque aquí debe ser el Presidente de la República.

COMISIONADO GARCIA: Yo propongo que se pase al artículo 164.

COMISIONADO ROYO: Yo estoy totalmente de acuerdo con usted, Profesor.

PRESIDENTA: Tiene que hacer la proposición por escrito, Comisionado García. Es que fue aprobado el 164, por cuestión de orden. El Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Era para decir lo mismo.

PRESIDENTA: Tiene que posponerse porque el 164 fue aprobado ya, así es que viene una proposición de reconsideración.

Para una cuestión de orden, el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo le iba a sugerir al Profesor, que aprobemos el artículo aquí, es decir, que vamos a tener que preparar una cuestión que se pase allá, una reconsideración del otro para que se pase allá, pero tenemos los 17 votos.

COMISIONADO GARCIA: Bueno, vamos hacer eso, aprobarlo ahora para una reconsideración después; pero que no se olvide.

PRESIDENTA: Para cuestión de orden el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: La idea del Comisionado Rodríguez me parece conveniente, aprobar el artículo a fin de que no quede un vacío inexplicable, aprobar el artículo y luego cuando haya suficientes Comisionados entonces se procede a la reconsideración pero yo pienso que es mejor aprobarlo que dejar eso así, en el aire. Aprobar el artículo tal como está, con las reformas que dicen pronulgar solamente.

PRESIDENTA: Entonces en consideración la proposición de reforma a al artículo 165, que es la del Comisionado Rodríguez léase , por favor.

SECRETARIO: Dice: Pronulgar las leyes expedidas por el Consejo Nacional de Legislación, obedecer y velar por el exacto cumpliniento de las mismas.

PRESIDENTE: En consideración, se va a proceder a votar sobre ello, si no hay ninguna intervención. Los que están de acuerdo con la modificación propuesta por el Comisionado Rodríguez, levanten el brazo.

SECRETARIO: Procede a verificar y es aprobada por 13 votos,.

PRESIDENTA: Bueno, ahora si hay más de 17 Comisionados, puede presentarla. Bien. Para una cuestión de orden, el Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD AMI: Quiero preguntarle al proponente si

cuando dice "el exacto cumplimiento de las mismas", no se está refiriendo exclusivamente a las leyes del Consejo Nacional de Legislación porque él tiene que obedecer ambas leyes, tanta las leyes del Consejo Nacional de Legislación como las leyes que sancione y promulgue la Asamblea de Representantes de Corregimientos. Aquí da la impresión de que las únicas leyes que debe cumplir el Presidente son las del Consejo Nacional de Legislación. Quisiera que me aclararan eso. Aunque ya esté aprobado.

PRESIDENTA: El Conisionado Rodríguez para una aclaración.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Correcto, yo creo que la intervención que hice para los efectos de explicar la propuesta mía aclara ésto pero de todos modos vale la pena reiterarlo para los efectos de los anales. Nosotros decimos: Primera parte: Promulgar las leyes que expida el Consejo Nacional de Legislación o sea que es responsabilidad personal del Presidente de la República promulgar estas leyes y que sean debidamente publicadas en la Gaceta Oficial para el conocimiento público. Segunda: Decimos obedecer y velar el exacto cumplimiento de las leyes sin diferenciarlas. Cuando de las leyes en su sentido genérico estamos describiendo todas las particularidades de formar leyes o sea, las leyes expedidas por el Consejo Nacional de Legislación y las leyes expedidas por la Asamblea de Representantes de Corregimientos. Por qué? Porque estamos usando la expresión leyes en su forma genérica. Obsérvese que en la primera parte lo hacemos: leyes expedidas por el Consejo Nacional de Legislación o sea las leyes, no estamos usando la palabra leyes en su sentido genérico sino en su sentido restringido de leyes expedidas por el Consejo Nacional de Legislación y cuando utilizamos la segunda

parte de la oración, lo hacemos en el sentido genérico por lo tanto estamos cubriendo ambos tipos de leyes.

PRESIDENTA: El Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD AMI: Si pero yo acabo de oir, si no oí mal de que decían en su final el exacto cumplimiento de las mismas. El viernes cuando estuvimos discutiendo eso decía la ley, ahora yo acabo de oír las mismas.

PRESIDENTA: Comisionado Rodríguez, aquí se corrigió las mismas (el Comisionado Rodríguez contesta yo no lo he corregido), en razón de que cuando se estaba leyendo yo oí o me pareció oir de usted, que estaba en esta silla, que decía: de las mismas y yo misma. Usted no dijo eso? (Contesta el Comisionado Rodríguez: no). Error mío, por favor, corrija.

COMISIONADO GARCIA: Fuí yo, quien dijo eso; porque lo que estaba oyendo era mío; ahora si a eso se pone un punto donde puede la promulgación de las leyes expedidas por el juez, obedecer, cumplir las leyes, ya sea (es interrunpido) dos puntos y seguido porque no tiene nada que hacer con la promulgación de las leyes expedidas por....

PRESIDENTA: Ya se ha arreglado entonces. Léase por favor.

SECRETARIO: Promulgar las leyes expedidas por el Consejo Nacional de Legislación. Obedecer y velar por el exacto cumplimiento de las leyes.

SECRETARIO: Los Comisionados Espino, Royo, Roquebert, Rodríguez, García, Ahumada y Franco. Proponen: Reconsidérese el artículo 164 para añadirle el ordinal 4º. Promulgar las leyes expedidas por el Consejo Nacional de Legislación obedecer y velar por el exacto cumplimiento de las leyes.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden, el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Que se vaya a la votación inmediatamente; que se proceda a votar.

PRESIDENTA: Se ha leído una proposición para pasar al artículo 164? Los que estan de acuerdo con ello, levanten el brazo.

SECRETARIO: Ha sido aprobado por 18 votos.

Nombrar con la aprobación del Consejo de Gabinete a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los Procuradores General y Axiliar de la Nación y a sus respectivos suplentes". Hay una modificación aquí que dice: El Comisionado Rodríguez propone: Añádase al ordinal 1º a: Nombrar y separar a los Jefes y oficiales de la fuerza pública de acuerdo con el escalafón.

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Según tengo entendido y quisiera que el licenciado Rodríguez me lo aclare, él lo tiene como parte de de este ordinal? Como ordinal nuevo? Yo tengo aquí esta proposición y la voy a leer pues, para ver si conciliamos de una vez. "Nombrar los Jefes y Oficiales de la Fuerza Pública y de la Guardia Nacional de conformidad con esta Constitución, la Ley y el escalafón militar". Porque aquí, en consulta hecha, el compañero Segura me dice él que el escalafón no tiene que ser necesariamente ley y que, sin embargo, debe respetarse el escalafón militar. Por eso entonces queda": La Constitución, la leyes y el escalafón militar" son los que van a determinar como se van hacer los nombramientos, ascensos, destituciones etc., de los jefes y oficiales de la Fuerza Pública y la Guardia Nacional.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo no tengo ningún inconveniente en aceptar la sugestión porque no es contradictoria. La retiro.

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada:

COMISIONADO AHUMADA: Quiero aclarar un asunto. Que nos pongamos de acuerdo en cuanto al problema de la Guardia Nacional y la Fuerza Pública. Pareciera explicar que la Guardia Nacional es cosa distinta a la Fuerza Pública y yo venía entendiendo que la Guardia Nacional forma parte de la Fuerza Pública.

COMISIONADO SEGURA: Lee. A los Gobernadores de Provincias y a los jefes y oficiales de la Fuerza Pública y el cuerpo de Policía Nacional. Yo entiendo que ustedes....(interrumpido).

COMISIONADO AHUMADA: La pregunta es cómo concibe la Comisión de ustedes la Fuerza Pública? Ahora de acuerdo con el proyecto si la Fuerza Pública, de acuerdo con ustedes, incluye a la Guardia Nacional no habría necesidad de mencionar a la Guardia en esta proposición que estamos conversando ahora. No hay necesidad de mencional la Guardia.

COMISIONADO SEGURA: No; no hay necesidad.

SECRETARIO: Los Comisionados Royo y Rodríguez proponen:
El ordinal 3 del artículo 165, quede así: nombrar a los jefes y oficiales de la fuerza pública de conformidad con esta Constitución, la ley y el escalafón militar. Royo y Rodríguez.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se procede a votar, los que están de acuerdo alcen el brazo.

SECRETARIO: Ha sido aprobado por 13 votos.
Nombrar, con la aprobación del Consejo de Gabinete, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los Procuradores General y Auxiliar de la Nación y a sus respectivos suplentes.
Una pregunta. Este Auxiliar de la Nación cambia la nomenclatura, como? Procurador General y Procurador de la Administración.

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: Yo creo que es mejor, si vamos hacer esas menciones tan inconcretas, es mejor entonces darle los nombres técnicos pues. Al Procurador General de la Nación, al Procurador de la Administración y su respectivo suplente.

SECRETARIO: Correcto, así es como se ha acogido. La Secretaría ha recogido lo dicho por usted. Queda así: "Nombrar, con la aprobación del Consejo de Gabinete, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al Procurador General de la Nación y al Procurador de la Administración y a sus respectivos suplentes."

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se procederá a votar. Los que estén de acuerdo, que levanten el brazo.

SECRETARIO: Ha sido aprobado por 15 votos.

COMISIONADO ROQUEBERT: La cuestión es que hablamos de las atribuciones del Presidente por sí solo cuando el inciso 2 señalaba nombrar los Jefes y Directores Generales de Entidades Autonómas y Semi-autonómas y no pusimos al Magistrado del Tribunal Electoral, por eso yo considero que debe añadirse como una función que ejerce el Presidente por sí mismo.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se procederá a votar. Quiere intervenir el Comisionado Royo?

COMISIONADO ROYO: Sí se puede mejorar diciendo así: y a los Magistrados del Tribunal Electoral que le corresponde, o decir y a un Magistrado del Tribunal Electoral. Y uno de los Magistrados del Tribunal Electoral. La Subcomisión acoge la sugestión?

SECRETARIO: Quedaría así: Añadir al inciso dos: a uno de los Magistrados del Tribunal Electoral.

PRESIDENTA: Se va a proceder a votar. Los que están de acuerdo que, por favor, levanten el brazo.

SECRETARIO: Procede a contar 13 votos

PRESIDENTA: Levanten el brazo porque se necesitan 17 votos.

SECRETARIO: Es aprobado por 18 votos.

PRESIDENTA: Tercero.

SECRETARIO: Tercero: Remitir la terna para los nombramientos de los Gobernadores y el Alcalde a los Consejos Provinciales de Coordinación y a los Consejo Municipales, respectivamente.

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: En nombre de la Subcomisión, pido que se dé por eliminado ese ordinal porque ya no hay ternas para el nombramiento de Gobernadores y es el nombramiento libre, que después yo lo voy a proponer aquí. Respecto a los Alcaldes tampoco, porque ahora el Gobernador.

PRESIDENTA: Tiene que presentar una proposición de eliminación. El Comisionado García tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Mire, Comisionado Royo, por qué no presentar ahora mismo eso? Sustituír el artículo tal por éste y punto.

COMISIONADO ROYO: Se elimina eso y entonces se sustituye por éste. El ordinal 13 se sustituye por éste.

TIEMPO Nº 2
31 de julio de 1972.

SECRETARIO: Royo propone que el Ordinal 4... que el Ordinal 3 del artículo 165 se sustituya así: "nombrar y separar libremente a los Gobernadores de la Provincias".

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se procederá a votar. Los que están de acuerdo con la modificación leída levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta 15 afirmativos. Ha sido aprobado.

4º "separar a los Gobernadores de la Provincia, los Alcaldes de Distritos de conformidad con esta Constitución y la Ley".

COMISIONADO GARCIA: Pido la palabra.

PRESIDENTA: Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Ese artículo debe quedar eliminado.

SECRETARIO: Queda eliminado eso?

COMISIONADO GARCIA: Eso hay que eliminarlo.

SECRETARIO: Proposición?

PRESIDENTA: Tiene que proponerlo.

COMISIONADO GARCIA: Que lo propongan ellos mismos.

PRESIDENTA: Un receso de cinco minutos.

SECRETARIO: El ordinal 4º. Quiénes están de acuerdo?

Cuenta 15 afirmativos. Ha sido aprobado.

Artículo 5º: "vigilar la recaudación y administración de las rentas nacionales"l

Quiénes están de acuerdo?

Estamos en el 5º "vigilar la recaudación y administración de las rentas nacionales".

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay intervención se va a proceder a votar.

Los que estén de acuerdo que levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta 13. afirmativos. Ha sido aprobado.
6º "reglamentar las leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento sin apartarse en ningún caso de su texto, ni de su espíritu".

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se procederá a votar. Los que estén de acuerdo levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta 16. votos afirmativos. Ha sido aprobado.
7º "Enviar a la Asamblea de Representantes de Corregimientos un Informe Anual sobre los Asuntos de la Administración".

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Pido la palabra.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Gracias. A mí me parece que si nosotros dijimos aquí, y ésto lo consulto primero con la subcomisión y también con el resto de los Comisionados, si decimos en el Ordinal 2º del artículo 163, el Ordinal 3º del artículo 163, "presentar todos los años el primer día de sesiones de la Asamblea de Representantes de Corregimientos un mensaje sobre los asuntos de la administración", yo creo que en realidad lo del mensaje es más o menos lo mismo que lo del informe, así que yo creo que se puede eliminar perfectamente. Ese mensaje presentando el primer día va a traer el informe sobre los asuntos de la Administración.

PRESIDENTA: El Comisionado Roquebert tiene la palabra.

COMISIONADO ROQUEBERT: Profesora, yo iba a decir lo mismo que acaba de decir el Comisionado García un mensaje, no es un informe. Un informe implica las actuaciones del año anterior. Un mensaje es decir, pues, pensamos hacer el próximo año este, o yo les deseo que....

Son dos cosas un poquito distintas, a mí me parece que a pesar

de que exista la redundancia mental entre nosotros, debía dejarse, porque yo como el profesor García considero, que un mensaje es distinto a un informe. Un mensaje es lo que manda el Presidente el Día de la Madre.

PRESIDENTA: En consideración entonces el ordinal 7º.

COMISIONADO GARCIA: Pido la palabra.

PRESIDENTA: El Comisionado García tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Es que un mensaje no es propiamente un informe, por la misma naturaleza de su contenido, porque de lo contrario todos los informes se llamarían mensajes. No es así? Un mensaje es siempre una expresión de simpatía y de deseo, de que la Asamblea tenga suficiente ayuda de Dios y poder mental para resolver todos los problemas que se le sometan, etc. Pero un informe es una cosa distinta. De modo que yo opino que debe quedarse como está.

PRESIDENTA: Entonces los que están de acuerdo con el ordinal 7º sírvanse levantar el brazo por favor.

SECRETARIO: Cuenta 14 votos afirmativos. Aprobado.

8º "ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con esta Constitución y la Ley."

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se va proceder a votar. Los que estén de acuerdo levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta 18 votos afirmativos aprobado.

Artículo 166: " son atribuciones que debe ejercer el Vice-Presidente de la República: 1º comparecer anualmente ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos a fin de rendirle sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación."

PRESIDENTA: En consideración.

COMISIONADO ROYO: Pido la palabra.

PRESIDENTA: Tiene la palabra los Comisionados Royo, Segura y Roquebert.

COMISIONADO ROYO: Sí. Esta vez yo nada más voy a hacer una observación y la voy a hacer en general. Yo quiero que valga no solamente para este Ordinal sino para los demás. Anteriormente el Presidente de la República tenía una gran cantidad de atribuciones y el Vice-Presidente la única atribución constitucional que tenía era la de comparecer con voz a las sesiones del Consejo de Gabinete.

Nosotros estamos convirtiendo ahora, al Vice Presidente de la República en un funcionario con muchas funciones, por eso incluso aprobamos que él también a veces representa al Organo Ejecutivo, cuando antes nada más era el Presidente. Por eso incluso el Vice Presidente tiene que prestar su juramento, porque va a funcionar. En la atribución ésta la que acabamos de leer, de presentar el presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al Presidente de la República, que tenía no solamente que mandar sus informes, su mensaje, sino que además el presupuesto de Rentas y Gastos, era el 5º del Artículo 144 de la Constitución vigente. Ahora nosotros estamos dándole esas atribuciones al Vice-Presidente de la República. Esto es, para dejar que el Presidente comparezca a dar su mensaje el primer día de sesiones. Que el Presidente les mande el Informe Anual que es una cuestión, como bien me recordaron aquí, es una cuestión distinta al simple mensaje, y entonces lo que es Presupuesto de Rentas y Gastos que se encargue el Vice-Presidente de la República de enviarlo de rendir informe, no es para aprobar ni es para mandar un proyecto de ley como se hacía anteriormente.

Antes se mandaba el Presupuesto para que la Asamblea Nacional aprobara esa ley temporal. Ahora es un informe que se le da acerca del Presupuesto, acerca de cómo se van a invertir en años siguientes las Rentas Nacionales, es decir, el presupuesto de

Rentas y Gastos. Esa es la impresión del Ordinal.

PRESIDENTA: El Comisionado Segura, luego el Comisionado García y luego el Comisionado Roquebert.

COMISIONADO SEGURA: Sí. Yo quería a la Subcomisión, en atención a las palabras del General Torrijos allá en El Farallón, por una solicitud del Director de Planificación. Me parece que en éste Ordinal debemos incluir eso, el Plan de Desarrollo y no sé si la Subcomisión está de acuerdo con eso. Además del presupuesto de Rentas y Gastos, el Plan de Desarrollo de la República, porque esa es una cuestión que le concierne directamente a los Corregimientos.

SECRETARIO: Por una información, aquí hay una proposición del Comisionado Joaquín Beleño que dice: propone incluir la siguien atribución del Presidente, que está aquí no se leyó antes y quiero dar cumplimiento por razones de mi obligación: "velar por el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo", eso agregarlo al Vice-Presidente y en este mismo Ordinal.

COMISIONADO SEGURA: El plan de Desarrollo corresponde a Planificación de la Presidencia, sí, al Programa de Inversiones que hacen en Planificación de la Presidencia. Como Planificación de la Presidencia es una dependencia del Ministerio de la Presidencia, lógico es que el Vice-Presidente, a quien se le van a dar atribuciones ejecutivas ahora, presente ese plan de Desarrollo Nacional, con el Presupuesto de Rentas y Gastos. A mí me parece que ésta proposición del Comisionado Beleño, debe incluírse aquí en este Ordinal, si la Subcomisión lo acoge.

PRESIDENTA: El Comisionado García, luego el Comisionado Roquebert y luego el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GARCIA: Permítame ceder la palabra al Comisionado Guiraud, él tiene una pregunta hace tiempo y no la hecho. Pero quiero que se le de.....

PRESIDENTA: Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Cuando aquí se habla del Plan Nacional de Desarrollo, parece que fuere algo que está establecido ya, en realidad no hay nada establecido con relación al Plan Nacional de Desarrollo. En ese caso debía decirse un Plan Nacional de Desarrollo e inmediatamente se establece la necesidad de ese Plan.

Pero el Plan Nacional de Desarrollo realmente no está...

PRESIDENTA: El Comisionado Roquebert tiene la palabra.

COMISIONADO ROQUEBERT: Sí. Yo quisiera en parte más o menos contestar la pregunta del Comisionado Guiraud. En el Presupuesto Nacional se aprueba parte de lo que son los gastos de operación central, o sea, los puestos, los nombramientos, además, se aprueba, que es lo que se está confundiendo aquí con el Plan de Desarrollo, se aprueba un Programa de Inversiones, se aprueba anualmente. Generalmente este Programam trata de responder a un Plan, o a lo que se ha llamado actualmente, a la "Estrategia para el Desarrollo del Gobierno". Así que a lo que se está refiriendo lo que estamos tratando aquí, es el Programa de Inversiones Anuales que refleja el Programa de Desarrollo Nacional. Efectivamente, el programa de Desarrollo Nacional nunca se ha aprobado. Se ha aceptado la Estrategia para el Desarrollo, aquí vino el Ministro Vásquez y nos explicó que había 3, 4 cosas fundamentales en el Programa Nacional de Desarrollo, pero esa no es una política escrita, se ha tomado en base, es la Estrategia para el Desarrollo del 70 al 80, se aprueba por 10 años. Pero en lo que respecta a las funciones, era a que lo que yo me quería referir aquí en mi intervención, me preocupa un poquito entre las funciones del Vice-Presidente, de comparecer anualmente ante la Asamblea y llevar un Informe sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, en vista del Ordinal 5º de las atribuciones del Presidente, donde se le dan a él la recaudación

y administración de las Rentas Nacionales. O sea que en las funciones del Presidente le estamos dando a él la responsabilidad directa de vigilar la recaudación y administración de las rentas nacionales y sin embargo en el Inciso, en el Artículo siguiente, en el Inciso 1º le estamos dando al Vice-Presidente "rendir el informe" sobre algo que él efectivamente no controla. Yo creo que ésto es por el deseo de crearle funciones al Vice-Presidente, y debíamos estudiarlo un poquito más cuidadosamente. Si estamos pensando en ésto, se podía pensar también en darle la función del inciso 5º, del inciso 5º del Presidente, "vigilar la recaudación y administración de las Rentas Nacionales".

PRESIDENTA: El Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Quisiera preguntarle a la Comisión qué papel, qué intervención, directa o indirecta va a tener la Asamblea de Representantes en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación? O en el Plan de Desarrollo? Unicamente yo quisiera no formar parte de una Asamblea de Representantes a la que le van a leer un Informe sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos y los Representantes no tienen más que oídos y ojos para ver, porque ellos no pueden decir palabras, no tienen ninguna participación en relación con ésto. Yo quisiera que me explicaran qué valor, qué importancia tienen para el desarrollo de la administración este Informe de que se habla en este Ordinal 1º?

PRESIDENTA: El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Yo voy a tratar de contestar al Profesor. Indidablemente en épocas anteriores era la Asamblea Nacional el organismo encargado, el Organo, el Poder que se encargaba de aprobar el Presupuesto, de redactarlo incluso. La Asamblea Nacional, sí. Ahora ellos no van a aprobar el Presupuesto porque se ha concebido el Presupuesto como una cuestión de carácter meramente técnico, que va a preparar Planificación de la

Presidencia con la Presidencia de la República, etc. Pero una de las labores primordiales de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, para participar de las decisiones del Estado, es precisamente la de conocer cómo se van a invertir las Rentas Nacionales. Yo digo ya que ellos van a tener esa participación directa para aprobar o no y dar voto de aplauso o de censura a esa Inversión o a ese programam que está contenido en el Presupuesto. Pero sin ellos van a trabajar a través de las Juntas Comunales, si ellos van a trabajr en elos Concejos, si van a trabajar en los Consejos Provinciales de Coordinación, sí es conveniente que ellos sepan por dónde se van hacer las carreteras, dónde se van a hacer las escuelas, dónde se van hacer los Comités de Salud, las unidades sanitarias, dónde se van hacer los Hospitales, es decir, cómo se van a invertir en ese próximo año las Rentas Nacionales. Incluso, aunque ellos no van a aprobar, no tienen esa fuerza coersitiva, por lo menos que ellos sepan y puedan dar opiniones para poder decir "vea esa carretera que ustedes están programando para el Chirú, nosotros queremos que ustedes la pongan por acá por Estobá", o queremos que la pongan por otro lado, porque eso en realidad recoge un área más importante para sacar los productos al Mercado Nacional. Que ellos sí... hacerse sentir, Yo creo, me parece que ésta es una de las ideas que este gobierno ha venido impulsando en cuanto a las funciones de la Asamblea de Representantes. Que ellos tengan ciertos principios de intervención de conocimientos de las Inversiones públicas. No es por que tengan, repito, una fuerza decisoria en cuanto a la aprobación de un Presupuesto de Rentas, pero sí por lo menos que ellos puedan emitir opiniones, que puedan hacer sugerencias para estos Presupuestos, de allí que se les dé este Informe. Que ellos sepan cómo se van a invertir esos dineros porque de acuerdo con el conocimiento que ellos

tengan acerca de la Inversión, ellos van a poder seguir trabajando, diciendo, vamos a organizar tal cosa, o tal actividad en la Junta Comunal, porque sabemos que ya en el Presupuesto del otro año, según nos informó el Vice-Presidente de la República, es decir, el Organo Ejecutivo; sabemos que hay este programa para hacer. Y vamos a coordinar tal actividad con este programa que figura en el Presupuesto.

COMISIONADO GARCIA: Para hacer una pregunta.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: La explicación que el Comisionado Royo ha hecho en relación con esto, está muy clara, pero a mí me parece que el Presupuesto de Rentas y Gastos, lo mismo que el Plan de Desarrollo no se va a consultar con la Asamblea de Representantes después que esté hecho, sino debe ser previo. Me parece que en es la idea que ha estado en la mente de los que hemos estado trabajando aquí, que todas las leyes, todos los proyectos y todos los palnes sean previamente consultados, de modo que esa intervención posterior de los Representantes, parece innecesaria a mi juicio, aunque no me voy a oponer, no me quiero oponer a ella. No, no me voy a oponer, de todos modos me parece que si se encontrase una fórmula mejor, que no represente únicamnete que se le va a leer el plan de desarrollo, y que ellos no tengan ninguna intervención en eso. No. Podía sí decirle cuál es el Presupuesto que haya sido previamente consultado con ellos, etc. Yo no sé cómo podríamos encontrar una fórmula que diera a pensar que ésto ya es mera posición de cortesía, que me parece que es lo que hay aquí con respecto a los Representantes, no sé si he podido explicar mi pensamiento en forma clara.

PRESIDENTA: En este orden tiene la palabra los Comisionados Roquebert, Segura, Ahumada.

COMISIONADO ROQUEBERT: Profesora, Señores Comisionados, después de la explicación que dió el Comisionado Royo sobre el tipo de Informe, me han surgido varias dudas. El Licenciado Royo plantea este Informe como las proyecciones para el año venidero, y ahora acaba de añadir del pasado, pero él cuando hizo su intervención lo dijo como el de "era", pasado. Yo me voy con la preocupación del Profesor García. Si lo que se está presentando es ya el Presupuesto, ya no sería una consulta, porque no va a haber flexibilidad para que ellos cambien. La idea del Comisionado Segura es que se consultara sobre el tipo de inversión y sobre el tipo de gastos. Así que debemos considerar seriamente el tipo de Informe. Yo pensaba que el Informe que le iban a rendir era sobre lo actuado en el año anterior, y lo interpretaba así, porque si ustedes recuerdan, hemos aprobado que la Asamblea se va a reunir del 11 de Octubre al 11 de Noviembre. Entonces en la mecánica misma, esto implica que ahora se debe tener el Presupuesto Nacional listo en Octubre, donde las proyecciones de los ingresos todavía no están terminadas, lo que significa que se va a tener que comenzar a trabajar en el presupuesto cinco meses antes por lo menos, casi desde Abril. Así que yo desearía que consideraran esto bien, cuidadosamente, porque puede implicar una serie de cambios de legislación al respecto. O sea que habría que cambiar por ejemplo la determinación del Año Fiscal, es posible que como está planteado aquí se cambie el Año Fiscal de Octubre a Octubre. Y con esto habría también que cambiar los términos de los vencimientos del Impuesto sobre la Renta, o sea que si ustedes ven ya un desarrollo constitucional de ésto, implica una serie de cosas que son cambios que yo diría perjudiciales. Así que vamos a conversar un poco más sobre el tipo de Informe y qué es lo que quiere en ésto. Definitivamente consul... o sea, si lo que se quiere es

consultar el Programa de Inversión del Año siguiente, yo no creo que ésto se debe hacer en una Asamblea de ese nivel, se había pensado que más bien era en las Juntas Provinciales. Individualmente se consultaba y ellos determinaban su orden de prioridad y ya quizás aquí, en Octubre, si lo que se quiere es informarles que fue lo que se decidió sobre las Reuniones preliminares con ellos, sin embargo las fechas me parecen que no trabajan muy bien.

PRESIDENTA: En este orden los Comisionados Segura, Ahumada, Sieiro.

COMISIONADO SEGURA: Todos los que tienen conocimiento sobre la cofección del Presupuesto Nacional saben que la Oficina encargada de esos menesteres comienza a confeccionar el Presupuesto desde el mes de Mayo, con consulta a los diferentes Ministerios. Lo cual quiere decir que ésto podría estar listo para el 11 de Octubre. Porque si anteriormente estaba listo para el 1º de Octubre con mucha más razón puede estar el presupuesto listo para el 11 de Octubre. En cuanto a la preocupación del Profesor García, yo creo que el Profesor García lo que tienen es una confunsión en cuanto al Programam de Inversiones de Presupuesto, que es limitado a un año y el Plan Nacional de Desarrollo que puede ser a dos, a tres años, o a cuatro años. Yo creo que la explicación que dio el Dr. Royo, es decir, lo correcto es la idea que debe tener cada Representante con relación a los Planes que el Gobierno tiene para su comunidad, porque puede que ellos vayan a pelear por una escuela y le digan, no hombre, nosotros tenemos proyectado su escuela para el año 74. Yo creo que lo que tiene el Prof. García, vuelvo y repito, es una confusión.

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Sobre este punto yo pienso que el Artículo tal como está redactado en el proyecto es suficientemente amplio y flexible para recoger cualquier situación que se presente en relación con el Presupuesto Nacional. Dice, si se da una lectura detenida del Artículo, "Comparecer anulamente ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos a fin de rendirles informe sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación". Este informe puede referirse al cumplimiento del presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación. Es decir, a la manera como se está cumpliendo el Presupuesto para este año Fiscal. También puede referirse al próximo Presupuesto o lo que ya se haya adelantado del próximo Presupuesto y también puede referirse a cualquier plan que tenga relación con el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, independientemente de que sea para un año o para varios años. O sea, ese Artículo lo único que hace es establecer una atribución para el Vice-Presidente de la República de modo: que comparezca anaualmente de todas maneras ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos y que en ese Organismo se reciba un informe por parte de este funcionario en materia presupuestaria y el Artículo no entra a determinar exactamente si es para el futuro o si es antes, ahora bien, preocupación Ismael García:

PRESIDENTE: Prof. García. El Comisionado Ahumada está respondiendo a su preocupación.

COMISIONADO PROF. GARCIA: Ya yo tengo la virtud de poder oir y leer al mismo tiempo.

COMISIONADO AHUMADA: A mi juicio, lo que debe determinarse exactamente es, si se quiere que la Asamblea de Representantes de Corregimientos apruebe el presupuesto o el Plan Nacional de Desarrollo o ambas cosas, o que sean consultados los Representantes de Corregimientos antes de que el Presupuesto sea aprobado, en

todo caso, si lo que se quiere es por ejemplo la consulta, que es con lo que yo estaría de acuerdo, entonces no cabría en este Artículo, que se refiere más bien a una atribución del Vice-Presidente de la República y no a un derecho de las facultades de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, que debe ser consultada en materia de presupuesto de rentas y gastos de la Nación, que me parece que cabría ya sea en lo correspondiente a la Asamblea de Representantes de Corregimientos o a mi juicio un poco mejor, en los Consejos Provinciales de Coordinación. De modo que a mí me parece que este Artículo así como está, recoge todas las situaciones posibles porque sólo se refiere a la atribución que se le confiere al Vice-Presidente de la República, a rendir informe sobre el Presupuesto esté hecho o no esté hecho o sobre el cumplimiento del presupuesto que se aprobó el año anterior. Yo creo que este Artículo no debe cambiarse y en todo caso cualquier facultad de la Asamblea de Corregimientos, de los Consejos Provinciales de Coordinación, deben señalársele en el lugar que corresponda.

PRESIDENTA: El Comisionado Sieiro tienen la palabra.

COMISIONADO SIEIRO: Solamente para informar sobre dos preocupaciones que tengo. En primer lugar como es conocido, anteriormente cada Municipio o cada Distrito trataba de conseguir del Presupuesto Nacional, indistintamente alguna obra para su respectivo Distrito; ahora tenemos que va a funcionar el Consejo a nivel Provincial en donde a través de este mismo Concejo se puede presentar a nivel nacional las prioridades para las diferentes provincias, de manera que yo sí creo que la consulta ya se hace a los Representantes a nivel Provincial.

PRESIDENTA: Orden por favor. Hay un Comisionado con el uso de la palabra. Sírvanse prestarle atención.

TIEMPO # 3

31 de julio de 1972

Yo creo que la consulta a nivel provincial se va a hacer con los Consejos Provinciales. Me preocupa nada más que en este artículo estemos diciendo que el Vicepresidente comparecerá ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos, mientras que en el artículo 142, que corresponde a Asamblea de Representantes, no se indica que la Asamblea de Representantes va a recibir un Informe Anual del Vicepresidente; sería entonces prudente, y es la preocupación mía, incluír en el acápite del Ordinal 7º del artículo 142 recibir el Informe Anual del Presidente de la República, Vicepresidente de la República; incluír allí Ministros de Estado, Instituciones Autónomas, etc., o al menos que se entienda que está en el Ordinal 6º el cual dice: Solicitar de los Servidores del Estado informes verbales, se incluya el Vicepresidente.

De manera que esa es la preocupación; vamos a hacerlo por escrito y en cuanto al artículo éste en sí yo creo que si la Asamblea de Representantes no tiene el poder coacitivo de inmiscuirse en el presupuesto de la Nación, sí puede llegar a demostrar sus inquietudes a través de los Consejos Provinciales.

PRESIDENTE: Si no hay ninguna otra intervención con relación al Ordinal 1º del artículo 166. La Comisionada de Russo.

COMISIONADA RUSSO: No.

PRESIDENTE: Un receso de dos o tres minutos, mientras el Comisionado Sieiro.....

COMISIONADO ROYO: No, porque yo creo que se puede resol

ver ésto porque el argumento del Comisionado Sieiro va dirigido a coordinar la aprobación de ese artículo, si se aprueba la intención de que el 142, de que también al Vicepresidente se le informe.

PRESIDENTE: Bien. Entonces podemos continuar. Continúe Señor Secretario.

SECRETARIO: Da lectura así: Son atribuciones que debe ejercer el Vicepresidente de la República: Comparecer anualmente ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos a fin de rendirle Informes sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación."

Entonces hay otra proposición que no contradice ésta, sino que puede añadirse en la forma siguiente, que dice así: "Incluír las siguientes atribuciones del Vicepresidente: "Velar por el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo."

Entonces el ordinal No. 1 quedaría: "Comparecer anualmente ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos a fin de rendirle Informes sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación y velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo... No?

PRESIDENTE: No, esa es otra.

El Comisionado Royo para aclarar.

COMISIONADO ROYO: Yo creo que lo que quiere decir el Comisionado Segura es que se diga: "..... a fin de rendir Informe sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación y el Plan Nacional de Desarrollo."

PRESIDENTE: Léase nuevamente, Secretario.

SECRETARIO: Da lectura nuevamente así: "Comparecer

anualmente ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos a fin de rendirle Informe sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación y el Plan Nacional de Desarrollo."

PRESIDENTE: En consideración, con la modificación introducida. Los que estén de acuerdo levanten el brazo.

SECRETARIO: Aprobado por 14 votos.

Altérese el Orden del Día, dice el Comisionado Rodríguez en una proposición, y considérese el artículo 235A nuevo, que dice así: "Los Comisionados Rodríguez, Acosta, Roquebert, Royo, Ahumada, Segura, Russo, Espino, Picard, Sieiro, García, Guiraud, Araúz, Guerrero, Franco y Reynolds proponen: "El Estado podrá crear en las áreas o regiones cuyo grado de desarrollo social y económico lo requieran, Instituciones Autónomas y Semiautónomas Nacionales y Regionales o Municipales que promuevan el desarrollo integral del Sector o Región." Estas Instituciones podrán coordinar los programas estatales y municipales de cooperación con los Consejos Municipales e Intermunicipales. La Ley reglamentará la organización, jurisdicción, financiamiento y fiscalización de dichas entidades de desarrollo.

PRESIDENTE: En consideración. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: 17 votos. Aprobado por 17 votos.

PRESIDENTE: Hay otra reconsideración en mesa.

SECRETARIO: Da lectura así: El Comisionado Ramón Sieiro propone: Reconsiderar el ordinal 7º del artículo 142 en la siguiente forma: "Recibir Informe Anual del Presidente de la República, Vicepresidente de la República,

Ministros de Estado, etc., etc., etc."

Ese etc., quiero que me lo ponga en claro porque en la transcripción no puede haber etc.

PRESIDENTE: El Proponente, para una explicación.

COMISIONADO SIEIRO: Compañero Secretario, etc., es igual todo; queda igual el resto.

PRESIDENTE: Se queda igual?

COMISIONADO SIEIRO: El resto del articulado queda igual. Compañeros, nada más que quiero llamar la atención..... Compañera Presidenta, para ver si me escuchan estos Señores, y van a votar después.

PRESIDENTE: Orden en la Sala. Hay un Comisionado que va a explicar su proposición, se ruega prestar la atención.

SECRETARIO: Voy a leerla nuevamente porque veo que está un poco disipada la Sala.
Da lectura nuevamente a la proposición del Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: Para una explicación nada más. El artículo 142 se refiere a las funciones administrativas de la Asamblea de Representantes y en el ordinal 7º que nosotros queremos modificar se dice que la Asamblea de Representantes recibirá un Informe Anual del Presidente de la República, Ministros de Estado, etc., etc.

Ahora que nosotros estamos pidiendo que el Vicepresidente también vaya a rendir un informe a la Asamblea de Representantes, creemos que debemos coordinar con este ordinal 7º y decir taxativamente aquí que se recibirá el Informe del Vicepresidente o sea incluirlo entre los funcionarios que tienen obligación de presentar informe.

Ese es todo el cambio que estamos pidiendo y yo creo que es sumamente claro y no va a haber problema en eso.

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se procederá a votar. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Aprobado por 17 votos.

PRESIDENTE: Cuestión de orden.

COMISIONADO AHUMADA: Por el respeto que ha caracterizado mi trayectoria por esta Comisión, quiero pedirle a la Presidencia que llame la atención a todos los Comisionados a fin de que se atienda el curso del debate; se han producido votaciones automáticas, a ciegas, lo cual no es correcto en un organismo de esta clase. De modo que en todo caso, si hay necesidad de atender otro asunto urgente, bien puede dictarse un receso para que se atienda; pero si no se considera así, entonces cabría llamar la atención a los Comisionados a fin de que atiendan el curso de las deliberaciones y se proceda a votaciones realmente consciente.

PRESIDENTE: La Presidencia está completamente de acuerdo con las palabras del Comisionado Ahumada. En este caso la Presidencia, en el transcurso de la mañana, ha llamado la atención a los Comisionados por lo menos cuatro veces.

Reiterando lo dicho, se solicita a los Señores Comisionados que pongan atención al curso del debate. La atención exteriormente se manifiesta no haciendo otra cosa más que poner atención y no leyendo periódicos ni trasladándose de un lado para otro. Se ruega la cortesía de los Señores Comisionados para con el resto de los

componentes de esta Comisión.

Cuestión de orden.

COMISIONADO ROYO: En la mañana de hoy figuraba en el Orden del Día una reconsideración en el artículo 160. No sé si se va a presentar ahora o cuándo.

PRESIDENTE: Sí se va a hacer, Comisionado. Vamos a ver; un momentito. Cuestión de orden. Verifíque el quorum, Secretario, por favor.

SECRETARIO: Hay 13 Comisionados presentes.

COMISIONADO SIEIRO: Yo quiero que conste en Acta, por favor, el llamado de atención a los Señores Comisionados; yo creo que deben reconocer su responsabilidad; un llamado de atención de que no deben estar leyendo periódicos; aquí han abandonado la Sala. Que conste en Acta el nombre de estos dos Comisionados, por favor.

PRESIDENTE: Así constará en Acta.

SECRETARIO: Son los Comisionados Picard Amí a Ismael García.

PRESIDENTE: No hay quorum. Un receso para que el quorum se produzca.

SECRETARIO: Da lectura.

PRESIDENTE: El Comisionado Sieiro tiene la palabra, luego el Comisionado Espino.

COMISIONADO SIEIRO: No, yo nada más quería nuevamente hacer la aclaración ahora que está el compañero García aquí y el compañero Picard Amí, que cuando ellos se ausentaron de la Sala yo pedí que se dejara constancia en Acta de que al llamarsele la atención por estar leyendo periódicos durante el debate ellos habían abandonado el

recinto, lo cual para mí realmente era un acto fuera de lo normal de unos compañeros como ellos. Sin embargo, en aras de la armonía, y en aras de no crear polémicas en cuanto a ésto, yo pido que se quite eso del Acta.

SECRETARIO: Aparecerán las dos cosas.

COMISIONADO GARCIA: Si eso es lo que va a darle a esta Sala la dignidad augusta que se merece, por favor, que no lo eliminen del Acta, Señor, porque sino el Acta va a quedar muy mal. Han habido Actas que yo he leído aquí: se quitan muchas cosas, ahora usted insiste que esa cosa que es una recriminación a un Comisionado que ha trabajado honrada, y concientemente aquí, ahora usted incide en que eso debe aparecer.

SECRETARIO: No, Señor Comisionado García, quiero manifestarle que la Secretaría General sólo se limita registrar fielmente lo que acontece en la reunión. Si a mí me dijeran de este compromiso de ser Notario que certifica lo que aquí sucede, yo puedo alterar ésto y otras cosas.

PRESIDENTE: Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Yo pido aquí que alcemos la mano y votemos como una votación especial. Yo sé que eso no está ni en el Reglamento ni nada, para que eso no aparezca en el Acta como es el deseo del compañero Sieiro.

PRESIDENTE: Levanten la mano.

SECRETARIO: 15 votos.

PRESIDENTE: Elimínese del Acta.

SECRETARIO: Se eliminarán del Acta las palabras originales del Señor Sieiro mediante las cuales hacía saber de su protesta por el retiro del Señor Picard Amí y el

Señor García.

PRESIDENTE: Adelante por favor.

SECRETARIO: Da lectura al ordinal segundo del proyecto.

PRESIDENTE: Comisionado Espino tiene la palabra.

COMISIONADO ESPINO: Solamente era para preguntarle a los de la Comisión qué quiere decir dar cuenta de ello al Presidente de la República?

COMISIONADO ROYO: Normalmente la facultad de celebrar contratos administrativos han pertenecido, constitucionalmente hablando, correspondía al Presidente de la República. Sin embargo, ha habido muchas ocasiones en que Ministros de Estado, y eso lo vamos a ver después en Consejo de Gabinete, celebran contratos con autorización dándole cuenta de ello al Presidente de la República. Nosotros estamos introduciendo ahora la modalidad de que el Vicepresidente, que antes no estaba nunca incluído porque ni formaba parte del Consejo de Gabinete, ni era funcionario con funciones estamos estableciendo ahora que en vez de celebrar contratos administrativos el Presidente de la República según las atribuciones que antes se le concedían, que ahora el Vicepresidente de la República puede celebrarlos, dándole cuenta de ello al Presidente de la República a fin de que tampoco se pierdan las facultades de ejercicio de control que tiene el Presidente de la República, como máximo representante del Organo Ejecutivo. Es decir, esa es una especie de delegación y atribuciones; el Presidente delega en el Vicepresidente la facultad de celebrar contratos. Está dicho en otra forma, Colega Espino. Que el Vicepresidente celebra contratos pero rinde cuenta de ello al Presidente de la Repú-

blica y dice: "Aquí está este Contrato que yo he celebrado." Incluso en la fórmula del contrato mismo puede decirse el Vicepresidente de la República autorizado, o con el visto bueno del Presidente de la República, celebra el siguiente contrato con tal empresa y conforme a las siguientes cláusulas. Es para darle una función más al Vicepresidente de la República, sin la intervención directa del Presidente.

Aquí hay una disposición en la Constitución que dice que ningún acto del Presidente o Vicepresidente de la República tiene atribuciones que pueda ejercer por sí sólo que no tendrá valor ninguno mientras no sea refrendado por el Ministro de Estado respectivo. Esa es otra cosa. Las ordenes o disposiciones expedidas por un Ministro de Estado, por disposiciones del Presidente o Vicepresidente de la República son obligatorias, y sólo podrán ser invalidadas por éstos siempre que se salgan del límite de la facultad que le corresponde al Ejecutivo, según la Constitución y la Ley. Sinceramente, aquí no hemos previsto la posibilidad de que el Presidente anule lo dictado por el Vicepresidente, si considera que éste se sale de los límites de sus atribuciones o de la legalidad.

Yo no sé, y es una consulta que yo hago a la Sala, si la intervención posterior del Presidente respecto a un acto, a un contrato administrativo celebrado por el Vicepresidente, podría ser anulado mediante fórmula legal o si es necesario que aquí en la Constitución consagremos una fórmula mediante la cual, aparte de darle cuenta de ello al Presidente de la República, se diga quién podrá anular lo actuado por el Vicepresidente.

COMISIONADO ESPINO: Esa es la pregunta porque entiendo

que como está allí, el Presidente no puede hacer nada.

PRESIDENTE: En este orden tienen la palabra los Comisionados Ahumada, Murgas y García.

COMISIONADO AHUMADA: Yo quiero expresar, es decir, cómo yo entendí el problema cuando lo conversamos en la Subcomisión.

Parte del siguiente criterio, tal como lo dijo el Doctor Royo: actualmente la celebración de los contratos administrativos para la prestación de servicios públicos y ejecución de obras públicas, corresponde al Presidente de la República. Ahora se trata de cambiar radicalmente la fórmula, de modo que el Vicepresidente de la República también pueda celebrar ese tipo de contratos. Las consecuencias jurídicas que se producirían contra el Presidente de la República por un contrato indebidamente firmado si hay un caso de responsabilidad por esa contratación que corresponde a él, ahora será de igual consecuencia para el Vicepresidente de la República, cuando se trate de la firma indebida de un contrato.

Lo que se quiere es descentralizar un poco la administración técnica, darle la importancia que merece el Vicepresidente de la República y no recargar al Presidente con tanto trabajo. Eso, naturalmente, debe responder a un sistema, porque si el Vicepresidente llega a ser titular también, en esos casos del Organo Ejecutivo, tal como lo era el Presidente de acuerdo con la concepción de la Constitución de 1946, a mi juicio, no cabría concebir ninguna facultad de anulación al Presidente de la República. Bastaría con que el Vicepresidente diera cuenta de sus actos al Presidente; es decir, lo mantu-

viese informado de los actos que realiza para los efectos de mantener la armonía y la coordinación dentro de la administración pública, pero sí las consecuencias si se producirían por una mala firma. Por qué? Porque de lo contrario lo que habría sencillamente sería una especie de delegación de poder de celebración de contratos por parte del Presidente hacia el Vicepresidente, que a mi juicio no es la idea. La idea no es una simple delegación de poder del Presidente al Vicepresidente, delegando al Presidente la facultad de celebrar los contratos sino de cambiar el sistema, de modo que el Vicepresidente tenga esa misma facultad de firmar esos contratos. Y en todo caso, si aquí se acuerda, sería entonces el Vicepresidente quien tendría la facultad de delegación en un Ministro, o en cualquier otro Servidor Público. Por eso a mí me parece que tal como aparece en el artículo está correcto. Y la palabra dar cuenta quiere decir precisamente informar al Presidente de la República, sin ninguna otra facultad de anulación para el Presidente de la República. En este caso el Vicepresidente viene a ser el titular del Organo Ejecutivo y no el Presidente, con todas las de la Ley. Esa es la idea como yo entiendo las cosas.

PRESIDENTE: El Comisionado Murgas, luego el Comisionado García.

COMISIONADO MURGAS: Yo estoy perfectamente de acuerdo con lo expresado por el Licenciado Ahumada y voy a manifestar una preocupación de tipo político más bien que de tipo técnico.

Yo creo que estamos haciendo un ensayo, por primera vez, en la República, esto es nuevo. Hubo Presidentes en el

pasado que no se llevaron con los Vicepresidentes y que tuvieron sus problemas, a pesar de que éstos no tenían funciones constitucionales específicas. Nosotros le estamos dando al Presidente la función de responsabilizarlo con el mandato supremo del Estado y asumir la responsabilidad por completo de la administración pública y formar el Organo Ejecutivo, él con sus Ministros de Estado, a quienes nombra y mueve a discreción; pero ahora va a trabajar con ellos un Vicepresidente a quien pudiéramos llamar el Primer Ministro de Estado; que no va a estar en ese plan en que van a estar los otros Ministros sino que va a compartir con él las funciones del Gobierno sin ejercer las funciones de Presidente, sino en su condición pura de Vicepresidente. Colocada así la situación se ve como democrática, buena, aconsejable pero en la realidad puede ser otra en el afán de que el Vicepresidente ayude al Presidente en una serie de funciones para que no se vea atareado en cumplir muchas funciones sin tener quien ayude.

Yo creo que en otros países el Vicepresidente está encargado de dirigir las sesiones, los debates de los Congresos. Allá tienen otro sistema de Gobierno diferente al nuestro; que no es estrictamente presidencial como lo tenemos aquí. No sabemos hasta dónde vaya a haber una armonía entre el Presidente y el Vicepresidente puesto que van a haber funciones compartidas que divide el mandato de unidad del Ejecutivo.

Yo quisiera pedirle a los Licenciados en Derecho que se pensara un poquito sobre ésto para ver si dejamos algo que sea efectivo en la práctica. Cualquiera de nosotros pensaría que el Vicepresidente puede cumplir una serie

de funciones que el Presidente delega y que él asume la responsabilidad de esas funciones. Si el Vicepresidente va a firmar contratos no se puede responsabilizar al Presidente por esa cosa porque él directamente debe asumir las responsabilidades de esas actuaciones que se refieren a las facultades constitucionales que se le concede como miembro del Poder Ejecutivo, pero con la prelación sobre los Ministros de Estado porque el Presidente es el responsable de cualquier acto malo que haga el Ministro de Estado. Yo pienso que una de las fórmulas podría ser que dejemos eso a la Ley y cuando decimos a la Ley, pienso en el Consejo de Legislación que tiene más tiempo para ahondar estos problemas, consultarlos más, para hacer un cambio que es fuerte; que es uno de los cambios fuertes que estamos haciendo aquí en la Constitución para que se haga con más debate, con más conciencia de lo nuevo que vamos a ensayar.

Por otra parte, yo me voy a permitir decirle a los Comisionados que vengo en este plan de que todos ahondemos más las cosas, no pensando que el criterio de otro ni que el de cada uno en particular es el decisivo. Es la forma de que podamos sacar un documento respetable a la vista del pueblo, para el juramento histórico que vamos a tener todos y no que nos pongamos, como decía la Doctora Reyna Torres, a meter gol cada uno por su cuenta, porque realmente tenemos responsabilidades muy grandes y nadie va a decir aquí que esta Constitución la hizo el Licenciado fulano o la hizo el otro sino que todos aquí tenemos responsabilidades. Tenemos valores magníficos, excepcionales. Aprovechemos esos valores que tenemos aquí, a quienes muchas veces se les va decayendo el

espíritu de participación en estas cosas porque se dan cuenta como que es por gusto, como dicen corrientemente, participar en el asunto. Y yo quisiera pedir a los Licenciados ahondar más sobre este problema de la facultad del Vicepresidente.

PRESIDENTE: El Comisionado García tiene la palabra.

TIEMPO Nº 4

31 DE JULIO DE 1972.

COMISIONADO GARCIA: Al oír las palabras del Comisionado Royo y del Comisionado Ahumada, me ha parecido que los dos Comisionados que formaron parte de esta Comisión no están muy de acuerdo. El Comisionado Royo habló aquí de delegación de funciones del Presidente, para el Vicepresidente; sin embargo en este caso particular, el Comisionado Ahumada no acepta la delegación de funciones, sino que considera que ésto es una función privativa, según tengo entendido del Vicepresidente, aparte del Presidente. Partiendo de esa posición, de esa dualidad de conceptos que hay aquí entre los 2 Comisionados, yo voy a hacer alguna consideración con respecto a ésto. Yo estoy de acuerdo que el Vicepresidente de la República debe tener funciones propias, pero estas funciones señores Comisionados no deben ser de tal naturaleza, que en lugar de tener un Presidente, tengamos dos y eso es peligroso; vamos a tener entonces constantes desacuerdos entre los dos representantes del Ejecutivo y en lugar de conseguir lo que tan sanamente hemos pensado, que los dos aunados como un solo pensamiento, trabajen en la administración de la cosa pública, vaya a resultar entonces una fuente de problemas y de controversias entre los dos y con respecto a ésto de los contratos administrativos para prestación de servicios y ejecución de obras públicas con arreglo a lo que disponga esta Constitución, la Ley con "la obligación de dar cuenta al Presidente de la República", a mí me parece que esa adición de la "obligación de dar cuenta con ello al Presidente de la República", está demás. Si nosotros establecemos que la Ley va a determinar cómo es que va este señor Vicepresidente a celebrar estos contratos, esa es la Ley, y con

la experiencia que vaya dando el desarrollo de este ensayo, él determinará si es o no conveniente, que el Presidente intervenga o no intervenga en los contratos que el Señor Vicepresidente celebre. Por eso yo creo que el Artículo debía estar hasta Ley, y dejar lo demás, a que la Ley determine cuáles son esos contratos y en qué forma lo ha de celebrar y no con esa declaración ahí, que en verdad, aunque es obligatoria, me parece a mí, que en la Constitución no debía aparecer. Esa es mi opinión con respecto a ésto.

PRESIDENTA: Tienen la palabra en este orden, los Comisionados Sieiro, Ahumada, Reynolds.

COMISIONADO SIEIRO: Esta aclaración, o esta duda va dirigida a la Subcomisión que trabajó en ésto. En primer lugar yo entiendo que cuando se hace el presupuesto para las obras públicas y los servicios administrativos, la ingerencia del Presidente de la República es obvia. De manera que él está ya en conocimiento de causa de cómo se van a emplear los fondos para los servicios y la ejecución de las obras públicas. Lo único que se le está dando al Vicepresidente es la facultad de firmar y continuar con el desarrollo del Presupuesto Nacional en este aspecto. Estoy también de acuerdo con el compañero García, en cuando a la frase que dice: "la obligación de dar cuenta de ello al Presidente de la República." O se elimina, en lo cual yo estaría totalmente de acuerdo, o se sometería a un pequeño cambio, eliminando la palabra, "con la obligación de dar cuenta", por la palabra, "informando de ello al Presidente de la República". Solamente que se informe, porque sino el día de mañana el Presidente de la República va a decir que esto es inconstitucional, porque la Constitución dice que tiene la obligación de darle cuenta a él, y no se le está dando

De manera que yo dejo a la Subcomisión estas dos ideas: la del profesor Chachi García, que se elimine o de lo contrario que diga La Ley "informando de ello al Presidente de la República."

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada, luego el Comisionado Reynolds y el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO AHUMADA: Compañeros Comisionados: aquí hay un problema de doble concepción, naturalmente, tal como se está viendo. Hay un problema de doble concepción, es decir, de dos sistemas, o de dos formas distintas de ver las funciones que debe ejercer un Vicepresidente, o sean los fundamentos por los cuales un Vicepresidente puede ejercer ciertas atribuciones. Un concepto que fué el que yo expuse, por virtud del cual el Presidente por sí mismo puede ejercer ciertas atribuciones, sin que necesariamente haya tenido que mediar ni expresa, ni tácitamente una delegación por parte del Presidente de la República; otro concepto, según el cual el Vicepresidente de la República pueda ejercer atribuciones. Los dos conceptos coinciden en ese punto, pero siempre y cuando, sobre la base de delegaciones expresas o tácitas, que lo haga el Presidente de la República. Ese es el criterio que más o menos ha expresado el Profesor García con la frase, "pueden existir entonces dos Presidentes de la República en vez de uno." Lo cierto es que deben buscarse los fundamentos para ésto. Cuando yo hice mi explicación en la anterior intervención estaba haciendo una explicación para fundar el criterio de que el Vicepresidente, por sí mismo podía cumplir ciertas atribuciones. Hay otras atribuciones que se le señalan al Vicepresidente, por ejemplo, expedir Cartas de Naturaleza según el procedimiento que señale la Ley; conceder a los nacionales que

lo soliciten permiso para aceptar cargo de gobiernos extranjeros, en los casos en que tal permiso sea necesario de acuerdo con la Constitución y la Ley. Esas funciones pueden o no ser ejercidas por el Vicepresidente de la República sin que en el fondo, ni expresa ni tácitamente haya delegación por parte del Presidente. Entonces lo que nosotros tenemos que decidir es el criterio. Si aceptamos el criterio de que el ejercicio de esas funciones es por sí mismas, se puede aceptar la tesis del Comisionado Sieiro en el sentido de sustituír la frase, "con la obligación de dar cuenta", por la frase, "informar", y recogería exactamente el sentido de esa concepción. Pero nosotros tenemos que decidir la concepción del Vicepresidente, eso es lo que está en juego en la discusión de ahora. Si el Vicepresidente va a ser un funcionario con atribuciones constitucionales por sí mismo, o va a ser una persona que cumple atribuciones que en última instancia vienen originadas por el Presidente de la República y no para el Vicepresidente sino que éste debe ser un colaborador que recibe del Presidente, ciertas delegaciones. Esos dos criterios existen y esos dos criterios deben discutirse. Pienso, para agregar elemento de juicio a la discusión, que debe recordarse que el Vicepresidente, al igual que el Presidente, es escogido ya no como los Ministros, por señalamiento que hace el Presidente, sino por el voto del pueblo en forma indirecta, a través de la Asamblea de Representantes de Corregimientos y que bien pudiera entonces recibir por esa Asamblea, directamente esas delegaciones, de acuerdo con lo que establezca la Constitución y la Ley. La Ley determinará qué contratos y qué servicios, contratos para la prestación de qué servicios puede el Vicepresidente celebrar por sí mismo sin necesidad de delegación por parte del Ejecutivo.

De modo que esas dos concepciones son las que están en juego en la discusión de hoy y deben buscarse fundamentos técnicos para la una y para la otra.

PRESIDENTA: Para una pregunta el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Es para que nos explicase mejor esto Licenciado Ahumada. En caso de que el Vicepresidente, por alguna circunstancia, no pudiera cumplir alguna de esas funciones que tiene señalada constitucionalmente, podría el Presidente de la República autorizar.....hay que dejar concepción clara de lo que va a hacer el Vicepresidente de la República; si en caso de que el Vicepresidente no firme, una Carta de Naturaleza, no puede hacerlo el Presidente de la República?

COMISIONADO AHUMADA: Depende de la concepción que se tenga del problema. A mi juicio, si se acepta la concepción de que el Vicepresidente es quien tiene esa función por sí mismo, delegada de la Asamblea de Corregimientos, de acuerdo con la Ley y la Constitución, el Presidente no pudiera hacerlo, tendría que ser el Vicepresidente y en caso de que no exista Vicepresidente o que esté fuera del país o que esté en incapacidad física, entonces hay en el proyecto un mecanismo para sustituir al Vicepresidente, queda uno de los Ministros ejerciendo la función de Vicepresidente Encargado, de acuerdo con el Proyecto, pero a mi juicio, sería solamente el Vicepresidente, de acuerdo con la concepción de que el Vicepresidente recibe ese poder por sí mismo. Si se acepta la otra concepción de que va en delegación de funciones del Presidente, entonces podría hacerlo el Presidente. Pero si se acepta que esa atribución del Vicepresidente, delegado de la Asamblea de Corregimientos por el voto y de acuerdo con lo que dice la Constitucición y la Ley, entonces no pudiera hacerlo el Presidente por muy alta jerarquía que tuviese, sino la

persona que se designe como Vicepresidente de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución, que nunca deja a la Vicepresidencia en acefalía, nunca la deja en acefalía, un Ministro sustituye al Vicepresidente en sus ausencias por razones de incapacidad física. Ahora si es que el Vicepresidente no lo quiere hacer y está entonces omitiendo el cumplimiento de una atribución, hay dos resortes para su juzgamiento, que reside en la Asamblea de Corregimiento, tal como este mismo proyecto constitucional lo señala.

COMISIONADO MURGAS: Tal como lo tenemos planteado, el Vicepresidente puede reemplazar al Presidente, pero el Presidente no podría reemplazar en sus funciones al Vicepresidente. Ese es el caso?

COMISIONADO AHUMADA: Exactamente, ese es el caso. El Presidente tampoco puede hacer las funciones de un Ministro.

PRESIDENTE: El Comisionado Reynolds, luego el Comisionado Rodríguez, y después el Comisionado García.

COMISIONADO REYNOLDS: Muchas gracias, es decir, ahora que se ha suscitado esta diferencia de criterios, deseaba expresar lo que yo personalmente entendí y es lo siguiente: el Vicepresidente es una subalterno directo del Presidente de la República, cumpliendo atribuciones que van a ser determinadas luego por la Ley. No veo que haya confusión por el simple hecho de especificar en ese Ordinal, de "dar cuenta de ello al Presidente de la República". Eso es todo, muchas gracias.

PRESIDENTA: El Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo no había tenido oportunidad de detenerme a estudiar con anterioridad el Ordinal, porque se me ha extraviado por segunda vez mi borrador de trabajo, pero si tengo la preocupación que presentó el Comisionado Murgas en el sen

tido de que estas pequeñas cosas pueden a veces generar en complicaciones de orden personal y podría darse la situación de un Vicepresidente pues, en choque permanente, por razones de estos actos, con el Presidente de la República y nosotros tenemos que tenerlo en cuenta. Estamos lidiando con seres humanos y tenemos que tomar en cuenta pues, la condición del ser humano. Yo concibo el sistema, como primero en la jerarquía del Estado, el Presidente de la República: el Vicepresidente de la República, con funciones propias, pero como un auxiliar, como un cooperador del Presidente de la República, con el propósito de descentralizar funciones del Presidente, de manera que el manejo adminstrativo diario del Estado pueda recaer en otra persona y que la dirección general de la política del Estado recaiga en una en particular. Por esta razón a mí me preocupa el Artículo y entonces estaba viendo, en relación con él, lo que dice más adelante el Proyecto, cuando se refiere al Consejo de Gabinete y entre otras cosas tiene, acordar negociación de contratos, negociación de empréstitos y la enejenación de bienes muebles e inmuebles cuyo valor exceda a B/50,000.oo de acuerdo con esta Constitución y la Ley. En otras palabras, si interpretamos racionalmente el Proyecto, por una lado tenemos que ciertos actos administrativos de servicio y de disposición de bienes muebles o inmuebles requerirán la aprobación en pleno del Consejo de Gabinete. Por otro lado, tenemos que estos contratos anteriormente aprobados por el Consejo de Gabinete del cual forma parte el Presidente de la República, van a ser firmados por el Vicepresidente de la República. Además de eso tenemos, que aquellos contratos que son menores de B/50,000.oo serían entonces firmados exclusivamente por el Vicepresidente de la República

y entre esos actos estarían incluídos la disposición de bienes muebles o inmuebles y la celebración de contratos de prestación de servicios y ejecución de obras públicas por un valor menor. Visitas así las cosas, entonces tendríamos como bien decía, creo que el profesor García, dos Presidentes en la práctica y yo creo que no es...por lo menos, en cuanto a mi concierne, una concepción más apropiada de un mecanismo de gobierno de carácter presidencial. Por esa razón, yo creo que nosotros debiéramos modificar el Artículo y concebirlo como una delegación de funciones, porque la idea fundamental, el hecho de atribuír funciones al Vicepresidente de la República es para descentralizar el manejo de las cosas administrativas y no para crear dos figuras contrapuestas en el orden de la dirección política y en el orden de la ejecución de los programas de la administración. De allí pues, que yo sugeriría lo siguiente: que el Ordinal segundo quedara así: "celebrar los contratos administrativos para la prestación de servicios y la ejecución de obras públicas que determine el Presidente de la República" y en la parte de las funciones del Presidente de la República cabe agregar un Ordinal nuevo que dijera "celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas. El Presidente de la República podrá delegar esta atribución total o parcialmente en el Vicepresidente de la República." De tal manera pues, queda concebida la facultad de celebrar contratos administrativos en la forma de una delegación y estamos previendo la solución de conflicto de orden político, o de orden personal, como señalaba el Comisionado Murgas, el centralizar las funciones del Presidente, pero al facilitar la decentralización mediante la autorización presidencial.

Visualizamos la ejecución de estos actos como mera ejecución delegada de atribuciones por parte del Presidente de la República. Aunque yo voy a proponer eso como una modificación, después propondré un Ordinal nuevo, una reconsideración del otro Artículo.

PRESIDENTA: El Comisionado García tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Yo creo que los Comisionados que me han anticipado en el uso de la palabra han planteado el problema muy claramente, tal como yo lo tenía en mi cabeza. Yo creo que la intención de la Comisión al darle atribuciones al Vicepresidente era la de aligerar en parte el trabajo del Presidente. Hacer que éste no ejerciera ciertas funciones casi intrascendentes que podía perfectamente hacerlo cualquier otro funcionario. Por ejemplo, conceder permiso para aceptar cargos de gobierno, eso es intrascendente; expedir Cartas de Naturaleza, eso es intrascendente, pero eso de celebrar contratos administrativos, ésto si es importante y como bien lo ha señalado el Comisionado Rodríguez y nosotros tenemos casos aquí en Panamá, de un Presidente y un Vicepresidente que han sido de una misma nómina, y que a los dos o tres meses se han peleado en forma irreconciliable, y han creado problemas muy graves a la administración. Si nosotros entendemos este problema de las funciones del Vicepresidente como una delegación de funciones del Presidente, el problema queda resuelto, pero si nosotros lo concebimos como un funcionario paralelo al Presidente de la República los conflictos van a ser permanentes. Yo le llamo la atención a la Sala sobre ésto y por eso me manifiesto de acuerdo con la opinión expresada en la proposición que va a presentar el Comisionado Rodríguez, porque recoge a mi juicio, la preocupación que yo tenía con respecto a ésto.

PRESIDENTA: Léase la proposición de modificación.

SECRETARIO: El Comisionado Rodríguez propone: Que el Ordinal segundo del artículo 166 quede así: "Celebrar los contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas que determine el Presidente de la República."

PRESIDENTA: En consideración; tienen la palabra en este orden: Los Comisionados Picard, Royo y Melo.

COMISIONADO PICARD AMI: La verdad es que yo no tenía ningún interés en ésto, porque creo que aquí hay suficientes Comisionados capaces para ello, a mi me extraña que la Sesión se hubiese paralizado por haber salido nosotros del Recinto. Sin embargo, yo creo que aquí se está discutiendo una cuestión de principios. Hay dos perspectivas: una, de que consideremos al Vicepresidente como un mero subalterno del Presidente y por lo tanto, todas sus funciones son vicarias, o sea, por delegación del Presidente, la otra, que consideremos al Vicepresidente como un elemento a la par del Presidente constituyendo en esta forma un Organo Ejecutivo de tipo colegiado. Yo creo, y me parece que ese es el sentido de este Ordinal, que cuando la Comisión Uno le dió al Vicepresidente esas funciones específicas, lo hizo con el criterio, no de descargar el trabajo del Presidente, ni de que el Presidente en un momento dado pudiese delegar muchas de sus funciones, porque inclusive me parece a mí, que sería a la larga hasta inconstitucional la capacidad de un Presidente de no cumplir con sus obligaciones específicas delegándolas a funcionarios subalternos. Yo creo que las obligaciones y atribuciones del Presidente no pueden ser delegadas ni pueden ser puestas en manos de otros funcionarios de menos jerarquía.

Por lo tanto, a mi me parece, que lo que se ha tratado de crear aquí es un sistema de Organo Ejecutivo colegiado en el cual el Presidente y el Vicepresidente por haber sido escogidos por el mismo organismo, que es la Asamblea de Representantes de Corregimientos, que es tácitamente el pueblo a través de sus Representantes, constituyen los dos, el Organo Ejecutivo, hasta el extremo de que forman una especie de equipo, de equipo capaz de poder realizar las altas funciones que aquí se le están dedicando. Creo yo, que debe exponerse específicamente, si esa es la mentalidad de que el Organo Ejecutivo es un Organo Colegiado, debe ponerse específicamente esa función en manos del Vicepresidente y no como una mera delegación. porque si fuese una mera delegación no estamos creando el equipo humano necesario a través del Organo Ejecutivo para que esas funciones se realicen en forma concreta y precisa. No, es que también estoy notando que hay interrupciones parecidas a las que yo hice.

PRESIDENTA: Orden.

COMISIONADO PICARD AMI: Así es que me parece que debe dejarse claro, preciso, de que son funciones específicas del Vicepresidente y no mera delegación de parte del Presidente que quiere descargarse un poco de su trabajo. O entendemos un Organo Ejecutivo Colegiado, o entendemos como anteriormente, de un Presidente delegando funciones en funcionarios subalternos aún cuando éstos se llamen Vicepresidentes. Yo me acojo a la primera tesis de un Organo Ejecutivo colegiado donde son funciones específicas del Vicepresidente.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: El Comisionado Picard Amí ha hecho aquí una observación que me parece sumamente correcta e importantísima,

porque ha definido lo que es nuevo Organo Ejecutivo tal como la Subcomisión lo ha proyectado. Cuando él ha dicho aquí "es un Organo Ejecutivo, es un Organismo Colegido", dice toda la verdad. Nosotros en la Subcomisión propusimos un Artículo que aquí se aprobó. "En cada caso particular el Presidente de la República, con el Ministro del ramo respectivo, ejercerán sus funciones en representación del Organo Ejecutivo." Ya no es, compañeros, nada más el Presidente de la República el que constituye el Organo Ejecutivo con la indispensable cooperación de los Ministros de Estado. Ahora son dos funcionarios de altísima jerarquía, prueba de ello es que son elegidos por votación popular indirecta, es decir, por la Asamblea de Representantes de Corregimientos, quienes a su vez han sido elegidos en forma directa por el pueblo.

Cuando respondiendo a una inquietud del Dr. Espino yo me refería a una delegación implícita, tácita, en forma mediata o indirecta, yo no quería decir, lo que quizás después han recogido otros Comisionados y pido perdón por no haberme explicado muy claramente. A mi juicio, es decir, yo no estaba presentando o proyectando la figura como una especie de delegación, delegación constitucional, que el Presidente delega en el Vicepresidente la facultad de celebrar contratos administrativos. A mi juicio, y ahora rectifico, no se trata de una delegación real y pura, sino de una facultad que el Vicepresidente tiene por sí mismo, por qué? porque hay dos funcionarios que personifican o encarnan el Poder Ejecutivo: uno el Presidente y el otro el Vicepresidente. El Presidente con una serie de facultades, indudablemente no voy a decir que las más importantes, pero sí de carácter fundamental, de organización, de dirección suprema y otras funciones que ejerce el Vicepresidente de la República y que antes correspondían al Presidente de la República.

Así que son dos funcionarios, yo no puedo decir que están en el mismo nivel, pero sí son dos funcionarios que constitucionalmente van a tener una serie de funciones. Cuando yo hablaba de esa delegación implícita o tácita o una especie de delegación, yo me refería es a que por razones de control, de dirección, de unicidad en la dirección y en la organización del Organo Ejecutivo, esos contratos administrativos que celebre el Vicepresidente, por facultades propias que la Constitución le brinda, él le dá cuenta de esas gestiones al Presidente de la República, para efectos de centralización allí, de centralización en cuanto a la confección de esos contratos, pero que en cuanto a la facultad para establecerlos, para realizarlos, para concertarlos, esa es una facultad que se le está dando al Vicepresidente de la República. Así es que es un problema como decía el compañero Ahumada, de concepción. Si nosotros queremos que el Presidente de la República sea el único funcionario que asuma todos los controles, eso queda al criterio de la Subcomisión, de la Comisión en pleno. El criterio nuestro, que traemos aquí, es que son dos funcionarios, que actúan indistintamente en sus funciones, pero que una de esas funciones, esto es la celebración de contratos administrativos, tiene un sello de control, una sello de inmediación de conocimiento por parte del Vicepresidente de la República y esto es los contratos administrativos. Ese a mi juicio, fue el entendimiento que nosotros hicimos y si yo hablé de delegación para que se entendiese así, perdón, repito, por haberlo explicado mal, porque no es una mera delegación que él hace contratos, porque se le delega la facultad, él hace contrataos porque la Constitución quiere que esa sea una de las funciones, pero para que no se pierda la unidad de dirección ejecutiva, entonces le dá cuenta al Presidente de la República.

TIEMPO # 5

31 de julio de 1972

PRESIDENTE: En este orden tienen la palabra el Comisionado Melo luego el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MELO: Compañeros Comisionados: Al hacer uso de la palabra ahora, lo voy a hacer teniendo en mente únicamente el sistema presidencial, es decir, no teniendo en mente el sistema de Jefe de Gobierno. Y al tener en mente el sistema presidencial yo creo que debe ser un verdadero sistema presidencial, un sistema de una Presidencia fuerte, una Presidencia que dirija. Creo que ese es parte del mensaje que nos dieron los candidatos a Representantes de Corregimientos en la extensa gira que hicimos. Bien sabemos que el sistema presidencial tendría que conllevar una disposición transitoria, o una resolución de la Asamblea de Corregimientos que lo pusiera a tono con los tiempos y con las necesidades del país en estos momentos, pero debe ser para que quede plasmado en la Constitución, para que pueda utilizarse cuando se necesite un sistema presidencial fuerte, un sistema no colegiado, un sistema donde haya un Presidente de verdad que ejerza el poder del Organo Ejecutivo. Creo que todas las atribuciones que se le den al Vicepresidente, y creo que deben dársele muchas, deben ser para hacer el trabajo más fácil, para que el Presidente tenga un representante, un asistente igual que un Ministro tiene a su Vice-Ministro que lo asiste, pero que la jerarquía de éste quede muy clara, muy precisa, que en todo momento es el Presidente, la persona que manda, que dirige. Compañeros, un barco se hunde con dos capitanes. Un barco tiene que tener un Capitán que sea el que dirija la nave. Por ésto yo estoy de acuerdo con la proposición

del Comisionado Rodríguez, aunque todavía me queda una pequeña inquietud porque pienso que al dar funciones por delegación, hay cierta tendencia humana tal vez a no darlas y no sé si, tal vez, lo más acertado sería establecer las funciones para ambos funcionarios, pero también establecer claramente la subordinación del Vicepresidente al Presidente de la República, en toda función. Quería pues, compañeros Comisionados, comunicarles mis inquietudes a ese respecto y decirles mi pensamiento, mi idea, que creo que debemos dejar muy clara la subordinación del Vicepresidente al Presidente de la República.

PRESIDENTE: El Comisionado Murgas tiene la palabra, por segunda vez, luego el Comisionado Broce.

COMISIONADO MURGAS: Señores Comisionados: Estoy muy de acuerdo con la proposición del Lic. Rodríguez que expresó con toda claridad lo que no pude yo sustentar con la altura con que él lo ha hecho. Igualmente con las expresiones del Comisionado Melo. Con respecto a las del Lic. Picard Amí, bien ha explicado él la concepción de un Ejecutivo colegiado. Pero lo que está en la conciencia del pueblo es que el Presidente lleva su suplente, su Vicepresidente, como lo lleva cada uno de los Comisionados que van a ser electos para la Comisión de la constituyente. Esto es lo que está en la conciencia del pueblo, para que el Vicepresidente reemplace al Presidente en las faltas temporales o absolutas. Esa es la función primordial del Vicepresidente. Ahora, lo que estamos tratando es de que el Vicepresidente tenga algunas funciones que cumplir. Pero ésto, tal como va con la concepción del Ejecutivo colegiado, es una institución

novedosa, una cosa nueva. El pueblo no está eligiendo al Vicepresidente para esas funciones, sino para sustituír al Presidente. Por otra parte, el Presidente al firmar cualquiera decreto, cualquiera concesión, lo hace responsabilizándose con el Ministro del ramo respectivo que así lo establecen la Constitución y las leyes. Entonces el Vicepresidente va a tener el privilegio de firmar sus contratos, sin que tenga un Ministro responsable. Porque si es el Ministro que ha nombrado el Presidente, ya los Ministros no van a ser del Presidente y de libre remoción del Presidente, sino que tienen que cumplir también funciones subordinadas a funciones específicas que tiene constitucionalmente el Vicepresidente. Yo estoy seguro de que ahora vamos a ahondar ésto, con las presentaciones que se han hecho, que son valiosas y si tomamos decisiones, van a ser decisiones bien medidas, bien consultadas y para responsabilizarnos todos con un cambio de esa naturaleza y tal como lo estábamos haciendo, íbamos a hacerlo sin saber ni lo que estabamos haciendo porque no habíamos obligado a los Licenciados a que ahondaran estas cosas. Agradezco mucho las intervenciones del Lic. Ahumada, del Dr. Royo y para dejar claro ésto ya, ahora vamos a entender de qué se trata, porque están las cosas colocadas en sus respectivas líneas, o queremos al Presidente con un Vicepresidente para suceder al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, que a la vez cumpla funciones subordinadas como a dicho acá el Comisionado Melo, o si lo queremos como una unidad nueva que comparte responsabilidades con el Presidente de la República y funciones completamente divorciadas del Presidente de la República. Yo voto por la proposi-

ción del Lic. Rodríguez porque considero que eso es lo que quiere el pueblo panameño, lo que quiere el General Torrijos, lo que quieren todos los que le decían al General usted debe ir a la Presidencia, porque es el supremo mandato nacional. Si a una Presidencia de esas no quiere ir el General, tampoco el pueblo lo haya bueno para que vaya así.

PRESIDENTE: El Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: Francamente yo estoy en desacuerdo con que se le den atribuciones al Vicepresidente por el hecho de que lo que estamos haciendo es creando un puesto más, simple y llanamente. Estamos creando un puesto más dentro del Gobierno. Por otro lado, en todos los organismos colegiados un Vicepresidente, como lo ha expresado aquí el Comisionado Murgas, sus funciones son las de reemplazar al Presidente, de tal manera que yo no le veo mucha justificación al hecho de que se cree esa posición. Tenemos que considerar también que todavía existe por delante la posibilidad de que haya un Jefe de Gobierno. Esa es una posibilidad. Entonces serían tres hombres que van a estar a cargo del timón del barco, como decía el Comisionado Melo. En realidad lo expresado por el Comisionado García me parece que es sumamente atinado y yo creo que debemos tomar la mayor consideración en la posición ésta que estamos tratando de crear aquí porque sinceramente yo no creo que dos o tres hombres puedan dirigir las cosas del Estado en forma más acelerada que haciéndolo directamente un sólo hombre. De tal manera que yo, de partida, me opongo a que se le den atribuciones al Vicepresidente.

PRESIDENTE: Léase las dos proposiciones recibidas últimamente.

SECRETARIO: Hay dos modificaciones: la última en presentarse es del Comisionado Royo, quien propone que el ordinal 2 del Artículo 166 quede así: "Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas con arreglo a lo que disponga esta Constitución y la Ley, los cuales sólo podrán ser invalidados por el Presidente de la República cuando aquellos sean inconstitucionales o ilegales."
Está bien eso así, o ilegales?

La otra proposición es la de los Comisionados Humberto Reynolds y Segura, los que proponen que del ordinal segundo del Artículo 166 se elimine la frase siguiente: "con la obligación de dar cuenta de ello al Presidente de la República."

PRESIDENTE: Los proponentes quieren hacer alguna explicación?
El Comisionado Reynolds, luego el Comisionado Royo.

COMISIONADO REYNOLDS: Muchas gracias. Primeramente para preguntarle al Comisionado Royo en relación con su proposición, si no considera que lo agregado al final es más bien materia de Ley.

COMISIONADO ROYO: Yo voy a aprovechar la pregunta para explicar también. Cuando el artículo 167 dice que: "Las ordenes y disposiciones expedidas por un Ministro de Estado, por instrucciones del Presidente y Vicepresidente de la República, son obligatorias y sólo podrán ser invalidadas por éstos, siempre que no se salgan del límite de las facultades que le corresponden al Ejecutivo según

la Constitución y la Ley." Lo que quiere decir, en esencia, son dos cosas: primero que si esos actos son contrarios a la Constitución y la Ley, no puede el Presidente de la República invalidarlos porque el Presidente de la República no tiene facultades para declarar la inconstitucionalidad o la ilegalidad de una orden o disposición emanada de un Ministro de Estado. En el caso del Vicepresidente, él tiene la facultad para celebrar contratos administrativos y, entonces, como una fórmula de transacción, yo estoy proponiendo que el Presidente de la República pueda invalidar sus contratos administrativos, siempre que sean inconstitucionales o ilegales. Es decir, porque si son inconstitucionales o ilegales. Para ésto existen los tribunales competentes. La Corte Suprema en pleno deslinda problemas de inconstitucionalidad, lo mismo en materia de Contencioso-administrativa, para el asunto de ilegalidad. Entonces el Presidente no puede invalidar los contratos cuando sean inconstitucionales o ilegales porque entonces eso corresponde a los Tribunales competentes. Cuando eso no sea así, entonces el Presidente de la República puede invalidar los contratos administrativos que celebra el Vicepresidente de la República. O sea que este tiene plena facultades para celebrar contratos pero se le dá entonces la capacidad al Presidente de la República para que pueda invalidarlos salvo cuando son inconstitucionales o ilegales, porque entonces es materia que queda sujeta a los Tribunales de Justicia. Ese es el sentido. Ahora, no tiene que ser cuestión de elegir sino que puede quedar en la Constitución, como queda para los Ministros de Estado, una especie de freno para el Ministro de Estado por parte del

Presidente de la República. Aquí podría haber entonces una especie de freno para el Vicepresidente, por parte del Presidente de la República, a fin de evitar todo lo que ustedes aquí han hablado de que puede haber una especie de...

COMISIONADO AHUMADA: Esta proposición es todo, menos transacción.

COMISIONADO ROYO: Bueno, esta es una cosa nueva. Esto responde a la inquietud de qué pasa cuando el Vicepresidente propone o celebra contratos que el Presidente no quiere. Para evitar esa desarmonía, el Presidente puede invalidar.

PRESIDENTE: Pida la palabra, Comisionado Ahumada.

El Comisionado Reynolds había pedido la palabra para intervenir o ha hecho uso de ella ya.

COMISIONADO REYNOLDS: Para intervenir primeramente consultándole al Dr. Royo con relación a si no correspondía esto a materia de Ley porque, hasta donde yo tengo entendido, si nosotros dejamos este ordinal como ha sido propuesto, es decir, "celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas con arreglo a lo que disponga esta Constitución y la Ley", me parece que está contemplado entonces, "La Ley desarrollará justamente cuáles son los contratos que el Vicepresidente puede"..... Muchas gracias.

PRESIDENTE: El Comisionado Royo había pedido la palabra va a hacer uso de ella o lo hizo al responder?

COMISIONADO ROYO: No, ya yo expliqué.

PRESIDENTE: El Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo quiero hacer un comentario a la última proposición del Comisionado Royo y comparto la opinión del Comisionado Ahumada en el sentido de que eso no constituye transacción. Dice que puede anularlos, salvo que sean inconsitucionales o ilegales, lo cual a mí me parece que es contrario a la idea que él tiene. La idea debe ser en principio general, que el Presidente lo pueda anular o invalidar, porque la inconstitucionalidad o la ilegalidad precisamente sería un motivo adicional para que el Presidente los anulara. Porque cómo va un Presidente a permitir que un contrato que es ilegal, que es inconstitucional, siga adelante. Desde un punto de vista lógico de control, los actos que más tiene que controlar son los inconstitucionales y los ilegales por el hecho de que su función privativa y la de todo funcionario, es la de velar por el cumplimiento de la Ley y la Constitución. De manera que desde el punto de vista de orden lógico de control, no va a controlar los actos que están bien y a dejar pasar los que están mal, que quedan sujetos exclusivamente al control de la Corte y de los Tribunales de Justicia sino, por el contrario, va a controlar todos y en especial aquellos que son inconstitucionales o ilegales. De manera pues que no se concibe la función como una estricta delegación, como lo he planteado yo y como lo plantea la propuesta del Dr. Royo, con la exclusión de la frase esa, con o excepción de los ilegales y los inconstitucionales, o se plantea como estaba en su forma original.

La disyuntiva es clara. O vemos la función de celebrar contratos por el Vicepresidente de la República como una delegación de funciones, o la vemos como una función

propia e inherente al cargo de Vicepresidente. Ahí no cabe alternativa porque las alternativas lo que traen es confusión. Así que yo mantengo mi posición original, que la celebración de los contratos administrativos sean el resultado de una delegación de funciones por parte del Presidente en el Vicepresidente y considero que es la única solución para un funcionamiento más armónico del aparato, del organismo estatal, denominado Organo Ejecutivo y no la otra porque, a mi juicio, crea bifurcaciones de orden fundamental. Una en cuanto a la conducción, a la dirección de la política administrativa del Estado, en materia de prestación de servicios y ejecución de obra pública y otra, en cuanto a la disparidad, al choque por cuestiones personales de criterio en el funcionamiento del Organo Ejecutivo. Nosotros tenemos que hacer una Constitución que cree mecanismo mediante los cuales la ejecución de la tarea administrativa sea lo más eficiente, lo más expedita y lo más racional posible. Eso es todo.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: La pregunta es la siguiente: Si la delegación de funciones que expresamente se establece en este ordinal, que se refieren a los contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, a su juicio, de acuerdo con su concepción, debe o no, incluírsele en la facultad de expedir cartas de naturaleza y en la concesión de permisos a los nacionales que lo soliciten para aceptar empleos de un Gobierno extranjero?

COMISIONADO RODRIGUEZ: Como bien lo explicó el Profesor

García en su primera intervención, estas funciones no son de carácter esencial para el funcionamiento de un Gobierno. La otra sí. La celebración de contratos administrativos es una función fundamental en la ejecución de la tarea del Estado. Los otros ordinales no tienen ese carácter; esas se les pueden atribuir perfectamente y con eso no se crean problemas vitales ni de ninguna índole al Gobierno Nacional. Eso es todo.

COMISIONADO AHUMADA: No me ha contestado la pregunta..

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo creo que la he contestado implícitamente. En esos términos generales quiere decir que sí se le puede dar expresamente al Vicepresidente, con exclusión del Presidente de la República.

COMISIONADO AHUMADA: Y ahí sí es titular del Organo Ejecutivo.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Sí, ahí sí.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud tiene la palabra.

COMISIONADO GUIRAUD: Yo quiero traer a la sala una inquietud que en realidad no es mía, es del compañero Broce y la traigo en forma de pregunta. No sería una fórmula conveniente, existe un Ministerio de la Presidencia que tiene unas funciones determinadas. Por qué, entonces, no poner como funciones del Vicepresidente las que actualmente tiene el Ministerio de la Presidencia y darle algunas que por delegación del Presidente también pudiera cumplir y esa sería una fórmula para darle funciones al Vicepresidente en calidad de Vicepresidente y no de Ministerio de la Presidencia? Esa es una pregunta que hago la traigo como inquietud del compañero Broce.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada y luego el Comisionado Picard.

COMISIONADO AHUMADA: La respuesta que yo le daría a esa pregunta es la siguiente: No hay ninguna contradición entre una cosa y la otra. La Ley, que es la que determina la nomenclatura de los Ministerios, las funciones de los Ministros en forma específica de acuerdo con su radio de actividad, de la materia... de parte de la Administración Pública a la que van a estar dedicados, bien puede darle esas funciones del Ministerio de la Presidencia al Vicepresidente de la República. Pero ese es otro problema, ese es un problema de la Ley cuando determine la nomenclatura de los Ministerios de Estado. Incluso puede decir que el Ministerio de la Presidencia o determinadas funciones, las va a cumplir el Vicepresidente de la República. Entonces lo que se discute aquí no es eso, lo que se discute aquí es si el Vicepresidente va o no, a cumplir funciones por sí mismo, sin delegación del Presidente y a mi juicio entonces, de acuerdo con su pregunta, puede cumplir funciones por delegación o puede cumplir funciones por sí mismo como Vicepresidente y, además, cumplir las funciones de Ministro de la Presidencia si la Ley así lo considera. Las funciones del Vicepresidente como Ministro de la Presidencia no resuelve de ninguna manera la contradicción que se ha planteado en la sala.

COMISIONADO GARCIA: Para una cuestión de orden, pido la palabra.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden.

COMISIONADO GARCIA: Ruego a la Presidencia que pregunte a la sala si está ya ilustrada o no, para votar.

PRESIDENTE: Se hará, Comisionado García, después de escuchar las intervenciones de Picard y Sieiro quienes habían solicitado intervenir.

COMISIONADO PICARD: Voy a hablar por segunda vez. Algunos me parece que han hablado dos y tres veces por cuestiones de orden y cosas por el estilo. A mí me extraña sobre manera que algunos Comisionados tengan a veces estas diferencias de criterios y contradicciones y que, por una parte, se alarman de que se hagan cuestiones novedosas, se pongan ciertas facultades específicas en algunos organismos porque se señala que son funciones dictatoriales, extremistas y despóticas que se está poniendo en instituciones nuevas a las cuales se les está dando demasiado poder y, sin embargo, después ellos mismos sostienen la tesis de que el Presidente debe recoger todo el poder, casi omnímodo, casi se puede decir superlativo, con categoría hasta de rey, de un absolutismo ya superado. Creo que si precisamente estamos haciendo aquí una Constitución, o reformando una Constitución con criterios revolucionarios, ningún organismo nuevo, ninguna posición nueva, ninguna actitud nueva debe molestarnos, debe preocuparnos o debe alterar nuestro sistema porque precisamente aquí no estamos haciendo remiendos, sino buscando las instituciones y las estructuras necesarias para una mayor agilización del proceso revolucionario y creo yo que cuando se habla de un Organo Ejecutivo colegiado, se está señalando una perspectiva verdaderamente revolucionaria e inclusive se está impidiendo caer en esos errores de antaño, de un Presidente con unos poderes absolutistas, o unos poderes extremados que pudieran llevar a los extremos, o a la comisión de delitos contra

las libertades individuales, como ya la historia se ha encargado de dejarlos debidamente registrados. Por eso me extraña que ahora se quiera alegar que el Vicepresidente no pasaría de ser un funcionario subalterno al cual graciosamente y en forma arbitraria, el Presidente le delega algunas atribuciones porque él está atiborrado y perdónenme la expresión, de trabajo. Esa es la mentalidad.

TIEMPO No. 6

31-VII-72

COMISIONADO PICARD AMI:... La mentalidad es crear un Organismo Ejecutivo, capaz de poder realizar las funciones de Gobierno con una mayor precisión, con una mayor holgura, con una mayor determinación de tipo revolucionario, por eso inclusive, se ha hablado de una posibilidad de un Jefe de Gobierno, en lugar de un Vicepresidente y de un Presidente que formarían un equipo Ejecutivo mucho más apto, mucho más capaz, mucho más ágil que el sistema aquí interno. Por ello yo creo que no debemos ahora tratar de colocar al Presidente en una posición superlativa. Más o menos como el caso que tenemos aquí en la Comisión, hay un Presidente es él primero, pero es igual que todos los Comisionados que están en la misma jerarquía, Yo creo de momento que si se está escogiendo por la Asamblea de Representantes, al Presidente y al Vicepresidente en una nómina, es porque se está calculando que los dos están más o menos al mismo nivel, por lo tanto deben ser funciones específicas del Vicepresidente. Muchas gracias.

PRESIDENTA: Para una pregunta el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Usted ha leído querido compañero las atribuciones que aquí aparecen del Vicepresidente. Usted quisiera decirme que estas funciones que están aquí, están al mismo nivel de importancia que las del Presidente de la República? porque ustedes han tratado de llevarnos a la mente que en lugar de un Presidente lo que tenemos es una Yunta. Hablo de la expresión ya política, que se ha creado, una Yunta. Bueno el Comisionado Picard Amí es el que dice eso. Yo le preguntaría a usted que ha leído ésto, si usted cree que esas funciones que están aquí, son de la misma naturaleza e importancia que la que ejerce el Presidente de la República.

PRESIDENTA: Para contestar el Comisionado Picard Amí.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo creo que cuando se establece en las atribuciones de un funcionario, lo menos importante es si una función es primera que la otra. Lo importante es como se concibe la posición del funcionario. Es decir, desde la perspectiva del ser del Vicepresidente, lo importante y lo que se discute aquí, que va a quedar claro si se aprueba o no ese articulado, es de que si el Vicepresidente por razón de su propio cargo tiene una serie de funciones que le son inherentes a su condición de Vicepresidente o no es más que un simple subalterno al cual el Presidente delega funciones, de la categoría que sea, no importa si estas funciones son de un grado superlativo, si estas funciones son de menor jerarquía. Digo sencillamente, si son funciones delegadas o son funciones inherentes a su propio cargo de Vicepresidente. Es lo que aquí se discute, es lo que aquí se decidirá, si la Sala cree que el Vicepresidente por razón de la Vicepresidencia, tiene pues, cargos inherentes a su puesto, o si tiene funciones meramente delegadas.

COMISIONADO GARCIA: Muchas gracias por su contestación.

PRESIDENTA: Para una pregunta, voy a preguntar a la Sala después si está ilustrada, porque ya han tenido lugar 21 intervenciones.

COMISIONADO MURGAS: Yo quería preguntar al Licenciado Picard Amí, si esas funciones que tiene el Presidente de la República, que él considera que está sustentando allí una figura despótica, dándole todas esas funciones, si no sucede igual con la tésis que el presentó, de Jefe de Gobierno con mayores funciones que las que tiene el Presidente de la República y centralizando el Mando de la Guardia Nacional, junto con el Mando

también político del Estado? Porque me ha gustado mucho la cátedra de democracia que nos ha dado el Licenciado Picard Amí y quisiera que nos ampliara también esto para poder nosotros beber en esa fuente democrática, que él nos está presentando.

COMISIONADO PICARD AMI: Con la venia de la Presidencia, aunque el tema que se está discutiendo no es de Jefe de Gobierno, yo le sugeriría al Comisionado Murgas, que se leyese el proyecto que aparece aquí, que presentó el Ingeniero Reynolds, y con el cual yo estoy completamente de acuerdo. Ahí no hay ningún Jefe de Gobierno con mandos despóticos, sino con facultades, con una ponderación de facultades considerando a un Presidente, a un Vicepresidente y a un Jefe de Gobierno. Así es que yo creo que no cabe el caso de lo que usted ahora mismo está señalando de un Jefe de Gobierno despótico. Perdone, pero esto no es lo que se está discutiendo ahora, usted está fuera de orden.

PRESIDENTA: La Presidencia había anunciado que se iba a indagar a la Sala si estaba ilustrada. Para una cuestión de orden el Comisionado Reynolds.

COMISIONADO REYNOLDS: Sí, al referirse el Licenciado Picard Amí a un Anteproyecto que existe con nombre propio, yo me permito aclarar a todos los Comisionados que esto no es un Anteproyecto con nombre propio, eso es una de las alternativas presentadas por la Sub-Comisión No. 1 en pleno. Esto no lleva un nombre propio. Muchas gracias.

PRESIDENTA: Se considera la Sala suficientemente ilustrada, Señor Secretario, sírvase leer las tres proposiciones al Ordinal 2o.

SECRETARIO: Primero, el Comisionado Royo propone que el Or-

dinal 2o. del Artículo 166 quede así: "Celebrar Contratos Administrativos para la prestación de servicios y ejecución de Obras Públicas con arreglo a lo que disponga esta Constitución y la Ley, los cuales sólo podrán ser invalidadas por el Presidente de la República, cuando aquellos no sean inconstitucionales o ilegales". Yo quiero hacer una pregunta porque tengo una duda y la hice anteriormente. Aquí dice "cuando aquellas no sean inconstitucionales o ilegales" yo quiero preguntar si "aquellas sean", "no sean", bueno, "no sean"? Esa es la última.

PRESIDENTA: Por referencia léanse las tres, y después se va a proceder a votar.

SECRETARIO: El Comisionado Humberto Reynolds propone que del Artículo 166 se elimine la frase "Con la obligación de dar cuenta de ello el Presidente de la República". El Comisionado Rodríguez, propone: El ordinal 2o. del Artículo 166 quede así "Celebrar Contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de Obras Públicas que determine el Presidente de la República".

PRESIDENTE: Se han leído las tres proposiciones de modificación al ordinal 2o. Se va a votar ahora en el orden acostumbrado. La última de haber sido recibida léase nuevamente y se procede a votar.

SECRETARIO: Lee nuevamente.

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con la proposición leída que levanten el brazo.

SECRETARIO: 1, negada. Lee nuevamente.

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con la proposición leída, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 2, negada. Lee nuevamente. 10, negada.

PRESIDENTA: El original. Verifíquese la votación de la última proposición que se leyó.

SECRETARIO: Lee nuevamente la proposición de Rodríguez. 10 votos negada,

PRESIDENTA: Léase el original.

SECRETARIO: Lee el original. 5 votos, negada.

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con el original. Levanten el brazo. Un receso para ver si se ponen de acuerdo y se logra un entendimiento. Un receso para consulta.

TIEMPO # 7

31 de julio de 1972

SECRETARIO: Hay una solicitud para hacer una reconsideración, tal como se ha venido procediendo al respecto, cuando las solicitudes han rebasado el término que establece el Reglamento Interno, aprobado con anterioridad; se han presentado con el número de firmas que requiere la aprobación, es decir, que haya una manifiesta actitud de parte de la sala de que sea reconsiderado. Quiero hacer esa advertencia, porque ya es la tercera, y quiero que quede claramente establecido, que no hay violación del Reglamento, si no una voluntad de la sala a que se reconsideren determinadas cosas. Dice así: Los Comisionados Araúz, Russo, Rodríguez, Roquebert, Reynolds, Guiraud, Sieiro, Acosta, Ahumada, Melo, Picard Amí, Royo, Broce, Segura, Guerrero, García, Espino, hay otras firmas allí, que no leo. Hay más de 17 firmas. Dice así: El Comisionado Guiraud, etc., proponen: "Adiciónese como ordinal K, del artículo 249 del proyecto sobre funciones de la Contraloría, al ordinal A, del artículo 224 de la Constitución de 1946 así: K.- Llevar las cuentas generales de la Nación, incluso la de la deuda pública, interna y externa."

PRESIDENTA: Levanten la mano los que están de acuerdo.

SECRETARIO: Procede a contar y es aprobada por 19 votos.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden, el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Tengo una duda que quiero que la Presidencia, la Secretaría, me aclarara, dentro de ese artículo 249 que se ha reconsiderado allí con la introducción de un acápite. Yo tengo también una solicitud de reconsideración, a fin de que nosotros aprobemos aquí o discu

tamos para aprobar el problema del juzgamiento de las cuentas que fue rechazado en una ocasión, yo atribuyo el rechazo a que no sabíamos en realidad de qué trataba el juicio de cuentas. La consulta mía es la siguiente: Sí para yo poder pedir esa reconsideración, porque las firmas aquí fueron ya de aprobación, es decir, la sustentación de la inclusión de este artículo. Entonces yo tengo, estoy obligado a recoger una gran cantidad de firmas para poder pedir la reconsideración.

SECRETARIO: Esa ha sido la modalidad seguida hasta ahora para no violar el sentido mismo de...

COMISIONADO ROYO: Pero viene la segunda pregunta. La firma que yo recojo es diciendo: Pídase la reconsideración del artículo eso no es, o ya tiene que ser sustentando la proposición de que se incluya, juzgar cuentas.

SECRETARIO: Pídase.

COMISIONADO ROYO: Esa es la reconsideración para entonces discutir aquí que se vote.

SECRETARIO: Exacto y me trae 17 firmas y ya esta aprobada.

COMISIONADO ROYO: Bueno, yo lo voy a dejar para la sesión de mañana.

PRESIDENTA: Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Eso es un procedimiento que no está establecido en el Reglamento. Es decir, lo que el reglamento establece es que la aprobación de una reconsideración necesita 17 firmas, pero para solicitar la reconsideración, no necesita 17 firmas.

SECRETARIO: Bueno, señor García, entonces ninguna recon-

sideración de acuerdo con el reglamento, se hubiera pasado porque el reglamento establece que después de 7 días no puede haber reconsideración.

COMISIONADO GARCIA: Si, peró yo le voy a explicar una cosa. Esò está fuera de los 7 días.

SECRETARIO: Sí.

PRESIDENTA: Vean, la Presidencia va hacer una observación. Posteriormente se aprobó que cuando se trataba de la reconsideración de algún artículo o de una proposición de modificación que hubiese necesidad de hacer, porque sino presentaba alguna incongruencia con el resto del contenido de la Constitución, se permitía a pesar de que hubiesen pasado los 7 días. Eso fue una propuesta que si mal no recuerdo presentó el Comisionado Guiraud, y fue aprobada en virtud de eso es que se están presentando todavía ahora, cosas fuera de momento. Ahora, en relación a las 17 firmas, lo que dice el Comisionado García es correcto. Las 17 firmas, perdón, no 17 firmas. 17 votos. Son necesarios para aprobar una reconsideración o sea una propuesta que se presente y que constituye perse, una reconsideración de un artículo ya aprobado. Así es como dice el Reglamento Interno.

Para cuestión de orden el Comisionado Segura y luego el Comisionado Royo.

COMISIONADO SEGURA: Yo entiendo que el Comisionado Presidente, Marcelino Jaén, le dijo al Comisionado Melo a raíz de una reconsideración, que él necesitaba presentar de los artículos ya aprobados, que todo este tipo de reconsideraciones se iban a tratar una vez finalizado la aprobación de todos los artículos.

PRESIDENTA: Perdón, repítame como fue que me dijo.

COMISIONADO SEGURA: Marcelino le dijo al Comisionado Melo que todo este tipo de reconsideraciones que están pasando ahora, y que estamos aprobando, iban a tratarse al final de haber aprobado todos los artículos del anteproyecto, para evitar eso que está sucediendo ahora, que interrumpimos la discusión del anteproyecto para estar pidiendo reconsideración.

PRESIDENTA: Gracias por la información. Yo voy a consultar al Presidente al respecto. Para una cuestión de orden ha pedido la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Sí, yo estoy de acuerdo, y entonces mi reconsideración la dejo para posteriori, cuando ya hayamos discutido todo, y no interrumpimos el proceso mental que llevamos con este asunto; pero dejeme hacerle una pregunta señora Presidente. Sí esta reconsideración, cuando yo la voy hacer, necesito recoger 17 firmas o uno puede pedir si con 17 votos se va a la reconsideración?

PRESIDENTA: Yo creo que el Señor Secretario se ha referido, y explicó, al hecho de que ya en dos o tres oportunidades aquí se ha hecho, mas bien refiriéndose a una costumbre; pero en realidad no lo establece el reglamento.

SECRETARIO: Sí, porque yo tengo conciencia de que el Reglamento Interno ya a estas alturas no permite ese tipo de reconsideraciones; pero ya dada la circunstancia especial que hay una mayoría, es decir, una expresión mayoritaria de la sala, escrita, lo lógico es acceder a ello y por eso la Secretaría General, como la Presidencia lo ha permitido siendo consecuente con esta manifiesta voluntad de los comisionados.

PRESIDENTA: Ahora usted puede presentar su propuesta de reconsideración, si la propuesta recibe los 17 votos, se introduce la modificación. Entendido? Ese es el procedimiento. El Comisionado Picard para una cuestión de orden.

COMISIONADO PICARD AMI: Si bien es cierto que el reglamento no exige que haya 17 firmas para pedir una reconsideración, la costumbre que se está haciendo casi ley aquí, y que es lo que ha recogido el Secretario, es con el fin de que aquí un Comisionado graciosamente, por así decirlo no esté pidiendo reconsideraciones, sino que esas reconsideraciones tengan ya por lo menos cierta aceptación de la mayoría de los Comisionados, porque si lo dejásemos en una forma así, hasta se puede decir arbitraria, aquí se pedirían reconsideraciones todos los días de muchas cosas. Yo tengo aquí muchísimos de los artículos, de los cuales quisiera pedir reconsideraciones; pero yo sé que yo aquí no voy a lograr ni siquiera 10 votos de respaldo, para qué las voy a traer. Lo que se quiere es que esa reconsideración cuando venga aquí, venga avalada con la seguridad de que verdaderamente la Comisión está de acuerdo en que se reconsidere eso, que aún cuando haya sido aprobado con muchos días de antelación, se reconsidere y se rectifique; pero en otra forma lo estaríamos haciendo graciosamente con dos ó tres votos, lo que estaríamos es prácticamente demorando la labor de la Comisión.

PRESIDENTA: Comisionado Melo, para una cuestión de orden.

COMISIONADO MELO: Quería únicamente confirmar lo que dijo el Comisionado Segura, que en realidad el Presidente Jaén, expresó dicha opinión con respecto a las reconsideraciones, por eso quisiera apelar a los otros compañeros Comisionados

para que pospusiéramos cualquiera consideración de reconsideraciones, hasta que esté el Presidente Jaén presente, que podamos pues definir y pedirle su opinión al respecto y llegar a un acuerdo que pueda evitar las discusiones y pueda permitirnos trabajar con mayor rapidez y utilizar mejor nuestro tiempo.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden. Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Creo que la razón que hay para no considerar esa cosa ahora, es que el Presidente Jaén, lo que se refirió es para incluírlo en el orden del día, y aquí nos estamos apartando del orden del día. Esto es lo que realmente debe seguirse, el curso del orden del día, y el Presidente no dijo eso por las 17 firmas o el tiempo, sino para incluírlo en el orden del día como tema de la sesión especial y bien podría la Doctora ahora, aceptar cualquiera proposición de alteración del orden del día y discutirlo, porque lo que dijo el Presidente es una opinión de él nada más, no es una orden que está dando para que se cumpla acá, cuando usted ajerce el cargo de Presidenta con todo el derecho.

PRESIDENTA: Le agradezco la gentileza Comisionado Murgas; pero la idea del Presidente Jaén, tiene lógica y yo la acojo, es que al llegar al final, en realidad se tendrá un consenso completo, más cercano a lo que debe ser la reforma, y será el momento pues entonces de introducir modificaciones, es decir yo estoy de acuerdo con el sentido de lo que él ha propuesto en esa conversación. Le agradezco mucho. Lo único que en realidad yo no estaba enterada y me he enterado después, ya que el Comisionado Segura lo ha hecho presente. Para cuestión de orden el Comisionado

Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Que prosiga la discusión.

PRESIDENTA: Ese es el propósito de la Presidencia, Comisionado Ahumada, no ha escapado a mí, que hay que continuar la discusión; sencillamente que todos tienen derecho a dar su opinión. No, absolutamente, la Presidencia tiene la facultad de señalar, cuando va a seguir la sesión y así lo haré. Vamos a continuar con los ordinales. El Comisionado Rodríguez, había anunciado que tenía explicación para dar en relación a la búsqueda del consenso. Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Conversando con los Comisionados Royo y Ahumada, hemos a mi juicio, logrado una fórmula de avenimiento. Por favor, Comisionado Picard. Es la siguiente. (Es que a mí también me lo hacen) dirigiéndose a Picard Amí). Como ya se produjo la votación del numeral segundo, y de hecho significa que se negaron las reformas como incluso el ordinal original, de manera que sobre eso no hay necesidad de redundar, entonces yo tengo una proposición que recoge más o menos el sentir de la sala, y con la cual en principio están de acuerdo el Comisionado Ahumada y Royo, siempre y cuando hagan una aclaración posterior a la presentación de la reforma. Es la siguiente: celebrar... Como facultad del Presidente, incluír el ordinal siguiente: "Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas. El Presidente de la República, podrá delegar esta atribución total o parcialmente en el Vicepresidente de la República." Esto será presentado en la forma de una reconsideración del artículo 165 y entonces nos olvidamos del ordinal segundo. Ahora bien, en cuanto a las otras funciones

que contiene este ordinal, tiene que entenderse que lo ejerce el Vice-Presidente de la República como titular del Organo Ejecutivo, por disposición o por ministerio de la Constitución. O sea que en ese momento él no actúa como un funcionario subalterno, sino como un funcionario que tiene funciones propias dentro del organo constitucional, dentro de la Carta Constitucional. De esta forma pues, se satisface los dos criterios y voy a presentar la solicitud de reconsideración a la Presidencia.

SECRETARIO: El Comisionado Rodríguez propone: reconsidérese el artículo 165, ordinal 6º siguiente: "Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas. El Presidente de la República podrá delegar esta atribución total o parcialmente, en el Vice-Presidente de la República. Comisionado Ricardo A. Rodríguez.

PRESIDENTA: El Comisionado García, para hacer una pregunta.

COMISIONADO GARCIA: Yo quisiera preguntarle al Comisionado Rodríguez, si en el ordinal 6º de las atribuciones señaladas al Vice-Presidente, no podría resolverse ese problema que él propone como revisión de un artículo anterior. "Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con esta Constitución y la Ley."

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: En primer lugar, me dirijo a el señor Secretario, yo no sé si yo redacté mal, pero me parece que no leyó exactamente el contenido del escrito, dice: Reconsidérese el artículo 165 y añádase el ordinal 6º es un ordinal nuevo. Entonces la... éste se refiere

a las funciones específicas del Presidente de la República, ahora bien, lo importante aquí es que la Ley, o la Constitución, el proyecto que estamos haciendo, establece que es al Organo Ejecutivo en su condición de representante del Estado el que celebra los contratos administrativos. Ahora bien, no podemos dejar en el aire la facultad de actuar en representación del Estado en esta materia, tenemos que especificarla completamente y centrar la persona que debe asumir esa responsabilidad, por ello tiene que decirse, o es el Presidente o es el Vice-Presidente, o son los dos, ya por delegación, ya por atribución específica. Ahora, la propuesta es la siguiente: "La facultad de celebrar contrato, corresponde exclusivamente al Presidente de la República; pero este puede delegar la función total o parcialmente en el Vice-Presidente." De manera pues, que de esta forma se especifica claramente que el Organo Ejecutivo es el representante legal del Estado en estos actos, y en segundo lugar se determina precisamente, quien es la persona que debe actuar en representación del Estado en esta materia.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD AMI: Para preguntarle al proponente: cuando usted dice que se agregue al artículo 165, usted se está refiriendo a las atribuciones del Presidente con la cooperación del Ministro respectivo? Muchas gracias.

PRESIDENTA: Se va a leer nuevamente la proposición presentada por el Comisionado Rodríguez, para proceder a votarla.

SECRETARIO: Permítaseme la aclaración, como se está discutiendo el artículo 166, y el ordinal 2º ha sido negado ha habido un avenimiento en cuanto a criterios encontra-

dos y se ha buscado la reconsideración del artículo 165 y se crea entonces el ordinal 6º. Ahora está leído y explicado. Reconsidérese el artículo 165, añádase el ordinal 6º, siguiente: "Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas. El Presidente de la República podrá delegar esta atribución total o parcialmente en el Vice-Presidente de la República." Comisionado Ricardo A. Rodríguez.

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con la modificación que levanten el brazo.

SECRETARIO: Es aprobado por 17 votos, artículo 166. Ordinal 3º, "Conceder a los nacionales que lo soliciten permiso para aceptar cargos de Gobiernos extranjeros en los casos en que tal permiso sea necesario de acuerdo con la Constitución y la Ley."

PRESIDENTA: En consideración. Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Es solicitan o soliciten?

SECRETARIO: Soliciten.

COMISIONADO GARCIA: Ajá, gracias.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se va a votar. Usted quiere la palabra Comisionado Royo? Contesta que sí. Tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Es para los efectos de la coordinación. Aquí está diciendo: "concederle a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos con gobiernos extranjeros. En los casos en que tal permiso sea necesario de acuerdo con la Constitución y la Ley."
Por qué esto está así, de acuerdo con la Constitución y la Ley? Porque nosotros lo copiamos del artículo 9º, del

acápite del ordinal, perdón noveno, del artículo 144 de la Constitución que decía exactamente lo mismo; pero ya, el permiso a nivel constitucional, no es necesario, sencillamente porque, cuando se trataba en la Constitución del 46, en materia de nacionalidad, había allí una pérdida de la nacionalidad cuando el panameño aceptaba cargos de gobiernos extranjeros, sin permiso del Organo Ejecutivo, por eso aparecía entonces el Organo Ejecutivo, dando permisos para aceptar cargos de gobiernos extranjeros. Ahora lo que hay es una renuncia tácita, cuando el nacional entra al servicio de un estado enemigo, que es una cosa distinta, por eso en este caso debemos dejarselo nada más a la Ley, el hecho de la aceptación por parte de los panameños de cargos en gobiernos extranjeros, y entonces yo hago esta proposición así. Lo que yo propongo es, que no se diga: "en que sea necesario de acuerdo con la Constitución y la Ley, " porque ya la Constitución y la Ley, en el proyecto que estamos presentando no involucra al Organo Ejecutivo, en la aceptación de cargos en gobiernos extranjeros. Así es que, se diga "en los casos en que tal permiso sea necesario de acuerdo con la Ley."

SECRETARIO: Lo acoge la Comisión?

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: Para una pregunta solamente. Yo no tengo los artículos aprobados aquí a mano, de modo que no quiero recurrir a la sola memoria, para preguntar si ese permiso también queda eliminado en materia de panameños por naturalización?

COMISIONADO ROYO: Sí, allí se hablaba de renuncia tácita de la nacionalidad panameña por nacimiento. Entonces lo

que se dice es, que cuando es por nacimiento, que se suspendiera el ejercicio de los derechos de ciudadanía. Cuando era por naturalización, por las causas, por esta causa, perdería su nacionalidad, entonces viene la causa: renuncia expresa, cuando se manifiesta por escrito la voluntad de abandonar y la tácita que es cuando se adquiere la calidad de nacional, estado extranjero o cuando el nacional entra al servicio de un Estado enemigo. Serán desde la prestación del cargo ya eso no figura.

COMISIONADO AHUMADA: Como miembro de la Subcomisión, lo acojo.

SECRETARIO: Entonces queda así: "Conceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros en los casos en que tal permiso sea necesario de acuerdo con la Ley."

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se va a proceder a votar. Los que están de acuerdo levanten el brazo.

SECRETARIO: Ha sido aprobado por 15 votos.

4º "Expedir carta de naturaleza según el procedimiento que le señale la Ley."

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Roquebert tiene la palabra.

COMISIONADO ROQUEBERT: Yo la única pregunta que tenía al respecto de esto es, porque según tengo entendido, el Tribunal Electoral es un instituto autónomo y está a cargo de tramitar los expedientes. Yo no veo muy bien el mecanismo donde ellos tramitan el expediente siendo un instituto autónomo, y entonces pasan este expediente a que el Presidente lo firme. Me parece a mí que sería

más lógico, ya que aceptamos que el Tribunal Electoral hiciera esto, que el Tribunal Electoral expidiera la carta de naturaleza; así es que yo le pregunto a la Comisión, si ellos tienen esta duda también, y cómo ven ellos esta duda, porque muchas de estas propuestas se hicieron antes de la discusión final. Yo recuerdo que personalmente estaba de acuerdo, porque señalaba que la cédula como documento implicaba el derecho de ciudadanía y naturalización y que no debían ser funciones de un Tribunal autónomo.

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: Digo, sobre el mismo tema yo voy a intervenir, el mismo tema planteado por el Comisionado Roquebert, en realidad es un problema de criterio, yo no veo contradicción alguna que el Tribunal Electoral...

TIEMPO # 8

31 de julio de 1972

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: Sobre el mismo tema yo voy a intervenir. El mismo tema planteado por Roquebert. En realidad es un problema de criterio. Yo no veo contradicción alguna en que el Tribunal Electoral sea quien tramite y el Organo Ejecutivo expida la carta de naturaleza, es decir, que el Presidente de la República la firme. Ahora, no es una contradicción, puede decirse que el mismo Tribunal sea quien expida la carta de naturaleza y tampoco habría absolutamente ningun problema, a mi juicio. Es un problema sencillo en estos términos, pero no habría contradicción entre una cosa y otra. El Tribunal bien puede desarrollar todo el procedimiento, hacer las entrevistas a las pruebas, dictar la resolución incluso y a la hora que venga, entonces, la carta misma, esa carta puede ser firmada por el Vicepresidente de la República, previo a una resolución que dicte el Tribunal Electoral.

PRESIDENTE: El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Para agregar algo a las palabras del compañero Ahumada, yo aquí voy a dar mi criterio en este sentido. Estoy de acuerdo en que no hay contradicción en que uno tramite y el otro expida. Lo que pasa es que no es en realidad una expedición, es en realidad una concesión, y es una tradición jurídica de muchos pueblos el que la concesión de la nacionalidad o la expedición de una carta de naturaleza, es una concesión graciosa del Organo Ejecutivo. Es decir, que aún cuando la persona llene todos los requisitos, el Organo Ejecutivo se reserva la facultad de conceder o no la nacionalidad panameña

a un extranjero. Por eso a mí me parece más conveniente tal como yo lo planteaba aquí. El Tribunal Electoral, que le tocó a la Subcomisión también, tramita los expedientes pero que entonces la decisión final, esa concesión graciosa del Organo Ejecutivo, que la dicte entonces este Organo Ejecutivo que en este caso particular está representado por el Vicepresidente de la República.

PRESIDENTE: El Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD: Para ahondar en los mismos datos estos y señalar cuál es la razón yo diría ontológica de ésto. El artículo 2º de este Proyecto de Constitución señala que "La soberanía sólo emana del pueblo, la ejerce el Gobierno mediante la distribución de funciones que cumplen la Asamblea de Representantes de Corregimientos, el Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia que actúan en armónica colaboración entre sí con la Fuerza Pública." Es decir, el poder está en el pueblo. El pueblo lo realiza a través de una serie de instituciones que en este caso son el Organo Ejecutivo, el Organo Legislativo y el Organo Judicial, en armonía con la Fuerza Pública, no el Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral aquí no ha sido elevado a categoría de Organo del Estado, o sea, no lleva directamente la potestad de poder al hombre del pueblo realizar tal o cual función. En este caso el Tribunal Electoral pasaría a ser el organismo técnico capaz de preparar toda la documentación y todas las tramitaciones necesarias para que el individuo tenga los documentos que avalen su posibilidad de poder naturalizarse. Pero el Organo Ejecutivo, en este caso, como representación genuina del pueblo, admite que este individuo adquiera la nacionalidad panameña.

Hay que recordar que el Organo Ejecutivo va a ser elegido o escogido precisamente por la Asamblea de Representantes de Corregimientos, o sea, que es el mismo pueblo el que admite que forme parte de su propia comunidad con la misma categoría equitativa que es de ser panameño, es de parte de un extranjero que ha adquirido la nacionalidad. O sea que es el Organo Ejecutivo el capacitado para poder decir, en última instancia, que ese individuo reune o no reune las condiciones y el documento que avale de que es panameño por naturalización. Lo cual no puede hacer el Tribunal Electoral porque precisamente estaría en desacuerdo con esta estructura y morfología que le hemos dado al Estado Panameño, de que la soberanía sólo emana del pueblo.

PRESIDENTE: El Comisionado Roquebert, por segunda vez.

COMISIONADO ROQUEBERT: Sí. En verdad el Comisionado Picard Amí me ha traído a mí una serie de preocupaciones. Si usamos el argumento de él, entonces tenemos que poner esta función como una función delegada al Vicepresidente, no como una función inherente, o tenemos que modificar el artículo 2º y añadir que "la soberanía la ejerce el Gobierno mediante la distribución de funciones que cumplen la Asamblea de Representantes, el Presidente y el Vicepresidente de la República." Si usamos el argumento estricto este. O, basarnos aquí y poner que esta función de la carta de naturalización es una función que ejerce el Vicepresidente como una función delegada por el Presidente en él y no una función inherente al cargo de Vicepresidente. Yo quisiera que consideraran, pues, usando el argumento de Picard Amí.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada, por segunda vez.

COMISIONADO AHUMADA: Miren, compañeros yo estoy de acuerdo tal como lo expresó el Dr. Royo, en el sentido de que sea el Organo Ejecutivo quien expida la carta de naturaleza y en este caso específico, el Vicepresidente de la República; y que la tramitación la haga el Tribunal Electoral. Con lo cual estoy en total desacuerdo es con las sustentaciones que ha hecho el compañero Picard Amí que precisamente antes de que terminara ya yo estaba viendo el compañero Roquebert pidiendo la palabra y yo pensaba que iba a mencionar el problema de la cédula diciendo cómo, entonces, es el Tribunal Electoral el que expide las cédulas? Por ahí creía que era por donde creía que él venía, y por otro lado, pero es el mismo. Las sustentaciones de Picard Amí me parece que no son las que sustentan el criterio por el cual el Tribunal Electoral no debe expedir la carta de naturaleza. A mí me parece que no habría ninguna debilidad técnica en que el Tribunal Electoral mismo sea el que la expida. Absolutamente ninguna. Esta sólo es una función que necesariamente tiene que cumplir uno de los Organos que la recibe, es una especie de delegación soberana por parte del pueblo y yo pienso que hay otras funciones que sí requieren una delegación soberana por parte del pueblo. Pero no necesariamente ésta de expedir carta de naturaleza porque según el argumento de Picard Amí bien pudiéramos poner que la cédula también debe ser expedida por el Organo Ejecutivo y que no corresponde al Tribunal Electoral, que no es un Organismo elevado al nivel de Organo del Estado, expedir la cédula. Y por ahí nos iríamos con un montón de funciones de entidades autónomas que tendría que cum-

plir entonces el Organo Ejecutivo. Pero yo les insisto en que el Organo Ejecutivo sí debe expedir, el Vicepresidente de la República en este caso, la carta de naturaleza, aún cuando el Tribunal Electoral sea quien cumpla la tramitación correspondiente.

PRESIDENTE: El Comisionado Royo, por segunda vez.

COMISIONADO ROYO: Nada más para agregar que no es necesario que sea una función delegada como apuntaba o dejaba entender el compañero Roquebert, por el hecho de que el Vicepresidente de la República en este caso sea el que expida la carta naturaleza, sencillamente porque el Vicepresidente de la República sí es parte del Organo Ejecutivo. El artículo 2º señala como organo de poder, un organo de poder y mando superior, pero recuerde también, compañero Roquebert, que en el 137, aquí en máquina, no sé cuál es el artículo, que dice que en cada caso particular, y este es un caso particular, el Presidente de la República o el Vicepresidente de la República, con el Ministro del ramo respectivo, atenderá sus funciones en representación....

PRESIDENTE: Comisionado Picard, por segunda vez.
Para una cuestión de orden, el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Es para pedirle a la Presidencia que una vez terminado el uso de la palabra el Comisionado Picard, se pregunte a la Sala si se encuentra ilustrada.

PRESIDENTE: Así se hará, se preguntará a la Sala....

COMISIONADO PICARD: Para hacer dos aclaraciones. Yo me cuidé mucho a pesar de haber leído el artículo 2º que hablaba de que la soberanía es del pueblo, que se ejerce

a través del Organo Judicial, Asamblea de Representantes y Organo Ejecutivo, me cuidé mucho, porque precisamente estaba pensando que el artículo 137 que le da al Vicepresidente la facultad, en algunos casos, de ser él el Organo Ejecutivo. Ahora no creo que el argumento de la cédula quepa, sino buscar aquí, por ejemplo, la cédula es un documento de identidad que se adquiere por derecho propio, mientras que lo otro, bien lo dijo aquí el Dr. Royo, es una graciosa concesión que hace el Organo Ejecutivo en representación del pueblo, que es la única facultad que tendría el Organo Ejecutivo de poder admitir que un individuo que no ha nacido aquí sea panameño por naturalización. Por lo tanto, yo creo que el argumento sí es válido. Eso es todo.

PRESIDENTE: Si no hay ninguna intervención, se va a proceder a votar. Antes de hacerlo la Presidencia quiere recordarle a los Señores Comisionados que el Orden del Día, ambicioso como siempre, comprende la consideración de parte del Título VII, o sea hasta el artículo 182. Se recuerda también que deberá considerarse la otra parte o sea la alternativa de este mismo Título, y les recuerda que, además, falta la consideración de lo relativo a la Fuerza Pública. Sencillamente les recuerda a los señores Comisionados por sobre todas las cosas que el domingo son las elecciones de los Representantes y que nos resta pues todavía esa larga tarea por cumplir. Cuestión de orden.

COMISIONADO MELO: Agregando el comentario que usted está haciendo cuando momentáneamente el Señor Presidente vino a la sesión, hace aproximadamente una hora, nos informó al Comisionado Reynolds y a mí que es muy probable que el miércoles tenga la Comisión que viajar al Interior, así

que quería pues manifestar a los Señores Comisionados que deberíamos tener eso presente, en otras palabras, únicamente vamos a disponer del resto del día de hoy y mañana con toda seguridad para poder sesionar aquí en el pleno.

PRESIDENTE: Vamos a... Léase, por favor.

SECRETARIO: "Expedir la carta de naturaleza según el procedimiento que señale la Ley."

PRESIDENTE: Los que están de acuerdo con el ordinal 4º, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta: 15 votos fué aprobado.
5º "Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Gabinete."

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se procederá a votar. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta: 15 votos. Fue aprobado.
6º "Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con esta Constitución y la Ley."

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay ninguna intervención se votará. Los que esten de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta: 16 votos. Fue aprobado.
Artículo 167.

PRESIDENTE: Cuestión de orden.

SECRETARIO: El Comisionado Royo propone introducir un artículo nuevo, No. 166a, así: "El Presidente y Vicepresidente de la República podrán delegar sus atribuciones en otros servidores públicos y corporaciones según

lo determina la Ley."

PRESIDENTE: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: En la sesión pasada nosotros aprobamos aquí en la Comisión que "el Presidente de la República podrá delegar su poder de nombramiento en otros servidores y corporaciones según lo determine la Ley." Se refería exclusivamente a la facultad de nombramiento, al poder de nombramiento del Presidente de la República, pero a mi juicio no es solamente, o no son solamente los poderes de nombramiento los que el Presidente de la República puede delegar en otros servidores y corporaciones; a mi juicio, son otras facultades. El Ministerio de la Presidencia, Planificación, concretamente, nos presentó para nuestro estudio un proyecto, lo que pasa es que ese proyecto es más bien un proyecto de ley. Ese proyecto no puede ser insertado en la Constitución, nada más en principio fundamental. Es un proyecto que ellos denominan de delegación de atribuciones o de centralización de funciones, para permitir que muchas de las funciones que normalmente ejecuta el Presidente de la República puedan ser delegados en Ministros, e incluso algunas en Directores de Departamentos. Por ejemplo, hay funciones que tradicionalmente ha tenido el Presidente de la República como la concesión de patentes comerciales, que aquí nosotros eliminamos en el Proyecto de Constitución. Y esta facultad de conceder patentes comerciales puede ser delegada en el Ministro de Comercio e Industrias o, incluso, en el Director del Departamento de Patentes Comerciales y que aquí entre las atribuciones que tiene el Presidente de la República él puede delegarlas en otros funcionarios, incluso cuando el Presidente y Vicepresidente de la República

necesiten ejercer las demás atribuciones que les correspondan. Van a venir leyes que van a decir que tales y tales cosas las va a hacer el Presidente de la República que tales otras la Ley que así lo desarrolle, tales atribuciones competerán al Presidente de la República. Lo que se busca es que algunas atribuciones previstas en la Constitución para el Presidente y el Vicepresidente, y que algunas atribuciones que la Ley le asigne al Presidente y Vicepresidente de la República, una Ley pueda determinar, entonces, que sean delegadas. Si ya tenemos la delegación de una atribución, que es la del poder de nombramiento, podemos intentar un principio que le permita al Presidente y al Vicepresidente después de haber tratado las funciones de ambos y en forma genérica al final de cada función de cada uno de ellos, de las funciones que vamos a decir que pueden ejercer, las demás atribuciones que indique la Ley, podemos permitir que también el Presidente y el Vicepresidente, como un corolario de las funciones que les hemos dado, y las que la Ley le pueda dar, puedan delegar estas funciones en otros servidores y corporaciones. Ese es el sentido de la proposición.

PRESIDENTE: Si no hay ninguna intervención, se va a proceder a votar la proposición del Comisionado Royo. Léase nuevamente.

SECRETARIO: Que se introduzca un artículo nuevo, 166a, así: "El Presidente y Vicepresidente de la República podrán delegar sus atribuciones en otros servidores públicos y corporaciones según lo determine la Ley."

PRESIDENTE: Los que están de acuerdo con la proposición

del artículo nuevo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta: 15 votos. Fue aprobado.

Artículo 167: "Ningún acto del Presidente o Vicepresidente de la República, salvo las atribuciones que éstos puedan ejercer por sí solos, tendrán valor ni efecto alguno mientras no sea refrendado por el Ministro del Estado respectivo, quien por el mismo hecho se constituye responsable. Las ordenes y disposiciones expedidas por un Ministro de Estado, por instrucciones del Presidente o Vicepresidente de la República, son obligatorias y sólo podrán ser invalidadas por éstos siempre que no salgan del límite de las facultades que les corresponden al Ejecutivo según la Constitución y la Ley."

PRESIDENTE: En consideración. El Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD: Para preguntar a la Subcomisión, si nosotros señalamos o consideramos que el Presidente de la República tiene facultad para nombrar y remover a los Ministros, por qué los Ministros tienen que refrendar las cosas hechas por el Presidente o Vicepresidente? Si un Ministro no está de acuerdo con algún acto del Presidente o el Vicepresidente puede ser destituído inmediatamente. Para qué vamos a establecer refrendar, como que si fuera el Ministro el que pudiera impedir que el Presidente tomara una determinación y el Ministro puede ser destituído cuando esté en desacuerdo con lo que piense el Presidente de la República.

PRESIDENTE: En este orden tienen la palabra los Comisionados Ahumada, Royo y Melo.

COMISIONADO ROYO: Yo quisiera pedir la cortesía de la Sala, por favor, para leer de la obra del Dr. César

Quintero sus expresiones en este sentido, que recogen las opiniones del Dr. Pretelt, Diputado de 1941, del Dr. Solís, uno de los autores del proyecto del 41 y el Dr. Moscote. Si me permiten la lectura de eso, que quizás demore un minuto más de lo previsto. Alcance del 2º párrafo del artículo 145 que dice: "Lo está diciendo esto ahora, es el equivalente. Tampoco se basa necesariamente en la estructura pluripersonal del Organo Ejecutivo; el segundo párrafo del artículo 145 el cual dice: "Esta disposición fue introducida en nuestro derecho constitucional por la Constitución de 1941 y su finalidad fue la de darle a los Ministros de Estado más iniciativa y discrecionalidad de las que la Constitución de 1904 les permitía. Los Doctores Galileo Solís y José Pezet fueron claros y explícitos sobre el particular, cuando en la Asamblea de 1941 se discutió este precepto que vino a ser el segundo párrafo del artículo 110 de aquella constitución. Las palabras del Dr. Pezet, quien fuera Diputado en aquella Asamblea de 1941, fueron las siguientes: "Hay muchas resoluciones administrativas de mera tramitación en los Ministerios de Estado que requieren exclusivamente la intervención del Ministro respectivo. Y entonces el Ministro de Estado puede decretar tal o cual acto diciendo que lo hace por instrucciones del Presidente, de la República y no necesita un trámite mayor. Este acto ejecutado en tales condiciones puede ser invalidado cuando el Presidente dice: "Usted ha hecho eso sin mi autorización." En todo caso el acto de referencia sólo tiene valor si el Ministro se ha atenido a la Constitución y a la Ley" y el Dr. Solís, quien fue miembro de la Comisión que elaboró el antepro

yecto de aquella Constitución, se pronunció en los siguientes términos: "Tal como está la Constitución actual, la de 1904, un Ministro no puede dar ordenes sin la firma del Presidente porque independientemente este acto no tiene valor alguno. Lo que se quiere dar al Ministro es el carácter de Jefe Administrativo superior que puede expedir y ejecutar actos en nombre del Presidente de la República sin que el Presidente tenga que poner su firma, siempre que estos actos estén de acuerdo con la Constitución. El Dr. Moscote comentó favorablemente esta disposición introducida por la carta de 1941 al examinar el párrafo del artículo 110 que la consagraba dijo de ésto que: "Además de reforzar su principio de solidaridad entre los actos del Presidente y los de sus Ministros, rodea a éstos de mayor autoridad; lo que encontramos muy razonable porque compenetrados en cierta medida, éstos con aquél, en las funciones ejecutivas, debe presumirse que en cada caso actúan en su nombre y representación y tienen, por tanto, la aprobación tácita de sus actos." "Compartimos - añade ahora el Profesor Quintero, - las tres autorizadas opiniones que hemos transcrito. No cabe duda de que la mentalidad de la disposición fue la de dar más iniciativa a los Ministros. Con todo, o con aquella Constitución, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, era únicamente el Presidente de la República, por tanto dicho precepto, no obstante su magnífico carácter centralizante, no es suficiente por sí solo para determinar que el Organo Ejecutivo está constituído por el Presidente y sus Ministros. Ya que hemos traído a colación este importante precepto, mantenido por la Carta vigente, examinaremos otros aspectos en proyec-

ciones de su contenido. En primer lugar diremos que su redacción no es muy exacta. Por ejemplo, la fraseología de la parte que establece que sólo el Presidente podrá invalidar tales ordenes y disposiciones ministeriales, siempre que no se salgan del límite de las facultades que le corresponden al Ejecutivo según la Constitución y la Ley, es impropio por las siguientes razones: 1º Da la idea de que las autoridades jurisdiccionales no podrían invalidar dichas ordenes y disposiciones si ellas corresponden a las facultades que la Constitución y la Ley asignen al Organo Ejecutivo. Y como es obvio, puede ocurrir que algunas de tales ordenes y disposiciones, a pesar de referirse a materias estrictamente atribuídas al Ejecutivo, sean inconstitucionales o ilegales, en tal caso, son perfectamente recurribles ante los Tribunales competentes y anulables por éstos. Las explicaciones arriba transcritas de los Doctores Solís y Pezet dejaron este punto claro. Pero, por ello mismo, ha debido modificarse la redacción para que el precepto dijera lo que significa, o sea, que sólo el Presidente puede invalidarlas cuando no son contrarias a la Constitución y la Ley." Por eso era que yo hacía esa modificación de que el Presidente invalida cuando no sea contraria, cuando no sean inconstitucionales ó ilegales, porque cuando son inconstitucionales o ilegales le corresponde a los Tribunales competentes y entonces le deja al Presidente de la República ese poder de poder invalidar lo actuado por personas que en realidad son subalternos suyos. 2º La requerida potestad del Presidente para invalidar tales ordenes y disposiciones ministeriales es a su vez cuestionable a la luz del

primer párrafo del propio artículo 145. Este, como hemos visto, dice aquí: "Ningún acto del Presidente de la República tal como lo ha expresado el artículo 143 no tendrá valor ni efecto alguno mientras no sea refrendado por el Ministro de Estado en el ramo respectivo, y el acto por el cual el Presidente habría de invalidar dichas ordenes o disposiciones ministeriales no está entre lo decretado en el artículo 143. Por tanto, se daría el caso extraño y paradójico de que el acto, decreto o resolución, por el cual el Presidente habría de invalidar una orden o disposición ministeriales, tendría que ser decretado por el propio Ministro desautorizado, quien por el mismo hecho se constituye responsable por el acto de invalidar su anterior deposición. Es eminente así que desde el punto de vista puramente técnico ha debido incluír entre las atribuciones que el Presidente puede ejercer por sí sólo, ésta de invalidar las ordenes y disposiciones que un Ministro dicta diciendo que lo hace por instrucciones del Presidente cuando éste no las ha dado. Pero la deficiencia existente es sólo de carácter técnico. En la práctica administrativa no hay problema alguno a este respecto. Basta con que el Presidente exprese al Ministro, por escrito o verbalmente, su deseo de que revoque cualquiera falla en las ordenes o disposiciones para que el Ministro lo haga sin demora ni contemplación alguna. Ahora bien, significa el precepto materia de exámen que los Ministros de Estado sólo pueden impartir ordenes y disposiciones expresando que lo hacen por instrucciones del Presidente de la República? No, desde luego. Siendo esto así como naturalmente lo es, los términos "ordenes y disposiciones que un Ministro de Estado

expida han de tener un especial significado y una particular finalidad en el precepto que examinamos. En efecto, las transcritas explicaciones de los Doctores Solís y Pezet también resultan aclaradoras a este respecto. Si se releen pueden verse que ellas expresamente cluden las resoluciones administrativas de mera tramitación en los Ministerios de Estado que requieren exclusivamente la intervención del Ministro respectivo. Y tienden así mismo a dar al Ministro carácter de Jefe Administrativo Superior para que pueda expedir y ejecutar actos en nombre del Presidente de la República, sin que el Presidente tenga que poner su firma. Cuáles son pues estas ordenes y disposiciones de mera tramitación que un Ministro expide y ejecuta en nombre del Presidente de la República sin que éste tenga que firmarlas? Entonces el Profesor Quintero habla de Resueltos Ministeriales y otros actos similares y entra ya aquí a decir lo que son Resueltos y lo que son otros actos. Pero en cuanto a la conclusión dice: "Vemos pues que tanto el primer párrafo..... Bueno lo que dice el Resuelto, dice el siguiente encabezamiento es el que tiene normalmente el Resuelto No., puntos suspensivos (...) el Ministro de.... tal cosa, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Resuelve: Conclusión. Pero, pues, que tanto el primer párrafo como el segundo del artículo 145 de la Constitución son disposiciones que contribuyen a dar un carácter pluripersonal y como precepto al Organo Ejecutivo pero que por sí solas no bastarían para eso. Lo cierto es que son los artículos 136 y 137, no obstante sus inexactitudes, los que juntos con el 145 y otros que adelante veremos, el que tienen el referido

carácter del Organo Ejecutivo. De esta manera la Constitución del 46 se apartó en teoría del presidencialismo rígido que confía todo el Poder Ejecutivo del Estado sólo en el Presidente de la República. Bien.

PRESIDENTE: El Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD: Me gustaría oir la opinión de los que hace unos minutos estaban aquí pidiendo un Presidente omnímodo, porque precisamente estas disposiciones están invalidando hasta cierto punto la capacidad del Presidente de tomar decisiones cuando sus decisiones tienen que ser refrendadas por un subalterno. Me parece que dentro de la mentalidad de un Ejecutivo colegiado eso está muy bien, muy bien aclarado, pero como no ha quedado muy clara la posibilidad de este Ejecutivo colegiado porque ustedes le han quitado al Vicepresidente una de sus principales facultades, la demostrada. Me gustaría oir pues aquí al Comisionado García y al Comisionado Murgas, que han expuesto aquí un sistema Presidencial. Qué opinan en relación con este artículo en donde el Presidente de la República tiene que refrendar sus actos por un Ministro.

PRESIDENTE: Tienen la palabra en el siguiente orden los Comisionados Ahumada, que la había pedido... Ya no? Melo y Murgas.

COMISIONADO MELO: Quiero manifestarme completamente de acuerdo con este artículo, Creo que era un artículo necesario y conveniente y que en nada le resta fuerza al sistema Presidencial que hemos estado considerando. En realidad hay un gran margen entre la necesidad de tener que pedirle la renuncia a un Ministro para hacer pasar

una medida y la autoridad de poder pasarla sin ser refrendada por nadie. Creo que esto únicamente le da más fuerza al Ministro, sin restarle la fuerza de decisión final del Presidente. Este es un sistema de trabajo que en realidad funciona. Un sistema que tiene sus méritos, un sistema que obliga a distribuir y a trabajar a través de Ministros, a delegar, pero que no le resta la autoridad suprema y final al Presidente. Creo que este es un artículo que debe permanecer allí, que establece un sistema funcional de delegación, pero que mantiene siempre la jerarquía correcta y apropiada de acuerdo con la voluntad del electorado.

PRESIDENTE: El Comisionado Murgas tiene la palabra.

COMISIONADO MURGAS: Señores Comisionados, voy a corresponder a la invitación que me hace el Lic. Picard Amí para explicar que cuando el Presidente de la República y los Ministros están firmando una decisión del Poder Ejecutivo no están ejerciendo ningún poder omnímodo: es todo lo contrario, cuando la Ley y la Constitución señalan esa obligación es para que hayan responsabilidades más completas y que el poder no lo ejerza una sola persona, como si fuera omnímodo; igual cosa pasa con los Alcaldes y con los Gobernadores cuando se les exige que sus decisiones vayan refrendadas por un Secretario que ellos nombran y que es de su libre remoción; lo que quiere la Ley es que más de una persona se responsabilice con una decisión para hacer la más efectiva, que ofrezca más confianza y más seguridad ante la conciencia del pueblo. Esto es lo que significan estos actos y no que el Jefe de la Oficina quede subordinado por la persona que asume esa responsabilidad

conjuntamente con él. Porque exactamente el hecho de que él nombre por libre nombramiento y remoción al funcionamiento subalterno, en este caso el Ministro; en el caso de los Alcaldes y Corregidores, al Secretario no significa que no ejerza el poder, el que tiene el poder, el que lleva la responsabilidad del poder, sino sencillamente que al responsabilizar al Secretario, es un trámite para obligar a que las cosas se ajusten más a la Ley y que alguien esté certificando eso. En este caso se ve cuando se van a imponer penas por irrespeto a cualquier particular en una Gobernación, o en una Alcaldía que la Ley exige que esa pena esté refrendada por el Secretario. En esto yo creo que debemos abrir bien los ojos cuando estamos creando algo nuevo, o cuando estamos sustituyendo normas tradicionales, porque improvisar trae siempre estos problemas, que una cosa favorezca a otra, otra y otra y cuando vamos a adoptarlo es que nos damos cuenta de que estamos sustituyendo cosas que son importantísimas.

TIEMPO # 9

31 de julio de 1972

Esto es lo que yo he venido alegando, de que para hacer estas cosas hay que saber que los que habían dispuesto ésto en 1904, 41, 46, tenían razones fundadas para hacerlo y que nosotros en un abrir y cerrar de ojos no podemos acabar con tradiciones legales que han marcado el sistema de convivencia por muchos años en el país, sin estudiar a fondo esas cosas. Por eso yo decía que debíamos andar con cuidado y dejar muchas cosas a la ley, porque entonces hay tiempo para debatirlo, el tiempo angustioso que tenemos nosotros aquí, que no nos permite entrar dentro de esas cosas, así es que yo le repito al Licenciado Picard Amí, que yo no estoy pretendiendo, ningún poder omnímodo para nadie, ni para ningún funcionario de la República, sino sencillamente, la tradición de Derecho Constitucional y legal debemos respetarla, ir con cuidado cada vez que vamos a sustituír alguna norma. Muchas gracias.

PRESIDENTA: Comisionado Ahumada tiene la palabra y luego el Comisionado García.

COMISIONADO AHUMADA: Voy a pedir una cuestión de orden luego de una pregunta. La pregunta primera es sí hay alguna proposición en mesa?

SECRETARIO: No hay nada.

PRESIDENTA: Se acaba de recibir una.

COMISIONADO GARCIA: Hay una del Comisionado Royo.

COMISIONADO AHUMADA: Ah, entonces por favor que se me lea, por favor.

PRESIDENTA: Un momentito que hay un problema con el aire acondicionado. Yo la voy a leer acá.

SECRETARIO: El Comisionado Royo propone: "Que el último párrafo del artículo 167 diga así: y sólo podrán ser invalidadas por éstos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a la Ley."

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Ahumada y luego el Comisionado García.

COMISIONADO AHUMADA: Yo voy a expresar dos cosas. Una, que estoy de acuerdo con la proposición que acaba de presentar el Dr. Royo y votaré a favor de ella. Dos, observo que antes de que se hiciese esa proposición o al menos antes de que oficialmente se conociera, se produjeron 2 intervenciones. Una la del Ingeniero Melo, otra la del Comisionado Murgas. Ambos a requerimiento casi del Comisionado Picard Amí, no había modificación alguna en discusión, al menos sin el conocimiento que deben tener los Comisionados sobre las proposiciones y yo iba a pedir que la Presidencia solicitara a la Sala si se encontraba o no suficientemente ilustrada. Hay una proposición presentada por el Doctor Royo. Como quiera que hay un término angustioso tal como lo expresó el mismo Comisionado Rafael Murgas y que el mismo Ingeniero Melo nos había informado que hasta es posible un viaje al interior en estos días y que las elecciones son el domingo, había informado previamente la Presidenta; yo quiero expresar mi opinión individual y mi criterio en el sentido de que solamente intervendré cuando así sea absolutamente necesario y no a requerimiento de ninguno de los Comisionados que forman parte de este organismo. Manifiesto pues, que la proposición del Doctor Royo por las expresiones ya leídas de diversas personas autorizadas en esta materia merece la aprobación de la Sala.

PRESIDENTA: El Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo no participo de la misma posición en que se ha colocado el Comisionado Ahumada cuando algún compañero de aquí requiere mi opinión, yo con mucho gusto se la expreso a pesar de que el requerimiento de Picard Amí no era muy solícito que digamos; pero de todas maneras yo le voy a decir al Comisionado Picard que el artículo 165 habla de las atribuciones que debe ejercer el Presidente de la República con la cooperación del Ministro respectivo. Yo aprobé eso, de modo que el artículo 167 de que "el acto del Presidente no tendrá valor ni efecto alguno mientras no sea refrendado por el Ministro respectivo"; yo creo que la expresión de "Refrendar" no significa en manera alguna que la autoridad del Presidente se disminuye en manera alguna. Lo que ocurre es que tal como lo expresé yo antes, aquí tenemos un Presidente y un Vice-Presidente; la expresión Vicepresidente, está colocando a éste funcionario no en la misma categoría del Presidente, Vice quiere decir en vez de; de modo que hasta por la misma expresión los dos funcionarios no son exactamente iguales. De modo que en esa forma que yo expreso, que no le tengo mucha fe a ese Diccionario Larousse que a veces es un poco afrancesado, de todos modos "refrendar" significa, por si acaso, dice: "legalizar un documento por medio de una firma autorizada." Eso es todo. No quiere decir con ésto que se va a disminuír la categoría del Presidente ni cósa parecida. De modo que casualmente si Picard Amí cuando habla de que los votan, de que los hechan si no firman unos, están de acuerdo con el Presidente, allí sí se está actuando una figura autocrática y despótica; pero en colocar al Vicepresidente en la posición que corresponde a la

nomenclatura que le hemos dado no estamos cometiendo ningún error, ni político ni siquiera linguístico. Gracias.

PRESIDENTA: Se va a leer el artículo de la manera que queda con la proposición introducida por el Comisionado Royo para someterse a votación.

SECRETARIO: "Ningún acto del Presidente o Vicepresidente de la República, salvo las atribuciones que éstos puedan ejercer por sí solos, tendrá valor ni efecto alguno mientras no sea refrendado por el Ministro de Estado respectivo, quien por el mismo hecho se constituye responsable. Las órdenes y disposiciones expedidas por un Ministro de Estado por instrucción del Presidente o Vice-presidente de la República son obligantes y sólo podrán ser invalidadas por éstos siempre que no sean contrarias a la Constitución y a la Ley."

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con la modificación leída, sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIO: 13 votos. Ha sido aprobado.
Da lectura al artículo 168 del proyecto original.

PRESIDENTA: En consideración. Tiene la palabra el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: Yo observo aquí dos cosas. En primer lugar en este artículo se le da igualdad de categoría al Presidente y Vicepresidente. En el artículo anterior, no se estableció, cuando ya se decidió que para ciertos efectos el Vicepresidente va a tomar decisiones delegadas del Presidente. Aparte de eso veo otra situación que me parece que no está muy clara y es el hecho de que el Consejo de Gabinete está integrado por el Presidente, por el Vicepresidente y los Ministros; entonces en esos casos

ellos mismos se están dando su propia licencia. Eso está en contradicción con el hecho de que en el Consejo de Legislación no se permitió a la Corte Suprema formar parte del mismo porque a la Corte le toca decidir sobre caso de Leyes. Y a mí me parece que en este caso no debería el Presidente y el Vicepresidente, por su propia cuenta, formar parte del Consejo Nacional de Legislación ya que ellos forman parte del Consejo de Gabinete, que está autorizando esas licencias.

PRESIDENTA: Comisionado Ahumada, luego el Comisionado Royo

COMISIONADO AHUMADA: Yo solamente quería preguntar para no estar confiando en la memoria, si éstos 30 días y los 6 meses para licencia y los 30 días de ausencia en el territorio nacional está coordinado con la Comisión que estudió la Asamblea de Representantes de Corregimientos? Exactamente 30 días y 6 meses?

Quiere decir que los 30 días son para que el Presidente pueda ausentarse y el Vicepresidente pueda ausentarse del territorio por menos de 30 días sin permiso de nadie, la licencia no mayor de 6 meses por el Consejo de Gabinete y por más de 6 meses por la Asamblea de Corregimientos?

COMISIONADO ROYO: Correcto.

COMISIONADO AHUMADA: Perdón al Comisionado Broce que no puedo contestar la interrogante suya porque realmente no puse atención, estaba atendiendo una consulta sobre esto mismo que me está haciendo el Comisionado Guiraud; así es que prefiero que el Comisionado Royo a lo mejor sí escuchó y es miembro coordinador, pueda contestar.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Royo, luego el Comisionado García.

COMISIONADO ROYO: Sí, en primer lugar el compañero Broce

preguntaba acerca de una posible igualdad que se le dá al Presidente y Vicepresidente de la República. Indudablemente sí hay igualdad por el hecho de que ellos están de un nivel mas o menos paralelo, escogidos por la Asamblea de Representantes de Corregimientos, pero el problema mayor que usted plantea compañero, es de que tómo es posible que sea el Consejo de Gabinete, que ellos en realidad jefaturan el que les de la licencia?, es decir como que si ellos se autolicenciaran.

Anteriormente, en la Constitución vigente, la licencia tenía que darla la Asamblea Nacional, lo cual nos hubiera podido llevar a nosotros a pensar que la licencia en estos casos hasta por seis meses y los permisos para salir del territorio nacional por más de 30 días tuviese que darlo dicho organismo. Sin embargo, consideramos que eso iba quizás a obstaculizar la labor presidencial. Si un Presidente tiene que salir urgentemente a firmar un tratado o tiene que salir urgentemente a concertar una entrevista con el Presidente de Costa Rica, o se va a ver más allá de la frontera, en Villa Nelly por ejemplo, entonces el Presidente tiene que dirigirse a la Asamblea de Representantes de Corregimientos para que ésta lo autorice o para que ésta le de licencia para dejar de ejercer funciones, o un Presidente que quiere pedir licencia por 4 días por enfermedad, que tiene que someterse a un tratamiento médico en la Clínica Oschener y se va por cuatro días a una intervención quirúrgica, tendría que dirigirse a la Asamblea de Representantes de Corregimientos para que ésta lo autorice. Nosotros pensamos entonces que era lo mas funcional, que el permiso hasta por 6 meses se lo

dé el propio Consejo de Gabinete y el permiso para salir por 30 días o más de 30 días al Consejo de Gabinete. Puede parecer extraño de por qué el Presidente se puede ausentar a los 30 días sin permiso de nadie.

Nosotros consultamos varias Constituciones en derecho comparado y casi todas las constituciones del mundo autorizan al Presidente a salir del territorio, incluso sin fijar el límite de tiempo, por el tiempo que quiera sin permiso de ningún organismo.

El Presidente de la República de Panamá puede salir en una misión secreta, totalmente ultrasecreta, no en misión de carácter militar, no misión de carácter político, diplomática y no quiere entonces que nadie en la República de Panamá lo sepa. Porque es una cuestión que lo va a saber el Ministro de Relaciones Exteriores y el de Gobierno y Justicia, entonces si ese permiso se pidiese a la Asamblea de Representantes de Corregimientos para salir por tres días a una entrevista con el Presidente de Méjico por ejemplo, relativa a la seguridad hispanoamericana, a la seguridad continental, entonces eso quizás entorpecería la labor del Presidente y le quitaría un poco de velocidad de marcha a ese Presidente que necesita una salida urgente, que no debe estar sometida a ningún permiso.

Nosotros comprendemos en la Subcomisión que el punto es discutible, que el Jefe del Organo Ejecutivo está pidiendo a una rama del Organo Ejecutivo que él nombra, permiso para salir. Lo hemos hecho como un mecanismo casi, casi de carácter procesal, de carácter técnico, los Ministros dicen: Sí como no, vaya usted y se encarga el Vicepresidente. Sin necesidad de que ese Organo que es el Organo Ejecutivo

tenga que pedirle permiso al Organo Popular, que es la Asamblea de Representantes de Corregimientos, para éste tipo de salida.

Para concluír, hay cierto tipo de licencia y otro tipo de ausencia por razón de días, de tiempo, que entonces sí tiene que ir ya a otro Organismo que es el Organismo que los ha elegido.

Si el Presidente pide licencia por más de 6 meses, que es una falta temporal o pide un permiso para ausentarse del país por 31 días, por más de un mes, entonces sí interviene la Asamblea de Representantes de Corregimientos. Lo que estamos es dándole agilidad para la licencia y agilidad para la salida del territorio nacional.

PRESIDENTA: Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo estoy de acuerdo con la redacción de éste Artículo en su primer párrafo, solamente por qué en lugar de que sea el Consejo de Gabinete, por qué no poner mejor Consejo Nacional de Legislación, en donde hay un Representante está el Presidente de la Asamblea de Representantes? A mí me parece que tendría mucho más fuerza ese organismo que el Consejo de Gabinete que es el que está mucho más cerca al Presidente.

COMISIONADO ROYO: Me permite contestar?

PRESIDENTA: Comisionado Royo

COMISIONADO ROYO: Particularmente yo tendría que consultarlo con los otros dos Comisionados que están aquí presentes que hacemos mayoría en la subcomisión. Del Consejo Nacional, yo no hago cuestión de principio en eso, lo que me preocupa es que el Consejo Nacional de Legis-

lación tiene una facultad especialísima que son las de expedir leyes, hacer leyes. No tiene hasta ahora el proyecto que estamos presentando, facultades administrativas o Ejecutivas de decisión política; sino es un mero organismo técnico, indudablemente que tiene caríz político al redactar leyes, pero no tiene ese otro tipo de funciones que tienen los Ministros de Estado que quizás se acerquen más a la concesión de una licencia, por razones de distribución del mando, de los mandos que quedan detrás de ese Presidente, que incluso después cuando se van a encargar de la Vicepresidencia, se encarga uno de los Ministros que tenga la capacidad para ser Presidente, que tenga 35 años, etc., no uno de los Miembros de la Comisión de Legislación, es decir por las funciones particulares casi únicas, que el Consejo Nacional de Legislación tiene, es decir lo relativo a leyes, por eso no pusimos el Consejo Nacional de Legislación. Ahora, yo lo dejo sinceramente al criterio de los Comisionados, yo particularmente no me opongo.

PRESIDENTA: El Comisionado Melo tiene la palabra.

COMISIONADO MELO: Señora Presidenta, en realidad yo quisiera hacer una pregunta al Doctor Royo, así que le solicito su atención por favor, sobre la interpretación de este Artículo. Según veo yo, en realidad este Artículo requiere al Presidente y Vicepresidente de la República, dos permisos, que tendrán que ser solicitados al Consejo de Gabinete para separarse de su cargo de 1 a 180 días, necesitan un permiso para eso y otro permiso para ausentarse del país de 30 a 180 días. Quisiera pues preguntarle al compañero Royo que si esta interpretación que

yo le doy es la correcta o estoy equivocado?

COMISIONADO ROYO: No es exacta porque uno es el caso de ausencia, puede ausentarse sin perder la calidad de Presidente, por eso nosotros nos estamos cuidando mucho de poner que el que se encarga, que durante el ejercicio de la licencia, se encarga el Vicepresidente y tendrá el título de encargado del Organo Ejecutivo. Si un Presidente asiste a un Congreso a Punta del Este sigue siendo Presidente de la República. Lo que sí estamos distinguiendo nosotros es el hecho de la licencia y entonces el hecho del ausentamiento del territorio, porque un Presidente por enfermedad puede estar recluído en el Hospital San Fernando y no deja de ejercer las funciones presidenciales y entonces hay que encargar a otro. Y otro es el hecho de que cuando el Presidente se ausenta, ahora puede coincidir, tener el caso por ejemplo de que el Presidente se ausente del territorio para un tratamiento médico fuera de la República de Panamá y que entonces no vaya en calidad de Presidente a ejercer funciones Presidenciales fuera del país. Y en ese caso no hay solamente un ausentamiento del territorio nacional, sino hay una solicitud de licencia. Así que puede ser coincidente, no tiene que ser necesariamente contradictorio.

PRESIDENTA: Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Para referirme a los planteamientos del Doctor Royo y le pido al Doctor Royo que me escuche en este caso porque encuentro que la justificación para la separación del Presidente tal como lo ha presentado él está correcto, pero la Constitución establecía la que

estamos reformando, que correspondía a la Asamblea Nacional otorgar el permiso al Presidente de la República. Eso tenía una razón de fondo, era fundamental y no que el Presidente de la República podía por sí sólo otorgarse estos permisos; como aquí se le ponen de 30 días y se le pone también el de 180 días, porque si le va a otorgar ese permiso un Gabinete que es el que él nombra y que el puede remover en cualquier momento, es igual que él mismo se lo estuviera otorgando. Entonces ésto nos indica que alguna razón tenían ellos para que fuera otro poder público, que no dependieran del Presidente de la República quien otorgara esos permisos, para ser respetable la decisión del pueblo que las funciones presidenciales no pueda ejercerlas cualquier persona por cualquier motivo sino por fuerzas fundamentales y que corresponden, tal como lo explicó el Profesor García el Vicepresidente, no es Presidente, sino es un Suplente que está facultado para ejercer esa función. Entonces yo creo que lo natural sería que si no quiere que el Poder Legislativo que está representado por la Asamblea de Representantes de Corregimientos otorgue ese permiso, que pase eso al Poder Judicial que tiene una independencia y que entonces sigue el mismo ritmo que venía estableciendo la Constitución de que fuera otro poder y no el mismo poder que ejerce el Presidente, el que dé esa licencia. En primer lugar el Presidente debe dar ejemplo, porque es el Jefe Supremo de la Administración y si él por sí, ante sí se puede conceder licencia, quiere decir que también cualquier funcionario público de la administración podría seguir ese precedente por analogía y concederse licencia y permitirse el lujo de estar 6 meses y volver a su puesto en esta forma.

Hay que andar con cuidadito cada vez que se va a sustituír un Artículo Constitucional, porque muchos de ellos fueron debatidos mas de 40 ó 50 años, desde la Constitución de 1904, la del 41, se tuvo en cuenta los precedentes, los antecedentes de la época colombiana y muchas razones para sustentar una disposición constitucional y aquí nosotros, bueno, no lo puede hacer la Asamblea de Constituyentes, bueno que lo haga el Consejo Legislativo que también lo nombra el Presidente, bueno que lo haga el Consejo de Gabinete y así, vamos a poner a cualquiera. Tiene que haber alguna razón de fuerza para que la facultad quede en manos de un Organismo, y es la separación de Poderes. En este caso yo creo que debemos poner al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Suprema, porque ese es el sentido constitucional.

COMISIONADO ROQUEBERT: La intervención del Comisionado Melo me ha dejado una preocupación, el Presidente se puede separar de sus funciones de uno a 6 meses, no es Presidente. Sin embargo, aquí pareciera que el Presidente en función de tal se puede ausentar del país entre uno y 30 días. El Comisionado Royo mas o menos explicaba que ésto lo puede hacer con el desconocimiento del resto de los Ministros, con excepción del de Relaciones Exteriores y el de Gobierno y Justicia.

Por la explicación parecía que se podía ausentar en una Misión secreta solamente con el conocimiento del Ministro de Gobierno y Justicia y el de Relaciones Exteriores y eso me quedó a mí en duda. El Presidente para ausentarse del país tiene que tener permiso del Consejo de Gabinete entre uno y 30 días; esa es la explicación original que dió el Licenciado Royo y con el ejemplo

que dió, parecía que el Presidente podía ausentarse del país por 30 días sin que nadie lo supiera, esto con el conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y el de Gobierno y Justicia.

Yo no lo creo correcto, el Dr. Royo está explicando aquí que de todas maneras necesita permiso del Consejo de Gabinete hasta por 30 días, para ausentarse del país por más de 30 días necesita el permiso de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, sin embargo oigo a varios que dicen que no es así y pareciera que hubiera una confusión. Yo traigo esto a colasión porque si la interpretación del Comisionado Royo es la correcta, en que el Presidente se puede ausentar sin el conocimiento de los demás, íbamos a tener el país sin Presidente y sin una designación de un encargado titular. Es más, esta ausencia podría provocar una violación a la Constitución ya que cuando aprobabamos las pocas leyes que hace la Asamblea de Representantes de Corregimientos, se dice que las tiene que promulgar en 6 días y si el Presidente se ausenta del país en Misión secreta por 10 días y da la casualidad que la Asamblea de Representantes de Corregimientos hace una Ley, no la va a poder promulgar porque ésta es una de las funciones que ejerce el Presidente por sí mismo.

PRESIDENTA: En este orden tienen la palabra, los Comisionados Sieiro, Rodríguez, Melo y Ahumada.

COMISIONADO SIEIRO: Compañero Royo, yo quiero que se me aclare nada mas lo siguiente: La licencia según este articulado hasta de 6 meses la puede dar el Consejo de Gabinete? De 1 a 30 días, el Presidente o el Vicepresi-

dente se pueden ausentar del país por ellos mismos, sin permiso de nadie? A 90 días con permiso del Consejo de Gabinete? De 90 días en adelante con permiso de la Asamblea de Representantes de Corregimientos? Eso es así? Yo nada mas me quiero referir al hecho de que mencionó el Comisionado Murgas y que yo también he estado pensando en cuanto a que sea el Consejo de Gabinete que dé esta licencia. Yo estaría de acuerdo en que fuera como lo dice el Comisionado Murgas la Corte Suprema de Justicia, para que no sean ellos mismos los que se den la licencia. Es decir disfrazar eso un poquito mas.

PRESIDENTA: Para una aclaración el Comisionado Royo, luego el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO ROYO: Yo nada mas quisiera manifestar que lo dicho por el compañero Sieiro, es totalmente correcto. Yo quisiera nada mas plantear aquí ante la Sala, para ver si ustedes lo discuten y están de acuerdo, podría ser que esa licencia la concediera entonces el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Asamblea de Representantes de Corregimientos.

PRESIDENTA: El Comisionado Rodríguez tiene la palabra.

COMISIONADO RODRIGUEZ: En realidad estas son las cosas que me sorprenden, cuando nos detenemos en ésto. Ningún Presidente de la República se va a estar separando de su cargo por seis meses porque le da su graciosa gana, eso para empezar. En segundo lugar: cuando a un Presidente le estamos dando la facultad de movilizarse libremente durante los primeros 30 días, una ausencia. Lo que estamos pensando es lo que está pasando en la vida Internacional de los pueblos, que no vivimos en esto mundo, noso-

tros nos estamos dando cuenta que no vivimos en este mundo, que Nixon está en Pekín y de repente salta a Moscú, regresa para los Estados Unidos y de allí salta para Hawai, Japón, para todas partes del mundo. Que el mismo Presidente Lakas acaba de hacer un recorrido por Europa, acaba de ir a Mejico, acaba de entrevistarse con el Presidente de Costa Rica, pronto tendrá una reunión con el Presidente de Colombia, entonces esa es la realidad del mundo moderno Señores, no vivamos apartados de la realidad de las cosas, cada vez que el Presidente de la República se va a mover tiene que estar pidiéndole permiso a alguien.

COMISIONADO RODRIGUEZ..... Cuando se ha puesto allí 30 días, una especie de pequeño control, es pensando que sencillamente más de cierto tiempo consideramos que ya el Estado debe tomar ciertas medidas de manera que el funcionamiento del Gobierno no se detenga por la ausencia del Presidente, o por la ausencia del Vicepresidente. Ese es todo el criterio.

Yo no creo que aquí la Subcomisión ha inventado nada, sencillamente está tratando de modificar el artículo original de la Constitución del 46 que prácticamente cada vez que el Presidente de la República se tenía que mover del territorio nacional, tenía que reunir a la Asamblea Nacional.

A quién se le ocurre comparar la situación ésta que cada vez que el Presidente de la República vaya para algún lado, tenga que estar citando a la Asamblea de Representantes de Corregimientos, otro Organo del Estado ? No veo la necesidad de ésto. A mi me parece que pensemos las cosas como son. Veamos la realidad del mundo moderno, los Presidentes de todas partes del mundo se mueven a una velocidad extraordinaria. El Presidente de Méjico fue a Chile, fue a las Naciones Unidas, fue a Europa; el Presidente de la Unión Soviética acaba de hacer un recorrido por toda el Asia; en todas partes del mundo ocurre eso, entonces para qué entrabar eso ? Eso es una realidad concreta, para qué entrabarlo ? Precisamente lo que hay es que facilitarlo para que el Presidente cumpla sus funciones a nivel internacional, porque eso es lo que está sucediendo con las mayores posibilidades y cuando se está hablando de licencia aquí, está hablando de licencia en el sentido de que un Presidente puede enfermarse y si el Presidente se enferma, el Presidente tiene que firmar un Decreto para que la Asamblea de Representantes o la Corte Suprema

de Justicia le dé un permiso. Yo no creo que ese es el criterio, es un criterio meramente administrativo de facilitar la tarea del Presidente de la República y subsanar rápidamente las situaciones en las cuales él personalmente no esté en capacidad física de realizar sus funciones. Yo creo que si lo miramos con este criterio no hacemos de este primer párrafo ningún obstáculo.

PRESIDENTA: El Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Este artículo 168 es un artículo revolucionario, es un artículo moderno y, por lo tanto, yo me quiero manifestar total y completamente de acuerdo con él, tal cual reza en el anteproyecto. Como dijo el compañero Rodriguez, tenemos que tomar en cuenta que estamos en el año de 1972: el Presidente de Rusia fue a Hanoi hace poco y no por ello dejó de ser Presidente de Rusia. El Presidente de Estados Unidos representando a su Nación fue a Pekín y continuó siendo Presidente de Estados Unidos, sin pedirle permiso a nadie. Igualmente hizo con Moscú. Para poner este artículo estamos colocando nosotros a nuestro Presidente en capacidad de poder hacer lo mismo que hacen los Presidentes de otras naciones por requerimientos del mundo moderno, porque se puede hacer ahora y se necesita hacer en esa forma. El Presidente nuestro, de acuerdo con ésto, puede ir a donde lo considere necesario por treinta días, sin tener que pedirle consejo a nadie y yo estoy completamente de acuerdo con eso. Recuerden, compañeros Comisionados, que el Presidente ha sido elegido por la Asamblea de Representantes de Corregimientos, representa el querer mayoritario de la Nación, es la persona mejor capacitada para poder ocupar este cargo y para poder discernir dónde debe estar para desempeñar sus funciones, si debe estar aquí en Panamá o si debe ir al extranjero. También recuerden

que la Asamblea de Representantes de Corregimientos puede juzgar a este Señor si se extralimita en sus funciones. Ahora, si el hombre es el mejor, es el más representativo, es el que el pueblo quiere y si se le puede juzgar, por qué no se le va a dar la total y completa libertad de acción que necesita en el mundo moderno para poder desempeñarse como se desempeñan los otros Jefes de Ejecutivo ? Sencillamente por eso creo que este artículo debe quedar tal cual está consignado en el anteproyecto sin ninguna modificación.

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Renuncio al uso de la palabra.

PRESIDENTA: El Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Renuncio al uso de la palabra.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden, el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Como este artículo tiene uno, dos, tres párrafos, por qué no vamos votando por párrafos ? Porque aquí en lo que estamos enfrascados es en que quién dá el permiso. Todos estamos de acuerdo en la licencia, pero el problema está en quién da el permiso. Así, vamos saliendo del problema votando por párrafos.

PRESIDENTA: Nos parece bien, Comisionado Segura, así se hará. Vamos a votar el primer párrafo. Léase.

SECRETARIO GENERAL: Lee el primer párrafo. El Presidente y Vicepresidente de la República ..... etc.

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con el primer párrafo del artículo 168, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 13 votos. Ha sido aprobado.

PRESIDENTA: Léase el segundo párrafo.

SECRETARIO GENERAL: Lee segundo párrafo del artículo 168, original.

PRESIDENTA: Los que esten de acuerdo con el segundo párrafo, sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 14 votos. Ha sido aprobado.

SECRETARIO GENERAL: Lee tercer párrafo del artículo 168, original.

PRESIDENTA: Los que esten de acuerdo con el tercer párrafo, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 13 votos. Fue aprobado.

Artículo 169: El Secretario lee el original.

PRESIDENTA: En discusión el primer párrafo. Si no hay ninguna intervención se votará, los que están de acuerdo levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 13 votos. Fue aprobado.

Lee el segundo párrafo del artículo 169, original.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención al respecto, se va a votar. Los que esten de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 13 votos. Fué aprobado.

Lee el tercer párrafo del artículo 169, original.

PRESIDENTA: En consideración. Tiene la palabra el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo no sé si la Comisión adoptaría que esta expresión "durante este término", no dice nada. Es decir, mientras no se haga la elección del Vicepresidente por la Asamblea de Representantes, actuará tal. Yo creo que es más claro, durante qué término, no se ha indicado allí.

COMISIONADO ROYO: Durante el término anterior.

COMISIONADO GARCIA: Yo lo que trato de buscar es una redacción que esté de acuerdo con el párrafo anterior.

SECRETARIO GENERAL: "durante este término","durante el tér-

PRESIDENTA: Los que esten de acuerdo con la modificación introducida, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 13 votos. Ha sido aprobado.

Lee el cuarto párrafo.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se votará. Los que esten de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 15 votos. Fué aprobado.

Lee el quinto párrafo.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se votará.... El Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: Yo no sé si la Subcomisión podría acoger esta sugestión: "una vez que el Vicepresidente encargado asuma sus funciones; para que quede un poquito más claro; porque tenemos un Ministro haciendo las veces de Vicepresidente de la República Encargado, de manera que este párrafo debe decir "una vez que el Vicepresidente Encargado, que es el que se está denominando", asuma sus funciones. La Subcomisión, yo no sé si el Comisionado Royo o los demás, están de acuerdo con eso.

COMISIONADO ROYO: Yo estoy de acuerdo, dándole otra redacción.

"Una vez que el Encargado de la Vicepresidencia asuma dichas funciones, el Presidente de la República convocará". Así está mas claro.

PRESIDENTA: El Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: Me parece que esta segunda parte en esa redacción es innecesaria porque en el segundo párrafo ya se determina cuándo tiene que reunirse la Asamblea de Representantes de Corregimientos. Arriba dice.....(interrumpido)

PRESIDENTA: Estabamos esperando al Conisionado Roquebert que estaba en el uso de la palabra pero él ha dicho que no, que ya no.

El último párrafo, Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL: Lee: "Una vez que el Vicepresidente.... etc".

PRESIDENTA: Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 13 votos. Fue aprobado.

Artículo 170: El Secretario lee original.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se procederá a votar. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

13 votos. Fué aprobado.

SECRETARIO GENERAL: Artículo 171. Lee el original.

El Presidente y el Vicepresidente de la República.....

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden.

COMISIONADO BELEÑO: Yo he estado contando y no me resulta la misma cantidad de votos.

SECRETARIO GENERAL: Yo he contado hasta trece votantes. Yo lamento enormemente que los Señores Comisionados, a pesar de que no se susciten discusiones y parecen estar de acuerdo, muestren desgano y no levanten la mano. Yo lo lamento profundamente y hago esa observación. No tengo autoridad para llamar la atención al respecto, pero en vista de que hay una actitud injusta hacia la Secretaría General, yo quiero hacer también una llamada de atención para que tengan más deseos de trabajo.

PRESIDENTA: La Presidencia llama la atención a los Señores Comisionados en el sentido de que participen en la votación porque la Presidencia a observado realmente que muchos Comisionados no lo hacen.

Para una cuestión de orden, el Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: Profesora, aquí muchas veces no se a considerado los que están en la negativa. En el artículo anterior, en particular, yo no participé, porque yo no estaba

de acuerdo. Sin embargo, como no se pregunta, pareciera que la no participación es desgano. En algunos artículos conflictivos valdría la pena que también se aseguraran los votos negativos.

PRESIDENTA: De acuerdo, así se va a hacer, pero la observación emana del hecho de que muchas veces, observándose que hay consenso, porque en el transcurso de la discusión no ha habido mayor oposición. Sin embargo, en el momento de la votación eso no se objetiva en un número de votos equivalente al de los asistentes. En realidad sí hay un poco de apatía en el momento de la votación.

SECRETARIO GENERAL: Es más: yo lo que he hecho es hacer uso de mi sentido común nada más. Si eso molesta y ofende, pido perdón.

PRESIDENTA: Léase, por favor el artículo.

SECRETARIO GENERAL: Lee el artículo 171, original.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se votará el ordinal 1º.

PRESIDENTA: Los que esten de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 12 votos. Ha sido negado.

PRESIDENTA: Los que esten en contra, levanten el brazo. Allí está.

Se va a leer nuevamente el artículo 171 y el ordinal uno para votarse. Léase nuevamente.

Para una cuestión de orden, el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: A mí me preocupa que en una disposición como ésta, haya alguien que disienta y que disienta sin decir su opinión. Me parece que es una cosa extraordinariamente fundamental para la vida del Estado y para el manejo del Gobierno. El que no se está de acuerdo con este ordinal diga por qué, pero que facilitemos la labor de la Comisión y votemos.

SECRETARIO GENERAL: Lee Artículo 171, ordinal 1º

PRESIDENTA: Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 13 votos. Fue aprobado.

PRESIDENTA: Los que estén en contra, por favor, levanten el brazo. (ninguno) 3 votos (en blanco).

SECRETARIO GENERAL: Lee el ordinal 2do.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención al respecto, se procederá a votar. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: 11 votos. Ha sido negado.

PRESIDENTA: Los que están en contra.

Los que votan en blanco: 3

Para una cuestión de orden, el Comisionado Picard Amí.

COMISIONADO PICARD AMI: En vista de que este sistema de votación no está compaginándose, por favor, hagamos la votación nominal que cada uno se comprometa con cada uno de estos ordinales.

PRESIDENTA: De acuerdo.

SECRETARIO GENERAL:

ACOSTA, JULIO CESAR	SI
AHUMADA, ADOLFO	SI
ARAUZ, REINA TORRES DE	SI
BELEÑO, JOAQUIN	BLANCO
BROCE, ELPIDIO	BLANCO
DE LA GUARDIA, EDUARDO	AUSENTE
BOYD, SAMUEL AUGUSTO	AUSENTE
ESPINO, MOISES	AUSENTE
FRANCO, JOSE	AUSENTE
GARCIA, ISMAEL	AUSENTE
GUIRAUD, HUGO	SI
GUERRERO, LORENZO	SI
GONZALEZ, RODRIGO	AUSENTE

JAEN, MARCELINO	AUSENTE
MELO, DONALDO	SI
MURGAS, RAFAEL	SI
PICARD AMI, MIGUEL ANGEL	SI
PUELLO, ROBERTO	AUSENTE
REYNOLDS, HUMBERTO	SI
RODRIGUEZ, RICARDO A.	SI
ROQUEBERT, JAIME	SI
ROYO, ARISTIDES	SI
RUSSO, AURA LESCURE DE	BLANCO
SEGURA, LUIS A.	SI
SIEIRO, RAMON	SI

14 votos afirmativos. Ha sido aprobado.

Lee el 3º "Por delitos contra la Patria y la cosa pública ..... etc".

TIEMPO #11

31 de julio de 1972

SECRETARIO: Lectura del ordinal 3º del artículo 171: "Por delitos contra la Patria y la cosa pública, etc."

PRESIDENTE: En consideración. El Comisionado Rodríguez tiene la palabra.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo lo que iba a proponer era lo siguiente: Como quiera que en las facultades de la Asamblea de Representantes de Corregimientos está la de llamar a juicio al Presidente de la República por los delitos que establece la Constitución, el párrafo puede quedar exclusivamente limitado a lo siguiente: "Por delitos contra la Patria y la cosa pública", y el resto eliminarse pues simplemente ya está implícito a quién corresponde el juzgamiento por esa falta. La pena sí no está. La pena queda en la Ley. Nosotros tenemos allá: "Es función de la Asamblea de Representantes de Corregimientos enjuiciar al Presidente y al Vicepresidente de la República y a los Magistrados de la Corte", de manera que el párrafo este puede quedar simplemente limitado a "por delitos contra la Patria y a la cosa pública" y el resto eliminarse.

PRESIDENTE: El Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: La lectura del párrafo pareciera indicar que algo se dejó por fuera. Porque dice por delitos contra la Patria y la cosa pública y luego en el último párrafo dice en el tercer caso se aplicará el derecho común.

SECRETARIO: No hay un tercer caso en realidad debe haber algo allí.

COMISIONADO ROQUEBERT: Debe haber algo que se saltó o

error de la Comisión.

PRESIDENTE: El Comisionado Royo para aclarar.

COMISIONADO ROYO: Déjeme explicar, Profesora, por favor.

PRESIDENTE: El Comisionado Royo para aclarar.

COMISIONADO ROYO: Yo voy a... sí ahí se aplicará, correcto, pero hubo una omisión. Yo lo que quiero explicar es que donde se dice "en los dos primeros casos", se refiere al ordinal 1 y al ordinal 2. Entonces se aplica la pena de destitución e inhabilitación. En el tercer caso, es decir, por delito contra la Patria y la cosa pública se aplica el derecho común, es decir, cárcel.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Sí, nada más que para preguntarle al doctor Royo si se considera así, si no lo dejamos igual que se elimine nada más el párrafo que dice: corresponde a la Asamblea.... y lo demás que siga igual.

COMISIONADO ROYO: Perfectamente de acuerdo. Entonces después de delitos contra la Patria y la cosa pública viene un párrafo aparte que dice: "en los dos primeros casos" la pena será tal y en el tercer caso será cual.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden, el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Eso era lo que yo quería decir, el problema es que hay una redacción que parece que es un error de mecanografía o no sé qué dice: En los dos primeros casos la pena de destitución e inhabilitación, eso es incongruente. La pena será de destitución y de inhabilitación.

COMISIONADO ROYO: Vamos a acoger el punto de vista del Comisionado Ahumada, al respecto. Reynolds. Vamos a acoger la eliminación que corresponde a la Asamblea de Representantes de juzgar porque ya eso lo tienen ellos allá.

COMISIONADO AHUMADA: Estoy de acuerdo. El Secretario ya..

COMISIONADO ROYO: Secretario, lo que corresponde a la Asamblea.

SECRETARIO: Entonces se lee así: "Por delitos contra la Patria y la cosa pública. En los dos primeros casos, la pena será de destitución y de inhabilitación para ejercer cargo público por el término que fije la Ley. En el tercer caso se aplicará el derecho común".

PRESIDENTE: El Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD: Para hacer una pregunta a los Comisionados de la Subcomisión No.1 Cuando hablamos de extralimitación de funciones constitucionales, nos estaríamos refiriendo en este caso, digamos, contra las libertades individuales, Dr. Royo, delitos contra la Patria no son necesariamente delitos contra las libertades individuales. O sea, si en el ordinal primero que dice: extralimitación de funciones constitucionales, ya encierra delitos contra las libertades individuales. Porque el Presidente debe ser responsable por atentar contra las libertades individuales.

COMISIONADO ROYO: Es decir, un Presidente de la República puede extralimitarse en sus funciones cometiendo delitos contra la libertad, delitos de abuso de autoridad, los puede cometer todos los días, pero en los casos de estos delitos no se le aplica el derecho común, se le destituye

de la magistratura que ejerce el Presidente. Entonces, solamente en los casos de delitos contra la Patria y la cosa pública, es decir, peculados, comisión, co-hechos y delitos contra la Patria de, traición y rebelación de secretos, etc., en estos casos es cuando se le aplica el derecho común. Pero por otros delitos que cometa el Presidente, el Presidente de la República puede cometer un delito de hurto, por ejemplo, no se le aplica el derecho común. Es una excepción que no solamente hace Panamá sino todos los países del Mundo.

COMISIONADO PICARD: Yo lo que preguntaba es si cuando se habla de extralimitación de funciones constitucionales, eso encierra los delitos que pueda cometer contra las libertades individuales.

COMISIONADO ROYO: Encierra todo.

COMISIONADO PICARD: Bueno, gracias.

PRESIDENTE: Un receso para el almuerzo.
Se va a votar el último párrafo y se decreta el receso, entonces. Los que están de acuerdo, sírvanse levantar el brazo. 13 votos a favor. Ha sido aprobado.

SECRETARIO: Lectura del artículo 172, original.

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se va a proceder a votar. Los que esten de acuerdo, levanten el brazo. 13 votos a favor. Ordinal 1º.

SECRETARIO: Lectura del ordinal 2º del artículo anterior.

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay ninguna intervención se procederá a votar. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo: 13 votos a favor. Fue aprobado.

PRESIDENTE: Para cuestión de orden.

COMISIONADO AHUMADA: Por razón de rapidez, que apruebo por cierto, de la elección, de la votación, no pude intervenir y cuando levanté el brazo lo hacía para pedir la palabra y no para votar pero la responsabilidad, acepto, es mía. Sólo para que cuando la Comisión de Estilo vaya a trabajar en este punto, observe que este ordinal 2 dice: "ninguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República que haya ejercido sus funciones en el período inmediatamente anterior, o del ciudadano indicado en el ordinal primero de este artículo, a fin de que quede clara la disposición, sería preferible decir, ninguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, o del ciudadano que haya ejercido, o del ciudadano indicado en el ordinal primero de este artículo que haya ejercido sus funciones, etc. La disposición está redactada en forma tal que se agrega al final un elemento que muy bien puede quedar, para mayor claridad, cuando se habla del Presidente de la República. Sólo una observación al margen para que lo tome en cuenta la Comisión de Estilo que se encargue de este asunto.

SECRETARIO: Hay una proposición que dice: Propongo que se declare sesión permanente hasta terminar el Organo Ejecutivo. Royo.

PRESIDENTE: En consideración. Los que esten de acuerdo con la proposición del Comisionado Royo, levanten el brazo. 15 votos a favor. Ha sido aprobado.
Para cuestión de orden.

COMISIONADO MELO: Quisiera preguntar sobre el alcance de

esa proposición. Es decir, quisiera preguntar si se refiere solamente a una de las secciones del Organo Ejecutivo o ambas secciones.

PRESIDENTE: Debe tratarse de la que se está discutiendo hoy.

SECRETARIO: Aquí en el original éste hay un párrafo que está escrito a mano que dice así, y que yo quiero que los Comisionados me aclaren al respecto si pertenece al texto, al artículo anterior que dice así: Ver el artículo 166, ordinal 3. El ciudadano que en ejercicio de la Presidencia de la República haya sido juzgado y condenado por violación a los preceptos constitucionales. Ese es un nuevo acápite ahí? Desearía que los de la comisión me aclararan.

Lectura del artículo 173.

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay ninguna intervención.. el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Para explicar mi voto negativo porque yo no entiendo este artículo y no voy a votar por esa razón. A ver si hay explicación...

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: No puede ser elegido Vicepresidente de la República el Presidente de la República elegido por la Asamblea de Representantes de Corregimientos que hubiera desempeñado sus funciones en cualquier tiempo cuando la elección del Presidente de la República sea para el período siguiente al suyo. A Don Rafael Murgas la Asamblea de Representantes de Corregimientos, del mes de septiembre, lo escoge Presidente de la República. Cumple sus funciones hasta octubre de 1978, 6 años. Después en las

elecciones que se llevan a cabo en octubre del 78 no puede ser elegido Vicepresidente de la República porque ya fue Presidente para el período inmediatamente anterior. Esa es la intención del artículo.

COMISIONADO MURGAS: Muchas, gracias Lic. Ahumada, pero no cree usted que con una redacción diferente se puede comprender mejor.

COMISIONADO AHUMADA: Bueno, habría que hacer el esfuerzo. Propóngase algo ahí para ver.

PRESIDENTE: El Comisionado Melo tiene la palabra.

COMISIONADO MELO: Yo estoy en acuerdo con el Comisionado Murgas y voy a darle mi voto afirmativo al artículo en la confianza de que la Comisión de estilo sabrá escoger una redacción más simple y sencilla, que no esté tan enredada para lo que se quiere consignar en este acápite.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: En beneficio de la Subcomisión, sólo para decirles que es copia textual de la... salvo la versión de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, de la Constitución del 46.

PRESIDENTE: Para cuestión de orden, Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Quisiera saber si la sala opinaría tal como dijo el Ing. Melo, podría dejarse a la Comisión de Estilo que busque una redacción más adecuada y mantenemos el contenido o la intención y la forma que puede ser buscada por la Comisión de Estilo.

PRESIDENTE: Aprueba la sala el ordinal 1º del artículo 173, en esa condición?

13 votos a favor. Fue aprobado.

SECRETARIO: Lectura del ordinal 2º del artículo 173, original.

PRESIDENTE: En consideración. El Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Yo estoy votando ya.

PRESIDENTE: Ya está votando? Caramba... Los que están de acuerdo con el ordinal 2º, levanten la mano. 14 votos a favor. Fue aprobado.

SECRETARIO: Lectura del ordinal 3º del artículo 173.

PRESIDENTE: En consideración. Comisionado Reynolds, tiene la palabra.

COMISIONADO REYNOLDS: Para solicitar que la votación sea nominal, por favor.

PRESIDENTE: Si no hay ninguna intervención, se procederá a votar.

SECRETARIO:

Acosta, Julio César	ausente
Ahumada, Adolfo	Sí
Araúz, Reina Torres de	Sí
Beleño C., Joaquín	Blanco
Broce Vergara, Elpidio	Blanco
Boyd P., Augusto Samuel	Ausente
De la Guardia E., Eduardo	Ausente
Espino, Moisés	Ausente
Franco Herrera, José	Ausente
García S., Ismael	Sí
Guiraud, Hugo H.	Sí
Guerrero, Lorenzo	Sí
González, Rodrigo	Ausente
Jaén, Marcelino	Ausente
Melo, Arturo D.	Sí

Murgas, Rafael	Sí
Picard Amí, Miguel Angel	Sí
Puello Araúz, Roberto	Ausente
Reynolds, Humberto	Sí
Rodríguez, Ricardo Alonso	Sí
Roquebert, Jaime A.	Sí
Royo Sánchez, Aristides	Sí
Russo, Aura Lescure de	Blanco
Segura M., Luis A,	Sí
Sieiro, Ramón	Sí

14 votos a favor. Fue aprobado.

Lectura del 4º ordinal del artículo 173.

PRESIDENTE: En consideración. El Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: Quiero preguntar, para entender bien, este artículo. Los parientes dentro de estos grados de consanguinidad y afinidad del Vicepresidente en funciones, no podrán ser candidatos a Presidente en el próximo período? A Vicepresidente o a Presidente? Si no hay ninguna razón.

Entiendo Comisionado Royo, compañero Royo. Los parientes en todos estos grados de consanguinidad y afinidad del Vicepresidente actual, no podrán ser candidatos a Vicepresidentes con el próximo período.

COMISIONADO ROYO: No, se trata de un Vicepresidente en su ejercicio normal de la Vicepresidencia. Sólo el Vicepresidente que ha llegado a ejercer la Presidencia, durante los 3 años anteriores al período de la elección. O sea, si usted es pariente dentro del cuarto grado, de un individuo que era Vicepresidente y llegó a ser Presidente dentro de los 3 últimos años del período de seis entonces

usted no puede ser candidato a Vicepresidente. Por qué? Porque su pariente...

COMISIONADO SIEIRO: Perdón, vamos a usar el ejemplo del compañero Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: El Presidente, por cualquier causa, vamos a decir por muerte, deja de ser Presidente y entonces el Vicepresidente lo sustituye y resulta que todavía faltan 3 años para terminarse el período. El Vicepresidente se queda esos 3 años como Presidente ejerciendo la Presidencia. Entonces quienes no pueden ser candidatos a la Vicepresidencia del próximo período? Sus parientes. Los parientes de esa persona que a pesar de que era Vicepresidente, ejerció la Presidencia durante los últimos 3 años. Por muerte o por cualquier otra causa por la cual haya ocupado la Presidencia, porque se refiere al ordinal anterior que usted ve.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Debe ser al compañero Ahumada que estaba haciendo una explicación sobre eso. Mi pregunta es la siguiente: No incluye ésto a los Vicepresidentes que por razón de una licencia de 15 días, de un mes del Presidente, durante esos últimos 3 años tuvo que asumir las funciones?

TURNO Nº 12

FECHA: 31-7-72

COMISIONADO GUIRAUD:..... No incluye ésto a los Vice Presidentes que por razón de una licencia de 15 días o de un mes, durante los tres últimos años del período del Presidente tuvo que asumir las funciones, no incluye a éste...

COMISIONADO AHUMADA: Si que tuvo que haberse producido falta absoluta del Presidente.

COMISIONADO GUIRAUD: Eso es importante, porque yo estaba confundido en ésto, y me preocupaba precisamente por eso.

COMISIONADO AHUMADA: Quedan por fuera mucha gente, claro.

PRESIDENTA: Si no hay ninguna otra intervención, se va a proceder a votar. Los que están de acuerdo con el ordinal 4º, que levanten el brazo.

SECRETARIO: Aprobado por 13 votos.

SECRETARIO: Lee el ordinal 5º.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se procederá a votar. Los que estén de acuerdo, que levanten el brazo.

SECRETARIO: Aprobado por 14 votos.

SECRETARIO: Capítulo 2º, Ministros de Estado.

PRESIDENTA: En consideración el Título del Capítulo 2º. Los que estén de acuerdo, que levanten el brazo.

SECRETARIO: Aprobado por 13 votos.

SECRETARIO: Artículo 174. Lectura.

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD AMI: A mí esa palabrita coopera me da la impresión de que queda a criterio del Ministro, está de acuerdo con lo que diga el Presidente de la República no me da la impresión de que los Ministros están subordinados al Presidente como subalternos que son, porque la

cooperación es potestativa de que a uno le afecte o no. A mí me parece que debía buscarse otro término en vez de cooperar y que fuera algo más taxativo de que los Ministros de Estado están supeditados al Presidente, o deben renunciar, no.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Sí, para contestar al compañero Picard Amí, que cuando nosotros aprobamos aquí el primer artículo de este Título dijimos que el Organo Ejecutivo está constituído por dos ciudadanos que se denominan Presidente de la República y Vicepresidente de la República, con la indispensable cooperación de los Ministros de Estado. Así es que yo me preguntaría qué pasaría con los Ministros si no cooperan.

PRESIDENTA: El Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Generalmente no estoy de acuerdo con el compañero Picard Amí, pero ésta es una oportunidad de que sí estoy de acuerdo con él, pero para poder votar a favor de lo que dice, le solicito que presente una modificación al respecto, ya que en realidad la palabra "coopera" no dice, no contiene el verdadero sentido de qué es lo que dice aquí.

PRESIDENTA: El Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Precisamente la palabra que está usada es la forma correcta, Compañero Melo y Compañero Picard, el cargo de Ministro de Estado es de carácter voluntario; la persona lo acepta o no lo acepta; cuando lo acepta si no está de acuerdo con el Presidente de la República, renuncia, cuando se habla de cooperar, porque el cargo de Ministro no es de carácter obligatorio, ese es el sentido; por eso se habla de cooperar. El cargo no es de carácter obligatorio y no lo es, o coopera con el Presidente o pre

senta su renuncia, ese es el sentido de ese artículo, por eso es que está correcto, por eso está en toda la Constitución, en todas las partes del mundo. Eso es así.

PRESIDENTA: El Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Eso se refiere al contenido y no a la forma. Aquí lo que se quiere decir es que los Ministros de Estado se deben a sus superiores en sus respectivos ramos y punto. Ya no hay que decir que cooperan con el Presidente de la República para ejercer funciones que se expresan en la Ley, en la Constitución. Eso de cooperar ahí que no responda a nada es el estilo jurídico, el contenido, que es lo que dispone y no que estemos aquí aprobando cosas que cooperar significaría dar aporte donde se necesita.

Lo que quiere decir ahí es que son jefes superiores de sus respectivos cargos; eso es lo que debemos dejar en positivo, con el perdón de la Comisión, y del Licenciado Rodríguez, yo he querido poner enfásis en ésto para sustentar lo que el Lic. Picard Amí señaló.

PRESIDENTA: El Comisionado García y luego el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO GARCIA: Evidentemente la primera parte de este artículo se refiere a la jefatura que los Ministros tienen en sus ramos. Después para evitar la atomización del poder público, aparece la expresión "Y cooperan con Presidente y Vicepresidente de la República". Yo no veo en qué forma la palabra "coopera" no tiene ninguna connotación negativa por cuestión de naturaleza porque lo que significa cooperar es obrar conjuntamente con otro, sencillamente, obrar con otro y los Ministros no son sino individuos que obran con el Presidente de la República; por eso es que yo no veo cuál es la situación creada con respecto a la palabra coo-

perar que no tiene otro sentido que establecer la relación íntima que debe existir entre el Jefe del Estado y sus inmediatos colaboradores que son los Ministros de Estado.

COMISIONADO MURGAS: Profesor, usted cree que hace falta eso de cooperar?

COMISIONADO GARCIA: Bueno, no hace falta pero tampoco daña, porque lo que abunda no daña. Lo que se quiere establecer allí es esa armonía que debe existir entre el Presidente y los Ministros de Estado, cuando ejerzan sus funciones como tales, de acuerdo con lo que dispone la Ley y la justicia.

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada y luego el Comisionado Royo.

COMISIONADO AHUMADA: Yo soy muy breve, solo quiero observarle a los compañeros Comisionados que en realidad con esto no se aprueba nada nuevo. Yo no sé si vale la pena hacer algún cambio no sustancial, si se hace algún mejoramiento o no, pero esto está igual a como está la Constitución de 1946 y hasta ahora realmente no ha producido ningún problema, está textualmente igual con las mismas comas y con las mismas frases de la Constitución de 1946, y no se produce ningún problema; así es que yo creo que un cambio de ésto sería para mejorar la situación o para resolver algún problema que haya surgido que yo tenga conocimiento no se ha producido ninguno con la frase cooperar. Así es que yo pienso que es mejor dejarlo así: no hay ninguna otra fórmula sustituta. No yo creo que hay alguna otra proposición ahí,

SECRETARIO: El Comisionado Picard Amí propone: "Refórmese el 174 así: Los Ministros de Estado son los jefes supe

riores de sus respectivos ramos y asisten al Presidente y al Vicepresidente de la República en el ejercicio de sus funciones con arreglo de lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley."

PRESIDENTE: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: En primer lugar no me gusta la palabra de asistir, como da la impresión de que los Ministros son en realidad unos asistentes del Presidente, como los asistentes de Cátedra de un Catedrático. Y yo si quiero leer algo. Bien, por favor, Comisionado, agrega el Prof. Quintero que esta parte fue introducida por la Constitución de 1941 con la finalidad manifiesta por sus redactores de dar más preeminencia a dichas funciones, de relevarlos de su antigua condición de meros auxiliares del Presidente. Sin embargo, la citada parte aparecía adi lonal en la Carta de 1941 con lo siguiente: " Y dependen directamente del Presidente de la República". Esto es, luego era y es cierto, pero la fraseología empleada, demuestra un espíritu contrario a la usada en la primera parte del precepto. En la Constitución vigente, aquella primera parte está complementada por la siguiente y cooperan, (sin miedo muchachos) y cooperan con el Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones con arreglo a lo dispuesto en esta Constitución, en la Ley. Esto sí está a tono con la primera parte del precepto, compañero Murgas. El régimen que se instaura es evidentemente Presidencial.

El Presidente sigue siendo el eje de la función ejecutiva pero los Ministros cooperan efizcamente en el ejercicio de dicha función como jefes superiores en sus respectivos ramos.

COMISIONADO MURGAS: Y esto causó esa inquietud al Dr. César Quintero cuando hizo el análisis de esas cosas porque ese "cooperan" ahí está como levantando los niveles de los Ministros a una categoría tal como él lo explica.? Sin embargo, yo estoy más de acuerdo con lo que el expone ahí de la Constitución de 1941, porque eso es lo que responde a la realidad, de que los Ministros son dependientes del Presidente de la República, en la acción conjunta del ejercicio de la facultad del Poder Ejecutivo.

COMISIONADO ROYO: Es que él dice, que el Profesor Quintero dice...

COMISIONADO PICARD AMI: Aunque los argumentos del Dr. César Quintero no me han convencido, por armonía de la Comisión yo voy a retirar mi propisición.

SECRETARIO: Lee nuevamente, 14 votos fue aprobado. Artículo 175.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se procederá a votar. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: 13 votos. Fue aprobado.

SECRETARIO: Artículo 176. Lee el Secretario.

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Picard y luego el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo creo que sería conveniente que se agregara como condición, no haber sido condenado por delito contra la Nación más o menos esas otras limitaciones que nosotros le estamos poniendo a otros funcionarios de jerarquía.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Me parece muy feliz la intervención del compañero Picard Amí y yo creo que podríamos hacer exacta-

mente lo mismo que hicimos con el Presidente de la República. Espérese un momentito, que lo estoy buscando, "que no haya sido condenado por delito contra la cosa pública. Podemos dejarlo así como lo hicimos anteriormente. La Subcomisión acoge la sugerencia del compañero Picard Amí y podría quedar así. Compañero García, por favor. Para ser Ministro de Estado se requiere ser panameño por nacimiento, haber cumplido 25 años de edad y no haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

COMISIONADO GUIRAUD: Pero cuál es su opinión sobre eso?

COMISIONADO ROYO: De todos modos, ya en el Decreto de Gabinete, cuando nosotros pusimos allí delitos electorales pusimos penas como la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Ahora era relativa esa inhabilitación, salvo cuando la inhabilitación era de unos tres años. Esa era la pena que nosotros considerábamos porque aparte de eso iba apenas a ser una pena de multa.

SECRETARIO: Lee el Artículo 176.

PRESIDENTA: Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: 15 votos, fue aprobado.

SECRETARIO: Leo el Artículo 177.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Me tiene pensando sí hacer uso de la palabra o no. Yo lo voy a exponer, de todos modos; no quería hacer uso de la palabra porque hasta el momento no he querido desmantelar a mi propia comisión: es un principio de lealdad y de conciencia. Hemos trabajado bien y muy unidos aunque había distintos criterios y cuando hubo disparidad los trajimos aquí como alternativas. Sin embargo, hubo una disposición en el artículo 158 de la Constitución actual que yo si quiero que el pleno piense acerca de la misma.

Dice así: "No podrá ser nombrado Ministro de Estado ninguna persona que sea pariente del Presidente de la República dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, y después venía lo que aquí nosotros estamos presentando. Tampoco podrán ser nombrados Ministros del mismo Gabinete individuos unidos entre sí por lo expresado respecto al parentezco, es decir, en el proyecto, la mayoría de la Comisión decía que el parentezco debería ser impedimento para ser nombrado entre sí los Ministros de Estado, y que no puede ser el parentezco un impedimento entre el Ministro y el Presidente de la República. Al Comisionado Guiraud le consta mi opinión. Puede ser que también debía consagrarse esa disposición constitucional que aparece en el 46, que no puede ser Ministro de Estado un primo hermano o un hermano del Presidente de la República, así es que yo someto esto aquí. Doy mi opinión y someto esto aquí a la consideración de la Honorable Comisión.

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: De la honestidad que el Comisionado Royo ha manifestado en esta Sala, yo solo quiero expresar lo siguiente: Cuando este punto fue discutido en esta Comisión Nº1, si la memoria no me traiciona, se llegó a la conclusión de que se presentaría la proposición tal como aparece en este proyecto que ustedes están viendo pero dejando al pleno la decisión del artículo constitucional. Porque el Comisionado Royo se ha referido en el sentido de prohibir el ejercicio del cargo de Ministro de Estado a los parientes del Presidente de la República, o sea que no se trataría, en buena cuenta, de una especie de desmantelamiento o intención de desmantelamiento individual y subjetivo por el compañero Royo, sino que estaba en el ánimo de la Subcomisión Nº 1 que este punto

se trajera al pleno de la Comisión para empezar la discusión o para continuarla. Yo quiero expresar que en mí opinión, en la Subcomisión fue en sentido contrario a lo expresado por el Dr. Royo. Yo sostuve que la circunstancia del parentezco entre el Presidente de la República, los Ministros y una persona, un ciudadano, no debía ser impedimento para que ese ciudadano fuese Ministro de Estado. Naturalmente que se trata de una intención de moralidad de la administración pública, pero cuya aplicación práctica va a estar determinada antes que por la disposición constitucional por el sentido moral del Presidente, por el sentido moral de sus parientes y por el sentido moral que tenga la ciudadanía en general. Para qué? Para que solamente pueda ocupar el cargo de Ministro de Estado aquel pariente del Presidente de la República que reúna los méritos, las condiciones y los requisitos intelectuales políticos y morales para cumplir con ese cargo. Si un pariente del Presidente de la República tiene esos requisitos, no interesa que lo sea siempre y cuando que no sea escogido por el Presidente por razón del parentezco, que ya eso es lo que sería nespotismo,sino por razón de la calidad que tiene personalmente. Yo conozco casos en el mundo de personalidades que han sido parientes cercanos, incluso hermanos de Presidentes de la República o Jefes de Estado cuya designación no ha sido censurada precisamente porque se ha tratado de personas con gran capacidad para el ejercicio de sus cargos. Ejemplo Robert Keneddy fue Procurador en la Administración y Ministro de Justicia, no recuerdo, en la administración de su hermano Jonh F. Keneddy, y a nadie se le ocurrió censurar la designación por razón de las cualidades de Robert Keneddy para el ejercicio del cargo.

En Cuba, para no ir muy lejos, Raúl Castro fue compañero de Fidel Castro, su hermano, en las lides de las guerrillas cuando luchaba contra Batista y a nadie se le puede ocurrir decir que Raúl Castro por ser hermano de Fidel Castro no tiene el derecho de ocupar un Ministerio dentro de ese Gabinete donde su hermano es el Primer Ministro, Por eso yo pienso que si bien el principio de moralidad es justo, hay otros factores que deben determinarlo y no sería correcto, por el solo hecho del parentezco, eliminar a una persona que bien puede ejercer el cargo de Ministro de Estado favorablemente para el país. Esa fue mi opinión en la Subcomisión, opinión que mantengo en esta ocasión, salvo mejor criterio de la Sala.

COMISIONADO GARCIA: Sobre este artículo mi opinión es la siguiente: nosotros, en Panamá, hemos criticado mucho nepotismo. Recuerdo que uno de los postulados de la revolución, cuando se inició casualmente de este Gobierno, en el primer manifiesto de este Gobierno, hacía una crítica tremenda, directa, violanta, contra el nepotismo y si nosotros con todo y que teníamos el amparo de ese artículo, teníamos necesidad de subrayar, como así lo hicieron los militares que se levantaron el 11 de octubre, se debió a combatir el nepotismo. Yo creo que lo prudente, lo honrado, es que este artículo se mantenga tal como aparece en la Constitución de 1946 y aplaudo, sobre todo, la intervención del Comisionado Royo que nos ha traído a nuestra atención este artículo que no parece en la redacción que ellos presentaron. Está muy bien que en otras latitudes, en otros gobiernos, se haya hecho ésto o lo otro pero Panamá es un país pequeño, de condiciones muy particulares y yo creo que esa aspirina ha hecho buen efecto.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Esto es para ir a lo dicho por el Profesor García, en relación con uno de los ejemplos del Co-

lega Ahumada: tanto el Secretario de Estado como al Procurador General de la Nación en los Estados Unidos, no se olvide que allá para ser el equivalente y que el Ministro de Estado sea Secretario de Estado y Procurador General de la Nación, el Congreso, el Senado de los Estados Unidos, tuvo que darle su visto bueno. Si en el Senado lo vetan, no pasa a ser Ministro de Estado y esa situación no es similar aquí en Panamá, de manera pues que el ejemplo no puede asimilarse estrictamente y, por lo demás, yo si creo que nosotros debemos cuidar la imagen desde un punto de vista político porque esto no va a ser interpretado necesariamente desde el punto de vista político; esto no va a ser interpretado necesariamente de la buena fe con que el Colega Ahumada está planteando el asunto, sino que se le va a dar otro caríz, en el sentido ese de que estamos creando las bases para el establecimiento del nepotismo. Esas (nepotismo) son sencillamente las razones por las cuales apoyo plenamente la proposición del compañero Guiraud.

TIEMPO No. 13

31-VII-72

SECRETARIO:... "No podrán ser Ministros de Estado de un mismo gabinete los parientes entre sí hasta el 4o. grado de consanguinidad y segundo de afinidad". La modificación que se propone es, que se adopte la redacción que aparece en la Constitución de 1946. Se va a votar la del Comisionado Hugo Guiraud.

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con la proposición del Comisionado Hugo Guiraud que sea la de 1946?

SECRETARIO: Procede a contar. 12 votos a favor. No ha sido aprobada.

PRESIDENTA: No podrán ser nombrados Ministros de Estado a un mismo Gabinete, los parientes entre sí hasta el 4o. grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los que estén de acuerdo, levanten la mano. Ha sido negada. Bueno, entonces pues, se suspende la reunión en vista del estado de la Comisionada de Araúz.

COMISIONADO AHUMADA: Pido que se suspenda la sesión, pues aún cuando la señora Presidenta se encuentra mejor, yo creo que tampoco las condiciones materiales del local permiten desarrollar la reunión lo mejor posible, y menos en un día en el que los ánimos han estado un poco fríos, por no decir otra cosa. Entonces yo propongo, que se suspenda la sesión o rompamos el quorum rápidamente y ya.

COMISIONADO GARCIA: Vea, Dra. de Arauz, óigame lo que le digo, usted ha hecho un esfuerzo sobrehumano por mantener el orden en la sesión, y ese es el resultado del problema que usted ha tenido, si seguimos, usted va a sentirse mal otra vez, lo mejor es que suspendamos la sesión, porque no hay ni siquiera corriente y por el calor que hace aquí. Usted debe irse para la casa, eso es lo que a usted le conviene.

PRESIDENTA: Siendo las 3:20 de la tarde se suspende la sesión.

TIEMPO Nº 1 DEL 1 DE AGOSTO DE 1972.

Sesión ordinaria celebrada el día 1º de agosto de 1972. Siendo las 8:15 a.m., y habiendo el quorum reglamentario el Presidente de la Comisión, inició la misma, poniendo en consideración el Orden del Día siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Consideración del Acta del día 28 de Julio de 1972.

2.- Consideración del Título VII del Organo Ejecutivo: Artículo 178 al 182.

PRESIDENTA: En consideración el Acta de la Sesión anterior.

SECRETARIO GENERAL: Ya no hay quorum. Salió alguien, o alguien contestó por alguien. Habían 13 Comisionados. Vuelvo a pasar lista (pasó lista nuevamente.....)

COMISIONADO GARCIA: Alguien contestó por García antes. No hay quorum.

(Se esperó 15 minutos, para comenzar)

.....Ahumada Adolfo, que venga pues. (pasó lista nuevamente) Ahora hay 15 Comisionados. Hay quorum, Señora Presidenta. Orden del Día de la sesión que celebra la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución Nacional el día 1º de Agosto de 1972.

1º Consideración del Acta de la sesión del día 28 de Julio de 1972.

2º Consideración del Título VII - Organo Ejecutivo, Artículo 178 al 182.

3º Capítulo XIV - Defensa Nacional y Seguridad Social.

PRESIDENTA: En consideración el Orden del Día. Si no hay ninguna intervención, se procederá a votar. Los que están de acuerdo con él ..... Levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: Cuenta. 13 votos. Fué aprobado.

1º Consideración del acta del día 28 de Julio de 1972.

PRESIDENTA: En consideración el Acta. Si no hay ninguna intervención, se votará. Los que estén de acuerdo con ella, levanten el brazo. No hay.

SECRETARIO GENERAL: Cuenta: 13 votos. Fue aprobado.

2º Consideración del Título Organo Ejecutivo Artículo 178.

Artículo 178. "Cada Ministro de Estado entregará a la Asamblea de Representantes de Corregimientos un Informe o Memoria anual sobre el estado de los negocios de sus Ministerios o sobre las reformas que juzgue oportuno introducir".

PRESIDENTA: En consideración. Comisionado Royo, tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Cuando nosotros aprobamos el artículo 142 relativo a las funciones administrativas de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, el acápite o el ordinal 7º, perdón, decía: "Recibir de los Ministerios, de la Corte Suprema de Justicia, etc., etc., el informe anual sobre los asuntos de Estado. Yo no sé si ahora es necesario repetir entre las funciones de Ministros de Estado el envío de esa memoria o el informe anual. Si ya aquí se refiere a un Informe anual que como función administrativa va a recibir la Asamblea de Representantes de Corregimientos.

COMISIONADO GARCIA: Ese Informe anual, es Informe del Vice-Presidente ?

COMISIONADO ROYO: No, De los Ministros de Estado. Estamos en los acápites.... No, habla de recibir de los Ministerios.

COMISIONADO GARCIA: A lo mejor podíamos quitarlos del otro lado, pero aquí no es que ésto es una obligación de ellos, no para recibir, ellos tienen la obligación de enseñarlo [illegible] con la Constitución, ve? A mí me parece que

PRESIDENTA: Entonces.... En consideración el artículo 178. Si no hay ninguna intervención, se votará. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: Cuenta: 15 votos. Fué aprobado.

Capítulo 3º: Consejo de Gabinete. "Constituye el Consejo de Gabinete la reunión..... Artículo 179".

"Constituye el Consejo de Gabinete la reunión de Ministros de Estado y el Vicepresidente de la República bajo la presidencia indispensable del Presidente de la República".

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado García, luego el Comisionado Broce.

COMISIONADO GARCIA: La redacción de eso ha cambiado del original, porque yo tengo aquí: "Constituye el Consejo de Gabinete la reunión de los Ministros de Estado bajo la Presidencia y la participación del Presidente y Vicepresidente de la República", porque yo creo que esa redacción está mejor que ésta. Por favor, me la pudiera leer otra vez. La primera vez que le solicito esto. Con la venia de usted.

PRESIDENTA: Léase nuevamente.

SECRETARIO GENERAL: Señor Comisionado, para mí es un placer complacerlo.

COMISIONADO GARCIA: Muchas Gracias, es usted muy amable.

SECRETARIO GENERAL: Artículo 179: "Constituye el Consejo de Gabinete la reunión de los Ministros de Estado y el Vicepresidente de la República bajo la presidencia indispensable del Presidente de la República".

COMISIONADO ROYO: Pido la palabra para explicar todo esto....

PRESIDENTA: Un momentito, el Comisionado Broce tiene la palabra; después la tiene el Comisionado Royo.

COMISIONADO BROCE: Solamente es porque no sé si el título ese ya se aprobó, pues.

PRESIDENTA: No. En realidad no se ha sometido a votación. Vamos a someter a votación el Título que se había pasado sin hacerlo.

Consejo de Gabinete. En consideración el Título. Los que estén de acuerdo con el Título del Capítulo, que levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: Cuenta: 13 votos. Fué aprobado.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Yo quisiera explicar dos cosas al Profesor García y al resto de los Comisionados.

Voy a explicar, por si acaso. El Profesor García se refería es al otro proyecto que trata de Jefe de Gobierno. Lo que sí es importante anotar aquí, ahora, es que el Vicepresidente de la República forma parte del Consejo de Gabinete y lo puede presidir también, en caso de que él se encargue de la Presidencia.

COMISIONADO BROCE: Yo quiero hacer una pregunta.

PRESIDENTA: Para una pregunta, el Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: Yo también estaba pensando en eso. Pero a mí me parece que, en todo caso, no sé si será que no lo tengo claro, se podría decir en todo caso: El Ministro de Estado y el Vicepresidente, quien la presidirá, porque aparentemente aquí quienes constituyen el Consejo Nacional son los Ministros y el Vicepresidente. No sé, es que yo no tengo clara la redacción ésta.

COMISIONADO GARCIA: Pido la palabra.

PRESIDENTA: El Comisionado García tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: De acuerdo con la observación que ha hecho el compañero Broce, aquí, tal como aparece, quienes constituyen el Consejo de Gabinete son los Ministros de Estado y el Vicepresidente. Y el otro solamente lo va a pre-

sidir y a mí me parece que la redacción esa es mejor que ésta, si usted lo cree conveniente.

COMISIONADO ROYO: Le voy a explicar, Profesor García. La redacción de la Constitución vigente dice: "Constituye el Consejo de Gabinete la reunión de los Ministros de Estado bajo la Presidencia indispensable del Presidente de la República". Lo único es que el Consejo de Gabinete es eso, la reunión de los Ministros, pero preside la reunión de los Ministros que es lo que forma el Consejo de Gabinete, preside la reunión el Presidente de la República, indispensablemente la tiene que presidir ese Presidente de la República, porque es el Jefe de los Ministros y el que los nombra.

Lo único que tenemos que decir nosotros aquí es introducir la figura del Vicepresidente, es decir que el Vicepresidente ahora forma parte del Consejo de Gabinete. Por qué ? Porque recordemos que es un funcionario que tiene una gran cantidad de funciones, perdón, un servidor público que tiene una gran cantidad de funciones. Es la única adición que figura ahí.

PRESIDENTA: Continúa el Comisionado García.

PROFESOR GARCIA: Quiere decir que el Consejo de Gabinete propiamente está formado por los Ministros de Estado, bajo la Presidencia del Presidente de la República.

COMISIONADO ROYO: Ahora no; ahora el Consejo de Gabinete está formado por los Ministros, más el Vicepresidente, entonces preside todo ese conjunto el Presidente de la República.

COMISIONADO GARCIA: Si es así, está bien.

PRESIDENTA: Si no hay ninguna otra intervención sobre el artículo 179, se va a proceder a votar. Los que esten de

acuerdo con el mismo, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: Cuenta: 16 votos. Ha sido aprobado.

Artículo 180: "Son funciones del Consejo de Gabinete:

1º Actuar como Cuerpo Consultivo en los asuntos que les someta el Presidente de la República y en los que debe ser oido por mandato de la Constitución o de la Ley".

PRESIDENTA: En consideración el Ordinal 1º del Artículo 180. Si no hay ninguna intervención, se votará. Los que esten de acuerdo con el mismo, levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: Cuenta: 14 votos. Ha sido aprobado.

2º "Acordar, con el Presidente de la República, los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Procuradores General y Auxiliar de la Nación y sus respectivos suplentes". "Del Procurador General de la Nación y del Procurador de la Administración y sus respectivos suplentes".

PRESIDENTA: En consideración el ordinal 2º. Si no..... El Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: Esta pregunta va dirigida a la Subcomisión. Según este artículo, cualquiera de los Ministros puede llevar un candidato a esos puestos a que aquí se refiere, Compañero Royo ?

COMISIONADO ROYO: De acuerdo, Compañero Sieiro. Es decir, un Ministro puede decir que le gusta fulano de tal como Procurador, o que le gusta fulano de tal como Magistrado de la Corte, pero la decisión recae en el Consejo de Gabinete con el Presidente de la República. Es decir, todos los Decretos de Gabinetes que sean expedidos ahora han sido de acuerdo con el Consejo de Gabinete, con el Presidente de la Junta Provincial y los Miembros de la Junta Provicional y nadie puede decir que hay dos o tres Ministros que digan que ellos

no firman estos Decretos, o que ellos no están de acuerdo, porque si ellos no están de acuerdo, se van. Es decir, es un equipo que es inconstitucional porque son nombrados por el Presidente de la República, así que en realidad quien lo va a acordar es el Presidente de la República; y los Ministros podrán opinar quién les gusta o no les gusta, pero tendrán que someterse a lo que diga el Presidente de la República. Podrán asesorarlo, podrán aconsejarlo, pero en realidad quien toma la decisión es el Presidente de la República, por eso se dice "acordar con el Presidente de la República". En cuanto hablamos de las atribuciones del Presidente de la República, dijimos el Presidente nombrará, con la cooperación del Consejo de Gabinete, del Consejo de Legislación, de Consejo de Administración, tales y tales cargos, de aquí este es uno de los cargos que el Presidente actúa como el Consejo de Gabinete, pero el Consejo de Gabinete hará lo que diga el Presidente de la República.

PRESIDENTA: Si no hay ninguna otra intervención sobre el Ordinal 2º, se procederá a votar. Los que están de acuerdo levanten el brazo.

SECRETARIO GENERAL: Cuenta: 13 votos. Fue aprobado.

3º Acordar la celebración de contratos, negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles o inmuebles cuyo valor exceda de los Cincuenta Mil Balboas. (B/50.000.oo).

PRESIDENTA: En consideración.

COMISIONADO GARCIA: Quiero hacer una pregunta.

PRESIDENTA: El Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Entonces los contratos estos al..... con un valor menor de B/ 50,000.oo, quién los arregla, quién los acuerda ?

DOCTOR ROYO: Esos son los contratos que celebra el Vicepresidente de la República, son los contratos administrativos.

COMISIONADO BROCE: Para una pregunta.

PRESIDENTA: El Comisionado Broce tiene una pregunta.

COMISIONADO BROCE: Yo quisiera que los miembros de la Comisión me pudieran decir cuál fué la razón por la cual ellos escogieron la cifra de B/50,000.00 ? Qué determina eso, esa cifra ?

COMISIONADO ROYO: Yo le voy a explicar al compañero Broce. No es una cifra que responde, digamos a ninguna inquietud cierta, es decir a ningún motivo económico de carácter fijo. Nosotros pensamos que los contratos que firma el Presidente de la República del monto de B/ 50,000.00, son esos contratos sencillos, de arrendamiento o de enajenaciones, o de venta, o de inversiones, o de compras, y que el Presidente puede hacer a nombre del Estado hasta una suma de B/ 50,000,00. Nos pareció que después de B/ 50,000.00, ya es una suma un poquito mayor, que ya debe pasar por el Consejo de Gabinete. Es decir, por un cuerpo colegiado como es el Consejo de Gabinete que él preside, pero la cifra de B/ 50,000,00 no responde a nada concreto sino a una estimación nuestra. Puede ser B/ 49,000,00, puede ser B/ 50,000,00, puede ser B/ 60,000,00, puede ser B/ 49,000,00, puede ser B/ 50,000,00, puede ser B/ 60,000,00, puede ser B/ 100,000,00, puede ser así..... Denme un poquito de tiempo por favor.

PRESIDENTA: Si no hay ninguna otra intervención en relación al ordinal 3º, se votará. Usted quiere intervenir ? Entonces se abre un paréntesis de unos dos minutos para que terminen de buscar la referencia.

COMISIONADO JAEN: A título de información. Ya de manera formal.

PRESIDENTA: Como no.....!

COMISIONADO JAEN: A título de información se les va a informar y notificar desde el punto de vista formal y legal a todos los señores Comisionados presentes, que desde mañana miércoles, jueves y viernes, habrá reunión de la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución con representantes de los obreros el día de mañana, con representantes de los campesinos, que será el día siguiente y, por último, con otros representantes de la CONEP. Estas reuniones van a tener como escenario "El Farallón." Los aviones salen a las 8:00 a.m., pero quienes tienen carros u otros vehículos, es preferible que se vayan en su propio medio de transporte. La finalidad de esta reunión es explicarles, tal como se hizo con el Consejo de Gabinete, las Instituciones que han sufrido reformas y aquellas que se han creado, es decir, aquellas instituciones nuevas que van a parecer en la nueva Constitución. El General Torrijos va a presidir esta reunión y por su parte él participará en la mayor parte de esas explicaciones. En consecuencia, pues, señores Comisionados, están ustedes debidamente notificados de esa reunión: comenzará a las 10:00 del día en El Farallón. Ustedes pueden viajar tal como se venía haciendo en las reuniones anteriores: los aviones y los otros transportes van, regresan y al día siguiente tienen que llevarlos de nuevo allá.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo ya está en disposición de hacer uso de la palabra ? Tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Sí, entre las facultades legislativas que tenía la Asamblea Nacional, según el artículo 118 de la Constitución vigente, el ordinal 7º decía: Conceder autorizaciones al Ejecutivo para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales, muebles e inmuebles, cuyos

valores no pasen de B/ 5,000,00 y hacer otras funciones análogas en la órbita constitucional.

Así que eran B/ 5,000.00, pero B/ 5,000,00 en el año 46 equivalen más o menos, para estos efectos, a lo que ahora es una operación de B/ 50,000,00. En el año 56 B/ 5,000,00 era una suma bastante importante y nosotros ahora la traducimos en B/ 50,000,00, a fin de darle mayor libertad al Presidente de la República para poder celebrar sus contratos y empréstitos que sean por B/ 40,000,00 ó B/ 30,000,00 y cuando sea algo mayor ya será un cuerpo colegiado el que va hacer la decisión.

COMISIONADO AHUMADA: Pido la palabra.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: El Doctor Royo había explicado con suficiente claridad la pregunta que formulara el Ingeniero Broce, que la suma de B/ 50,000,00 realmente no respondían ni a un estudio previo detenido sobre las operaciones del Estado; que no eran una cifra cierta de la cual se partía para establecer una cláusula constitucional, sino que se trataba de un simple cálculo basado en el sentido común y en la lógica, sobre las cantidades que puede manejar un Presidente de la República sin la colaboración de otro organismo, en este caso el Consejo de Gabinete, como antes sucedía, al tenor de la Constitución vigente, con la Asamblea Nacional. La cifra era de B/5,000,00, la que ahora se propone es de B/ 50,000,00. El fundamento de esto es que el Estado, el Organo Ejecutivo, requiere cierta facilidad para trabajar, mover algunas cantidades sin necesidad de reunir ningún otro organismo un poco lego que le dé la autorización correspondiente, y nosotros pensamos que con el volumen de operaciones que realiza el Estado tan frecuentemente y de tanta trascendencia, las sumas menores a B/50,000,oo pueden ser manejadas por un Presidente de la República que ha

recibido el voto popular. A nosotros nos pareció que una suma menor pudiera trabar un poco el campo de trabajo de la Administración. Se trata, entonces, no de una cifra de forzoso cumplimiento, de estricto cumplimiento, sino una especie de cálculo, que a lo mejor los compañeros que han manejado cuestiones presupuestarias directas desde el punto de vista administrativo, nos pueden ayudar a aclarar, que si esta cifra es exagerada o si puede responder a la realidad administrativa de la época en la cual estamos viviendo.

PRESIDENTA: El Comisionado Roquebert tiene la palabra.

COMISIONADO ROQUEBERT: La cifra es bastante discutible. A mí me parece que B/50,000,00 es bastante alta. Yo personalmente estaría mucho más de acuerdo con B/ 25,000.00 porque casi todas las operaciones que hemos realizado en el Departamento, ya sea compra de equipo especializado y eso, nunca sube más de B/ 18,000,00, B/ 19,000,00, B/ 20,000,00, B/ 50,000,00 es una cifra considerable para manejarse sin ninguna autorización. Personalmente estoy de acuerdo con B/ 25,000,00. No sé, el Comisionado Espino que maneja cuestiones de hospitales, creo que también estaría de acuerdo con 25,000,00 suficiente. No sé, valdría la pena que la Comisionada de Russo, que maneja una Institución Autónoma, nos dijera más o menos cuál es el límite de operaciones que ellos manejan así. B/50,000,00 me parece a mí, sinceramente, una cifra bastante alta.

PRESIDENTA: El Comisionado Broce.

COMISIONADO BROCE: En realidad, cuando yo preguntaba la fuente de determinación de esta cifra, es porque me parece a mí que debería ser más baja y que quizas si se hubiera obtenido la información de la Contraloría o algo así, que nos diera un dato más cerca de la realidad, hubiésemos podido anotar aquí una cifra con más exactitud, con más segu-

ridad. No sé si se consultaría a la Contraloría o algún otro organismo que diera una razón para establecer una cifra más acertada quizás. Como podría ser menos, puede ser más; no sé, no sabría, pero de todas maneras lo que yo quisiera consignar, que para establecer cualquier cifra o cualquier cosa aquí debemos tener una cierta base, una cierta razón.

PRESIDENTA: El Comisionado Roquebert tiene la palabra.

COMISIONADO ROQUEBERT: Es que ya que se ha provocado el debate, leyendo con cuidado ésto, nos damos cuenta que incluye "enajenación de bienes nacionales, muebles e inmuebles". Yo diría que la mayoría de inmuebles de la Nación dentro del área Metropolitana, no suman B/ 50,000,00. Casi todos los terrenos que tiene el Estado a disposición, no suman 50,000,oo. El lote que nosotros tenemos en Recursos Minerales que era del Estado, hablando en términos de aquel entonces, era un lote relativamente barato, uno de los lotes más codiciados que hay por aquí, cerca del Hospital Santo Tomás, que es un lote del Estado, que iba a darse a una Embajada; no suma actualmente B/ 50,000,00. Así que por la parte de los bienes e inmuebles, habría que tener mucho cuidado porque se podría prestar a la enajenación de bienes. Las islas, por ejemplo, Isla Contadora, fue comprada no hace mucho por un precio mucho menor de B/ 50,000.00. La gran cantidad de islas que ahora hemos permitido vender, no tienen un valor arriba de B/ 25,000,00,, valor catastral, así que valdría la pena que se considerara esa cifra.

COMISIONADO ROYO: La Subcomisión acoge B/ 25,000,00.

SECRETARIO GENERAL: B/ 25,000.00. Cifra acogida por la Subcomisión, pues. Queda así, entonces: "Acordar la celebración de contratos, negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales, muebles e inmuebles cuyo valor no

exceda de B/ 25,000,00".

PRESIDENTA: Para una pregunta, el Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: Una pregunta a los abogados y los técnicos en la materia. Es necesario que se consigne una cifra en la Constitución ?

Es que la preocupación que se tiene ahora, es la proyección hacia el futuro. En principio creo que cualquier detalle de esa magnitud sería mejor que se dejara de acuerdo a una ley que sería con mayor flexibilidad.

Supongamos una devaluación de dólares y nos pasa como el Guaraní, entonces tenemos que modificar la Constitución, para ajustar esa especificación.

COMISIONADO ROYO: Yo quisiera contestarle al compañero, Roquebert.

COMISIONADO ROYO: Me parece más feliz la opinión del compañero Roquebert que la de la propia Subcomisión que había escogido los B/ 25,000,00 y él mismo que había propuesto, de inicio, B/ 25,000.00, Porque lo de la cifra siempre es una cosa indeterminada pues y no responde a una situación cierta ni real. Y después se pueden presentar casos prácticos que el Presidente podría actuar y resulta que no puede porque son B/ 25,000,00. Hay que buscar lo más fácil para una solución sencilla, entonces yo voy a proponer la siguiente fórmula, con el resto de la Subcomisión. Me permite, terminar profesor ? Podría decirse: "Acordar la celebración de Contratos, negociación de empréstitos y enajenación de bienes nacionales, muebles e inmuebles en la forma que determine la Ley". Sin necesidad de anarrar al Organo Ejecutivo o al Presidente de la República a cuestión de una cifra determinada, que son cosas que siempre son variables. Esta puede ser una fórmula de solución, sin necesidad de que sea una cifra.

PRESIDENTA: Tienen la palabra en este orden los Comisionados García.... disculpe, yo creía que había terminado.

COMISIONADO ROYO: Y en caso tal, que esa fórmula no guste y que la Comisión no quiera, en realidad, una cifra determinada, yo pediría un receso de 15 minutos y me gustaría, aunque le parezca mal a todos los Comisionados aquí, consultarlo al Contralor General de la República, que interviene todos los días en este tipo de contrato y de empréstitos y de enajenaciones. Bueno, yo lo haría, consultando con la Subcomisión.

PRESIDENTA: Tienen la palabra en este orden, antes de decretar el receso para hacer las consultas y buscar las referencias, el Comisionado García y luego el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO GARCIA: Mi opinión con respecto a este artículo es la siguiente: La Comisión puso en verdad una suma muy grande, B/ 50,000,00; es demasiado; porque limitaría entonces la intervención del Ejecutivo en la mayoría de las operaciones de esta naturaleza. Luego el Comisionado Roquebert propuso B/ 25,000,00, me pareció que esa cifra era, a mi juicio, prudente y que está muy de acuerdo con la naturaleza de las operaciones que se hacen constantemente.

TIEMPO Nº 1

AGOSTO 1, DE 1972.

COMISIONADO GARCIA: Mi opinión con respecto a este artículo es la siguiente. La Comisión puso en verdad una suma muy grande, B/50,000.00 es demasiado, porque limitaría entonces la intervención del Ejecutivo en la mayoría de las operaciones de esta naturaleza. Luego el Comisionado Roquebert, con no sé quién otro, propuso B/25.000.00, me pareció que esa cifra era prudente y que estaba muy de acuerdo con la naturaleza de las operaciones que se hacen constantemente en Panamá, en la que tiene intervención el Gobierno. Ahora presentan una nueva fórmula que es sumamente peligrosa, dejar eso a la Ley, es mejor no dejar nada. Las leyes las va a hacer el Poder Ejecutivo ahora, con la colaboración de 15 caballeros. Entonces para qué le van a poner limitación de nada. Eso es peligroso, debe dejarse una cifra equitativa, justa que permita asegurar que estas operaciones se van a realizar con toda la honestidad, con toda la seriedad, y para defensa de los intereses de la Nación. Yo sé que algunos creen que las leyes lo resuelven todo. Hay cosas que yo he defendido aquí, que la Ley puede perfectamente reglamentar. Pero ésto debe quedar como una cifra fija. Es lo prudente señores. Lo otro si lo van a dejar a la Ley que no hagan nada,.... que no le pongan nada, porque las leyes las van a hacer en la forma siguiente: cuando les conviene hacer una ley y posteriormente hacen otra Ley y se vuelve ésto una situación más o menos acomodaticia, de acuerdo con los intereses de los que gobiernan. Pensemos siempre señores, que no van a estar toda la vida hombres honestos en estas posiciones. Actualmente todo el mundo sabe que las cosas se hacen correctamente, honestamente, pero no podemos pensar que eso será siempre así y además el pasado,

es una lección, es un libro abierto que uno no puede de ninguna manera olvidar.

PRESIDENTE: Un receso de 15 minutos para buscar el acuerdo.

COMISIONADO ROYO: Yo quiero contestar al Profesor García, y pido el receso de una vez.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Royo e inmediatamente hay un receso de 15 minutos.

COMISIONADO ROYO: Sí, nada más para aclararle al Comisionado García, que ese freno o ese control al que él se refiere, sería eficaz, oportuno y cierto, si lo tuviese por ejemplo, otro organo del Estado, como existía antes, que era la Asamblea Nacional la que intervenía para cifras superiores a B/5,000,00. Así, tenían que dictarse leyes por las cuales autorizaba al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito con la A.I.D. o con el BID. por B/6,000.00. Siempre eran más de B/6,000,00, pero ahora ese freno no existe, porque ahora es el propio Organo Ejecutivo. Entonces sería un poquito inocuo o ilusorio decir que el propio Organo Ejecutivo está frenando al Organo Ejecutivo. En qué sentido pueden los Ministros de Estado frenar al Presidente de la República, si en realidad dependen de él, porque él los nombra y los separa libremente. Así que eso es una figura, de que el control no opera no es correcto, de que el control operaría en esta forma, tampoco es cierta. Sería otro organo en tal caso, el que podría frenar. Cuando digo en la Ley, yo no estaba pensando solamente en el concepto cifras, sino en el concepto casos porque la Ley puede determinar que para negociación de ciertos contratos hasta la suma de..... B/25.000.00, está bien que lo realice el Presidente de la República [illegible] hasta donde enajenación de bienes muebles e inmuebles, entonces ahí se pueden poner cierta serie de condiciones para que el Presidente de la República las realice.

Así que la Ley no solamente determinaría el problema de la cuantía, sino el problema de las condiciones y de los casos, porque aquí hay distintos casos, hay contratos, hay empréstitos y hay enajenaciones de bienes nacionales muebles e inmuebles. Así que yo creo que la Ley en último caso, es la que debe regular ésto. De todos modos, yo sí pido el receso, vamos aquí un momentito a bajar al piso 16, vamos a consultar con el Contralor a ver él que opina de ésto, y regresamos entonces con una respuesta aquí.

PRESIDENTE: El Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo le quisiera hacer una pregunta al Comisionado Royo. Usted dice que en la Constitución vigente, la suma estaba establecida en B/5,000,00. Eso ha operado o no ha operado bien? Ha sido eso una traba, ha sido eso un obstáculo? Si eso ha operado hasta ahora más o menos bien, y nosotros establecemos una cifra mayor, yo creo que se mantiene la tradición constitucional en ese aspecto, y no hay por qué apartarse de eso.

COMISIONADO ROYO: Esa es la pregunta?

COMISIONADO GARCIA: Sí, esa es la pregunta.

COMISIONADO ROYO: Bueno, en realidad estas facultades eran aquellas que le podía delegar. Después aparece ahí, eso formaba parte de las facultades extraordinarias que la Asamblea podía delegar en el Organo Ejecutivo. Así que siempre quien resultaba haciendo los contratos, las negociaciones y las enajenaciones, era el Organo Ejecutivo por delegación de la Asamblea. El que entrabase o no entrabase, yo no puedo responderle ciertamente si entraba la acción del Organo Ejecutivo. Lo único que ahora no estamos poniendo a otro órgano como control en esas cosas, porque consideramos necesario que la Asam

blea de Representantes, sea la que vaya a determinar las cifras en que el Organo Ejecutivo puede moverse. Así es que a mí me parece que podría dejarse en la Ley, y que no sería ningún peligro, porque el mismo peligro está dejándolo a los Ministros, ya que los Ministros van a hacer lo que diga el Presidente. Así que la Ley va a determinar las condiciones y la forma en que pueden hacerse estas enajenaciones.

PRESIDENTE: Se declara un receso.

PRESIDENTE: Señores Comisionados, sírvanse ocupar sus asientos, que vamos a proseguir con la sesión.

SECRETARIO: Lectura del ordinal 3º del Artículo 180. (original).

PRESIDENTE: El Comisionado Royo, tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: La Subcomisión propone la siguiente redacción. "Acordar la celebración de contratos, negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles e inmuebles según lo determine la Ley."

SECRETARIO: "En la forma que lo determina la Ley?"

COMISIONADO ROYO: No, "según".

SECRETARIO: La primera vez dijo así.

COMISIONADO ROYO: Ahora la segunda digo: "según lo determine la Ley."

SECRETARIO: Según?

"Acordar la celebración de contratos, negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles e inmuebles según lo determine la Ley".

PRESIDENTE: El Comisionado Broce, tiene la palabra.

COMISIONADO BROCE: Desde luego que se entenderá que según lo determine la Ley, no es para los efectos de la celebración del contrato solamente, sino del valor.

COMISIONADO ROYO: Yo me he cuidado de no poner ahí en la forma, porque no es forma nada más, sino forma, condiciones y cuantía. Y cuando se dice: "según lo determine la Ley", la Ley determina todos esos conceptos.

PRESIDENTE: Si no hay ninguna intervención, se procederá a votar. Los que están de acuerdo levanten el brazo. (15 votos a favor). Ha sido aprobado.

SECRETARIO: Lectura del ordinal 4º del artículo 180.

PRESIDENTE: En consideración. El Comisionado García, tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Esta expresión "de la misma", no se sabe en verdad a qué se refiere? Yo quisiera que eso quedara muy claro. Ayer estuve hablando casualmente con un Abogado y me dijo a mí el Abogado, que tuviéramos mucho cuidado en determinar claramente a qué se refiere lo que se establece en la Constitución, porque a veces resultan casos que no se sabe a qué se refiere. Si es a los hijos o es a los padres, o es a los padres o es a los hijos, sobre todo cuando estabamos hablando de la ciudadanía y de la nacionalización, naturalización. Por eso yo quería que me explicaran bien este caso para ver.

PRESIDENTE: El Comisionado Royo, luego tiene la palabra en este orden, el Comisionado Ahumada y el Comisionado Segura.

COMISIONADO ROYO: Esta es una de las facultades que tenía antes la Asamblea Nacional, ahora es una facultad que va a tener el Consejo de Gabinete presidida por el Presidente de la República, antes era facultad de la Asamblea Nacional, que hace rato ya pertenece al Consejo de Gabinete, desde el 11 de octubre del 68. Decía así la Constitución vigente. "Disponer la aplicación de los bienes nacionales de uso público, así como la forma y condición de la misma."

Cuando ahí se dice que la misma, se refiere a la aplicación; cómo se van a aplicar los bienes nacionales para usos públicos, cómo se van a acondicionar, como se van a determinar, en qué consiste esa aplicación. Ahora, yo si estoy de acuerdo con el Profesor García que cuando se dice: "así como la aplicación y condición de la misma, eso de "La misma", no queda muy claro. En "la misma" se refiere es a aquélla. Es decir, a tal explicación. Debíamos quizás mejorar la redacción, pero el concepto sí es claro. Que se trata de la aplicación de bienes nacionales a uso público, para áreas de playas, hoteles, escuelas....

COMISIONADO GARCIA: Por qué no ponerlo así: "Así como la forma y condición".....

COMISIONADO ROYO: De dicha aplicación?

COMISIONADO GARCIA: No.

COMISIONADO ROYO: "Así como la forma y condición" debiera quitarse.

COMISIONADO ROYO: Es que incluso lo de "forma y condición", podría sobrar. Bastaría quizás con decir: "Disponer la aplicación, ya habrá que determinar la forma y condiciones de esa aplicación.

COMISIONADO GARCIA: Estoy totalmente de acuerdo con lo que dice...perdón no había pedido la palabra.

PRESIDENTE: Tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: En verdad la palabra "disponer", ya incluye forma y condiciones. De modo que eso es una tautología, de ahí que debe eliminarse y poner la aplicación de los bienes a usos nacionales y ya. A no ser que ustedes los Abogados encuentren que eso no queda bien. Usted qué opina Comisionado Ahumada, o Comisionado Rodríguez usted qué opina?

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: Mire, yo quiero plantear un problema en relación al punto que se está debatiendo, y es el siguiente. El problema se plantea de la siguiente manera: Cuando la Constitución del 46 decía en su numeral 23 del Artículo 118: "Disponer la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos, así como la forma y condición de la misma", es decir "de la aplicación", le estaba confiriendo una facultad a la Asamblea Nacional. Una facultad para expedir una Ley, en virtud de la cual se determinara cómo se iba a aplicar un determinado bien nacional a uso público. Por ejemplo: un terreno nacional cualquiera, se quería aplicar para ser utilizado como parque recreativo para la niñez, la única manera de poder aplicar ese terreno nacional a parque recreativo, era que la Asamblea Nacional, dictara una ley autorizando la utilización de ese terreno a Parque Recreativo, o autorizando al Organo Ejecutivo para que tomara las medidas a fin de que ese terreno se utilizara como Parque Recreativo, o sea, la Asamblea Nacional debía dictar una Ley con el objeto de que se hiciese eso así por una que se plantea.

TIEMPO No. 3

1-VIII-72

COMISIONADO AHUMADA:... En el actual proyecto se confiere la facultad de disponer la aplicación de bienes nacionales a uso público, al Consejo de Gabinete. La Comisión se saltó el Consejo Nacional de Legislación, que es el organismo que va a estar encargado de dictar las leyes, una vez se apruebe este nuevo proyecto de reformas a la Constitución. Yo estoy de acuerdo con la nueva redacción que se proponen y creo que disponer la aplicación de los bienes nacionales a uso público, punto. Llamo la atención sin que eso signifique un desmantelamiento de la Subcomisión. Llamo la atención y digo sin lo que signifique porque no me inclino ni por una cosa ni por la otra, sino requerir a los Comisionados a su reflexión o pensamiento en torno a si ésto debe ser una facultad del Consejo de Gabinete, o como me asalta la duda ahora, si debe seguir siendo o no instrumento de Ley, que en este caso ya no sería de la Asamblea Nacional sino del Consejo Nacional de Legislación. Sólo llamo la atención sobre este punto expresando que estoy de acuerdo con la nueva redacción, lo acojo como el otro 50% de la Subcomisión que se encuentra aquí.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado García, luego los Comisionados Sieiro y Picard.

COMISIONADO GARCIA: Yo propondría una redacción que me parece más clara: Determinar la forma y condición como deben aplicársele los bienes nacionales a uso público. Que les parece a ustedes?

COMISIONADO ROYO: No podría inducir un poco de confusión en el sentido de que entonces a otro organimo le corresponda el ordenamiento de la aplicación y que entonces al Con-

sejo de Gabinete sólo le incumbe determinar las formas y condiciones en que se va a aplicar? Me asalta esa duda, Profesor García. Si usted dice determinar la forma y condiciones en que se va a aplicar podría pensarse que es otro organismo el que va a aplicar y que entonces, lo que hace el Consejo es determinar en qué forma y en qué condiciones va a recibir esa aplicación.

COMISIONADO GARCIA: Determinar y disponer pues.

SECRETARIO: Voy a leer: Disponer la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos.

PRESIDENTA: El Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: Yo quiero preguntarle a la Subcomisión que me aclare cuál sería el status cuando los diferentes Municipios soliciten que se le adjudiquen tierras nacionales y que luego llegan a ser patrimonios municipales? Estaría contemplado dentro de esta disposición porque aquí dice disponer la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos y realmente los Municipios no es que los vayan a utilizar como un uso público, un bien público, pueden vender a su vez. Yo quisiera que me aclararan eso, porque me deja pensativo que si algún Municipio solicite la adjudicación de tierras nacionales para que sean tierras municipales y de ahí expedir sus títulos.

COMISIONADO ROYO: Además, hay otra disposición que el Consejo Nacional de Legislación si hace. Limitar y regular la adjudicación de tierras baldías. Ahora hay otro problema que a mí me preocupa. Nosotros responsabilizamos al Consejo Nacional de Legislación acordar la enajenación de bienes nacionales de bienes o inmuebles. Eso lo aprobamos. Hay un conflicto aquí en la Constitución. Lo que es de enajeción es nacional, ahí de bienes o inmuebles.

COMISIONADO SIEIRO: Yo ya veo clara la preocupación mía.

PRESIDENTA: El Comisionado Picard tiene la palabra.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo tengo aquí por delante precisamente las funciones del Consejo Nacional de Legislación, y entre ellas está limitar y regular la adjudicación de tierras baldías. A mí me parece que el ordinal que estamos discutiendo ahora tiene bastante similitud con el otro. Disponer la aplicación de los bienes nacionales a uso público así como la forma y condición de la misma. Daría la impresión de cierta incongruencia si una de esas facultades se la damos al Consejo de Gabinete y la otra al Consejo Nacional de Legislación. A mí me parece o las dos las tiene el Consejo de Gabinete, o las dos las tiene el Consejo Nacional de Legislación porque son correlativas, no, una con la otra. Y yo creo que lo más prudente sería que se pasase esa disposición a una de las funciones del Consejo Nacional de Legislación, que al fin y al cabo está al alcance de las leyes porque para poder disponer de la aplicación de los bienes nacionales hay que hacer una Ley, y eso el Consejo de Gabinete no puede hacerlo. Muchas gracias.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Sí, para decirle al compañero Picar Amí y al resto de los Comisionados que yo en lo personal estoy de acuerdo con que esa función pase al Consejo Nacional de Legislación. O sea, que cuando se dice para el Consejo Nacional de Legislación que limita y regula la adjudicación de de tierras baldías, que también se ponga que disponer la aplicación de los bienes nacionales a uso público. Pero entonces a mí me asalta otro problema, también, que es el que yo quiero enfocar aquí. En principio estamos de acuerdo con

que eso de la aplicación pase al Consejo Nacional de Legislación, perfectamente de acuerdo. Pero entonces el otro problema es que hay un conflicto, que aquí dice que acabamos de aprobar hoy: "Acordar las celebraciones de contratos, negociación de empréstitos, y la enajenación de bienes nacionales, muebles o inmuebles", es que uno determine la Ley, según lo determina la Ley y si la ley va a determinar ésto, entonces vamos a darle todas esas facultades al Consejo Nacional de Legislación. Que sea el Consejo Nacional de Legislación el que acuerde la celebración de contratos y concesión de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales, muebles o inmuebles. O entonces eliminamos del Consejo Nacional de Legislación el Ordinal 4o. que dice: "Acordar la enajenación de bienes nacionales, muebles o inmuebles"; eso hay que eliminarlo del Consejo de Legislación para que entonces el Consejo de Gabinete se dedique a estas cosas, que la Ley lo diga.

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: Mire, compañero Royo, permítame expresarle como yo entiendo el problema. Para la enajenación de bienes nacionales, de bienes, de inmuebles, hay que dictar una Ley: esa la dicta el Consejo Nacional de Legislación o sea, cuándo se le dan esas facultades al Consejo Nacional de Legislación? Hay un encabezamiento, no tengo aquí el artículo respectivo, pero creo estar seguro cuando digo que hay un encabezamiento que dice: "Expedir las leyes para el cumplimiento de los siguientes fines del Estado o expedir las leyes" para ésto es, que el Consejo de Legislación solamente actúa por medio de Leyes, en todo caso el Consejo de Legislación dicta la Ley, tal como lo hacía antes la

Asamblea Nacional, entonces la aplicación práctica de la Ley, viene a ser la del Consejo de Gabinete, o sea el Consejo Nacional de Legislación dicta la Ley en virtud de la cual se autoriza la enajenación de bienes nacionales, bienes muebles o inmuebles; entonces le corresponde al Consejo de Gabinete ácordar la celebración de esos contratos. Y el Consejo de Legislación puede dictar la Ley incluso autorizando la celebración del contrato y el Consejo de Gabinete es quien lo ejecuta, lo discute, establece las cláusulas que van o las que no van, ya sería otra cosa.

COMISIONADO ROYO: En ese caso, compañero Ahumada, no cree usted, es hasta medio sugerente la pregunta. No cree usted que sería mejor, en este caso, si nosotros hablamos de las funciones del Gobierno declarando esta función y en especial para lo siguiente: Uno expedir el Código etc., etc. Entonces, 4o.: En vez de decir "Acordar la enajenación de bienes nacionales", debe decir "enajenación de bienes nacionales, de bienes muebles o inmuebles" para significar que el Consejo Nacional no acuerda la enajenación de bienes muebles, para no poner el término acordar que choca con el acordar de acá. Uno dicta la Ley y el Consejo de Gabinete entonces acuerda la celebración. Yo pido, ésto es un poquito irregular ahora, yo pido una reconsideración, quizás lo podemos hacer en una forma muy irregular aquí, cuando se habla del Artículo 147, en la facultad 4a., que no diga "acordar la enajenación, sino la enajenación de bienes nacionales, muebles o inmuebles". El 147, Ordinal 4o. Entonces si estamos de acuerdo, el Consejo Nacional expide la Ley para la enajenación y el Consejo de Gabinete acuerda como se hace esa enajenación.

PRESIDENTA: Artículo 147, Ordinal 4o. Queda como propone usted?

COMISIONADO ROYO: La enajenación de bienes nacionales, muebles o inmuebles.

PRESIDENTA: Limitar y regular la....

COMISIONADO ROYO: No, no, el Ordinal 3o. dice: "limitar y regular la adjudicación de tierras baldías", el 4o. dice acordar la enajenación, quitar la palabra "acordar" porque es que el Consejo en realidad no es el que va a acordar, el Consejo expide una Ley y quien va a acordar entonces es el Consejo de Gabinete. Entonces se quita la palabra "acordar" del Ordinal 4o. La enajenación de bienes nacionales, muebles o inmuebles en el Consejo de Legislación, Profesora, en el Artículo 147.

PRESIDENTA: Comisionado Royo, tenga la bondad de venir acá, por favor.

SECRETARIO: Le solicitamos que en el Consejo Nacional de Legislación, Capítulo 3o., busquen el Artículo 147 y en el Ordinal 4o., estamos bien ahí, en vez de decir "acordar" la enajenación de bienes nacionales "se coloque la frase enajenar los bienes nacionales". Hecha la corrección, Artículo 147, Ordinal 4o., por favor, quiero tener el asentamiento de ustedes porque no quiero que se vaya un gazapo de esta naturaleza. Está bien? Correcto. Estamos ahora...

PRESIDENTA: Entonces aprueban la corrección hecha con fines de establecer pues una coordinación en lo que se está haciendo. Levanten el brazo.

SECRETARIO: 17 votos. Fue aprobado. O
Ordinal 4o. del Artículo 180 (lee). Correcto, eso no pasará por la Comisión, como dijeron aquí antes, ese ordinal pasar-

lo a la Comisión, que lo apruebe, por favor, para poderlo pasar en esa forma.

COMISIONADO ROYO: Disponer la aplicación de los bienes nacionales a uso público: que eso debe ser también motivo de ley del Consejo Nacional de Legislación que pasaría, por razones de metodología, yo diría, que sería el Ordinal 3o.-A del Artículo 147 que acabamos de ver. Que este Ordinal 4o. del Artículo 180 pase a ser ordinal 3o.-A del Artículo 147, como una facultad del Consejo Nacional de Legislación y poner la explicación de los bienes nacionales a uso público, que eso era lo que antes correspondía a la Asamblea y la Asamblea hacía, mediante Ley, ahora lo va a hacer el Consejo de Legislación.

PRESIDENTA: Se somete a votación la proposición de la Subcomisión respectiva en el sentido de que el Ordinal 4o. del Artículo 180, en discusión, pase como ordinal 3o.-A al Artículo 147. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: 18 votos. Fue aprobado.

5o.: Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación (sigue leyendo).

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado García tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Ustedes no creen, señores de la Comisión, que esto también debe pasar al Consejo Nacional de Legislación? Es una Ley, no, el Presupuesto es una Ley. Ustedes qué opinan con respecto a eso?

COMISIONADO ROYO: Entre las facultades; esto hay que dividirlo en dos aspectos: uno, en el aspecto de la expedición de la Ley Presupuestaria que nosotros, prácticamente, se lo estuvimos dejando aquí al Consejo, cuando vinimos a aprobar

el Presupuesto; pero lo que sí tenía el Consejo de Gabinete era acordar los créditos extraordinarios suplementarios. Si la facultad del Consejo de Gabinete es la de los créditos suplementarios o extraordinarios, así es que podíamos dejar, como facultad del Consejo Nacional de Legislación, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación. Entonces como facultad del Consejo de Gabinete acordar los créditos suplementarios y extraordinarios del Presupuesto.

PRESIDENTA: El Comisionado Roquebert, luego el Comisionado Picard Amí.

COMISIONADO ROQUEBERT: Yo creo que todas esas facultades debían pasar al Consejo Nacional de Legislación porque los créditos extraordinarios, decía, bajo la responsabilidad colectiva de todos sus miembros y los de la Comisión Legislativa Permanente, abrir los créditos extraordinarios, así que si ustedes ven en la gestión de los créditos extraordinarios participala, en la Constitución, el Consejo de Gabinete. Ahora si usted tiene esta versión en las facultades, antes, como estaban diseñados los créditos extraordinarios los aprobaba el Consejo de Gabinete, pero con la concurrencia de la Comisión Legislativa Permanente y no era una facultad exclusiva del Consejo de Gabinete. Como de todas maneras el Presupuesto es una Ley, todo esto debía pasar al Consejo Nacional de Legislación. Además, hay una razón de fondo, yo creo: si la concepción es que los miembros de la Comisión de Legislación van a ser como se ha dicho hasta ahora en reuniones informales, los supervisores del Ejecutivo de las distintas Instituciones Autónomas y son las personas que van a trabajar a tiempo permanente en las consultas para determinar la prioridad de las obras o de los gastos de in-

versión de la República, entonces sería más factible que ellos participaran con voz y voto, en la determinación del Presupuesto Nacional porque tendrían mayor conocimiento de las prioridades y del ordenamiento de los gastos.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Picard, luego el Comisionado García.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo estoy de acuerdo también que esta facultad pase al Consejo Nacional de Legislación en cuanto a la Ley del Presupuesto. No obstante, yo creo que debe advertirse que este presupuesto se hará dentro de las técnicas modernas a través de la Oficina de Planificación. Porque, claro, cuando nosotros hablamos de aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos se dá la impresión de que además de aprobar, también ese mismo organismo lo va a confeccionar y ni en el Consejo Nacional de Legislación ni en el Consejo de Gabinete existen los instrumentos necesarios como para poder hacer un Presupuesto científicamente que no es más que un plan de programa de acción prioritaria. Así es que yo sí creo que sí debe ser una Ley que se apruebe mediante el Consejo Nacional de Legislación, pero dejando la salvedad que la confección mecánica de ese Presupuesto debe ser de manos de una oficina especializada, como puede ser Planificación de la Presidencia. Eso es todo.

PRESIDENTA: Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Yo estoy totalmente de acuerdo con que esa facultad se confiera al Consejo Nacional de Legislación. En primer lugar, en el Consejo Nacional de Legislación están ya los miembros del Gabinete, de modo que en esa forma un organismo tan importante como el Consejo Nacional de Legislación debe intervenir siquiera en la aprobación de este Presupuesto. No estoy de acuerdo con la indicación del Co-

misionado Picard Amí porque no creo que eso se necesita fijarlo en la Constitución; eso ha sido siempre así, siempre ha hecho el Presupuesto el organismo especializado que el Ejecutivo ha determinado.

PRESIDENTA: El Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Yo voy a mostrarme de acuerdo, total, de que esto sea una atribución del Consejo de Gabinete. Como lo dijo el compañero Picard, el Presupuesto de Rentas y Gastos es una Ley. Esta Ley quien la hace? Indudablemente que el organismo especializado va a presentarle a la Comisión de Legislación este proyecto de ley para qué? Para que haga las consultas. Indudablemente asímismo cuando un Ministro está solicitando la viabilidad de un crédito extraordinario, o solicita una partida de créditos suplementarios, le pasará eso a la Comisión de Legislación. Una vez que ésto se haya ya consultado y la Comisión de Legislación le dé su visto bueno, eso tiene que aprobarlo alguien y ese organismo de aprobación debe ser el Consejo de Gabinete. Por eso yo voy a votar para que eso quede tal cual como está.

PRESIDENTA: Si no hay ninguna intervención. El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Nada más para decir que yo, en nombre de la Subcomisión, sí comparto la idea de que la aprobación del Presupuesto de Rentas y Gastos pase al Consejo Nacional de Legislación por una razón sencilla, sobre todo, compañero Segura, cuando se dictó el Estatuto Provisional de Gobierno se dijo que la facultad de la Asamblea correspondían ahora al Consejo de Gabinete y efectivamente todas las leyes que expedía la Asamblea, las estaba expidiendo casi por 4 años el Consejo de Gabinete a través de Decretos de Gabinete, y los últimos Presupuestos que hemos tenido desde el 11 de

Octubre de 1968 hacia acá, son aprobados por lo que antes era una Ley y que ahora se llama Decreto de Gabinete. Como ahora los Decretos de Gabinetes ya no van a existir sino que va a haber leyes dictadas por el Consejo Nacional de Legislación, es lógico, ahora, que esa ley presupuestaria que es una Ley temporal, que ya no va a ser la Asamblea, no la haga tampoco el Consejo de Gabinete a través de un Decreto de Gabinete sino que la apruebe el Consejo Nacional de Legislación. Sin embargo, no comparto la tesis del compañero Picard Amí, que tenga que decir, o que deba decirse el casi, casi lo sugiere, aprobar el Presupuesto de Rentas y gastos preparado por la Oficina de Planificación de la Presidencia porque solamente si ahora lo hace el Consejo de Gabinete a través de un Decreto de Gabinete que equivale a una ley que era lo que hacía la Asamblea, el Consejo aprueba eso mediante esto que es una Ley, aprueba lo que hace la oficina de Planificación de la Presidencia como un organismo técnico preparador del Presupuesto. Así es que yo si estoy de acuerdo con incluír esto en un ordinal, que, podría ser, ahora lo vamos a ver aquí, el 6º o el 7º, a pero no decir ahí que aprobar el Presupuesto hecho por o preparado por la Oficina de Planificación porque eso es innecesario, pero no estoy de acuerdo con el compañero Segura de que sea el Consejo de Gabinete el que apruebe ésto sino que sea el Consejo Nacional de Legislación, que es el Consejo de Gabinete ampliado por los miembros de la Comisión de Legislación. Además hay que tener presente que en el Consejo está representada, aunque sea a través de un solo miembro, la Asamblea de Representantes de Corregimientos a través de su Presidente así es que eso le dá un poco más de cariz popular al Presupuesto de Rentas y Gastos.

PRESIDENTA: El Comisionado Picard tiene la palabra.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo no dudo que se está haciendo aquí a través de la Oficina de Planificación de la Presidencia, pero yo no recuerdo que la Constitución Nacional se haga esa exigencia y me da la impresión de que en otra ocasión es posible que un organismo que no tenga la especialización técnica de la Oficina de Planificación de la Presidencia, pretenda hacer el Presupuesto y eso a la larga podría perjudicar al país. Y las disposiciones de la Contraloría, en ninguna otra parte porque aquí en esta Constitución no hay un solo artículo que se refiera a la Oficina de Planificación de la Presidencia, a pesar de que sus funcionarios nos mandaron a nosotros un proyecto de articulado sobre el Presupuesto Nacional, hay una declaración tarativa y obligatoria de que la Oficina de Planificación de la Presidencia, o cualquiera otra oficina especializada en esos menesteres, tenga el derecho de hacer, por lo menos, la parte mecánica del presupuesto.

TIEMPO Nº 4

1 de agosto de 1972.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo creo que es peligroso que nosotros dejemos que ese Presupuesto se pueda hacer sin especificar que debe intervenir una oficina especializada en la confección del mismo, porque puede prestarse y estas son palabras del Comisionado García, "para que en sucesivos Gobiernos el Presupuesto se haga con cri[illegible], ni siquiera políticos sino politiqueros y que vaya en perjuicio de los verdaderos intereses de cada comunidad o de la Nación Panameña." Eso es todo.

COMISIONADO AHUMADA: Hay alguna modificación para ésto?

PRESIDENTA: No, no la hay.

SECRETARIO: Los Comisiondos Roquebert y Royo, proponen: Que el inciso quinto del artículo 180 pase al artículo 147 como 4-A: Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación y acordar los créditos suplementarios o extraordinarios al mismo". Roquebert - Royo.

PRESIDENTA: El Comsionado Rodríguez tiene la palabra.

COMISIONADO RODRIGUEZ: En realidad el presupuesto tiene que ser objeto de una Ley. Por su importancia no puede ser objeto de una simple resolución: es el manejo de todos los fondos del Estado. Su aplicación a los programas específicos tiene que ser de acatamiento general de todo el país, de todos los funcionarios. De manera que debe tener la fuerza de Ley para que sea imperativo para que su cumplimiento no pueda ser motivo de ninguna excusa para nadie. De manera que esto no es sólo en Panamá, es en todos los países del mundo, incluyendo la República de Panamá, actualmente, los presupuestos son materia de Ley, cualquiera que sea el sistema de Gobierno que se esté empleando.

Por eso, es la fuerza coercitiva que tiene que dársele al presupuesto para los efectos de su estricto cumplimiento y para exigir consecuentemente las responsabilidades del caso para aquellos funcionarios que no den cumplimiento a lo establecido en el presupuesto. Esa es la razón de ser eso. Por ser una disposición legal y los funcionarios públicos están obligados, de acuerdo con el artículo primero de las Garantías Individuales que pusimos, a cumplir y hacer cumplir las Leyes. Ese es el principal deber de todos los funcionarios o servidores públicos. Como el presupuesto es una ley, todos los funcionarios públicos o todos los servidores públicos, cualquiera que sea su rango o jerarquía, están obligados a darle estricto cumplimiento y eso sólo se podrá modificar en virtud de una nueva ley. Yo creo que ésta es la razón de ésto y no creo que la modificación tienda a hacer efectivo ese principio universal.

PRESIDENTA: El Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: Una pregunta. No creen ustedes, compañeros de la Subcomisión, que debemos darle poder al Presidente de la República para que sea quien presente el presupuesto para su debida aprobación por el Consejo Nacional de Legislación? Yo pienso, quién va a presentar el Presupuesto? En esta Constitución no se le da la autoridad a ningún funcionario para que lo presente. En los casos de los Municipios, por ejemplo, la Ley 8a. hasta ahora decía que el Alcalde del Distrito presentará al Consejo Municipal, para su aprobación, el presupuesto de Rentas y Gastos. Deberíamos, entonces, a estas alturas, nosotros, poner dentro de las funciones del Presidente de la República, entregar o hacer o presentar el Presupuesto de

Rentas y Gastos al Consejo Nacional de Legislación y entonces al Consejo Nacional de Legislación le damos con este artículo la autoridad de aprobar el presupuesto.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Es correcta.

PRESIDENTA: El Comisionado García, para una pregunta.

COMISIONADO GARCIA: Señores abogados, si alguno de ustedes puede contestarme una pregunta. Hay en las Constituciones anteriores alguna disposición que diga quién debe hacer, o quién debe presentar el presupuesto?

COMISIONADO RODRIGUEZ: El artículo 144, ordinal 5º dice: "Son atribuciones que debe ejercer el Presidente de la República con la cooperación del Ministro respectivo... Enviar a la Asamblea Nacional, dentro de los primeros diez días de sus sesiones ordinarias, el Presupuesto de Rentas y Gastos, el plan de obras públicas..."

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden, el comisionado Picard Amí.

COMISIONADO PICARD AMI: Como ya yo hablé dos veces y no puedo hablar por tercera vez, permítame leer el artículo 246 que nosotros aprobamos y que guarda relación con esto: "Cuando se hiciere imprescindible un gasto cuya partida resultara insuficiente o no hubiera sido asignada, podrá abrirse al Ministerio respectivo un crédito suplementarlo o extraordinario. A tal efecto el Consejo de Gabinete requerirá el concepto del Procurador General de de la República sobre la viabilidad y conveniencia de dicho crédito. "Cuando nosotros aprobemos ésto debemos tomar en consideración el artículo 246 que posiblemente tendrá que ser reformado.

PRESIDENTA: El Comisionado García reclama la respuesta a la pregunta que formuló.

COMISIONADO GARCIA: Ya me la dieron y la verdad es que yo también estaba en el aire porque donde sé, siempre el Presidente de la República ha presentado el presupuesto de Rentas y Gastos a la Asamblea y creía que eso era así por costumbre, por obligación, pero ahora se descubre que eso es una obligación del Presidente de la República o del Consejo de Gabinete. Yo creo que eso debe establecerse en la nueva Constitución exactamente igual o en la forma que mejor convenga a los intereses de esta nueva Constitución.

PRESIDENTA: Para contestar, el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Yo no tengo inconveniente en que cuando se hable de las atribuciones del Presidente de la República, se diga presentar al Consejo Nacional de Legislación el presupuesto de Rentas y Gastos. Pero nosotros lo consideramos innecesario por una razón muy sencilla, porque el Presidente de la República es miembro del Consejo Nacional de Legislación y tiene iniciativa legislativa. Así que el Presidente con iniciativa legislativa puede presentar el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación sin dárselo como una atribución específica. Ahora, repito, esa fue la razón por la cual nosotros no señalamos eso, porque antes era el Organo Ejecutivo el que presentaba al Organo Legislativo el Proyecto de Presupuesto, porque se trataba de dos órganos distintos. Ahora aunque el Presidente sigue siendo Organo Ejecutivo presentaría al Consejo Nacional de Legislación el proyecto de presupuesto, porque él es miembro de este Consejo. Pero, repito, no veo inconveniente en que se quede como una facultad, específica.

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada tiene el uso de la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: Yo estoy de acuerdo en un 50% estoy de acuerdo en que se incluya esa función porque si se deja solamente, como parte del criterio de que el Presidente es miembro del Consejo Nacional de Legislación y tiene iniciativa legislativa el problema consiste en que la iniciativa legislativa es de ejercicio voluntario y entonces podría existir de que nadie tomara la iniciativa de presentar el Presupuesto. Así es que yo creo que es preferible darle esa atribución al Presidente de la República. Estoy totalmente de acuerdo.

SECRETARIO: El Comisionado Ramón Sieiro, propone intercalar al artículo 165, ordinal 6b, lo siguiente: "Presentar al Consejo Nacional de Legislación el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación".

COMISIONADO GARCIA: Por qué no poner eso como función del Consejo de Gabinete?

PRESIDENTA: El Comisionado Roquebert tienen la palabra.

COMISIONADO ROQUEBERT: Para informar que tradicionalmente el Presupuesto de Rentas y Gastos lo presenta la oficina de la Presidencia de la República, así es como está concebido. Lo prepara la Oficina de la Presidencia, que en este caso es el Departamento de Planificación que está adscrito a la Presidencia de la República, para la aprobación del Consejo de Gabinete.

PRESIDENTA: Señores Comisionados, orden en la Sala, por favor. En consideración la proposicióm leída. Léase nuevamente.

SECRETARIO: El Comisionado Ramón Sieiro, propone: "Insetar al artículo 165, que yo creo que es 164-A, insertar al artículo 165 el ordinal siguiente: "Presentar al Consejo Nacional de Legislación el Presupuesto de Rentas y Gas-

tos de la Nación".

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con la proposición leída, levanten el brazo.

SECRETARIO: Para una cuestión de orden, el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: No se ha dicho que número de ordinal yo aconsejo que sea el 6-B.

SECRETARIO: El 6-B.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden, el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Es para hacer una observación. En el artículo 240 sobre Hacienda Pública se dice: "La Ley reglamentará Bancos Oficiales y Semioficiales, etc. En la Constitución de 1946, en el proyecto que presentó la Comisión y en el Proyecto que se aprobó decía: "La Ley creará y reglamentará Bancos Oficiales y Semioficiales". Ya acabamos de verificarlo porque íbamos a presentar una proposición para reconsiderar ésto. Lo acabo de verificar con el Comisionado Segura, con el Comisionado Sieiro y la Dra. Russo, miembros de la Comisión. De modo que lo que solicitamos es que se haga esta enmienda del proyecto que nos entregaron ya aprobado.

SECRETARIO: Tenga la bondad, Srita Avecilla. Ha tomado nota, Sra. Avecilla.

COMISIONADO GUIRAUD: Debe decir "La Ley creará y reglamentará"; diee solamente "reglamentará", se omitió la palabra "creará" y le quitamos al Estado la facultad de crear esta Instituciones de Crédito. Es una omisión.

SECRETARIO: Es una omisión, pero es una omisión que es muy importante. La Secretaría reconoce el error que conceptúa grave, pero que se va a enmendar.

COMISIONADO GUIRAUD: Otra cosa. A mí me parece importante, pues los errores siempre se darán; sería importante que cada una de las Subcomisiones trate de revisar esos documentos y que haga observaciones ahora que estamos a tiempo de hacer correcciones

SECRETARIO: La Secretaría General, de parte de la Señorita Avecilla, no ha recibido el 165-A.

Quinto Queda eliminado (pasa al Consejo Nacional de Legislación). Ordinal 5º?

PRESIDENTA: Hay que votar la proposición de Roquebert y Royo que dice: (el Secretario lee) "Que el inciso 5º del artículo 180 pase al artículo 147 como 4-A: "Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación y acordar lo créditos Suplementarios o Extraordinarios al mismo".

COMISIONADO ROYO: Lo que está pidiéndose en la proposición del Comisionado Roquebert, que yo suscribí, es que todo el ordinal 5º pasar al 4-A del artículo 147, que el Consejo Nacional de Legislación aprmebe el Presupuesto y los créditos suplementarios o extraordinarios al mismo, o sea que la presentación es por parte del Presidente y la aprobación del Presupuesto y los créditos suplementarios corresponde al Consejo Nacional de Legislación. Por qué? porque en esos créditos suplementarios antes también, intervenía la Asamblea Nacional y los Ministros. Así es que ahora van a intervenir los Ministros y el Consejo Nacional de Legislación.

PRESIDENTE: Los que están de acuerdo, que levanten el brazo.

SECRETARIO: 17 votos. Fue aprobado.

SECRETARIO: Lee Ordinal Sexto.

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Donde dice allí funcionarios debe decirse "servidores públicos y las coorporaciones".

SECRETARIO: Vuelvo a leer: "Pedir a los servidores públicos y a las coorporaciones públicas los informes que estime necesarios o convenientes para el despacho de los asuntos que deba considerar y citar a los primeros y a los Representantes de las segundas para que le rindan informes verbales".

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se votará. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: 17 votos. Fue aprobado.

Séptimo: (lee el original)

PRESIDENTA: En consideración. Los que estén de acuerdo levanten el brazo.

SECRETARIO: 16 votos. Fue aprobado.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Yo quisiera que la Subcomisión me dijera sí en la Constitución del 46, en el inciso dos no dice: "En receso de la Asamblea Nacional, como atribución del Consejo de Gabinete, facultar al Presidente de la República para que pueda transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que la Nación sea parte. Para esto es necesario el concepto favorable del Procurador General de la Nación y el voto unánime del Consejo y el de la mayoría de la Comisión Legislativa Permanente", artículo 162, inciso 2 ?

Y la otra pregunta es, "acordar bajo la responsabilidad colectiva de sus miembros y de la Comisión Legislativa Permanente los Decretos que deba dictar el Presidente sobre suspensión de garantías o en ejercicio de las facultades

extraodinarias cuando estuvieran investidos de ello". Esa es una facultad muy importante. Quiero saber por qué?

COMISIONADO ROYO: Precisamente por coordinación con la Comisión que usted preside, nosotros no pusimos eso, porque usted recordará que en el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad lo de las garantías estaba sometida a otro régimen, a otro tratamiento. En cuanto a ésto de facultar al Presidente para que pueda transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos, en que la Nación sea parte, eso no lo metimos allí en las facultades del Consejo de Gabinete. Creo eso fue una omisión. Yo recuerdo ahora, no sé si el Compañero Ahumada, porque aquí faltan los otros miembros de la Subcomisión, yo no sé qué pasó en realidad porque ésto no puede decirse tampoco que sea del Consejo Nacional de Legislación, sino que éstas son atribuciones del Consejo de Gabinete, a menos que se piense que el Presidente lo puede hacer por sí mismo, pero no quedaría esta atribución entonces expresamente atribuída al Presidente de la República. Así que yo creo sí se puede incluír ahora sin decir eso de que "en receso de la Asamblea Nacional" sino que el Consejo de Gabinete faculta al Presidente para que se transija o someta a arbitraje, amenos que se quiera que eso pase al Consejo Nacional de Legislación. En que yo si estoy de acuerdo con usted compañero, es en que hay que incluírlo.

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: En realidad yo no sé si me equivoco, pero yo pienso que la intención de la disposición no es exactamente los conflictos del Estado en cuánto a la soberanía interna, sino los conflictos de la Nación, es decir, la Nación como persona jurídica, casi que como per-

sona jurídica y de derecho privado porque, fíjense que no habla del Estado sino habla de la Nación, utilizando el término en el sentido de la Nación como organismo interno frente al particular. Por ejemplo, la disputa de un particular que reclama un terreno como si fuese suyo y la Nación considera que es de la Nación. Entonces, en esos casos, la Nación no está facultada, el Ejecutivo, a nombre de la Nación, no está facultado para transigir o para comprometer. Es decir, no puede hacer dejación del uso de todos los recursos que la Ley pone al alcance de la Nación para defender ese terreno. Cuando la Nación consideraba o el Ejecutivo en nombre de la Nación, consideraba que debía lograrse una transacción, o someterse al arbitraje, al resultado de un arbitraje, entonces se necesitaba la autorización de la Asamblea Nacional. En receso de la Asamblea Nacional, el Consejo de Gabinete, pero siempre teniendo la mayoría de la Comisión Legislativa Permanente, que era parte de la Asamblea Nacional. Lo que debemos preguntarnos es si eso debe formar parte o no del Consejo Nacional de Legislación. Yo me inclino porque no. Me inclino porque no sea atribución del Consejo Nacional de Legislación porque precisamente esa facultad de la Asamblea era una especie de la parte fiscalizadora que debía cumplir la Asamblea Nacional, en relación con el Organo Ejecutivo y no una actividad puramente legislativa, que es la que en esencia viene a caracterizar el consejo Nacional de Legislación. Por eso, en todo caso, si no es de la Asamblea de Representantes de Corregimientos, entonces sería del Consejo de Gabinete, y yo pienso que no debe ser de la Asamblea de Representantes de Corregimientos por razón de la dificultad de reunir ese organismo para considerar materias que pueden ser tan técnicas, por una parte, por la otra, pueden

ser de solución tan urgente que se necesite entonces reunir a la Asamblea de Corregimientos. Yo pienso que el Consejo de Gabinete fue una omisión Compañero Segura, el Consejo de Gabinete debe ser quien acuerde la autorización para los efectos de la transacción o de los compromisos, o los arbitrajes.

PRESIDENTA: El Comisionado Picard tiene la palabra.

COMISIONADO PICARD AMI: Cuando en la Subcomisión hablamos de litigios de arbitraje, yo quiero preguntar si a través de esos litigios y arbitrajes, digamos que haya un conflicto de la Nación Panameña con otras naciones, los acuerdos tienen que ser a través de convenios, entonces los convenios son aprobados por la Asamblea de Representantes de Corregimientos. Esa es una de las facultades que tiene; precisamente como el litigio es de la Nación Panameña como persona jurídica, en este caso y cualquiera otra persona y los representantes genuinos de esa Nación Panameña, ya no se está hablando del Estado, se está hablando de la Nación, son los Representantes de Corregimiento, me parece a mí, ellos son los que deben intervenir si se va a hacer a través de convenios o acuerdos públicos con otros países. Es decir, yo creo que podría ponerse mixto; yo reconozco que hay dificultades de tipo práctico, reunir la Asamblea de Corregimientos para resolver problemas de un litigio, de una tierra que el Estado dice que es suya y un particular asume es suya y no vamos a reunir la Asamblea de Representantes para eso, pero se puede presentar el problema de arbitraje, por qué se habla de arbitraje? yo hablo de arbitraje por el problema del litigio en los cuales hay en conflicto dos naciones, la nuestra y otra Nación. Yo creo que

eso debe ser facultad de la Asamblea de Representantes porque es un convenio lo que se va a aprobar. O sea, yo creo que la disposición podría ponerse mixta o dejarla a la Ley, el organismo que lo haga para que en unos casos sea el Consejo de Gabinete y en otroe sea la Asamblea de Representantes.

PRESIDENTA: Tienen la palabra en el siguiente orden los Comisionados García y Roquebert.

COMISIONADO GARCIA: Yo quiero primero que todo, hacer una pregunta y después voy a hacer uso de la palabra. Comisionado Ahumada, por favor, le voy ha hacer una pregunta. El artículo de la Constitución habla de receso de la Asamblea Nacional. Yo quiero preguntarle, por qué habla de "receso nacional", cuál es la razón de la intervención de la Asamblea en este problema?

COMISIONADO AHUMADA: Realmente así rápidamente, no encuentro la disposición, pero aún así, y aunque no existiese, entre las facultades específicas de la Asamblea lo que claramente quiere decir al contrario, por simple deducción...

COMISIONADO GARCIA: Ya la encontré es el 6o. y dice así: "Aprobar o improbar los contratos o convenios que celebre el Ejecutivo con cualquier persona natural o jurídica. Entonces eso está aclarado de modo que se advierte aquí que los contratos o convenios que celebre el Ejecutivo necesitan la aprobación o improbación de la Asamblea. Cuando la Asamblea no estaba reunida, facultaba al Presidente únicamente para transigir o someter a arbitraje asuntos litigiosos en que la Nación fuera parte sin la intervención de la Asamblea, de modo que lo más lógico sería poner esa facultad como del Presidente de la República o del Ejecutivo y punto , y en esa forma queda resuelto el problema.

Porque no existiendo la Asamblea, o de lo contrario, teníamos que ponerlo en el Consejo Nacional de Legislación. Con la Asamblea de Representantes, no, porque la Asamblea de Representantes .... .

TIEMPO Nº 5

1 de agosto de 1972.

COMISIONADO GARCIA: La Asamblea de Representantes no; porque la Asamblea de Representantes no tiene esas facultades. Fíjense una cosa, hablan de transigir o someter arbitrajes, lo que se resuelva aquí es definitivo; no tenía que ir a la Asamblea según entiendo; porque no está sometido a que ese Convenio o esa transacción esté sujeta a la aprobación o improbación de la Asamblea. De modo que yo creo que eso debe pasarse directamente al Presidente de la República.

SECRETARIO GENERAL : Da lectura. El Comisionado Royo propone: "Que al Artículo 180 se introduzca el Ordinal 5º que diga así: Acordar con el Presidente de la República si éste pueda transigir o someter a arbitrajes los asuntos litigiosos en que la Nación se haga parte. Para ésto es necesario el concepto favorable del Procurador General de la Nación". Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Para explicar nada más la redacción; que yo no pongo autorizar al Presidente de la República porque en realidad el Consejo no autoriza a nadie, el Consejo está presidido por el Presidente de la República que es un Jefe, asi es que es, acordar con el Presidente de la República que éste pueda transigir entonces.

PRESIDENTA: Comisionado Roquebert, tiene la palabra.

COMISIONADO ROQUEBERT: Con relación al arbitraje, yo quisiera manifestarles algunas experiencias que nosotros hemos tenido al respecto.

Existe primero que todo, diversas opiniones respecto a lo que el Artículo 162 habla sobre el arbitraje.

Nosotros hemos tenido en Recursos Minerales una partici-

pación al respecto; debido a que durante este Gobierno se han celebrado una serie de contratos entre la Nación e Inversionistas extranjeros. Basados en el inciso 2o. donde habla de las formalidades para someter a arbitraje, y como los contratos actualmente son Decretos de Gabinete; se ha aceptado la tésis de que si se incluye en un Decreto de Gabinete la autorización para someter algunas áreas a arbitraje se ha cumplido con la formalidad. Por ejemplo, en el caso del Ingenio La Victoria, se negoció con los japoneses entre la Nación y un grupo de inversionistas extranjeros. Como existe el problema de pago y problemas de entrega de maquinarias, se acordó que algunos de estas áreas se sometieran a arbitraje. Lo que dice la Contraloría es, que éstas cláusulas de arbitraje son ilegales, porque no se puede comprometer al Ejecutivo con anterioridad al que sucede el hecho de litigio, sin embargo quiero manifestarles que repetidamente se han incluído cláusulas de arbitrajes en los contratos. Actualmente en el Contrato que se está negociando sobre Petaquilla, donde hay una inversión considerable, se ha solicitado por parte de los inversionistas extranjeros que se incluya una cláusula de arbitraje y demás son motivo de lo frecuente que se presentan disputas entre inversionistas extranjeros y Estado o naciones el Banco Mundial, ha creado una convención sobre arbitraje del cual Panamá es miembro. Gran parte de los problemas que existen sobre la inclusión de ésto es la interpretación; éste es un problema que los Abogados valdría la pena que lo estudiaran con sumo detalle, y se hiciera un dictamen un poco más claro, y con una mejor redacción, que la que se ha propuesto; porque con base a ésta re-

dacción, que la que se ha propuesto; porque con base a ésta redacción, que es prácticamente la que estamos copiando, se está autorizando a que los contratos que actualmente son Decretos Leyes, se incluya áreas donde pueden llevar a arbitraje sin que suceda litigio. Yo voy a mencionar un caso específico: Un contrato de petróleo donde el problema de precio siempre es causa de litigio, cuál es el precio del petróleo en el Mercado Mundial, y ésto tiene una gran incidencia sobre los impuestos y sobre las regalías que el Estado cobra. Se acordó poner en el contrato que en materia de precio se someterá a arbitraje, y se determinó cómo se somete a arbitraje. Ya se está plasmando con anterioridad que sucede el hecho, de que se va a arbitraje saltándose lo que algunos abogados consideran la limitación de ésto. En el caso de Ciudad Marina, en el caso del oleoducto, se hizo lo mismo. En el caso de Ciudad Marina se sometió a arbitraje con una Asociación Norteamericana de la Convención Norteamericana de Arbitraje del Colegio de Abogados Norteamericanos. Salándose las limitaciones constitucionales basado en que como era Decreto de Gabinete se podría aprobar. Yo le podría traer algunos ejemplos a los abogados para que mejoraran la redacción de este artículo.

PRESIDENTA: El Comisionado Rodríguez tiene la palabra.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Me parece que debemos meditar un poco mas en el alcance del Artículo, por lo menos un poco mas de estudio, pero quiero llamar la atención hacia otros aspectos del problema que nos ha plantado él. Yo me he preguntado: Por qué el sistema de arbitraje en éste tipo de controversia?

Conservan la insistencia del arbitraje de parte de la

empresa privada nacional o de la empresa privada extranjera?

COMISIONADO ROQUEBERT: Por qué se trata de casos de nivel nacional?

COMISIONADO RODRIGUEZ: Porque se trata de casos de nivel nacional, y de la idea de sutraer las controversias de la justicia de los tribunales nacionales. Entonces en el sistema de arbitraje las partes nombran sus árbitros en el cual el Estado y el particular van mano a mano cada uno representando sus intereses, y en el caso de discordancia viene uno tercero dirimente que es el sistema normal. Yo personalmente sé lo que son esos arbitrajes, yo he participado y he visto cómo se mueven las maracas. El sistema es que Panamá nunca gana el arbitraje, por qué? Porque son tres tipos. Uno, que le paga la empresa privada que lo nombra, ese tipo ya tiene una participación del negocio, un salario o una contribución y posiblemente un porcentaje extra, porque ya en los otros dos, las cosa resulta mucho más fácil. Y eso es mucho más difícil a nivel de los Organos de Administración de Justicia ordinarios; ese es el tejemeneje de todo este asunto. Nosotros debemos pues, sopesar el asunto. Yo prefiriría que siga la confusión establecer constitucionalmente este tipo de mecanismo; de todos modos podría ser siempre un resorte de defensa con posterioridad.

Pero lo que sí me preocupa no, visto lo dicho por el Comisionado Roquebert es, que meditemos el asunto, porque no vayamos a hacer una modificación de manera de institucionalizar la forma de arbitraje, que para lo único que ha servido èsta práctica, es para que le den su sarpazo del Gobierno Nacional en èste país. Asi es que yo le tengo

toda la contratación, o sólo para ciertas áreas importantes. Cuál ha sido la causa por la cual ha aceptado Panamá la cláusula de arbitraje en esos contratos? Yo tengo que deducir, que la cláusula de arbitraje ha sido una de las condiciones que han considerado indispensables los inversionistas para poder hacer la inversión y contratar con la Nación Panameña. Es bien posible por ejemplo, que de Ciudad Marina se haya dicho: "Yo invierto los cincuenta millones que tengo en Panamá, si el Gobierno Panameño no acepta la cláusula de arbitraje en materia de precio, por ejemplo, o en cualquiera otra materia de que se trate. Y ya es un problema de política general del Estado, igual a otros que nosotros hemos tenido oportunidad de discutir en esta Comisión, que valdría la pena sopesar con detenimiento, tal como lo dice el Comisionado Rodríguez y el Comisionado Roquebert. Porque es bien posible que las dificultades para que Panamá pueda contratar, incluyendo cláusulas de arbitraje en esos contratos; los obstáculos pueden dar por resultado alguna especie de retractación de algunas inversiones en el país.

Yo les digo con toda franqueza, que no creo en ese tipo de amenazas ni de cosas; pero valdría la pena que la Comisión estudiara todos los pro y los contra del asunto. Pienso, mi punto de vista es, que la redacción tal como lo dice el Comisionado Roquebert es clara pero que debe mejorarse. Cuando el artículo dice: "en los asuntos litigiosos en que la Nación se aparte", se refiere claramente al litigio ya planteado. No se refiere a una mera espectativa de litigio, mera espectativa, que por otra parte viene envuelta en todos los contratos en donde hay

miedo al arbitraje como sistema institucionalizado en este país porque los resultados han sido funestos. Esa es mi experiencia de cómo yo le visto. De manera pues, creo que es mejor dejar la confusión existente a ir a modificar una cosa que no ha sido conveniente para el Estado.

PRESIDENTA: Comisonado Ahumda tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: El punto es muy interesante, lo que hay que adoptar es un criterio, adoptar un criterio claro y explícito. La redacción se puede mejorar enseguida. El problema es el criterio. Le voy a decir por qué. Un momentito compañero Roquebert. Como aclaración, en la discusión sobre petaquilla se trajo al Secretario Permanente de la Comisión del Banco Mundial, y el Gobierno Nacional hace dos años determinó que no era conveniente que Panamá incluyera cláusulas de arbitraje.

O sea, como política. Sin embargo, yo quiero hacer énfasis que en los contratos se está poniendo arbitraje. Así que Panamá no quiere participar de la Convención de arbitraje. Panamá piensa que el arbitraje no es conveniente porque sustrae un poco de materia de la justicia ordinaria; pero a pesar de eso se están incluyendo cláusulas de arbitraje en los contratos.

COMISIONADO AHUMADA: Continúo. Yo entiendo que se trata de un problema de política económica del país. Es claro, tal como lo dice el Licenciado Rodríguez, que posiblemente la cláusula de arbitraje le han sido en su aplicación perjudiciales a Panamá. Tal como parece indicar también el Comisionado Roquebert. El problema es por qué Panamá si bien no ha aceptado adherirse a ninguna Convención Internacional sobre arbitraje, sin embargo firme contratos en lo que se incluye cláusula de arbitraje para

dos partes contratantes siempre existe la expectativa del litigio. Hay un litigio en potencia, pero la disposición se refiere al litigio en acto, es decir ya el litigio planteado; es entonces cuando el Ejecutivo puede pedir la autorización, a someter el asunto a arbitraje o para transigir. Es decir, para buscar una transacción o un compromiso. Aquí no habla de compromiso, pero la disposición puede interpretarse en forma extensa. De modo que yo pienso que puede mejorarse diciendo siempre un receso de la Asamblea, como facultad del Consejo de Gabinete, facultar al Presidente de la República para que pueda transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que la Nación sea parte una vez el litigio se encuentre planteado, cualquier otra fórmula que en un receso breve nosotors encontremos por aquí. Yo me inclino por esa posición, independientemente de cuáles sean las causas por las cuales hayan incluido algunas clásusulas de arbitraje dentro de los contratos, Yo creo, que sí vale la pena mejorarlo porque aunque la redacción actual no permite la inclusión de cláusulas de arbitraje pervia al litigio mismo, de todas maneras como bien dice Roquebert, se está haciendo la práctica.

Por eso llamo la atención a los Comisionados, para que expresen su opinión, a fin de que se tome una decisión sobre èste punto, que es muy importante, de modo que no sea sólo una inclusión de un brevísimo Artículo, sino que se trate de una decisión concerniente de toda la Comisión.

PRESIDENTA: Un receso para buscar una fórmula acorde al pensamiento de los Señores Comisionados.

TIEMPO Nº 6

FECHA: 1º de agosto de 1972.

PRESIDENTA: Se ruega a los señores Comisionados ocupar sus asientos pues va a comenzar la sesión. Se va a leer nuevamente la proposición del Comisionado Royo.

SECRETARIO: El Comisionado Royo Propone: que en el artículo 180 se introduzca un ordinal, 5a, que diga así: "Acordar con el Presidente de la República que éste pueda transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que la Nación sea parte. Para esto es necesario el concepto favorable del Procurador General de la Nación".

PRESIDENTA: Se había decretado un receso para ver si se lograba una formula conciliatoria a opiniones de los distintos Comisionados. El Comisionado Royo que informe al respecto.

COMISIONADO ROYO: Informo que a pesar de los arduos esfuerzos, no se encontró una formula mejor que la del Constituyente del 46, que fue bueno en esta materia.

PRESIDENTA: Entonces es ésta pues. Entonces vamos a someter a votación. El Comisionado Picard tiene la palabra.

COMISIONADO PICARD: El artículo 249 dice en su ordinal "e" "demandar la declaratoria de inconstitucionalidad o de ilegalidad de las leyes y demás actos violatorios de la Constitución o de la Ley que afecten el patrimonio público. Es una de las funciones de la Contraloría; allí ustedes están señalando que solamente con el visto bueno del Procurador. Por qué no del Contralor también.?

COMISIONADO ROYO: Porque en estos casos, concretamente, compañero Picard, se trata de materia jurídica. Yo lo voy a tratar de explicar muy brevemente: el Procurador General de la Nación es el funcionario, con perdón, que defiende los intereses del Estado, de la Nación. Así es que en toda de-

manda, en todo litigio en que la Nación sea parte, siempre tiene que defender el Procurador General de la Nación, por eso para estos casos de transacción o compromiso arbitrario donde hay un litigio ya planteado, por eso es que se pide el concepto de Procurador General de la Nación, porque es materia jurídica, de la defensa jurídica de los intereses del Estado; por eso no interviene allí ningún otro funcionario que no sea ese representante de los intereses del Estado, que es el Procurador.

PRESIDENTA: Si no hay otra intervención, se va a proceder a votar. Los que esten de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Procede a contar. Es aprobado por 14 votos.

PRESIDENTA: Hay una proposición en mesa, Léase, por favor.

SECRETARIO: Los Comisionados Segura, y Royo proponen que se introduzca al artículo 180, un ordinal, 5B, que diga así: "Acordar bajo la responsabilidad colectiva de todos sus miembros y del Comandante Jefe de la Guardia Nacional, los Decretos que deba dictar el Presidente como suspensión de garantías.

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Ahumada tiene la palabra.

COMISIONADO AHUMADA: Yo estoy de acuerdo con esta proposición. Sin embargo es un cambio radical de lo que establecía la Constitución de 1946. Sería conveniente entonces que el Comisionado Segura nos hiciera una explicación aunque breve, sobre los motivos por los cuales ha hecho la proposición.

PRESIDENTA: El Comisionado Segura, para aclarar.

COMISIONADO SEGURA: Efectivamente, ha sido un cambio bastante radical; pero la intención de la proposición y eso está basado en la experiencia que hemos tenido en la Guardia Nacional, por eso estamos incluyendo al Comandante Jefe de la Guardia Nacional; obedece a que generalmente y en el pasado, cuan

do se suspendían las garantías la Guardia Nacional no sabía ni el motivo. Por qué se suspendían las garantías; que solamente por teléfono se le daba una orden al Cuartel, al personal, vayánse a la calle para aplacar, aplacar cualquier levantamiento y lo que nosotros decíamos es que ya sea el Consejo de Gabinete y el Comandante Jefe de la Guardia Nacional quienes lo haga; que la Guardia Nacional pues, sepa a qué obedece la suspensión de las garantías. Eso es fundamentalmente el objeto de que incluyera Comandante en Jefe de la Guardia Nacional en la toma de esa decisión.

PRESIDENTA: Comisionado Royo, tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Las palabras del compañero Segura eran muy claras, pero nada más para agregar desde el punto de vista de la mecánica de este tipo de actos, aquellos Decretos que firma el Presidente tendrán que llevar la firma del Comandante Jefe de la Guardia Nacional, es decir, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional se va a hacer responsable también. Va a participar de esta decisión del Consejo de Gabinete sobre supresión de garantías. ¿Por qué ? Porque es la Guardia Nacional la que va a tener que encargar de vigilar esa suspensión.

PRESIDENTA: Si no hay ninguna intervención, leáse nuevamente por favor, para información de los Comisionados.

SECRETARIO: Vuelve a darle lectura a la proposición.

PRESIDENTA: Si no hay ninguna otra intervención, se procederá a votar. Los que esten de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Es aprobado por 14 votos a favor.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Sí, como en esta sesión de hoy, hemos...

PRESIDENTA: Falta, falta. Hay otra proposición en mesa. No, es que hay una proposición en mesa. Va hacer uso de la palabra?

COMISIONADO ROYO: Sí, es para una cuestión casi de orden. Y nada más, casi de orden; pero podemos considerarlo después de la proposición y es la siguiente: Cuando aquí se estudió la Contraloría se habló de los créditos suplementales o extraordinarios y se decía que para tal efecto el Consejo de Gabinete requerirá el concepto del Contralor General de la República sobre la viabilidad y conveniencia de dicho crédito, que como hoy nosotros aquí hemos aprobado que eso lo hace el Consejo Nacional de Legislación, entonces casi por cuestión de coordinación, nosotros hemos aprobado en el artículo 246 donde dice "a tal efecto el Consejo de Gabinete requerirá el concepto del Contralor", que donde dice el Consejo de Gabinete, diga Consejo Nacional de Legislación. Yo creo que en eso no hay problema con esto porque ya no va a ser el Consejo de Gabinete sino el Consejo Nacional de Legislación. Es en el 246, donde dice el Consejo de Gabinete, que diga ahora, el Consejo Nacional de Legislación.

PRESIDENTA: Aprueba la Comisión de Reformas, no es una modificación es en realidad una puesta al día. Levanten el brazo por favor, los que están de acuerdo.

SECRETARIO: Procede a contar. Es aprobado por 16 votos. Lee el artículo 246.

PRESIDENTA: Hay una proposición en mesa que se va a leer.

SECRETARIO: Los Comisionados Melo y Segura proponen: Agréguese al artículo 180 el numeral 3a, nuevo, que diga: "Aprobar la expedición de avales y las emisiones de bonos".

PRESIDENTA: Léase nuevamente.

SECRETARIO: Vuelve a leer.

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Melo..

COMISIONADO MELO: En una conversación que el Comisionado Se-

gura y el que habla tuvimos con el Comisionado González, hace ya algún tiempo, hace más de un mes, el Comisionado González, nos comunicó que se consideraba que era importante que fuera también incluída como función en el Consejo de Gabinete las que se han enumerado en esa proposición, es decir, la expedición de avales y las emisiones de bonos para que quedara claramente definido donde es que debería quedar ubicada esa responsabilidad. Eso podría ser materia de Ley; pero quedando así plasmado en la Constitución quedaría pues la responsabilidad inequívocamente fijada y por esta razón hemos presentado esta proposición y pedimos un voto favorable para la misma.

PRESIDENTE: El Comisionado García tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Yo tengo entendido que las emisiones de bonos, hasta el momento, siempre se han hecho basadas en leyes y nosotros hemos creado un organismo para hacer las leyes. A mí me parece que eso debe ser función del Consejo Nacional de Legislación y no de Consejo de Gabinete. Eso es una cosa muy delicada, muy delicada, por eso yo no estoy de acuerdo con que eso sea función del Consejo de Gabinete. Eso debe ser más bien función del Consejo Nacional de Legislación.

PRESIDENTA: El Comisionado Picard, luego el Comisionado Melo.

COMISIONADO PICARD: Nosotros aprobamos hace unos minutos que precisamente el ordinal 4º de este artículo 180, iba a pasar como una de las funciones de la Comisión Nacional e Legislación, disponer la aplicación de bienes nacionales a usos públicos así como la forma y condición de la misma. También le dimos otras atribuciones a la Comisión Nacional de Legislación, en cuanto a todo lo que sea enajenación, o que pongan en peligro el patrimonio público.

Cuando el Estado avala un empréstito o un préstamo, o cuando el Estado emite bonos, se está comprometiendo y está comprometiendo parte del patrimonio público, porque precisamente lo avala porque tiene los recursos para poder respaldar el préstamo en caso de que este no se pague. Lo que me dá la impresión de que en esta posible enajenación o peligro del patrimonio público, habrá que hacerlo a través de una ley y nosotros hemos ido quitándole poco a poco al Consejo de Gabinete la capacidad de legislar porque precisamente en esta Constitución hemos establecido que el Organo Ejecutivo lo realiza mediante dos organismos: la Asamblea de Representantes y el Consejo Nacional de Legislación. Así es que todo lo que sea legislación, debe quedar radicado en uno u otros organismos. Como no me parece que debe ser potestativo en la Asamblea de Representantes de Corregimientos, si creo que debe ser una función del Consejo Nacional de Legislación, porque al avalar o al emitir bonos, se esta poniendo en peligro el patrimonio y eso solamente se puede hacer a través de una ley, debidamente ponderada, debidamente consultada, porque están en juego todos los intereses de la Nación.

PRESIDENTA: El Comisionado Melo tiene la palabra.

COMISIONADO MELO: Como proponente quisiera manifestar que el interes mío es que quede definida la responsabilidad ésta que debe quedar en la Constitución. Creo que las opiniones que se han suscitado, han sido atinadas y demuestran la necesidad de que quede claramente ubicada esa responsabilidad. Si los Comisionados lo tienen a bien, y creen más conveniente que esa responsabilidad recaiga sobre el Consejo Nacional de Legislación yo, como proponente, quiero también pedirle al Comisionado Segura, también como proponente, que acepte-

mos la modificación en ese sentido y que se ubique esa responsabilidad claramente definida, como una de las funciones del Consejo Nacional de Legislación.

PRESIDENTA: Entonces se modifica en ese sentido la proposición de ambos? Contestó: Correcto. Bien. El Comisionado Broce tiene la palabra.

COMISIONADO BROCE: A mí me parece que desde hace un momento venimos estableciendo una confusión aquí y una cosa es la confección y la expedición de la Ley y otra cuestión es la ejecución de la ley. Esta muy bien que el Consejo Nacional de Legislación confeccione y expida la ley; pero la ejecución de la ley la puede realizar el Consejo de Gabinete, así es que yo no veo por qué el Consejo de Gabinete no podría tener la facultad para emitir los bonos de avales de acuerdo con lo que diga la ley.

PRESIDENTA: El Comisionado Picard tiene la palabra.

COMISIONADO PICARD: Para una aclaración al Comisionado Broce. El artículo que se ha presentado, el ordinal dice: "Aprobar la expedición de avales y la emisión de bonos. Al aprobar no se está diciendo ya la emisión inmediatamente sino que la ley que va a aprobar que se pueda emitir bonos o que el Estado pueda anarrar un empréstito. Eso es una ley. Y esa ley o la hace la Asamblea de Representantes o la hace el Consejo Nacional de Legislación porque el Consejo de Gabinete es un organismo ejecutivo, no es legislativo. Nosotros aquí, por potestad de la Constitución, le hemos quitado al Consejo de Gabinete toda la capacidad de legislar. Ahora él puede hacer, con base a la Ley, el Decreto que hace la emisión, que ya es muy distinto.

PRESIDENTA: El Comisionado García tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Yo primero creí que esa era la función

de la Comisión Nacional de Legislación. Ahora, tengo otra preocupación con respecto a ésto. Yo quiero preguntar al Comisionado Royo sí en algún aspecto de las funciones de algún organo del Estado aparece esa función específica de avalar y de hacer emisiones de bonos. Entiendo que en ninguna parte, yo no la he visto. Si yo estoy equivocado, quiero que me explique.

COMISIONADO ROYO: Yo si la he visto Profesor. En primer lugar, no directamente como usted pregunta. Indudablemente no hay ninguna disposición que dijese emisión de bonos y avales. En el ordinal 6º del artículo 118 le da la facultad a la Asamblea Nacional de aprobar o improbar los contratos o convenios que celebre el Ejecutivo con cualquiera persona natural o jurídica. Si esos contratos venían con un aval del Tesoro Nacional o del Estado que avalaba una operación, eso podía estar allí. En cuanto a los bonos si estaban como facultad; pero para organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional, arreglar sus servicios y la emisión de bonos, no es más que una deuda pública que contrae el Tesoro a través de la emisión de bonos que se materializa en construcción de carreteras, etc. etc., pero para terminar, cuando nosotros en el proyecto decimos acordar la celebración de contratos, que en esos contratos pueden venir los avales en la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales, muebles e inmuebles, según lo determine la ley, quiere decir que en la ley, van a venir las formas en que se van a emitir los bonos y eso nadie lo ha discutido pues siempre aquí la emisión de bonos ha sido por ley y la forma en que el Tesoro Nacional puede avalar operaciones y que estén involucradas Entidades Autónomas o Semi-autónomas o el propio Estado. Así es que a mi juicio, esto no tiene por qué figurar así

como está en la Constitución sino que es materia legal.

COMISIONADO GARCIA: Bueno, ya me han contestado las dos preguntas que hice; además en Panamá se ha estado haciendo eso sin necesidad de que específicamente se establezca ese detalle en la Constitución. Yo opino que ese artículo sobre. No se necesita y en este aspecto me parece que estamos siendo sumamente minuciosos y detallistas en las constituciones; no se debe ir a muchos detalles. Si se habla ya de convenios, contratos, etc., y eso tiene que hacerse por medio de contratos. Eso está incluído dentro de ello y no hay necesidad de decir nada. Por eso me manifiesto en contra de ese artículo; pido que sea eliminado.

PRESIDENTA: Para una pregunta, el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Como proponente, también yo quisiera preguntar a los abogados si cuando hablamos aquí de acordar la celebración de contratos, negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales, muebles e inmuebles, según lo determine la ley, eso está considerando los avales de la emisión de bonos?

PRESIDENTA: El Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: La emisión de bonos creo que anda por otro artículo que creo que leyó el Comisionado Royo. El problema de los avales, lo que comunmente se denomina avales, son realmente contratos. Son contratos de garantías, es decir, el Estado se constituye en aval. El aval es el Estado. El Estado es el garante. Aval quiere decir garante. Entonces es un contrato de garantía. El Estado garantiza el cumplimiento del contrato que hace el Municipio de Tolé; entonces ese es un contrato de garantía del Estado con una persona natural o jurídica cualquiera, o sea el aval es un contrato.

Es un contrato de garantía, ahora el otro asunto de los bonos... creo que está en lo referente a la deuda pública. Deuda pública interna, por allí hay un artículo que resuelve la situación.

PRESIDENTA: El Comisionado Melo tiene la palabra.

COMISIONADO MELO: Yo quisiera insistir en la necesidad de que esta materia figure en la Constitución. Esta administración, el Gobierno Revolucionario, ha tenido mucho cuidado con las emisiones de bonos debido al abuso que se había hecho anteriormente de esta facultad del Estado. Tal vez por no conocerla bien, por no tenerla bien ubicada, se abusó de las emisiones de bonos en el pasado y ahora no se le puede dar todo el uso que se le debía dar a esta facultad del Estado; por el abuso que se hizo anteriormente. Con respecto a los avales ha habido un desconocimiento de esta figura en las administraciones anteriores. No se ha usado en toda la plenitud que pudiera haberse usado y también se ha abusado de las mismas, en algunos casos, concediéndose avales de ciertas Instituciones, ciertos Departamentos del Estado que luego la misma Nación ha tenido que asumir, sin verdaderamente haber recibido ningún beneficio para ésto. Se han tenido que cancelar deudas por parte de la Nación, que no han beneficiado en nada a la misma, y por esta razón yo conceptúo que es muy importante que quede claramente definido que se radique la responsabilidad de aprobar las extensiones de avales y las emisiones de bonos, para que puedan usarse estas dos medidas financieras a la plenitud de los recursos de la Nación y sin llegar a abusos y a usos incorrectos de las mismas.

PRESIDENTA: Si no hay ninguna otra intervención, se va a someter a votación la proposición de los Comisionados Melo y

Segura. Léase nuevamente.

SECRETARIO: La lee otra vez.

PRESIDENTA: Para cuestión de orden, el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Hicimos una modificación en este artículo; en tonces correspondería al artículo 147. Como acápite, en realidad no sé como han estado llevando el orden de la reunión, sería entonces, me parece que tal vez 3C; sería su ubicación más correcta. Los otros Comisionados que me corrijan, por favor.

SECRETARIO: 4B, no, verdad?

PRESIDENTA: Léase nuevamente.

SECRETARIO: Vuelve a leer la proposición de los Comisionados Melo y Segura.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden, el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Ya existe el ordinal 3a., por eso tendría que ser el 3b.

SECRETARIO: 3B. Así: "Aprobar la expedición de avales y las emisiones de bonos".

PRESIDENTA: Los que están de acuerdo con la proposición leída, levanten el brazo....

Tiempo Nº 7

1º de Agosto de 1972.

PRESIDENTA: Léase nuevamente.

SECRETARIO: Los Comisionados Melo y Segura, proponen: "Agréguese el numeral 3a., nuevo, al artículo 147 así...

COMISIONADO MELO: Para cuestión de orden.

PRESIDENTA: Cuestión de orden.

COMISIONADO MELO: Ya existe el 3a, por eso tendría que ser 3b.

SECRETARIO: 3b. así: "Aprobar la expedición de anales y la emisión de Bonos".

PRESIDENTA: Los que estan de acuerdo con la proposición leída, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta: 11 votos.

PRESIDENTA: Se va a rectificar. Léase nuevamente la proposición del Comisionado Melo.

SECRETARIO: Los Comisionados Melo y Segura proponen: "Agréguese el numeral 3b-Nuevo, al artículo 147 así: 3b- "Aprobar la expedición de avales y las emisiones de bonos".

PRESIDENTA: Se va a proceder a votar, los que estan de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta: 11 votos negada. 8º "Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución y la Ley".

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se procede a votar. Los que estan de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta 18 votos. Fue aprobado.

COMISIONADO ROYO: Sí, allí en vez de decir: "ejercer las demás atribuciones, funciones, que le señale la Constitución, eso pareciera que fuera otra, si no sería mejor que

le señale "esta Constitución y la Ley". Gracias.

PRESIDENTA: "Esta Constitución"? Corríjase, por favor.

SECRETARIO: Capítulo 4º - Del Consejo General de Estado".

PRESIDENTA: En consideración el Título del Capítulo 4º.

El Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: Cuando el Comisionado Broce pidió la consideración del Título del Capítulo 3º, se quedó: "Consejo de Gabinete"; yo no sé si debemos ser consistente y dejar este de "Consejo General de Estado", o añadir al otro"del Consejo de Gabinete o del Consejo, usamos el "del".

PRESIDENTE: Se ha estado usando "del". "Del Régimen Provincial, "Del Régimen Municipal", del Organo Ejecutivo"; cabría entonces modificar el..

En consideración el Título del Capítulo 4º. Los que estan de acuerdo con el Título, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta: 17 votos. Fue aprobado.

Artículo 181: "Constituye el Consejo General de Estado la reunión del Presidente de la República, quien la presidirá, con el Vice-Presidente de la República, los Ministros de Estado, Directores de las Entidades Autónomas y Semiautónomas, el Comandante de la Guardia Nacional el Contralor General de la República, los Procuradores General y Auxiliar de la Nación y los Presidentes de la Asamblea de los Representantes de Correginientos, de la Comisión Asesora del Estado, la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral".

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden: "Los Miembros de la Comisión Asesora del Estado". Cuestión de orden,el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: "El Procurador de la Administración".

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden, el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Es que ahí no están todos los miembros de la Comisión de Legislación; quien iría sería el Presidente del Consejo Nacional de Legislación, pero no hace falta porque el Presidente del Consejo Nacional de Legislación es el Presidente de la República; ahora para la Comisión de Legislación no está previsto el Presidente, pero yo me imagino que esta Comisión elegirá un Presidente, así que se puede poner el de la Comisión de Legislación.

PRESIDENTE: Comisionado Roquebert tiene la palabra. Soliciten la palabra, Señores Comisionados, por favor.

COMISIONADO ROQUEBERT: Yo creo que valdría la pena que se incluyera "la Comisión de Legislación en pleno" no al Presidente sino toda la Comisión. Una pregunta que yo tengo es que en algunos Consejos Generales de Estado no solamente va el Comandante de la Guardia Nacional sino que van miembros del Estado Mayor y participan. Yo no sé si valdría la pena que diga el Comandante de la Guardia y los Jefes, los Miembros del Estado Mayor. En los Consejos General de Estado han participado varios de ellos y siempre asisten.

PRESIDENTA: El Comisionado Segura que ha pedido la palabra, la tiene.

COMISIONADO SEGURA: El hecho de que diga "el Comandante en Jefe, esté con dos o tres", eso no debe insertarse aquí en la Constitución ésta. Es más, yo hasta no diría que el Comandante Jefe no fuera, cualquier día que no pueda ir el Comandante en Jefe y tiene que enviar a uno de los Miembros del Estado Mayor; podría, después que se acuerde como algo constitucional? Yo les pregunto a los abogados.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo tiene la palabra.

COMISIONADO ROYO: Sí, para un asunto de redacción, aquí dice "que asisten los Directores, Comandante de la Guardia

Nacional, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración", luego dice: " y los Presidentes de:" entonces hay que ver que organismos son aquellos cuyos Presidentes van a asistir. La Asamblea de Representantes de Correginientos, bien. Pero no se puede poner allí, a la Comisión de Legislación, porque no va a estar el Presidente. Entonces hay que poner: "La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Electoral y la Comisión de Legislación", al final. Porque es que la Comisión de Legislación no va a tener Presidente porque los miembros son parte del Consejo Nacional de Legislación que es el que tiene Presidente.

PRESIDENTA: Entonces, "Los Procuradores, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, la Comisión Nacional de Legislación y los Presidentes de la Asamblea de.. no, Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral".

COMISIONADO GARCIA: Para una aclaración.

PRESIDENTA: El Comisionado García para una pregunta.

COMISIONADO GARCIA: Los Presidentes de la Asamblea de Representantes, cuáles son esos Presidentes? Es uno el Presidente?

COMISIONADO ROYO: De la Asamblea, de la Corte y del Tribunal...

PRESIDENTA: Para una pregunta el Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Dr. Royo, para que hacer una sugerencia. Usted no cree que hay demasiada gente en ese Consejo, que no se podría explicar, se podría hacer una concentración de representación de los Poderes Públicos y tal como vamos eso tendría que reunirse en el Gimnasio Nuevo Panamá. Tanta gen

te allí que no tiene una explicación. Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas que representan al Ejecutivo, el Ejecutivo con todo su Gabinete, con el Vice Presidente, con todo... es como si se dijera que irían también los Directores de Escuelas, también los Fiscales de Circuito, los Jueces de Circuito y entonces se va a llevar a todo mundo a la representación.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Espino. Luego el Comisionado García.

COMISIONADO ESPINO: Para preguntar y así contesta todas las preguntas... Es decir de los que han estado más cerca de la administración, yo quisiera conocer su opinión sobre la funcionalidad de este organismo que se llama Consejo General de Estado, el valor que tiene ésto en cuanto a la política del Estado, digo, porque en lo administrativo, prácticamente, no lo tiene pero en cuanto a la política del Estado, para desarrollar la política del Estado. De qué sirve?

COMISIONADO GARCIA: Pido la palabra.

PRESIDENTA: Para contestar. Un momentito es que le han formulado dos preguntas al Comisionado Royo, después le doy la palabra, Comisionado García. Tiene la palabra el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Para poder contestar a las dos preguntas. Compañero Murgao, para poderle contestar a su pregunta y la pregunta del compañero Espino: Este es un asunto nada más de política general del Estado, por eso se llama "Consejo General de Estado". No tiene ninguna consagración administrativa; no es ningun mecanismo operacional; este es un organismo de carácter consultivo. Mediante el cual el Estado consulta ciertas decisiones. Por ejemplo, ustedes han visto

como fuimos a Farallón a exponer, a informar ante el Consejo General de Estado que allí estaba reunido, acerca de los adelantos que se habían hecho en la Comisión de Reformas a la Constitución; si hay un problema suscitado con la nacionalización de una empresa, se hace un Consejo General de Estado. Hay un problema importante sobre el Seguro Educativo, entonces no se quiere hacer una reunión estrictamente con los Ministros nada más, con una Comisión de Legislación, se quiere reunir a todos los Directores de Entidades Autónomas. Es decir, para la política nacional del Gobierno en determinadas materias, se quiere integrar a un conjunto de personas. Lo único que estamos dándole es una especie de fuerza constitucional nada más, de mención constitucional. No va a ser tan numeroso como dice el compañero Murgas, no va a ser tan grande porque incluso a una Asamblea de Representantes de 505, lo estamos reduciendo a uno; a una Corte Suprema de 9, que va a tener 12, lo estamos resumiendo a uno; a un Tribunal Electoral de 3 lo resumimos a uno; a un Estado Mayor y a una Guardia Nacional de 6,000 miembros lo estamos reduciendo a uno así es que tampoco estamos haciendo un Concejo adonde van Fiscales, Personeros y Oficiales Mayores de las Corregidurías Tampoco es así. Yo creo que incluso es un Consejo General de altísimo nivel que para ciertas conductas, para ciertas adopciones, ciertas medidas importantes, medidas más bien de carácter político, no, entonces se quiere esa reunión. Esa es toda la razón de ser de este Consejo General de Estado.

PRESIDENTA: Comisionado García tiene la palabra, luego el Comisionado Sieiro.

COMISIONADO GARCIA: Hasta donde yo he podido alcanzar, la opinión que algunos miembros de esta Comisión han manifes-

tado, la efectividad de este Consejo a mi juicio, no ha dado ningún resultado. Y yo les voy a decir a ustedes una cosa muy curiosa: Solamente observan ustedes los artículos que forman este Consejo General de Estado. Observen ustedes que el primer artículo tiene 9 líneas, entonces, las funciones, que es lo más importante, que me parece a mí que deben ser ésto, no tiene más que "actuar como cuerpo consultivo y ejercer las demás funciones que le señale la ley". Yo creo que esto no tiene razón de consagrarse constitucionalmente y que la ley puede perfectamente resolver este problema. Para qué alargar con otros tres artículos más ésto que no tiene ninguna razón de ser, si además el Gobierno cuando quiere citar a esta gente los cita y los reúne sin necesidad de que lo consagremos constitucionalmente. Ahora se puede hacer de una vez. No es verdad? Porque, por ejemplo, ahora tenemos el Procurador de la Nación, mañana será el Reprocurador de la Constitución, etc. etc. y no van a aparecer aquí. De modo que eso debe quedar en la Ley y no consagrarlo constitucionalmente. Y en esta forma yo me permito convertirme en el desmantelador absoluto de este artículo cuarto.

PRESIDENTA: El Comisionado Sieiro tiene la palabra.

No. El Comisionado Melo, luego el Comisionado Murgas y después el Comisionado Picard.

COMISIONADO MELO: Siento disentir de la opinión de mi distinguido Profesor García, con respeto al Consejo General de Estado. Creo que el Consejo General de Estado es una agrupación muy útil, sumamente importante, cuya existencia debe consignarse por mandato de la Constitución. Estamos pensando que ahora es muy fácil al actual Gobierno Revolucionario reunir y notificar que deben asistir a una Reunión del Consejo General de Estado a las personas o funcionarios que deben

asistir a las mismas. Pero debemos pensar que esta es una Constitución para el futuro, y por ejemplo, a ciertos funcionarios, ciertos servidores públicos que dirigen Departamentos del Estado tal vez no encuentren conveniente y no vayan a ciertas reuniones en el futuro, a menos que estén mandando por mandato de la constitución. Yo he tenido oportunidad de asistir a algunos Consejos Generales de Estado y los he encontrado sumamente útiles si uno verdaderamente se pone a pensar en ellos, en realidad no se ha tomado decisiones trascendentales en los mismos, pero sí es muy conveniente esa compenetración general de todos con el Estado para coordinación, para compenetración en los problemas, para conocer la realidad del mismo país.

He visto que se han celebrado Consejos Generales de Estado en todas las Provincias y en esa forma muchos funcionarios, muchos Directores de Instituciones Autónomas han conocido al país y han tenido una visión mucho más amplia de la Patria que tienen en sus manos, y estoy seguro que todas sus decisiones en el futuro han sido afectadas por ese conocimiento. Recordemos nosotros, compañeros Comisionados cómo nuestra propia visión del país ha cambiado con estas diez reuniones que hemos tenido en todas las Provincias, muchas de las cuales no conocíamos. Así en esa misma posición que estamos nosotros, están muchos Directores de Instituciones Autónomas y hasta Ministros y el Consejo General de Estado es una manera de forzarlos a pensar colectivamente, de actuar y de ponerse en las circunstancias de las diversas regiones del país, creo que es sumamente importante....

PRESIDENTA: Orden, por favor, hay un Comisionado en el uso de la palabra.

COMISIONADO MELO: Que continúen celebrándose los Consejos Generales de Estado y para que en el futuro estén obligados a asistir todos estos Directores, todos estos Personeros de la Nación, es necesario que quede plasmado en la Constitución, como mandato de la Constitución y su cocrporación a este cuerpo colegiado y su obligación de asistir a todas sus funciones.

PRESIDENTA: El Comisionado Murgas.

COMISIONADO MURGAS: Señores Comisionados, yo estoy totalmente de acuerdo con esa institución que se propone, porque creo que una de las fisonomías que debemos darle a la Reforma Revolucionaria a la Constitución es la creación de un organismo revolucionario y lo que quiero recordarle al Dr.Royo es que el Consejo General de Estado existió en Colombia en el tiempo del Dr. Rafael Núñez, como un cuerpo deliberante supremo para las cosas que afectaban el destino mismo de la República, y lo que nos ha planteado muy elocuentemente y con mucha emoción acá el Comisionado Melo, es exactamente una concentración de funcionarios públicos que es lo que se ha venido haciendo para debatir los problemas que confrontan la Administración Pública y hacer evaluaciones. Eso está correcto, eso puede seguir constantemente, pero aquí estamos creando una Institución: por eso es importante lo que ha apuntado el Profesor García, que realmente hay que estructurar lo que estamos creando. Yo me acerqué una vez donde el Dr. Royo para pedirle que cuando se hablara de estructurar los Consejos Provinciales de Coordinación, yo quería que se fijara allí la asistencia de todos los Consejos Municipales de la Provincia y no un Representante de la Provincia, para hacer operante el Consejo ese y no de cargarlo en forma que no pueda operar en realidad. Es lo mismo lo que yo estoy proponiendo ahora; que se haga

allí una representación de los Poderes Públicos, pero no que se lleve todo el Ejecutivo, el Gabinete, todas las Instituciones Autónomas, Semi-autónomas para discutir asuntos vitales del Estado, que es la fisonomía que tenemos que darle a esta Institución. No es una reunión de funcionarios corrientes del Gobierno para discutir problemas administrativos, sino una superestructura para cuando el Estado tenga algo, alguna cosa peligrosa, alguna decisión de importancia que tomar, en que se va a comprometer el destino de la República, entonces vamos a reunir el Consejo Supremo del Estado para discutir esos problemas y entonces vàn a decir, después, por qué sí allí metieron las instituciones Semi-autónomas del Estado no incluyeron a los Alcaldes, a los Gobernadores, a esto, a lo otro. No hay razón para que vayan funcionarios de una jerarquía inferior a èsas otras sino que se lleve la representación de los Poderes del Estado en su más alta jerarquía a discutir esos problemas grandes del Estado. Es lo grandioso, ese poder supremo del Estado y que debe ser oído y escuchado y tener una jerarquía estimable, es una Institución valiosa, yo estoy defendiéndola: yo lo que estoy viendo es que la estamos achacando con eso de recargarla como si fuera una reunión corriente de funcionarios de la Administración Pública. Yo quiero pedirle al Dr. Royo que sustente esto que le estoy proponiendo porque es para defender una iniciativa valiosa de la Comisión de Gobierno, del Dr. Royo, para que dejemos estructurado algo importante para este país. Si se va a discùtir el Tratado del Canal, por ejemplo, qué bonito es reunir un Consejo Supremo del Estado donde están todas las categorías importantes para deliberar sobre esos asuntos. Cualquiera cosa, una guerra, que es una cosa muy grave. Pero aquí lo que estamos haciendo es

lo que nos han presentado acá el Ingeniero Melo, una concentración de funcionarios públicos, eso no está bien para ponerlo como una institución nueva de conquistas en las Reformas Revolucionarias a la Constitución. Yo, con toda modestia y con toda sinceridad les pido a los miembros de la Comisión que hagamos efectiva y le demos valor a esta institución que es valiosa, que salga aquí del seno de las reformas que estamos nosotros proponiendo para la Constitución Nacional. Y con todo el respeto les digo que me ayuden a desarrollar esa idea que yo he propuesto.

PRESIDENTA: El Comisionado Picard tiene la palabra.

COMISIONADO PICARD: En primer lugar yo tengo aquí enfrente el artículo 211 que nosotros habíamos aprobado sobre Régimen Provincial que dice: "en cada provincia funcionará un Consejo Provincial de Coordinación que promoverá, coordinará y conciliará las actividades oficiales y al mismo tiempo servirá como Organo de consulta". Tiene una, dos, tres, cuatro líneas. En cuatro líneas nosotros hemos creado quizás el organismo más importante a nivel de Provincia, y hemos considerado que aunque este organismo es importante nada más en cuatro líneas, tenemos necesidad de establecer sus disposiciones y lo hemos puesto en la Constitución. Yo veo el Consejo General de Estado en la misma perspectiva pero a nivel nacional. Yo no pienso igual que el Comisionado Murgas, de que aquí estamos poniendo funcionarios de jerarquía inferior; a lo mejor él piensa que porque las entidades son Semi-autónomas son de nivel inferior. Todos los funcionarios que aquí aparecen son de nivel nacional. Este es un organismo de nivel nacional, precisamente, como en los Consejos Provinciales de Coordinación, hemos puesto las altas jerar-

quías a nivel provincial, aquí estamos poniendo las altas jerarquías a nivel nacional. Y un Director de Institución Autónoma o Semi-autónoma, tiene funciones en todo el País. Pongamos un caso: la Lotería Nacional es una Institución Semi-autónoma y en qué parte del territorio nacional no actúa la Directora de la Lotería? Los problemas que competen a la Lotería tienen nivel nacional total como si fuera el Procurador, o como si fuera Gerente de la Caja del Seguro Social, entonces nosotros lo que estamos tratando es de crear un organismo que permita, en un momento dado, a nivel nacional, consultar los intereses del país a través de aquellas personas que tienen en sus manos la dirección del Estado en las diferentes organizaciones que aquí se han incluído. Y por qué el caso de la Comisión de Legislación? Porque precisamente no se ha puesto en la Constitución, pero más o menos se ha esbozado; los miembros de la Comisión de Legislación tendrán que convertirse como especie de supervigiladores de cada una de las Instituciones Autónomas del Estado. Luego allí se plantea un problema que compete a una Institución Autónoma del Estado pero que afecta, por esa misma razón, a todo el país, estarán los miembros de la Comisión de Legislación para señalar si éso que se está diciendo allí es cierto o es falso, si ese Director o Gerente de una Institución del Estado está actuando correctamente, o está diciendo que ha hecho algo que está afectando al país y que en verdad no está haciendo nada. Entonces, eso es un organismo como yo me voy a atrever a presentar más adelante, un organismo que va a actuar y a la vez que va a ser un cuerpo consultivo, va a ser un cuerpo coordinador, coordinador de todas las actividades estatales y uno de los grandes problemas que nosotros tenemos, y se vio en la Reu-

nión de Farallón, es que no hay comunicación, no hay comunicación entre una Institución y otra. Allí se preguntó cuántos empleados públicos habían y uno dijo 52,000, el otro dijo 63,000 y a mí me informaron hace unos días que eran 45,000. Un desastre, o sea cada cual anda por su parte. Es más, ahora mismo en el proceso electoral la mayoría de los Directores de las Instituciones Autónomas no saben ni siquiera cómo es el proceso electoral. Precisamente porque no ha habido la suficiente coordinación, en las altas esferas, para que el Estado actúe como un solo organismo, como una estructura, de la cual cada una de esas Instituciones es una parte. No son diferentes republiquitas, sino un solo Estado que tiene una política que debe estar coordinada y que debe estar armonizada a nivel nacional con los más altos jerarcas de la administración pública. A mí me parece que aquí no vamos a hacer una reunión en el Nuevo Panamá, ni vamos a incluír aquí a los maestros de escuela, con el perdón de ellos, ni vamos a incluír aquí a los Alcaldes sino todos los funcionarios de nivel nacional.

PRESIDENTA: El Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: Yo quiero hacer constar que sí me muestro de acuerdo con la creación del Consejo Nacional... Consejo General de Estado porque hasta ahora hemos estado preocupados con la parte técnica; hemos creado un Estado técnico, le hemos dado la flexibilidad; hemos creado la Comisión de Legislación, un grupo técnico que no responde a una concepción política. Yo creo que la idea del Consejo General de Estado es un organismo de política, un organismo donde se coordina la política general del Estado. Donde se determina, donde se discute y se crea una política nacional. Para los que se preguntan los

beneficios o los no beneficios y los resultados de ésto, la Profesora Russo puede informarles que el Seguro Educativo surgió de un Consejo General de Estado. Así que sí ha tenido sus beneficios positivos, por lo cual yo creo que debemos crear uno para concebir el Organismo Político del Gobierno Nacional, una Junta de Coordinación Política, que este representada aquí con los más altos personeros del Gobierno. Lo único que yo diría que se necesita modificar es una cuestión casi de redacción, es que se consigne aquí que el Presidente de la República lo preside; el último que tuvimos él no lo presidió y podría demeritarse eso.

PRESIDENTA: La Presidencia pregunta a la Sala si se considera suficientemente ilustrada al respecto.

SECRETARIO: Cuenta 13 votos.

PRESIDENTA: Se va a leer para proceder a votar.

SECRETARIO: Artículo 181: "Constituye el Consejo General de Estado la reunión del Presidente de la República, quien la presidirá, el Vice Presidente de la República, los Ministros de Estado, Directores de las Entidades Autónomas y Semi Autónomas, el Comandantede la Guardia Nacional, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, la Comisión de Legislación y el Presidente de la Asamblea de Representantes de Corregimientos..."

TIEMPO #8

1 de agosto de 1972

SECRETARIO: Lectura del Artículo 181 (original)

PRESIDENTE: Para una corrección el Comisionado Sieiro.

COMISIONADO SIEIRO: Yo estoy leyendo aquí el Título XIII sobre Defensa Nacional y Seguridad del Estado, y están usando el término de "Fuerza Pública." Yo diría que "Comandante de la Guardia Nacional" debería cambiarse por "Comandante de la Fuerza Pública."

PRESIDENTE: Se va a proceder a votar.

COMISIONADO SIEIRO: Un momentito, yo quiero que me la aclaren, porque el día de mañana eso no se llamará "Guardia Nacional" sino "Fuerza Pública", y "la Fuerza Pública" está dividida en área, marítima y terrestre y todo lo demás.

PRESIDENTE: El Comisionado Rodríguez tiene la palabra.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Es para expresarle al compañero Sieiro que cuando se habla de "Fuerza Pública," se incluye la Fuerza de Policía y las fuerzas propiamente militares, pero como ahora mismo existe nada más la Guardia Nacional y posiblemente por un largo tiempo, entonces nosotros preferimos usar el término concreto de "Guardia Nacional."

PRESIDENTE: Se va a proceder a votar. Los que están de acuerdo con el Artículo 181, levanten el brazo.

SECRETARIO: 13 votos a favor (Aprobado) Lectura del Artículo 182 (original).

PRESIDENTE: En consideración. Hay una proposición en mesa.

Léase.

SECRETARIO: Picard Amí, propone: el ordinal 182 numeral 1º debe quedar así: "Actuar como cuerpo consultivo y coordinador en los asuntos que le someta el Presidente de la República."

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay ninguna intervención se procederá a votar. Los que están de acuerdo con la modificación leída, levanten el brazo.

SECRETARIO: Procede a contar (13 votos a favor) Aprobado. Lectura del ordinal 2º (original).

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay ninguna intervención se votará. Los que están de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. (13 votos a favor) Ha sido aprobado.

PRESIDENTE: Receso para el almuerzo.
Ha terminado el receso.

SECRETARIO: Tercer punto Título XIV - Defensa Nacional y Seguridad Pública.

PRESIDENTE: En consideración el Título XIV. Para una cuestión de orden el Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo sé que ustedes aprobaron, que después de discutir ésto, se iba a pasar al Título XIV, pero yo si quisiera que se me informase cuando se va a discutir el Título VII referente a Presidente, Vicepresidente y Jefe de Gobierno? como una mera información.

PRESIDENTE: En el orden del día se estableció la discusión de los capítulos restantes del título ya aprobado. La Seguridad Pública y la Defensa Nacional que es lo que vamos a hacer ahora. Lo que queda pendiente, será potestativo de la Presidencia en la persona de su Presidente Titular, establecer cuándo será el momento de hacer

esa discusión Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD AMI: Gracias.

SECRETARIO: Los Comisionados Segura, Broce, Puello, Melo, Beleño y Franco proponen: El Artículo 305, èste artículo 305 es el 276, 277 será. Vamos a comenzar allí es decir, después viene un ordenamiento. Yo he escogido el último artículo aquí, de los que se habían aprobado y era 276. "La Defensa Nacional y la Seguridad Pública, serán ejercidas a través de un cuerpo denominado Guardia Nacional cuya organización será reglamentada por el escalafón y la Ley." firman los Comisionados Broce, Puello, Melo, Beleño, Franco y Segura.

PRESIDENTE: En consideración. Comisionado Roquebert.

COMISIONADO ROQUEBERT: La pregunta que le hago al Comisionado Segura es, que si el escalafón es una Ley que existe en cuanto pone, "cuya redacción la determinará el escalafón y la Ley." Se está refiriendo a un escalafón ya establecido y eso es que no tienen rasgos de Ley.

COMISIONADO SEGURA: Ese escalafón desde luego que es una Ley, pero estamos estableciendo aquí la diferencia, porque aquí estamos hablando además de la Guardia Nacional, estamos hablando de instituciones de seguridad pública como el DENI, y el DENI, no lo rige una ley del escalafón, por eso ya estamos estableciendo la diferencia, que el escalafón sea para la Guardia Nacional y entonces la ley determinará como pueden, cómo funcionará el DENI, por eso es que se pone escalafón y la Ley.

PRESIDENTE: Si no hay ninguna, ah si, el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Yo creo que sí es importante, y eso

obedece al interés del Comisionado Segura, que el escalafón quede reconocido en la Constitución. Lo que me parece que la redacción tal como está en la proposición que se ha dado a leer, como que no es muy feliz. A mí me parece como dice el Comisionado Roquebert, que es contradictorio, un poco contradictorio el es decir, "el escalafón y la ley," porque precisamente el escalafón es una ley, ley de escalafón. De modo que estaríamos diciendo, la Ley de escalafón y la Ley. Yo propongo que busquemos una redacción que sea quizás más adecuada.

SECRETARIO: "Por la ley del escalafón."

PRESIDENTE: Orden, pidan la palabra por favor. Comisionado Segura y luego el Comisionado Melo.

COMISIONADO SEGURA: Actualmente hay una ley en la Guardia Nacional y no es ley de escalafón. Nosotros lo que queremos es, que se consigne que la organización de la Guardia será a través de un escalafón. Por eso, estamos estableciendo la diferencia para que la Guardia Nacional se rija con su escalafón, y entonces cualquier otro organismo de seguridad pública DENI, de vigilancia, de todas esas cuestiones, Policía Nacional, que se rijan por una Ley.

PRESIDENTE: Para una aclaración el Comisionado Espino, luego tiene la palabra el Comisionado Melo.

COMISIONADO ESPINO: El escalafón entonces es parte de un reglamento interno de la Guardia Nacional, que la Guardia Nacional dicta ella misma como institución. Que no tiene reconocimiento por los organismos, nuestros organismos que tienen que ver con las leyes y los escalafones en el país.

COMISIONADO SEGURA: Es que el reglamento interno se desa-

rrolla con base en una ley.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Melo y luego el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO MELO: Antes de hacer uso de la palabra, quisiera pedirle a Secretaría que leyera nuevamente nuestra proposición.

SECRETARIO: (lectura de la proposición anterior).

COMISIONADO MELO: Tal vez se podía decir que el escalafón pudiera estar mencionado en la ley, pero nosotros consideramos esencial que quede consignado taxativamente en la Constitución, ya que eso ha sido motivo de una larga lucha en la Guardia Nacional. Es considerado por todos los miembros de la Guardia Nacional como una conquista que se ha logrado y es necesario y conveniente que quede taxativamente plasmado en la Constitución para que sea público y constitucional el reconocimiento de esa conquista del personal de la Guardia Nacional.

PRESIDENTE: Para una cuestión de orden el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Si me permiten, quiero leerles una redacción que no sé si resuelve el problema, sería: "La Defensa Nacional y la Seguridad Pública serán ejercidas a través de un cuerpo denominado Guardia Nacional. Su escalafón y funcionamiento serán reglamentados por la Ley."

PRESIDENTE: El Comisionado Rodríguez tiene la palabra.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo quería nada más hacer unas observaciones de orden técnico-jurídico para los efectos de que se visualice el problema correctamente. En primer lugar, como norma fundamental tenemos la Constitución. La

Constitución es desarrollada por leyes, las leyes por reglamentos y por otras normas ya sean reglamentarias, subsidiarias o sentencias judiciales u ordenes, etc., de ejecución, es decir, esa es la grabación general de orden jurídico en cualquier estado. De manera pues que el escalafón como una norma que regula los ascensos, nombramientos, destituciones, etc., de los miembros de la Guardia Nacional, tenemos que enmarcarlas dentro de una de esas categorías. A mí me parece que lo que institucionalmente más conviene a la Guardia Nacional, a la Oficialidad, de la Guardia Nacional, es que el escalafón sea una ley de la mayor estabilidad, de la mayor seguridad, de la mayor fuerza coaccitiva, de manera pues, que sí creo que lo que debe decir es, como sugiere el compañero Beleño, que diga: "la ley del escalafón" o "que será reglamentada por la Ley", sus funciones de éstos serán reglamentadas por la Ley. El funcionamiento incluye nombramiento, la forma como ejercen las funciones, la forma como se asciende, se desciende, etc., todo ésto lo incluye, las sanciones y demás, ahora, si se quiere ser específico, su funcionamiento y escalafón serán regulados por la ley. Pero debe ser motivo de una legislación, porque eso es lo que más conviene, lo que más seguridad dá a la oficialidad y miembros de Clases y Tropas de la Guardia Nacional.

PRESIDENTE: El Comisionado Royo, luego el Comisionado Ahumada.

COMISIONADO ROYO: Sí, yo quería hacerle una pregunta al Comisionado Segura y al resto de los miembros de la Comisión. Si, cuando en la organización de la Administración de Personal se instituyen diversas carreras, allí está la

Carrera Administrativa, Judicial, etc., etc., otras carreras que la ley determine, no se mencionó específicamente la Carrera Militar porque eso va a venir contemplado en la Defensa Nacional y Seguridad Pública, pero para todas las demás carreras administrativas, Judicial, Docente, Diplomática y Consular, Sanitaria y otras que la ley establezca. Se decía: "la Ley establecerá la estructura y organización de las diferentes carreras, de conformidad con las necesidades de la Administración," lo cual da a entender, que lo que es la Carrera Judicial, Docente y Diplomática es motivo de una ley, y yo tengo entendido, no sé si el compañero Guiraud me corregirá, que cuando se habla de escalafón en materia de educación, es porque casi es una palabra que se inventó para el Ministerio, o que se aplicó para el Ministerio de Educación tradicionalmente. Yo tengo entendido que eso está en la Ley Orgánica del 47 o 46 de Educación, así que siempre ha sido materia legal. A mi juicio, si cuando se dice: "La Ley determinará su organización," nada excluye que esta ley de organización militar reglamente allí o regule allí la Carrera Militar o que esa misma ley disponga que podrá reglamentarse la Carrera Militar, saliendo, escapando como una especie de válvula de escape de lo que es la misma ley, pero a mí juicio, no es muy necesario incluír la palabra escalafón aquí en la concepción del organismo denominado Guardia Nacional.

PRESIDENTE: El Comisionado Ahumada.

COMISIONADO AHUMADA: Yo quiero también ayudar a resolver el problema, yo creo que el problema no es de redacción, sino de concepción, y vale la pena preguntar a los proponentes sobre todo, al Coronel Segura, cuál es la idea,

y concreto preguntando si lo que se quiere es que la Guardia Nacional, ella misma, dicte su propia forma de funcionamiento y que no haya ningún otro instrumento jurídico. Por ejemplo, la ley o una orden que pueda intervenir en el funcionamiento interno de la Guardia Nacional, eso es lo que ustedes quieren, es decir, que el reglamento de la Guardia Nacional sea respetado a todo grado que ni siquiera una ley pueda llevarlo, llevarlo o cambiarlo podemos decir, la ley no puede cambiar técnicamente como lo explicó el Comisionado Rodríguez, si eso es lo que ustedes quieren. Entonces habría que buscar otra fórmula de la que no hay ninguna necesidad pues -----,-- - - - - - - - - - - - - - la Guardia Nacional, se regirá por las disposiciones que ella misma dicte. En esa forma ni la ley puede intervenir y se dice eso constitucionalmente. Ahora si se puede o no se puede es otra cosa, tomen en cuenta que se ha dicho que la Fuerza Pública va a ser uno de los organismos con los cuales debe actuarse en armónica colaboración entre los tres (3) poderes del Estado, así es que yo no creo que esté tan en contra del sistema mismo establecido en esta Constitución, que la Guardia Nacional pueda dictar su propio reglamento, determinar quien asciende y quien no asciende, sobre la base de qué condiciones y darse su propia organización interna de acuerdo con una disposición constitucional. La única manera que habría de resolver la inquietud que tienen los proponentes, que yo estaba sospechando que esa era la intención de ellos.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Nosotros teníamos incluído en el Título de los Servidores Públicos la Carrera Militar, por

asuntos de coordinación sacamos la carrera militar del Título ese porque considerábamos incluírlo en una de las alternativas que había para presentarla al General. En estos días conversando con uno de los Comisionados, me dijo que no usáramos el término Carrera Militar, el escalafón militar porque era muy.... no era tan amplio, pero yo no tengo ningún inconveniente más en una redacción así, ahora mismo para ponerlo en esta forma cuya organización será reglamentada por la Carrera Militar que es una Ley, la Ley de Carrera.

PRESIDENTE: Orden, soliciten la palabra. El Comisionado Picard y luego el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO PICARD AMI: En el Artículo 2º de esta Constitución se dice que, la soberanía sólo emana del pueblo y la ejerce, o sea aquí las instituciones que están, Asamblea de Representantes de Corregimientos, Presidente de la República que es el Consejo de Gabinete, Corte Suprema de Justicia y Fuerza Pública. Nosotros hemos venido creando una serie de organismos, y a cada uno de ellos le hemos dado una facultad. Dictar su propio reglamento interno, que aún cuando ellos no tienen capacidad legislativa, como en el caso del Consejo de Gabinete, lo hemos facultado para dictar su reglamento interno. Hemos facultado a otras, la Asamblea de Representantes dicta su reglamento interno, el Consejo de Legislación dicta su reglamento interno, pero nosotros podemos poner que la Guardia Nacional, como está más o menos en la misma jerarquía, de acuerdo con el artículo 2 también dicte su reglamento interno y al dictar su reglamento interno, está estableciendo cómo se va a hacer la Carrera Militar dentro de ese

organismo; me parece que es lo más prudente y no es un ex-abrupto porque ya lo hemos venido haciendo con otros organismos que están al mismo nivel y jerarquía que la Guardia Nacional.

PRESIDENTE: El Comisionado Rodríguez tiene la palabra.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Antes de referirme a la materia, yo creo que sí conviene seguir dialogando, para después hacer un receso y encontrar la forma conciliatoria. Lo importante es, expresar opiniones para ir descubriendo cuál es el camino más apropiado. Fundamentalmente, me preocupa desde el punto de vista político el que nosotros tenemos que darle a la Guardia Nacional una seguridad, una estabilidad en su mecanismo interno. Evitar al máximo la interferencia de orden meramente político, lo que crea problemas que se hacen ya casi que tradicionales en la organización de la Guardia Nacional. Nosotros cuando aprobamos la cuestión de la facultad del Presidente de la República, pusimos "nombrar y destituír a los Oficiales, los Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional de acuerdo con el escalafón." De manera pues, que ya ahí sentamos el principio del escalafón. Acá lo que tenemos es, que complementar lo expresado y decir pues que la Guardia Nacional se organizará en una forma, y que sus nombramientos y ascensos se harán de conformidad con el escalafón. El problema que cae en la base, es precisamente el de que sí se le dá o no, potestad reglamentaria en virtud de la Constitución a la propia Guardia Nacional, es decir, potestad reglamentaria, o sea orden legal, ya sea de orden meramente de reglamentación de leyes y no de reglamentación de la constitución y ahí es donde el asunto

me preocupa. Ahí es donde el asunto me preocupa, y ahí es donde quisiera que sopesáramos un poco más. Yo por mi parte, estoy con la impresión de que es preferible que sea mediante una ley, y que dentro de la misma Constitución se prevea que el sistema interno de la Guardia Nacional va a manejarse de acuerdo con preceptos, ordenes e instrucciones que se darán internamente dentro de la Guardia Nacional. Pero que sea una Ley la base de la estructura del funcionamiento de la Guardia Nacional.

PRESIDENTE: El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Yo lo que me pregunto es lo siguiente: Cuando aquí el compañero Guiraud dijo "que la Ley determinará su organización", o "reglamentará su organización y escalafón militar", eso puede quedar, como puede quedar también "que la Ley reglamentará o establecerá la carrera militar para salvar aquello de que no se mencionó la Carrera Militar acá, pero yo también comparto el hecho de que sea mediante una ley, por una razón muy sencilla. Nosotros estamos concibiendo varios poderes del Estado, y decimos que trabajan armónicamente entre sí y con la Fuerza Pública, con lo cual la Fuerza Pública viene a ser otro poder del Estado, un poder de moderación, de consulta, de armónica colaboración con los demás. Es un reconocimiento constitucional propio, nuestra aspirina, que hemos inventado en este país, y hemos sido sinceros en ésto. Pero yo me pregunto, cuándo aquí hay una Carrera Administrativa para ese otro organo del Estado que es el Organo Ejecutivo, no se le dá a la Presidencia de la República ni a los Ministros de Estado la facultad de dictar un reglamento por el cual se reglamente, vale la redundancia, la Carrera Admi-

nistrativa, sino que ha sido siempre una ley y será siempre una ley, porque aquí lo tenemos. Tonemos otro organo del Estado, el Organo Judicial; no se le dá facultad al Organo Judicial para que dicte su propio reglamento, sí pueden dictar su reglamento interno a cerca de cómo funcionan allí y como son los rotativos, y cómo se hacen las lecturas, etc., pero ese reglamento interno no llega a tanto como para poder establecer ya, escalafones, años de servicios, promociones y que ellos mismos hagan su nombramiento. No menciono la Carrera Docente, la Carrera Diplomática y Consular, ni la Sanitaria porque esas forman parte del Organo Ejecutivo, Ministerio de Educación, Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, pero si tomamos los otros 2 organos del Estado, vemos que la potestad reglamentaria no llega a establecer lo que debe estar reglamentado en una Ley. Entonces si es verdad, como dijo el compañero Picard Amí, que aquí le hemos dado facultades reglamentarias a diversas instituciones, entre ellas el Consejo Nacional de Legislación, pero esa facultad reglamentaria es para la composición, para el funcionamiento, para el mecanismo interno. Si le hemos dado facultades a la Asamblea de Representantes de Corregimientos para que dicte su propio reglamento interno, es para que se vean cómo se hacen las votaciones, cómo se hacen los votos en blanco, cómo funciona, cómo es el mecanismo de operación de esa Asamblea de Representantes de Corregimientos. Así es que yo concluyo diciendo: a mi juicio, debe ser la Ley debe ser una ley ámplia que contemple plenamente la Carrera Militar que sí debe consistir con las demás carreras de servidores públicos.

PRESIDENTE: Vamos a decretar un receso para consulta.

TIEMPO No. 9

1-VIII-72

SECRETARIO: Los Comisionados García, Segura, Royo, Picard Amí, Guiraud, Beleño, Broce, Puello, Melo y Franco: Proponen: La Defensa Nacional y la Seguridad Pública serán ejercidas a través de un Cuerpo denominado "Guardia Nacional. Su uncionamiento y escalafón serán reglamentados por la Ley."

PRESIDENTA: Los que estén de acuerdo con la proposición leída, levanten el brazo.

SECRETARIO: 15 votos. Fue aprobada.

PRESIDENTA: Para cuestión de orden, el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Si no me equivoco, los artículos aprobados con respecto a servidores públicos, el último lleva el número 275 así es que siendo éste el que continúa, debía ser el 276.

SECRETARIO: Sí, señor, es que yo llevo una numeración también de lo que hemos eliminado, y en la última quedó eliminado el 276 y no quiero alterar eso sino cuando ya se va a pasar en definitiva, para orientación de la persona que está haciendo el trabajo.

COMISIONADO MELO: Gracias por la explicación.

SECRETARIO: 278: lee el Secretario.

PRESIDENTA: En consideración, el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Como miembro de la Subcomisión No. 5 quisiera únicamente hacer una explicación aquí con respecto a este artículo: que yo creo que aquí aunque no se dice taxativamente o textualmente, se permite constitucionalmente el establecimiento de un servicio militar obligatorio, cuando se dice que todos los panameños están obligados a tomar las armas para defender la seguridad pública. La seguridad pública se defiende en todo momento y luego cuando hace refe-

rencia que la Ley reglamentará esa materia, es decir, a la reglamentación, de la obligación de todos los ciudadanos de tomar las armas para la defensa de la seguridad pública, puede establecerse un servicio militar obligatorio si el gobierno en cualquier momento lo considera necesario. No, en esta forma como está redactado aquí, no se establece la obligación de establecer dichos servicios militares obligatorios, pero sí está permitido dentro de la forma en que está redactado este artículo.

PRESIDENTA: El Comisionado Picard y luego el Comisionado García.

COMISIONADO PICARD AMI: Hace unos minutos nosotros acabamos de aprobar un artículo aquí en el que se señala que la defensa nacional y la seguridad pública serán ejercidas por el cuerpo denominado Guardia Nacional, yo no veo por qué ahora se dice que todos los panameños están obligados a tomar las armas para la defensa de la seguridad pública. A mí me parece que eso de la seguridad pública es una cosa que corresponde constitucionalmente a un organismo institucionalizado que en este caso es la Guardia Nacional. Ahora cuando haya casos de defensa de la independencia nacional o del territorio nacional, ya es una cosa diferente y mucho más amplia que sí habría que coadyuvar con la Guardia Nacional que tendría la función en primera instancia. A mí me parece que esa parte de seguridad pública debe quitarse.

PRESIDENTA: El Comisionado García, luego el Comisionado Royo.

COMISIONADO GARCIA: Yo quería intervenir también en relación con ese agregado de la seguridad pública. A mí me parece que es función exclusiva de la Guardia Nacional. Eso

es peligroso presentarlo así, cualquier momento, mañana, llega un Gobierno de estos atrabiliarios, abusivos, y lo obliga a uno a tomar las armas dizque porque en Bocas del Toro hay un brote guerrillero, vamos a suponer las cosas; eso no debe ser, en ninguna parte del mundo se obliga a todos los ciudadanos a velar por la seguridad pública cuando existe un organismo pagado exclusivamente para ese propósito y eso no tiene nada que hacer aquí con el servicio militar obligatorio. Ustedes oyeron lo que el General dijo cuando este tema apareció en Farallón. El servicio militar obligatorio será cuando esté amenazada la integridad de la Nación, cuando haya una invasión extranjera, pero ésto de la seguridad pública, señores, no debe aparecer; ésto es peligroso presentarlo. Además eso es querer que la ciudadanía en general comparta una función exclusiva de la Guardia Nacional.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Sí, yo quiero referirme a un punto que aquí no se ha tocado dentro de la concepción de este artículo. Varios Comisionados han preguntado el por qué de esta obligación para los panameños de tomar armas para defender la independencia nacional, la integridad territorial de la Nación y la seguridad pública, incluso. Cuando se trata de seguridad pública esa es función exclusiva de la Guardia Nacional. Yo no diría que es exclusiva, incluso yo no comparto mucho el criterio de usted, Profesor García porque el concepto de seguridad pública, indudablemente que para un Gobierno atrabiliario puede decir que por cualquier pequeño motivo, hay una inseguridad pública y que, por lo consiguiente, todos los panameños están obligados a tomar las ar

mas. Sin embargo, eso podría ocurrir con Constitución o sin Constitución, que el concepto de seguridad pública se desnaturalizase eso no quiere decir, a mi juicio, que debe eliminarse de la Constitución el concepto de seguridad pública porque puede haber muchos casos que no haya invasión internacional o externa, y que haya ciertas dosis o ciertos grados, perdón, de inseguridad pública, ciertos actos que atenten contra la seguridad pública, es decir, actos internos y que justifiquen el hecho de la toma de armas por parte de los panameños. Ese es un concepto que no es un concepto jurídico, no es un concepto técnico, que depende siempre de momentos circunstanciales, o en las circunstancias de un momento determinado. Ahora bien, cuando el Constituyente de 1946 habló de la toma de las armas por parte de los panameños, él estableció aquí que todos los panameños están obligados a tomar las armas, cuando las necesidades públicas lo requieran para la defensa de la independencia nacional y la integridad territorial de la Nación, para dar a entender que no es en cualquier momento en que se podrá llamar a todos los panameños. Compañeros Murgas, estoy hablando para usted y para el compañero Ahumada, que no es en cualquier momento en que se puede hacer la conscripción militar obligatoria sino que es cuando las necesidades públicas así lo exijan. Yo quisiera preguntarle, en consecuencia, al Comisionado Segura y al Comisionado Melo, que están aquí, lo mismo a los Comisionados Beleño y Puello por qué se quitó cuando las necesidades públicas lo requerían? Si es porque esto dá margen a pensar que es en cualquier momento cuando se puede decir vamos a tomar las armas, o tiene que ser un estado de necesidad pública

el que exija la toma de armas por parte de todos los panameños y que no sea entonces atribución exclusiva de la Guardia Nacional.

COMISIONADO SEGURA: Nosotros, si el Comisionado ve, estamos insertando que la ley reglamentará la aplicación de esa disposición. Así es que la Ley dirá ahí si es necesario el reclutamiento general; eso se lo estamos dejando a la ley.

PRESIDENTA: El Comisionado Melo tiene la palabra y luego el Comisionado García.

COMISIONADO MELO: Quisiera explicarles a los compañeros Comisionados parte del trabajo que nosotros hicimos en la Subcomisión No. 5, sobre todo lo concerniente a estos dos artículos: Estos dos artículos parecen cortos, parecen muy breves, pero nos tomaron a nosotros muchas largas horas de discusión para tratar de permitir la mayor cantidad de opciones, en una forma aceptable y en una forma corta y precisa. Aquí estos dos artículos están coordinados el uno con el otro, es decir, si la seguridad pública exige que todos los panameños tomen las armas, entonces organizar eso le corresponde a la Guardia Nacional porque de acuerdo con el Artículo 277 la Defensa y la Seguridad Pública serán ejercidas a través de un cuerpo denominado Guardia Nacional; eso está completamente coordinado, es decir, un artículo establece la obligación de todos los panameños de tomar las armas. El otro artículo establece que todo acto que se haga en ese sentido debe ser ejercido a través de la Guardia Nacional, para que no haya anarquía y quede plenamente delineado. El concepto nuestro ahí fue permitir la mayor cantidad de opciones y aún mencioné como una opción

que puede que se necesite, o puede que no se necesite, no sabemos, pero creemos que no debe quedar prohibido en la Constitución establecer un servicio militar obligatorio que sea necesario en el futuro. Ahora mismo no se considera necesario, pero lo que no queremos es que se prohiba, lo que queremos es que quede permitido, queremos que sea una cosa factible dentro del articulado de la Constitución. Con respecto a las observaciones del Profesor García, sí un Gobierno arbitrario puede poner a todos los panameños a tomar las armas usando ese articulado, como también ese Gobierno, si el articulado en la Constitución no se lo permite, mediante el mecanismo que hemos puesto, en un solo mes puede cambiar la Constitución o también puede hacer lo que le dé la gana por encima de la Constitución. Es decir, si el Gobierno es arbitrario, procede arbitrariamente. Nosotros no estamos aquí contemplando Gobiernos arbitrarios; estamos contemplando Gobiernos constitucionales, Gobiernos debidamente establecidos y dándoles opciones para resolver los problemas que se le puedan presentar en el futuro en sus tiempos, por eso pido que estos artículos sean aprobados en la forma que han sido presentados, principalmente el 278.....

FECHA: 1º de agosto de 1972.

COMISIONADO MELO..... Nosotros no estamos aquí contemplando Gobiernos arbitrarios, estamos contemplando Gobiernos constitucionales, Gobiernos debidamente establecidos y dándole opciones para resolver los problemas que se le puedan presentar en el futuro de sus tiempos. Por eso pido que estos artículos sean aprobados en la forma que han sido presentados, específicamente el 278 que está redactado en la forma más civilista y más amplia que ha podido la Subcomisión Número 5, después de muchas horas de discusión.

SECRETARIO: El Comisionado Ismael García S., propone: "Elíminese del artículo 278 la frase "seguridad pública" de la línea tercera".

PRESIDENTA: En consideración. El proponente tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Evidentemente que cualquier gobierno puede arbitrariamente aplicar la Constitución y la Ley a su antojo; de eso no cabe la menor duda, pero lo que nosotros no podemos es consagrar aquí constitucionalmente, un elemento que pueda tener consecuencias negativas para nuestra constitución democrática. Eso es lo que yo defiendo. Si nosotros establecemos que para la seguridad pública eso va a depender exclusivamente del Ejecutivo, ya estamos consagrando esa posición, esa actitud del Gobierno ya la estamos consagrando y es él quien la va a hacer fácilmente, cuando no aparece constitucionalmente; entonces ya él sabe que es un acto de absoluta y entera arbitrariedad del Gobierno. Por eso es por lo que yo me opongo a eso y, por otro lado, creo que eso a la misma Guardia Nacional no le conviene. La seguridad pública pertenece exclusivamente a ellos y ellos son

los únicos que deben intervenir en esas cosas, sobre todo en un país que no tiene ninguna tradición militarista. Nosotros no tenemos aquí escuela militar, no tenemos aquí servicio militar obligatorio, ni lo hemos tenido nunca. De modo que yo creo que manteniendo ésto de la seguridad pública estamos permitiendo, estamos invitando a que cualquier gobierno haciendo uso de esa facultad, pueda poner sobre las armas a todo el que le dá la gana, y quien sabe con qué propósito.

PRESIDENTA: Tienen la palabra, en este orden: los Comisionados Picard y Murgas.

COMISIONADO PICARD AMI: Yo voy a respaldar la propuesta del Comisionado García porque me parece mucho más prudente que la original. Veamos una cosa. Cuando nosotros aprobamos aquí hace algunos minutos" la Defensa Nacional y que la Seguridad Pública serán ejercidas a través del cuerpo denominado Guardia Nacional", es porque nosotros consideramos que para la propia seguridad y funcionamiento del Estado, era necesario que una organización o una institución como la Guardia Nacional, tuviese esta potestad a nivel constitucional, de tener la exclusividad de esa defensa nacional y de esa seguridad pública. Cuando nosotros lo hicimos aquí tan taxativamente en una forma tan clara y tan precisa, es porque adversamos la posibilidad de que hubiese algún organismo anexo a la Guardia Nacional que pudiese constituír en el futuro una especie de competidor de estas funciones importantes de defensa nacional y seguridad pública. Yo me estoy acordando ahora mismo de un país Centroamericano donde un Presidente fallecido ya, creó milicias populares. Cuál fue la consecuencia? En un día más de quinientas personas fueron muertas en la calle,

en un choque armado entre las milicias populares del Presidente de la República, creada por ministerio de la Constitución, y el ejército de ese país. O sea, esta posibilidad de que los panameños sean llamados a tomar las armas para la seguridad pública, que es de orden interno, puede contribuír a que en el futuro un Gobierno cualquiera vaya creando una milicia popular que va a ser causante de cierta disconformidad, cierta controversia peligrosa para la seguridad de todos nosotros en el país, entre un organismo que por constitución tiene esa función y otro que por Constitución también la tiene y que va a depender posiblemente del Presidente de la República. A menos que nosotros no estemos totalmente confiados del buen uso que la Guardia Nacional va a hacer de esa facultad constitucional y queremos crearle un contrapeso a base de una conscripción general por parte del Organo Ejecutivo, entonces nosotros debemos aprobar esta disposición. Pero si nosotros estamos confiados, porque así me parece que ha sido la decisión de las mayorías, de que la defensa nacional y la seguridad pública están bien garantizadas por la Guardia Nacional, no tenemos porque venir ahora a crear otros organismos ajenos o dar facultad al Organo Ejecutivo a crear aquí organismos para-militares como podría ser un servicio militar obligatorio. Por lo tanto, yo pido un voto afirmativo para la proposición del Comisionado García que me parece excesivamente prudente y está haciendo buen uso de la sindérisis. Muchas gracias.

PRESIDENTA: El Comisionado Murgas tiene la palabra.

COMISIONADO MURGAS: Señores Comisionados: Es también para sustentar la proposición del Profesor García sobre ésto y yo quiero pedir algo más, que no sólo debería suprimirse lo

que está pidiendo el Profesor García, sino también eso de que "la ley reglamentará la ampliación de esta disposición y las condiciones que eximen de su cumplimiento". Porque lo que realmente aquí se tiene por delante es la imagen de la Patria y se hace una proclama como establecer como un deber que el panameño tiene que sumarse inmediatamente a la defensa de la Patria, cuando hay invasión del territorio nacional o cuando está en peligro la soberanía nacional y eso no necesita ninguna reglamentación por Ley, sino que es un mandato supremo que se dice: "Todos los panameños tienen la obligación de tomar las armas para defender la Patria y la integridad territorial". Ya esto otro de que la Ley reglamentará, es lo que ha creado la idea que ha expresado acá el Comisionado Picard Amí, de que se puede utilizar eso para otros fines que no sean lo de defensa patria y el territorio nacional. Por eso yo estaría de acuerdo con que se mantenga el principio ese como una proclama. Que es un deber del panameño inmediatamente tomar las armas cuando esté la Patria ofendida en alguna forma, o en peligro y se deje sin esas reglamentaciones, son innecesarias porque no va a reglamentar la Ley allí, porque cuando vino la acción de Coto, que todos ustedes eran niños y muchos no habían nacido, nadie tuvo que reglamentar nada, todos los panameños se pusieron de pie inmediatamente para ir a defender la República porque estaba comprometida la Nación Panameña con una agresión y ésto debe dejarse únicamente como la proclamación de un deber supremo del ciudadano, del panameño y quitar eso de la seguridad pública, porque la seguridad pública se refiere a muchas cosas y son funciones que están ya dadas a la Guardia Nacional, al Gobierno Nacional que tiene el ejercicio de la custodia de la seguridad pública y que no tiene

por qué ejercerla nadie que no esté autorizado expresamente por la Ley y posesionado de un cargo público. Por ejemplo un Corregidor, un Alcalde, un Gobernador, un Guardia Nacional, están obligados inmediatamente a responder cada vez que la seguridad pública esté perturbada. Pero no el ciudadano que no tiene esas autorizaciones de Ley, que es el caso que yo presentaba de aquellos Regidores que iban a intervenir en un conflicto y no tenían ningún mandato legal porque no estaban nombrados por Decreto y si salían lesionados en el conflicto, no había reparaciones para ellos, ni había tampoco una aprobación de sus actuaciones como autoridad porque no tenían el grado de autoridad reglamentaria que debe tener un funcionario para ejercer actos de autoridad. Así que yo pido que aprobemos lo del Profesor García y con eso es suficiente y que dejemos que si la Ley quiere más adelante reglamentar otra cosa, la Constitución no se lo está prohibiendo, pero que aquí dejémos ésto nada más.

PRESIDENTA: Si no hay ninguna otra intervención, se va a proceder a votar la proposición del Comisionado García.

SECRETARIO: La proposición dice así: El Comisionado Ismael García, propone: "Elíminese del artículo 278 la frase 'y seguridad pública' de la línea 3a."

COMISIONADO GARCIA: Señora Presidenta, le solicito decretar un receso a ver si la Comisión acoge eso.

SECRETARIO: Se le solicita a los Comisionados que no se retiren de la sala, que el quorum es precario.

Se reanuda la sesión.

SECRETARIO: Entonces el artículo queda así: "Todos los panameños están obligados a tomar las armas para defender la independencia nacional, la integridad territorial de la Na-

ción. La Ley reglamentará la aplicación de esta disposición y las comdiciones que exime de su cumplimiento".

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se votará. Alcen el brazo.

SECRETARIO: 14 votos. Fue aprobado. Lee Artículo 279, original.

PRESIDENTA: En consideración. Tiene la palabra el Comisionado Guiraud.

COMISIONADO GUIRAUD: Por qué utilizar el término "el legislador" y no "la ley" ?

SECRETARIO: Lee: "La Ley definirá las armas que no deben considerarse como de guerra y reglamentará su importación fabricación y uso".

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se procederá a votar. Los que están de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: 16 votos. Fue aprobado.

Disposiciones Transitorias.

PRESIDENTA: El Comisionado Rodríguez, para una cuestión de Orden.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo creo que cuando tengamos todo el proyecto an mano, que podamos ver el cuadro total, entonces vamos organizando las disposiciones transitorias, porque sin el cuadro general no podemos preparar esas disposiciones. Pido que se suspenda la reunión.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden el Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Como de varias instituciones se desprenden algunas disposiciones transitorias, la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, es una de ellas, quizás Procurador, etc., yo propondría lo siguiente: Que los Coordinadores nos reu-

niésemos apenas nos entregasen los artículos aprobados, que eso va a ser hoy, o mañana en la mañana, creo, los artículos aprobados hoy, nos entregasen eso y comprometernos a preparar nosotros mañana mismo..... no que(interrumpido).

PRESIDENTA: Para cuestión de orden, el Comisionado Melo.

COMISIONADO MELO: Francamente yo no veo por qué ponernos a discutir sobre las disposiciones transitorias que no están aquí. Sin embargo, hoy es temprano, aquí hay tres disposiciones transitorias de las cuales yo creo que rápidamente podemos aprobar dos e improbar una. Por qué no discutir ahora éstas que tenemos aquí; después podemos discutir las otras.

PRESIDENTA: Yo quiero advertir a los Señores Comisionados que en realidad en el Orden del Día no aparece las Disposiciones Transitorias; ese fue el Orden del Día aprobado. La Presidencia se refirió a ello automáticamente, al pasar la página sin darse cuenta en realidad de que no estaba en el Orden del Día, después se percató de ello. No está en el Orden del Día que hemos aprobado.

El Comisionado Guiraud, para una cuestión de Orden.

COMISIONADO GUIRAUD: La Cuestión de Orden es la siguiente: Por qué quienes van a redactar ò a revisar cuáles son las disposiciones transitorias que hay que incorporar a la Constitución, no hacen una Comisión que se nombre para tal efecto? La verdad es que los Coordinadores estamos....

PRESIDENTA: Los Coordinadores entonces, un momentito... La Presidencia está en conocimiento de que el Presidente titular de esta Comisión ha tomado ya una disposición en relación a una Comisión que trabajará sobre las Disposiciones

Transitorias. En este momento yo no tengo el nombre de quiénes la componen, pero existiendo ya esa previsión por parte de él, pues yo me acojo a lo que él diga oportunamente.

SEC ETARIO: Además quería recordarle a las personas que forman la Comisión de Revisión y Estilo que entreguen eso cuanto antes a la Secretaría General.

PRESIDENTA: El Comisionado Reynolds, luego el Comisionado Melo.

COMISIONADO REYNOLDS: Muchas gracias. Yo quería preguntar a la Presidencia qué sistema se va a seguir con relación a la proposición aprobada por el pleno de considerar la segunda alternativa del Organo Ejecutivo, que preparó la Subcomisión Nº 1. Qué respuesta hay al respecto?

PRESIDENTA: Cuando usted no estaba, Comisionado Reynolds, el Comisionado Picard hizo una pregunta similar y yo le voy a contestar de la misma manera. La Comisión hoy aprobó el Orden del Día que fue preparado, como siempre, por el Presidente Titular y ratificado con la ayuda del Secretario. Yo me he limitado a presidir la reunión de hoy de acuerdo con este Orden del Día que fue aprobado por la Comisión. En el Orden del Día de hoy no figuraba, Comisionado Reynolds, la discusión de la alternativa a la cual usted hace referencia.

Es de suponer, entonces, que así como quedan pendientes las Disposiciones Transitorias, el Presidente Titular señalará una nueva sesión para contemplar lo que falte.

PRESIDENTA: El Comisionado Melo, luego el Comisionado Royo.

COMISIONADO MELO: Unicamente quería comunicarle a mis compañeros Comisionados una inquietud mía. Nosotros ya hemos, se puede decir, casi terminado la Constitución, casi que hemos aprobado todo su articulado, incluyendo la fórmula Presidencial, pero yo considero que después de las visitas a reunio-

nes que hicimos con los candidatos a Representantes de Corregimientos y sus Suplentes, considero que esta fórmula, como la hemos dejado terminada, está incompleta.

TIEMPO Nº 11

1 de agosto de 1972.

COMISIONADO MELO: Es mi opinión, mi modesta opinión, para que esta fórmula quede completa debe ser adicionada a una disposición transitoria, a una Resolución de la Asamblea de Representantes de Corregimientos para completarla. Quería únicamente dejar plasmada esa inquietud en el sentido de que para considerar esa fórmula completa, debíamos también terminar de discutir las disposiciones transitorias ya que esta fórmula presidencial debe ser reforzada por una disposición transitoria para poder llenar las aspiraciones de los candidatos a Representantes de Corregimientos y sus Suplentes.

PRESIDENTA: El Comisionado Reynolds para una pregunta. Luego el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO REYNOLDS: Comisionado Melo, usted ha llegado a ciertas conclusiones con relación a la entrevista que hemos tenido con los Precandidatos de las diferents Provincias y aparentemente da como una conclusión fija que hay, de que ésto merece una disposición transitoria. Mi pregunta es la siguiente: Qué lo ha llevado a pensar que eso debe ser así?

COMISIONADO MELO: Yo únicamente he expresado una convicción personal. Creo que cada uno de nosotros tiene una opinión y tiene derecho a tenerla después de haber hecho todas esas visitas. Sencillamente, como le dije, fueron las expresiones, las intervenciones que hicieron los candidatos a Representantes de Corregimientos que me indicaron a mí que se necesita darle lugar a la figura del General Torrijos, Líder de la Revolución, si él decide, dónde mejor puede servirle a la Revolución: Sí es en la Comandancia

de la Guardia Nacional, sí es necesario darle una jerarquía, un mando más alto que el que tendría constitucionalmente sólo con la posición de Comandante de la Guardia Nacional. Eso lo digo como una inquietud, como una opinión personal para tenerla en cuenta en el Orden del Día, que yo considero para que este sistema, yo diría sistema presidencial, o puesto al sistema de Jefe de Gobierno, para que este sistema quede completo, debe ser complementado con una disposición transitoria o con un proyecto de Resolución de la Asamblea de Representantes de Corregimientos.

COMISIONADO REYNOLDS: Muchas gracias, compañero Melo por su explicación tan amplia y estoy satisfecho con su respuesta.

PRESIDENTA: Miren, Señores Comisionados , el Orden del Día se ha cumplido. Se ha hecho un señalamiento acerca de que el Presidente Titular tomará las disposiciones en cuanto a las disposiciones transiotiras. Queda cerrada, pues, la sesión del día de hoy.

Se cerró la sesión a las 2:05 p.m.

TIEMPO Nº 1

DEL 8 DE AGOSTO DE 1972.

Una vez comprobado el quorum reglamentario, la Presidenta encargada, declaró abierta la sesión y solicitó al Secretario que leyera el Orden del Día.

SECRETARIO: "Orden del Día de la sesión que celebra la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución Nacional, el día 8 de agosto de mil novecientos setenta y dos.

1º Consideración de las Actas de las sesiones de los días 31 de julio y 1º. de agosto de 1972.

2º Consideración del TITULO VII- ORGANO EJECUTIVO: "Del Presidente y Vice-Presidente de la República y Jefe de Gobierno" (desde el artículo 156 hasta el artículo 188)".

PRESIDENTE: En consideración el orden del día. Los que estén de acuerdo con el mismo sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIO: 13 votos. Fue aprobado.

PRESIDENTE: En consideración el primer punto del Orden del Día. Los que esten de acuerdo con el primer punto, levanten el brazo. Señores, se está votando la aprobación del primer punto del Orden del Día. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo, por favor.

SECRETARIO: 13 votos. Fue aprobado.

PRESIDENTE: El segundo punto.

SECRETARIO: Segundo punto: "Consideración del Título.....

PRESIDENTE: En consideración el Título respecto al Organo Ejecutivo. Si no hay ninguna intervención, los Comisionados que estén de acuerdo con el mismo, levanten la mano.

SECRETARIO: 16 votos: Fue aprobado. Capítulo 1º Del Presidente y Vice-Presidente de la República y Jefe de Gobierno.

PRESIDENTE: En consideración. El Comisionado Reynolds.

COMISIONADO REYNOLDS: Deseaba solicitar que se me le diese la cortesía de la Sala para que por Secretaría se leyese la exposición de motivos.

PRESIDENTE: A solicitud del Comisionado Reynolds, se va a leer una exposición de motivos que dice así:

SECRETARIO: Lee la exposición de motivo adjunta a esta versión.

PRESIDENTA: El Comisionado Reynolds.

COMISIONADO REYNOLDS.: Para dar las gracias a la Presidencias por la cortesía de la Sala. Muchas gracias.

SECRETARIO: Artículo 156, lectura del original.

PRESIDENTE: En consideración. Si no hay ninguna intervención al respecto, se procederá a votar. Los que estén de acuerdo, sírvanse levantar el brazo.

SECRETARIO: Procede a contar. Aprobado por 13 votos.

PRESIDENTE: El Comisionado Espino.

COMISIONADO ESPINO: Quería preguntar sí la discusión del anteproyecto está dentro del título de la discusión que se aprobó cuando se iban a discutir los dos anteproyectos para una decisión posterior.

PRESIDENTE: Así es, como alternativa.

SECRETARIO: Artículo 157: lee el original.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se votará. Los que estén de acuerdo, que levanten el brazo.

SECRETARIO: Es aprobado por 13 votos. Artículo 158: lee el original.

PRESIDENTE: En consideración el primer párrafo. Si no hay ninguna intervención, se votará. Los que estén de acuerdo, que levanten el brazo.

SECRETARIO: Es aprobado por 14 votos. Segundo párrafo del artículo 158.

PRESIDENTA: En consideración. El Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD AMI: Pido la palabra para pedir que en caso de que este segundo párrafo sea aprobado se coordine con la parte de la Asamblea de Representantes en cuanto a que el escogimiento de Presidente y Vice-Presidente, que vaya en una nómina. Que en la nómina vaya Presidente, Vice-presidente y Jefe de Gobierno, o sea que sea una nómina de 3 personas y no se vote por separada por cada uno de ellos porque forman el equipo del Organo Ejecutivo.

PRESIDENTA: El Comisionado Royo.

COMISIONADO ROYO: Digo, en caso de que se apruebe pues, esta segunda alternativa de Jefe de Gobierno, sí es necesario coordinar algunas cosas; cuando se trate del Consejo Nacional de Legislación que se incorpora allí al Presidente y al Vice presidente también, habrá que incluír al Jefe de Gobierno; pero, digo, esa es una labor que yo creo que podríamos hacer después. De coordinación por la inserción de esta figura.

PRESIDENTA: En consideración el segundo párrafo del artículo 158. Los que estén de acuerdo con el mismo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Es aprobado por 13 votos. Artículo 159: lee el original. Quiero hacer una pregunta al Profesor García. Profesor García aquí dice: Los ciudadanos que hayan sido elegidos Presidente de la República, Vice-Presidente de la República o Jefe de Gobierno. No sería mejor decir: y Jefe de Gobierno?

COMISIONADO GARCIA: Y; debe ser Y.

PRESIDENTE: Si no hay ninguna intervención, se votará. Los que estén de acuerdo, que levanten el brazo.

SECRETARIO: Es aprobado por 13 votos. Artículo 160: lee el original.

PRESIDENTE: En consideración. El Comisionado Picard.

COMISIONADO PICARD AMI: Pido la palabra para solicitar a la Subcomisión que acoja el que se incluya el requisito para ser Jefe de Gobierno, Presidente o Vice-Presidente del artículo anterior que aprobamos en el otro anteproyecto, en el sentido de que no haya cometido peculado.

SECRETARIO: Podría dictarmelo, para transcribirlo?

COMISIONADO PICARD AMI: Un momentito, estoy buscándolo.

COMISIONADO ROYO: Es el 160a., que aquí pasaría a ser 160 de este proyecto, con la mención del Jefe de Gobierno. No podrán ser elegidos Presidente, ni Vice-Presidente de la República ni Jefe de Gobierno, quienes hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública.

SECRETARIO: Artículo 160a., quienes hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública.

COMISIONADO PICARD AMI: No, que hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública.

PRESIDENTA: Se va a leer el artículo 160a., para verificación de traspaso.

SECRETARIO: Lee el artículo 160a., del original.

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se votará. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Es aprobado por 13 votos.....

A continuación el texto de la Exposición de Motivos incluida a solicitud del Comisionado Reynolds.

Sr. Lic. Marcelino Jaén,
Presidente de la Comisión
de Reformas Revolucionarias
a la Constitución Nacional.-

Estimados y Distinguidos Comisionados:

"Deseo ante todo que el presente documento el cual les entrego como "Exposición de Motivos" para sustentar la alternativa presentada por la Sub-Comisión Nº 1 relacionada a El Organo Ejecutivo, donde figura la inclusión de tres ciudadanos que ejercen como Presidente, Vice-Presidente y Jefe de Gobierno, quede consignado en el acta; por lo tanto solicito muy respetuosamente se acoja mi solicitud como un derecho que posee cada uno de los Comisionados.

Iniciaré sustentando la alternativa mencionada, tratando de plasmar en nuestra Carta Magna y con la mayor propiedad posible la forma en que ha estado funcionando, durante el período Revolucionario la Junta Provisional de Gobierno, como poder Ejecutivo. En el seno de la Sub-Comisión Nº 1 hemos trabajado en forma de equipo y considerado incluir, por lo interesente y necesario, llevar respetuosamente a la consideración de todos Uds., Señores Comisionados, la alternativa que en opinión de algunos de nosotros es saludable y acertada.

Estamos concientes de la dificultad que siempre existe al tratar de introducir algo nuevo, especialmente cuando se trata de un cambio de estructuras.

El trabajo realizado hasta la fecha por todos y cada uno de nosotros ha tenido una base estrictamente Revolucionaria. Aquí en esta sala hemos aprobado e institucionalizado conquistas fundamentalmente revolucionarias y creo que no existe un solo comisionado que no se encuentre plenamente convencido de tal afirmación. Nosotros hemos eliminado un parlamento, por haberse comprobado através de la historia que esto no funciona en los tiempos modernos, creando aquí señores una comisión Asesora estrictamente técnica para hacer las leyes, esto es revolución, distinguidos colegas. Consideramos que el cambiar las estructuras en la forma propuesta con la inclusión de un Jefe de Gobierno, elegido por el pueblo, es estar más cerca de la estructura real y verdadera, es acercarnos señores comisionados a nuestra propia aspirina.

Estoy convencido de que el principio fundamental del arte político, ha de ser la fijación exacta del punto al que ha llegado el espíritu nacional. El hombre consciente nuestro se ha dado cuenta de que un parlamento no hace ninguna falta para dar vida a las reformas de carácter social. Por eso es que nosotros hemos defendido y constitucionalizado en el anteproyecto, municipios autónomos con suficiente respaldo los cuales pueden perfectamente realizar las reformas sociales que ya se iniciaron con la Revolución. Existe la tendencia a mantener el Organo Ejecutivo en su forma original, personalmente respeto tal manera de pensar, mas lamentablemente no estoy convencido de que esto es Revolución. La fijación exacta al que ha llegado el espíritu nacional, lo sabe

en realidad quien gobierna. Y entrando en materia distinguidos colegas voy a referirme con el mismo énfasis, con el mismo interés, que en los otros títulos tratados.

He escuchado y he apoyado con mi voto el proyecto sobre Cultura Nacional quien con vehemencia y conocimiento ha defendido nuestra colega Dra. Reina Torres de Arauz, lo que se ha logrado allí es Revolucionario señores y es un trabajo valioso. Los artículos incluídos con relación a las Reformas Educativas aprobadas y defendidas brillantemente por el distinguido comisionado Lic. Hugo Guiraud, es Revolución señores comisionados, las palabras tan sinceras y básicas expresadas aquí con tanta precisión por el profesor Ismael García con relación a la Educación Nacional y lo que hemos plasmado con relación a esta materia en el Anteproyecto, Es Revolución Compañeros.

La participación de cada uno de nosotros para lograr conquistas todas ellas involucran un cambio de estructuras que es básico para nuestro país y su futuro. Este anteproyecto tiene incorporado un Vice-Presidente activo, un Jefe de Gobierno, además de la figura máxima que es el Presidente de la República.

En cada caso particular el Presidente de la República, el Vice-Presidente de la República y el Jefe de Gobierno con el Ministro del ramo respectivo ejercerán sus funciones en representación del Órgano Ejecutivo.

El Jefe de Gobierno será un ciudadano elegido en la misma forma que se eligen el Presidente y Vice-Presidente de la República.

Puede haber inquietudes entre Uds. sistinguidos comisionados tales como, que tal anteproyecto pueda crear monstruos, hombres superpoderosos, más esta inquietud queda superada por el hecho de que estos tres ciudadanos trabajando en equipo deben ceñirse a las reglas establecidas precisamente en el anteproyecto que está a vuestra consideración.

Ha sido comprobado hasta la saciedad que el trabajar en equipo es lo más saludable que puede existir y señores comisionados esto es lo que actualmente está sucediendo. Preguntémonos, porqué el pueblo no quería elecciones? porqué no quería cambios y meditemos para que se llegue a la conclusión de que lo que el pueblo desea es que se continúe con una estructura tal cual se está presentando en la tesis de incluir un Jefe de Gobierno, que no puede perder bajo ningún punto de vista el poder político de nuestro país.

Estoy convencido que cada uno de vosotros ha estudiado con suficiente detenimiento la alternativa a la cual me he referido y la Sub-Comisión Nº 1 en pleno podrá contestar cualquiera inquietud, cualquiera pregunta, como también está dispuesta a aceptar modificaciones saludables basados en el espíritu de comprensión, en el espíritu Revolucionario, que late internamente en cada uno de nosotros. El proyecto de por sí es amplio y explicativo. Estamos haciendo distinguidos comisionados, lo mejor que se pueda al máximo de nuestras capacidades y significa ésto que seguiremos haciéndolo así hasta el final.

Si al final compañeros comisionados, hemos logrado un triunfo, lo que se diga contra nosotros no debe contar. Si al final hemos logrado una derrota, entonces jurarán que estábamos en lo correcto y no existirá diferencia alguna.

Compañeros comisionados deseo que al entrar a considerar artículo por artículo el anteproyecto al cual me he referido, utilizemos aquella meticulosidad que caracteriza al Comisionado Ing. Arturo Melo, aquella profundidad del Comisionado Lic. Joaquín Beleño, aquel anti-parlamentarismo que caracteriza al Comisionado Teniente-Coronel Luís Segura, en una palabra que iniciemos nuestro intercambio de ideas en un plan de altura que siempre nos ha distinguido y que cada uno de nosotros, salga convencido íntimamente de que hemos participado de la Revolución, de que hemos sido y somos Revolucionarios y el futuro de nuestro país está actualmente en nuestras manos.

No deseo terminar compañeros solicitándole solamente un voto favorable a este cambio de estructuras propuesto y la Historia se encargará de hablar de la minoría que gritaba, mas nada dirá de la mayoría que calló.

Considero que el Ante-proyecto es bastante completo de por sí, los detalles podemos irlos contemplando cuando lo analicemos artículo por artículo y tal vez logremos algo mucho mejor cuando inicien y participen los valiosos conceptos que además de los miembros de la Sub-Comisión Nº 1, de los distinguidos Lic. Rafael Murgas, Lic. Miguel Angel Picard Ami, y demás comisionados para lograr el cambio de estructura que se hace necesario para consolidar la Revolución, como fué consolidado un IFARU por la distinguida Dra. Aura Lescure de Russo hoy día acompañándonos, para seguir estructurando la Revolución Panameña cosa a la cual se ha dedicado ella desde su inicio.

Cuando llegue la oportunidad sustentaremos en el pleno este ante-proyecto, el cual es intrínsicamente revolucionario. En este documento no existen consignas, lo que en realidad existe es la buena fe de estructurar el Organo Ejecutivo en un organo funcional, existe una proyección contínua de la Revolución panameña encabezada por nuestro líder máximo General de Brigada Omar Torrijos Herrera.

Muchas Gracias.

P.S. Este documento solicito quede consignado en las actas como también en los anales de nuestra Comisión de Reformas a la Constitución Política.-

Por
Ing. HUMBERTO REYNOLDS DE UNAMUNO
Comisionado.-

PANAMA, 19 DE JUNIO DE 1972.-

TIEMPO Nº 2

8 de agosto de 1972.

PRESIDENTA: En consideración verificación del traspaso. Si no hay ninguna intervención, se votará. Los que están de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta 13 votos: Fue aprobado.

Artículo 160-A: "No podrán ser elegidos Presidente de la República, Vice-Presidente de la República y Jefe de Gobierno, las personas que hayan sido condenadas por delitos contra la cosa pública."

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención, se votará. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta 14 votos: Fue aprobado.

Artículo 161: "El Presidente y Vice Presidente de la República y el Jefe de Gobierno tomarán posesión de sus cargos ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos y prestarán juramentos en estos términos: "Juro a Dios y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de la República."

PRESIDENTA: En consideración.

COMISIONADO GARCIA: Pido la palabra.

PRESIDENTA: El Comisionado García tiene la palabra.

COMISIONADO GARCIA: Señores, nosotros estamos aprobando una cosa que ya hemos aprobado antes. Ese artículo está exactamente igual a lo demás; yo creo que lo que debemos aprobar es lo que no haya sido aprobado antes. Para qué vamos a aprobar la misma cosa, si ya está ahí? Sigan adelante. Es cuestión de procedimiento, a mí me parece. Porque si quieren discutir la cosa, voy a volver yo con la tontería de que quitaron eso de allí, de que no, de que los ateos no tienen por qué jurar. Si volviéramos a discutir la misma

cosa: Porque yo insisto en que eso no se puede poner aquí.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Es para llenar la formalidad, doctor.

COMISIONADO GARCIA: Bueno, pero para qué volvemos a discutir? Si no adelante y se acabó.

PRESIDENTA: Los que estén de acuerdo con el mismo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta: 14 votos. Fue aprobado.

SECRETARIO: Artículo 162: "Si por cualquier motivo el Presidente de la República, el Vice Presidente de la República y el Jefe de Gobierno no pudieran tomar posesión ante la Asamblea de Representantes de Corregimientos, lo harán ante la Corte Suprema de Justicia, y en defecto de ésta, ante Notario Público o, en último caso, ante dos testigos hábiles".

PRESIDENTA: En consideración. Si no hay ninguna intervención se votará. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta 13 votos: Fue aprobado.

Artículo 163: "Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República:

1º Coordinar toda la labor de la Administración Pública".

PRESIDENTA: En consideración. Los que estén de acuerdo, levanten el brazo.

SECRETARIO: Cuenta: 13 votos. Fue aprobado.

COMISIONADO SEGURA: Pido la palabra.

PRESIDENTA: Tiene la palabra el Comisionado Segura.

COMISIONADO SEGURA: Como dijo el Profesor García, por qué no usamos un procedimiento diferente para estos artículos que ya han sido aprobados?

SECRETARIO: Bueno, vamos a hacer una cosa...

PRESIDENTA: La Comisión, la Subcomisión que se encargó del estudio del artículo... Por favor, Comisionado Reynolds y Comisionado Picard...La Subcomisión que se encargó del estudio de este Capítulo que haga las observaciones pertinentes a ver si aparece alguna variante comparativamente al otro proyecto, si no es así, entonces se acepta igualmente. Me refiero a esta parte que estamos viendo de las atribuciones que ejerce el Presidente, luego el Vice Presidente. Comisionado...Si usted, que trabajó en ésto considera que hay alguna variante que deba ser condiderada, hágalo saber. Comisionado Reynolds.

COMISIONADO REYNOLDS: Estamos justamente trabajando en ésto, para así facilitar esta labor.

PRESIDENTA: Bueno, un receso.

Se decretó un receso....

TIEMPO Nº 3

DEL 8 DE AGOSTO DE 1972.

PRESIDENCIA: Tengan la bondad de ocupar sus puestos, que se va a reiniciar la discusión. Hay una última proposición en mesa; léase.

SECRETARIO: Los Comisionados Rodríguez, García, Espino y Franco proponen: Suspéndase el debate y envíese el proyecto para su consideración por la Subcomisión de Coordinación y los miembros de la Subcomisión Nº 1, por el término de 48 horas.

PRESIDENTE: En consideración. El Comisionado Royo y después el Comisionado Rodríguez.

COMISIONADO ROYO: Solamente para decir, en primer lugar, que yo estoy de acuerdo conque nos reúnamos los Coordinadores, es decir, los miembros de la Subcomisión de la cual yo soy Coordinador; con los Coordinadores y que queden invitados todos los Comisionados que quieran participar en eso, para coordinar la cosa y presentarla en mejor forma. Lo único que a mí me parece es que no vamos a necesitar 48 horas. Que yo creo que conque nos den hasta las 8:00 de la mañana de mañana y mañana a las 8 traemos aquí el proyecto. Yo creo que en el curso del día de hoy nosotros podemos pulir esa materia, porque el problema se presenta, a mi juicio, casi nada más, con la materia que forman las atribuciones del Jefe de Gobierno, en coordinación con las atribuciones del Presidente. Incluso ya aquí hemos aprobado hoy, hoy hemos aprobado ya 4, 5 y 7 artículos. Así que yo creo que de hoy a mañana podemos presentar eso a las 8 de la mañana. Esa es la opinión mía. Vamos a ver.

PRESIDENTA: Comisionado Rodríguez tiene la palabra.

COMISIONADO RODRIGUEZ: Yo creo que básicamente estamos de acuerdo. Lo que a mí no me agrada nunca en estas cosas es meterme en camisa de fuerza.

Yo creo que la idea es trabajar con la mayor celeridad posible, pero a la vez tener tiempo suficiente para corregir errores. En otras palabras, podemos terminar esta tarde o dentro de una hora, pero no vamos a tener, dentro de una hora, el tiempo suficiente para revisar lo que nosotros hemos revisado. Yo creo que sí hay que darse ese tiempo. De manera pues que en ese sentido discrepo del Comisionado Aristides Royo, que hagamos la labor en el día de hoy, pero tenemos entonces el día de mañana para revisar lo que nosotros hemos revisado. El jueves a las 8 estaríamos en reunión aquí nuevamente. De modo pues que yo le pido a la Sala que aprube la resolución.

PRESIDENTE: El Comisionado Guiraud tiene la palabra.

COMISIONADO GUIRAUD: Es una pregunta. El estudio lo harían las dos Subcomisiones, o lo haría la Comisión de Coordinación?

COMISIONADO RODRIGUEZ: Las dos, conjuntamente.

COMISIONADO GUIRAUD: Las dos Subcomisiones, verdad, perfectamente, yo estoy de acuerdo en que sean las dos Subcomisiones. La responsabilidad estaría en las dos Subcomisiones verdad? Me parece que eso es lo adecuado.

PRESIDENTE: El Comisionado Reynolds tiene la palabra.

COMISIONADO REYNOLDS: Para manifestarme de acuerdo con la proposición en mesa. Yo creo que la base del problema este existe en que el proyecto éste, no fue considerado por los Coordinadores en la época en que les tocó hacerlo. Así es que esa es la etapa a la cual tenemos que regresar con la participación pues de todos los Comisionados que deseen participar en eso.

PRESIDENTA: En consideración, entonces. Los que están de acuerdo con la proposición leída, levanten el brazo. 17 votos a favor: Fue aprobado. Entonces se levanta la sesión, hasta el jueves a las 8 de la mañana.

Tiempo No. 1

10 de agosto de 1972.

Habiendo el quorum correspondiente la Presidenta, Dra. de Araúz, dió por iniciada la sesión ordinaria de de la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución, el día 10 de agosto de 1972.

PRESIDENTA: Léase el Orden del Día, señora Secretaria por favor. Señores Comisionados, hay quorum y se va a iniciar la sesión.

SECRETARIA: Orden del Día de la sesión que celebra la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución Política, el día 10 de agosto de 1972.

1.- Consideración del Acta del día 7 de julio de 1972.

2.- Presentación del Informe de la Comisión que estudió el TITULO VII-ORGANO EJECUTIVO. "Del Presidente, Vicepresidente y Jefe de Gobierno."

3.- Consideración del Informe presentado por la Comisión que estudió el TITULO VII-ORGANO EJECUTIVO - "Del Presidente, Vicepresidente y Jefe de Gobierno."

4.- Reconsideración de artículos aprobados.

PRESIDENTA: En consideración el Orden del Día. Los que estén de acuerdo, que levanten el brazo.

SECRETARIA: 15 votos. Fue aprobado.

SECRETARIA: Lee de nuevo el primer punto del Orden del Día.

PRESIDENTA: El acta, me informan de Secretaría, que no se

ha repartido porque está justamente en proceso de edición.

SECRETARIA: Sigue leyendo el segundo artículo.

PRESIDENTA: Se solicita a la Comisión nombrada en la sesión anterior, para que rinda el informe respectivo. El Comisionado Rodríguez tiene la palabra, luego el Comisionado Royo.

COMISIONADO RODRIGUEZ: En efecto, de acuerdo con las instrucciones del Señor Presidente, en la última sesión; nos reunimos en el Salón del 7o. piso, los miembros de la Comisión No. 1 y los miembros de la Comisión Coordinadora. Y en el intercambio de opiniones, llegamos a la conclusión de que era preferible preparar un proyecto-base de trabajo, que implicara la revisión de todo el proyecto presentado por la Comisión que recogiera, además, las apreciaciones de quienes habíamos hecho observaciones a ese proyecto original. Se me encargó de ello, y en efecto, preparé un nuevo Proyecto-base. La Secretaría está en estos momentos sacando fotocopias de él. Por ese motivo no se puede presentar un informe concreto del trabajo realizado. De todos modos, yo les quiero manifestar que hemos pedido a la Secretaría que saque suficientes copias para todos los Comisionados, para que todo el mundo lo revise, de modo de que cuando venga el proyecto aquí sea posible que tengan recogidas ya todas las observaciones que cada uno tenga que hacerle. Y así lograremos que el día que se traiga esto aquí, sea cuestión de un voto inmediato, sin mayores discusiones. Creemos que puede lograrse esto por la sencilla razón de que el contenido del proyecto está hecho de acuerdo con la redacción de las cuestiones referentes al sistema presidencial, tal como fue aprobado por nosotros.

De manera, pues, que lo único que estamos haciendo es movilizar el contenido de lo referente a Presidente para Jefe de Gobierno, o sea una distribución de funciones, de acuerdo con una redacción y un contenido ya aprobado por la Comisión, y los cambios que a mi juicio son necesarios, dada la característica peculiar de un sistema como el de Jefe de Gobierno. Por dicha razón, creo que se puede lograr una aprobación sin debates, siempre y cuando se distribuya el documento. De manera que en el curso de la mañana de hoy, eso estará en circulación. Ya eso es todo.

PRESIDENTA: Para una cuestión de orden, el Comisionado García.

COMISIONADO GARCIA: Vea, de aquí nos vamos a separar cinco personas, y esto acaba el quorum; por eso le pido un receso hasta que nosotros regresemos.

PRESIDENTA: Los Comisionados Guiraud, García y Acosta, van en misión oficial a la Presidencia Titular, a atender una visita, una consulta. Vamos a decretar un receso hasta que vengan los señores Comisionados.

En vista de que los Comisionados no regresaron, se dió por cerrada la sesión.